cooperación alemana
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT

Publicado por:
giz Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

ideaborn

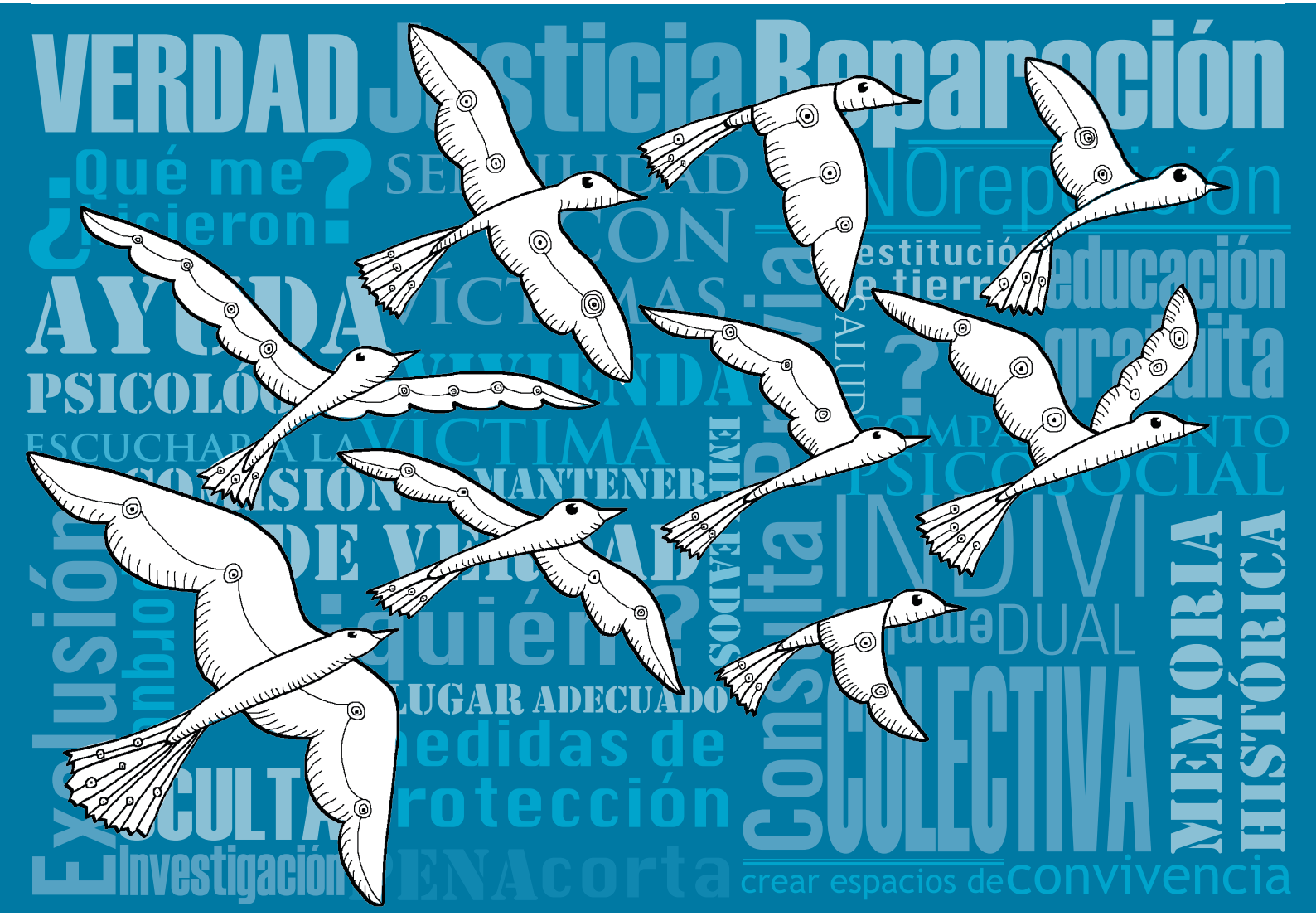


# Participación de las Víctimas en el Proceso de Justicia y Paz

**Autores:**
Consuelo Navarro Susino, Carlos Rodríguez Mejía,
Nathalie Gendre, Nesdy Espitia Caicedo,
Ivonne Wilches Mahecha y Tania Rodríguez Hernández.

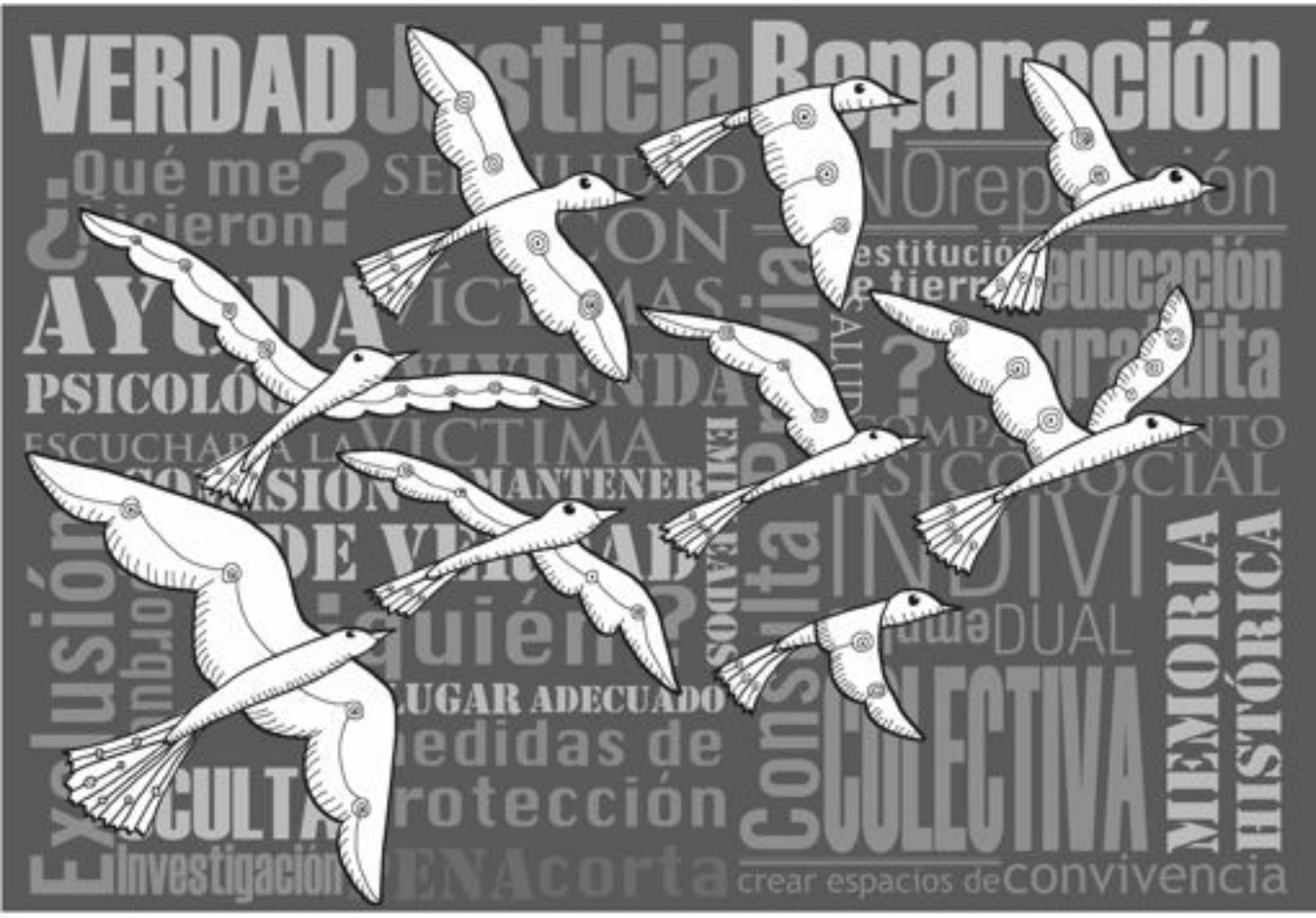


# Participación de las Víctimas en el Proceso de Justicia y Paz

**Publicado por:**
Deutsche Gesellschaft für
Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

**Domicilios de la empresa:**
Bonn y Eschborn, Alemania.

"Participación de las Víctimas en el Proceso de Justicia y Paz"
Programa ProFis-GIZ
T +57 (1)7430499
F + 57 (1)7430499 Ext. 202
www.giz.de
www.profis.com.co
Peter Luhmann
Director Residente de la GIZ en Colombia
Andreas Forer
Director Proyecto ProFis

**Versión:**
Diciembre de 2013
Bogotá, D.C., Colombia
Impreso en Colombia – Printed in Colombia
ISBN:

**Autores por Ideaborn:**
Consuelo Navarro Susino
Carlos Rodríguez Mejía
Nathalie Gendre
Nessdy Espitia Caicedo
Ivonne Wilches Mahecha
Tania Rodríguez Hernández

**Impresión:**
Alvi Impresores S.A.S
Bogotá

**Diseño:**
Mónica Cárdenas
Bogotá

**Diagramación:**
Milton Ruiz

Las opiniones expresadas en esta publicación son de exclusividad de sus autores y no comprometen el criterio de ProFis-GIZ ni de ninguna organización.

Por encargo del
Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) de Alemania.

**CONTENIDO**


**AGRADECIMIENTOS** 5

**PRESENTACIÓN** 7

**RESUMEN EJECUTIVO** 9

**I. INFORME DE ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES** 13

1. La participación de las víctimas y el derecho a la justicia 21
2. La participación de las víctimas y el derecho a la verdad 40
3. La participación de las víctimas y el derecho a la reparación integral 55
4. El aporte de las organizaciones de víctimas a la participación de las víctimas en el proceso de justicia y paz 75
5. Tabla de recomendaciones 77

**II. RESULTADOS DEL SONDEO** 81

1. Antecedentes 87
2. Metodología 89
3. Resultados 92

**III. SÍNTESIS DE LOS TALLERES CON VÍCTIMAS** 117

1. Metodología 119
2. Contexto regional y político. Afectaciones y participación para el acceso a la justicia 120
3. Valoración institucional 123
4. Presentación de los resultados del sondeo 125
5. Justicia, verdad y reparación 126

**IV. RELATORÍA DE LOS ENCUENTROS CON ABOGADOS Y ABOGADAS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS** 131

**V. ANEXOS** 147

**VI. BIBLIOGRAFÍA** 163

**VII. SIGLAS** 169

**VIII. LOS AUTORES** 173

## AGRADECIMIENTOS

A lo largo de la ejecución de esta línea de trabajo sobre la Participación de las Víctimas en el Proceso de Justicia y Paz, han sido muchas las personas que desde las diferentes organizaciones de víctimas y entidades del Estado han contribuido a la plena y exitosa ejecución del proyecto, en beneficio de las víctimas de Colombia, todas ellas merecedoras de un especial agradecimiento por el acompañamiento y el trabajo realizado.

Desde 2008, el proyecto ProFis - GIZ está apoyando el proceso de paz en Colombia en el contexto de la Ley de Justicia y Paz. En el marco de este proyecto se ha podido ejecutar esta línea de trabajo sobre *la Participación de las Víctimas en el Proceso de Justicia y Paz*. Agradecer en primer lugar a todo el equipo ProFis por su respaldo y el apoyo prestado para la ejecución de este proyecto y de manera especial, por la generosidad en la cesión de un espacio de trabajo adecuado para ejecutarlo. Agradecemos especialmente su disponibilidad y desprendida acogida lo que facilitó siempre el intercambio de opiniones, el debate y las discusiones informativas. El equipo del proyecto ProFis ha sido un apoyo esencial en cada paso dado, y todos sus integrantes contribuyeron de alguna manera a la ejecución y obtención de las metas propuestas.

Se ofrece un agradecimiento a las instituciones que nos han acompañado y facilitado información durante estos meses, en especial a la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Justicia y Paz - Seccionales Bogotá, Barranquilla, Valledupar, Santa Marta y Medellín, a la Defensoría del Pueblo y a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Agradecer también a los abogados y abogadas representantes de víctimas que colaboraron en la organización de los encuentros y activamente participaron en los mismos, aportando ideas y propiciando un debate constructivo e interesante.

La más sincera gratitud a las organizaciones y asociaciones de víctimas que nos han colaborado y asesorado durante todo el proyecto. Se hace difícil mencionar a todas y cada una de las asociaciones que han brindado su acompañamiento durante estos diez meses de trabajo y sin cuya colaboración este proyecto no podría haberse realizado. Mención especial de agradecimiento a Leonor Salabata, Yanitza Carrillo, Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz (IMP), Corporación Humanas, Corporación Madres de la Candelaria, Asociación Caminos de Esperanza, Asociación Sembrando Semillas de Paz, Asociación Familiares Colombia, Asociación Gente Emprendedora (GEMPREN), Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE), Corporación Jurídica Libertad, Fundación Derechos Humanos para las Víctimas de Violencia en Colombia, Asociación para la Vida Digna y Solidaria (Asvidas), Mesa de Víctimas del Departamento de Bolívar, Familias Unidas Construyendo Lazos de Convivencia para una Mejor Sociedad y Fundación Aurora, entre otras.

De manera similar nuestro agradecimiento al equipo encuestador por su compromiso, sensibilidad y respeto hacía víctimas. Especial mención para las psicólogas Ivonne Wilches y Tania Rodríguez por la dedicación, imaginación e ilusión con la que organizaron cada taller. Nuestra profunda admiración y respeto hacia el trabajo que han realizado y principalmente por ser capaces de crear un ambiente de confianza y seguridad en cada taller, convirtiendo estos momentos en experiencias únicas que perdurarán en nuestra memoria.

Todo este trabajo no habría sido posible sin la dedicación y el esfuerzo desarrollado por Ander Arredondo quien durante estos diez meses ha prestado un apoyo incalculable a todo el equipo de Ideaborn.

Por último el más importante reconocimiento para todas y cada una de las víctimas del conflicto armado en Colombia que han colaborado con este proyecto. Gracias a todas estas personas que con su generosidad y valentía compartieron con nosotros sus experiencias, vivencias y opiniones. Gracias por permitirnos compartir momentos mágicos y experiencias únicas en los talleres, especialmente a través de sus canciones y bailes. Gracias por transmitirnos la invaluable fuerza y voluntad para continuar trabajando en la defensa de los derechos humanos y por la PAZ en Colombia.

El equipo de Ideaborn

## PRESENTACIÓN

El programa ProFis, administrado por la Agencia de Cooperación Internacional Alemana [GIZ –*Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit*], desde el año 2008 apoya el proceso de paz en Colombia en el marco de la justicia transicional y en especial en el desarrollo, interpretación y aplicación de la Ley 975 o Ley de Justicia y Paz, brindando un constante acompañamiento a los operadores jurídicos y demás instituciones comprometidos en la aplicación efectiva de la mencionada ley.

Hasta el año 2011 el programa ProFis contó con el apoyo financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania [AA], y a partir del año 2012 lo viene haciendo el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo [BMZ].

En un principio el Programa realizó aportes de alto impacto en relación con los aspectos jurídicos de la ley, con el fin de unificar los criterios inherentes a la aplicación de la Ley de Justicia y Paz y sus normas complementarias. Además, capacitó a Magistrados y Fiscales encargados de los procesos adelantados en el marco de su implementación en normas internacionales, especialmente en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en procura de integrar las fuentes de cada uno de ellos en las decisiones judiciales. Otras temáticas desarrolladas en las fases iniciales del Programa fueron la construcción de la memoria histórica, la responsabilidad penal, el principio de oportunidad, los criterios de selección y priorización, y contribuyó además con la asistencia y herramientas para la identificación de restos humanos. Después de cinco años de trabajo, a día de hoy el programa ProFis cuenta con más de cuarenta publicaciones relacionadas con las problemáticas para la interpretación de la Ley 975 de 2005.

En actualidad el trabajo del Programa se ha concentrado en el acompañamiento a procesos que involucran a población vulnerable, discusiones sobre el reclutamiento de menores, el enfoque diferencial para la atención a indígenas, afrodescendientes, niños y niñas, así como la sensibilización, visibilización y judicialización de la violencia basada en género (VBG).

En este marco, y ante los alcances que el Programa ha tenido, surgió la necesidad de elaborar un documento que abordara la temática de la participación de las víctimas en los procesos de Justicia y Paz. El objetivo consiste en aportar análisis y recomendaciones para que la respuesta institucional sea más adecuada e incentive una participación mayor y más satisfactoria para las víctimas. Para ello, fue necesario profundizar en la percepción que las víctimas tienen del proceso, cómo han participado en él hasta el día de hoy, la reparación y la reforma que se le formuló a Justicia y Paz a través de la Ley 1592 de 2012. En 2013, a través de la realización de un sondeo realizado a grupos de víctimas en diferentes zonas del país, cuatro talleres con ellas en las ciudades de Santa Marta, Sincelejo, Valledupar y Medellín, y otros dos con abogados que las han apoyado en Bogotá y Barranquilla, la firma de consultoría Ideaborn presenta los resultados de este trabajo en su Informe de Análisis y Recomendaciones.

ProFis espera que este análisis sea de utilidad para cualquier persona u organización interesada en este aspecto clave del proceso de Justicia y Paz.

Andreas Forer
DIRECTOR PROGRAMA PROFIS-GIZ

## RESUMEN EJECUTIVO

Esta publicación se realiza con el ánimo de consolidar y exponer de manera general las experiencias vividas, los insumos conseguidos, el impacto logrado, las dificultades encontradas y las recomendaciones a las que llegamos a través de un trabajo mancomunado con las organizaciones de víctimas y las víctimas que a título particular han colaborado en este proyecto sobre la *Participación de las Víctimas en el Proceso de Justicia y Paz*, comprendido entre los meses de marzo y diciembre de 2013.

Con esta publicación se pretende dar a conocer a las diferentes instituciones del Estado responsables de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz, a todas las víctimas del conflicto armado en Colombia, a las colombianas y colombianos, la perspectiva de las víctimas sobre su participación en dicho proceso penal especial. A través de la exposición de las opiniones y experiencias de las víctimas se analiza los problemas u obstáculos encontrados con el objetivo de plantear unas recomendaciones prácticas. Se trata por tanto de conocer, identificar, analizar y hacer recomendaciones útiles para mejorar la participación de las víctimas en el proceso de Justicia y Paz de tal forma que la representación de sus intereses sea satisfactoria y al mismo tiempo más eficaz.

Nuestra línea de trabajo sobre la *Participación de las Víctimas en el Proceso de Justicia y Paz* se enmarca dentro el proyecto ProFis, de la cooperación alemana, el cual comienza a apoyar el proceso de paz de Colombia en el contexto de la Ley de Justicia y Paz en 2008. A través de sus actuaciones, ProFis identifica que para una aplicación más efectiva de la Ley de Justicia y Paz es necesario reforzar la participación de las víctimas en este proceso.

La publicación que se presenta recoge los insumos de todas las actuaciones que hemos venido realizando en los últimos diez meses. En su gran mayoría estos insumos han sido socializados con las instituciones responsables de la ejecución del proceso penal especial de Justicia y Paz a las que se les ha ofrecido la oportunidad de comentar y retroalimentar con observaciones y sugerencias que se han tenido en cuenta.

En primer lugar se presenta un **Informe de Análisis y Recomendaciones** que reúne toda la información recolectada a lo largo de este proyecto y analiza los principales problemas relacionados con la participación de las víctimas en Justicia y Paz. La presentación de estos problemas viene vinculada a los tres derechos fundamentales de las víctimas en el marco del proceso penal especial de Justicia y Paz: los derechos a la justicia, a la verdad y a la reparación integral. El análisis de los problemas identificados se hace principalmente con base en la información recolectada en el marco del proyecto (fuentes primarias), y se completa con fuentes secundarias como las aportaciones de la jurisprudencia nacional e internacional, contribuciones académicas y diferentes resoluciones o programas de acción. Una vez analizados los problemas, se proponen varias recomendaciones prácticas dirigidas a entidades activas en el proceso de Justicia y Paz o que trabajan directamente con las víctimas. El propósito de estas recomendaciones es realizar algunas sugerencias para que puedan ayudar a solucionar las dificultades identificadas en este proyecto en relación a la participación de las víctimas en el proceso de Justicia y Paz, o disminuir su impacto.

Los siguientes capítulos de esta publicación presentan los insumos y datos recogidos en los tres ámbitos de actuación secuenciales del proyecto:

1. Sondeo sobre la participación de las víctimas en el proceso de Justicia y Paz;
2. Cuatro talleres con las víctimas;
3. Dos encuentros con abogados y abogadas representantes de víctimas.

**Sondeo sobre la participación de las víctimas en el proceso de Justicia y Paz**

Dicho sondeo se desarrolló en el mes de mayo de 2013 con el objetivo de aportar datos empíricos que muestren una panorámica sobre la percepción de las víctimas de su participación en el proceso de Justicia y Paz, brindando a la vez algunos elementos sobre sus expectativas de reparación.

Para el desarrollo de este sondeo se utilizó una metodología participativa, incluyente y reflexiva, con técnica de encuesta personalizada guiada mediante un cuestionario semi-estructurado de 75 preguntas las cuales incluyeron preguntas abiertas y cerradas y preguntas filtro orientadoras de la aplicación del formulario.

Para la delimitación del ámbito geográfico de la muestra manteniendo la representatividad nacional, se seleccionaron cuatro municipios con mayor representación nacional, y basados en los datos del Registro Único de Víctimas a diciembre de 2012. Dichos municipios fueron: Bogotá (Distrito Capital), Medellín (Antioquia), Santa Marta (Magdalena) y Valledupar (Cesar), los cuales corresponden al 19% del porcentaje de representatividad nacional de víctimas. El tamaño de la muestra seleccionada fue de 500 encuestas.

Con respecto al contenido, cuyos resultados se publican a continuación, el sondeo indaga en aspectos como: (1) la percepción de las víctimas sobre la justicia y su participación en los procesos judiciales; (2) su experiencia de participación en las diferentes fases del proceso de Justicia y Paz; (3) su percepción sobre aspectos que han favorecido/limitado la participación de las víctimas en el proceso de Justicia y Paz; y (4) su percepción sobre la Ley de Víctimas y expectativas en cuanto al componente de reparación.

Del resultado del sondeo pudimos sacar interesantes conclusiones, entre las que merece la pena destacar las siguientes:

- Se confirma la tendencia de que la mayoría de las víctimas mantiene una buena confianza en el sistema de justicia y considera que la participación ayuda a conocer la verdad, a castigar a los culpables y a reconstruir su vida.
- Las víctimas consideran que deben participar activamente en el proceso de Justicia y Paz, lo que demuestra que en los últimos años han tomado mayor conciencia de la importancia y de las ventajas que supone su participación en los procesos judiciales.
- La participación de las víctimas en las diferentes fases del proceso es limitada porque el procedimiento de participación de las víctimas, en la práctica, mantiene un enfoque rígido y por ello no cuenta con mecanismos suficientes para garantizar la participación autónoma, plena y voluntaria de las víctimas en todas las fases del proceso.
- Existen importantes limitaciones de respuesta institucional de apoyo a las víctimas y se aprecian debilidades institucionales para garantizar los derechos de las víctimas, especialmente respecto al derecho de estar informadas sobre su proceso y a obtener una eficiente representación judicial. Estos aspectos son preocupantes en la medida en que el vacío de información y en representatividad judicial de las víctimas les coloca en condiciones de inequidad para participar en el proceso.
- Para suplantar las debilidades institucionales, las víctimas han contado con el apoyo de organizaciones de víctimas que, junto a apoyo psicosocial, les han proporcionado también acompañamiento y asesoramiento jurídico.
- En términos generales, la participación de las víctimas en el proceso de Justicia y Paz no genera un riesgo significativo para estas, pero las medidas de seguridad, en los casos que han sido requeridas por las víctimas, no han sido suministradas adecuadamente, lo que pone en evidencia limitaciones en la efectividad de los programas gubernamentales de protección a víctimas y testigos.
- Por último, la mayoría de las víctimas entrevistadas no conocen la Ley de Víctimas; las que sí las conocen, se encuentran defraudadas con esta nueva legislación e insatisfechas por los cambios introducidos respecto al incidente de reparación.

Estas conclusiones extraídas del sondeo, y que se encuentran recogidas y ampliadas en esta publicación, han podido ser contrastadas y enriquecidas posteriormente en cuatro talleres con víctimas que se celebraron durante el mes de septiembre.

**Talleres con víctimas**

Durante el mes de septiembre organizamos cuatro talleres con víctimas en las ciudades de Santa Marta, Sincelejo, Valledupar y Medellín. Aunque en todos los talleres se desarrolló la misma metodología, el taller de Santa Marta tuvo un enfoque en violencia sexual con la participación de víctimas de esta ciudad y del corregimiento Libertad principalmente, y en Valledupar el taller se enfocó hacia los pueblos indígenas contando con la participación de representantes de los pueblos Arhuaco, Wiwa, Wayúu y Kankuamo.

Mediante estos talleres tuvimos la oportunidad de conocer de manera directa lo que había sido la experiencia de las víctimas de su participación en el proceso de Justicia y Paz, organizando mesas de discusión, en las que cada uno de los participantes tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones y vivencias. Algunos de los participantes habían colaborado también durante el sondeo, por lo que se presentaron los resultados del mismo, lo que generó ricos debates y discusiones sobre las carencias del proceso y los problemas encontrados. Elemento esencial de los talleres fue el ejercicio orientado a conocer las expectativas y necesidades de las

víctimas en cuanto a justicia, verdad y reparación con las que se construían colectivamente alternativas de solución a los problemas identificados.

La metodología y el enfoque desarrollado en los talleres tuvo como fin orientar el análisis y la discusión sobre la participación en los procesos de Justicia y Paz de cara al futuro y a través de los conceptos de justicia, verdad y reparación. A través del sondeo habíamos tenido la oportunidad de conocer lo que había sido la experiencia de las víctimas en su participación en el proceso, con los talleres nos centramos en analizar y proponer opciones de futuro para mejorar las deficiencias identificadas y trabajar en sugerencias para optimizar el proceso de Justicia y Paz.

Aunque es difícil extraer unas conclusiones generales de los talleres con víctimas puesto que cada taller tuvo un enfoque específico y los participantes eran muy diferentes entre sí; se puede generalizar que la mayoría de las víctimas se sentían identificadas con los resultados del sondeo, que habían depositado grandes esperanzas en el proceso de Justicia y Paz, se habían formado y organizado para defender sus derechos en dicho proceso y ahora se sentían defraudadas por el cambio a la reparación administrativa y los montos de indemnización introducidos por la Ley de Víctimas.

Al analizar los conceptos de justicia, verdad y reparación, las víctimas reclaman el derecho a que se tenga en cuenta la verdad de ellas, pues consideran que la única verdad reconocida es la verdad a medias de los victimarios. Piden que se confronten sus declaraciones con las versiones de los postulados, que se investigue lo dicho por las víctimas e instan a la creación de una Comisión de la Verdad con efectos judiciales que sea descentralizada y que cuente con presupuesto para su funcionamiento.

Al respecto de la justicia, las víctimas expresan que la Ley de Justicia y Paz fue hecha para favorecer a los victimarios y no a las víctimas. La sensación es que los victimarios gozan de privilegios y muchos van a salir pronto de las cárceles y van a seguir delinquiendo, porque no han recibido un castigo. Consideran que los servidores públicos tienen escasa formación y falta de sensibilidad para atender a las víctimas. Los procesos son muy largos y las ganas de luchar por sus derechos se van extinguiendo a medida que avanza el tiempo y ven que sus procesos no prosperan.

Para las víctimas que participaron en nuestros talleres, la reparación se concibe de manera integral, por tanto no sólo reconocen la indemnización económica (que en opinión de ellas debe ser justa), sino que exigen dentro de las medidas de reparación el acceso a la educación gratuita, vivienda, salud, empleo, trabajo, subsidios, restitución de tierras y acompañamiento psicosocial, entre otros. Reclaman también reparaciones simbólicas y colectivas, especialmente de los pueblos indígenas que insisten en la recuperación y restitución de derechos y de la dignidad de las víctimas, a través de la restitución de sus tierras.

En todos los talleres fue posible evidenciar que no existe un límite entre los derechos a la verdad, justicia y reparación; más bien las víctimas hacían énfasis en que eran derechos no excluyentes que dependían el uno del otro.

Por último, igualmente relevante resultó conocer la opinión que sobre dicho proceso y la participación de las víctimas en el mismo tienen los abogados y abogadas representantes de víctimas que las acompañan en la reivindicación de sus derechos.

**Encuentros con abogados y abogadas representantes de víctimas**

Con el fin de conocer la opinión de especialistas y conocedores del derecho, durante el mes de julio organizamos dos encuentros con abogados y abogadas representantes de víctimas en las ciudades de Bogotá y Barranquilla. El objetivo de estos encuentros fue conocer su experiencia en la labor de acompañamiento a las víctimas durante los procesos de Justicia y Paz, analizando la coyuntura actual de Justicia y Paz y realizando recomendaciones de cara al futuro para mejorar la participación y reivindicación de los derechos de las víctimas.

El contenido de dichos encuentros se centró principalmente en:

- Conocer sus percepciones sobre el proceso de Justicia y Paz;
- Conocer su experiencia, con énfasis en la perspectiva jurídica, acompañando a las víctimas;
- Conocer y debatir las reformas introducidas por la Ley de Víctimas y la 1592 de 2012 modificatoria de la Ley de Justicia y Paz;

- Conocer sus opiniones sobre la nueva estrategia de investigación de la Fiscalía General de la Nación y la priorización de 16 casos en el marco de Justicia y Paz;
- Identificar deficiencias del proceso y emitir recomendaciones para superarlas en la perspectiva de que la ruta procesal sea más útil y efectiva para reivindicar satisfactoriamente los derechos de las víctimas.

A través de todas estas actuaciones, hemos podido apreciar que los logros en el campo de la participación de las víctimas en el proceso deben estar diseñados para conseguir que con dicha participación se pueda llegar a una solución satisfactoria para las víctimas, a través de una eficaz representación de sus intereses en el proceso. Sin libertad y dignidad las personas no podrán asumir responsabilidad por la vida en sociedad. En tal sentido, la labor del operador jurídico que garantiza los derechos de la persona no es un acto de generosidad o benevolencia por parte del Estado, ni tampoco un lujo reservado para las democracias consolidadas. Garantizar derechos es construir credibilidad del Estado, autonomía del individuo, afianzamiento de la ciudadanía y consolidación de la democracia.

Justo en este sentido, nos es grato presentar, con humildad y gratitud, esta obra colectiva, con la esperanza de que contribuya, en virtud de la práctica jurídica de sus usuarios, a mejorar la reivindicación de los derechos de las víctimas a la vez que optimiza la participación de las víctimas en el proceso de Justicia y Paz y se contribuye a construir una cultura jurídica basada en los principios del Estado democrático y social de Derecho.

# I

# INFORME DE ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES

# INFORME DE ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES

## INTRODUCCIÓN

### Contextualización sobre la participación de las víctimas

La participación efectiva de las víctimas en el proceso penal especial de Justicia y Paz se desarrolla a través de los derechos procesales a ellas reconocidos en el marco de este proceso. Estos derechos procesales se encuentran definidos tanto en el marco jurídico nacional como en el internacional, ya sea a través de instrumentos legislativos o de conceptos desarrollados jurisprudencialmente.

El concepto de víctima y de sus derechos en la normativa internacional y en el ordenamiento colombiano ha evolucionado de manera favorable, otorgándoles a las víctimas un papel cada vez más relevante en los procesos penales[1].

En el ámbito nacional, la norma principal es la Constitución Política de 1991 ("Constitución" o "Constitución Política"), la cual en su Artículo 229 establece el derecho de acceso a la justicia de todas las personas. La Corte Constitucional en su sentencia C-228 de 2002 concluye que:

> *"[…] los derechos de las víctimas y perjudicados por un hecho punible gozan de una concepción amplia -no restringida a una reparación económica- fundada en los derechos que ellas tienen a ser tratadas con dignidad, a participar en las decisiones que las afectan y a obtener la tutela judicial efectiva, del goce real de sus derechos, entre otros, y que exige a las autoridades que orienten sus acciones hacia el restablecimiento integral de sus derechos cuando han sido vulnerados por un hecho punible."*[2]

Este fundamento se ha desarrollado para el proceso penal ordinario, configurado por la ley 906 de 2004[3] ("Ley 906 de 2004" o "Código de Procedimiento Penal") ante todo en el Artículo 137 que garantiza los derechos a la verdad, justicia y reparación y los Artículos 11 y 132 y s.s. que garantizan la participación de la víctima en todas las fases del proceso penal, y tiene aplicación para el proceso penal especial de la Ley de Justicia y Paz. En desarrollo de estos fundamentos, la Corte Constitucional ha desplegado una serie de decisiones que propugnan por abrir los espacios para las víctimas en el proceso penal y declara:

> *"En desarrollo de la investigación las partes no tienen las mismas potestades, y la misión que corresponde desempeñar al juez, bien sea de control de garantías o de conocimiento, va más allá de la de ser un mero árbitro regulador de las formas procesales, sino en buscar la aplicación de una justicia material, y sobre todo, en ser un guardián del respeto de los derechos fundamentales del indiciado o sindicado, así como de aquellos de la víctima, en especial, de los derechos de ésta a conocer la verdad sobre lo ocurrido, a acceder a la justicia y a obtener una reparación integral, de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad."*[4]

---

1 Esta evolución ha sido impulsada por los movimientos civiles de los años 70 alrededor del mundo, la adopción de convenciones internacionales, la conformación de tribunales ad hoc mediante la aplicación del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y la adopción del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI). Ver: FORER, Andreas. "*Resultados de la participación de las víctimas en la Justicia Transicional y en la Justicia Permanente ¿Cómo se puede hacer más eficiente en escenarios de macrocriminalidad?*" En: *Colombia: un nuevo modelo de Justicia Transicional*, Bogotá D.C.: GIZ, 2012, pág. 320 y s.s.

2 CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-228 de 2002, No. 4.4.

3 Ley 906 de 2004, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*".

4 CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C–454 de 2006, No. 45c, que reitera lo analizado en la sentencia C–591 de 2005.

La Corte concreta las posibilidades de intervención de las víctimas en las distintas etapas del proceso penal en su sentencia C-209 de 2007[5].

En lo referente específicamente a los derechos de las víctimas en el marco del proceso penal especial de Justicia y Paz, la Ley de Justicia y Paz[6] ("Ley de Justicia y Paz" o "Ley 975 de 2005") permite que la víctima participe e intervenga, desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso. En este aspecto, la Corte Constitucional, en su sentencia C-370 de 2006 establece que:

> *"La adaptación de los derechos de las víctimas a los estándares internacionales a través de la jurisprudencia, comporta el reconocimiento de que los derechos universales a la verdad, la justicia y la reparación, llevan implícita la potestad de intervenir en todas las fases de la actuación, en desarrollo del derecho de acceder a la justicia en condiciones de igualdad."*[7]

El rol de la víctima en el proceso está caracterizado por la participación voluntaria en todas las etapas del proceso, de manera tal que puede expresar sus propias observaciones, interrogantes u opiniones y aportar información; también tiene el derecho a permanecer informada sobre el desarrollo del proceso penal que le incumbe y los mecanismos establecidos en las actuaciones judiciales, además de tener el derecho a ser representada por un abogado de confianza o por los que designe la Defensoría del Pueblo, en todas las fases del proceso[8].

Adicionalmente, en el capítulo VIII de la Ley de Justicia y Paz, Art. 37 y s.s., se precisan los derechos de las víctimas frente a la administración de justicia.

El Artículo 37 dispone lo siguiente[9]:

> *"El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de la justicia. En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:*
> *38.1 Recibir en todo el procedimiento un trato humano y digno.*
> *38.2 A la protección de su intimidad y garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor, cuando quiera que resulten amenazadas.*
> *38.3 A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del delito.*
> *38.4 A ser oídas y que se les facilite el aporte de pruebas.*

5 En dicha decisión declara: *"En consecuencia, las víctimas podrán intervenir de manera especial a lo largo del proceso penal de acuerdo a las reglas previstas en dicha normatividad, interpretada a la luz de sus derechos constitucionales, así: En la etapa de investigación, en lo que tiene que ver con la práctica de pruebas anticipadas regulada en el artículo 284 de la Ley 906 de 2004, la Corte Constitucional concluyó que el numeral 2 del artículo 284 de la Ley 906 de 2004 era exequible en el entendido de que la víctima también podrá solicitar la práctica de pruebas anticipadas ante el juez de control de garantías.* [...] *En la etapa de imputación, en cuanto a lo regulado en el artículo 289 de la Ley 906 de 2004, la Corte Constitucional concluyó que la víctima podrá estar presente en la audiencia de formulación de la imputación.* [...] *En cuanto a la adopción de medidas de aseguramiento y de protección, en lo regulado por los artículos 306, 316 y 342 de la Ley 906 de 2004, la Corte Constitucional concluyó que la víctima también puede acudir directamente ante el juez competente, según el caso, a solicitar la medida correspondiente.* [...] *En relación con el principio de oportunidad regulado en los artículos 324, y 327, la Corte Constitucional concluyó que se deberán valorar expresamente los derechos de las víctimas al dar aplicación a este principio por parte del fiscal, a fin de que éstas puedan controlar las razones que sirven de fundamento a la decisión del fiscal, así como controvertir la decisión judicial que se adopte al respecto.* [...] *En materia de preclusión de la acción penal, en lo que atañe a la regulación prevista en el artículo 333 de la Ley 906 de 2004, la Corte concluyó que se debe permitir a la víctima allegar o solicitar elementos materiales probatorios y evidencia física para oponerse a la petición de preclusión del fiscal.* [...] *En cuanto a la etapa de acusación, en lo regulado por los artículos 337, 339 y 344 de la Ley 906 de 2004, la Corte Constitucional concluyó que la víctima también puede intervenir en la audiencia de formulación de acusación para formular observaciones al escrito de acusación o manifestarse sobre posibles causales de incompetencia, recusaciones, impedimentos o nulidades. En consecuencia, declaró inexequible la expresión "con fines únicos de información" contenida en el artículo 337 y exequible el artículo 344 en el entendido de que la víctima también puede solicitar al juez el descubrimiento de un elemento material probatorio específico o de evidencia física específica.* [...] *En la etapa del juicio, la Corte Constitucional consideró que no era posible que la víctima interviniera para presentar una teoría del caso, diferente o contraria a la de la defensa. Habida cuenta de que en las etapas previas del proceso penal ésta ha tenido la oportunidad de participar como interviniente especial para contribuir en la construcción del expediente por parte del fiscal, en la etapa del juicio oral la víctima podrá ejercer sus derechos a través del fiscal, quien es el facultado para presentar una teoría del caso construida a lo largo de la investigación".* CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-209 de 2007, No. 14.

6 Ley 975 de 2005, "*por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios*".

7 CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-370 de 2006, párr. 6.2.3.2.5.3.

8 Ver: FORER, Andreas. op. cit., pág. 355.

9 Como consecuencia de un yerro de la ley que no se corrigió en el momento de su publicación en el Diario Oficial aparece el número 38 en vez de 37 en la segunda parte de este Artículo.

> *38.5 A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal información pertinente para la protección de sus intereses; y conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del delito del cual han sido víctimas.*
> *38.6 A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal y a interponer los recursos cuando ello hubiere lugar.*
> *38.7 A ser asistidas durante el juicio por un abogado de confianza o por la Procuraduría Judicial de que trata la presente ley.*
> *38.8 A recibir asistencia integral para su recuperación.*
> *38.9 A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete, en el evento de no conocer el idioma, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos."*

Por su parte, el Artículo 12 de la misma ley, en consonancia con el proceso penal establecido en la reforma constitucional de 2002[10], consagra la actuación procesal oral y el Artículo 62 remite, a efectos de regulación de lo no previsto en la Ley de Justicia y Paz, a la ley 782 de 2002[11] y al Código de Procedimiento Penal.

En desarrollo de estas prescripciones, esta norma debe interpretarse y aplicarse con los parámetros que establece el principio rector[12] del Artículo 11 del Código de Procedimiento Penal[13], que refuerza los derechos de las víctimas en el proceso penal.

Es fundamental precisar que la participación de las víctimas, tanto en su concepción teórica como en sus desarrollos prácticos, ha sido impulsada de manera inequívoca por la Corte Constitucional en su emblemática sentencia C-370 de 2006 de revisión constitucional de la Ley de Justicia y Paz. Es a partir de este momento cuando el derecho a la participación de las víctimas se ha visto precisado y abordado a profundidad. En esta sentencia la Corte Constitucional estableció que la garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación lleva implícita la potestad de intervenir en todas las fases de la actuación, subrayando la concepción contemporánea de la víctima como protagonista activo del proceso[14]. De igual manera la Corte precisó que las facultades y derechos de las víctimas y de sus familias no se limitan a pedir el resarcimiento económico, sino que comprenden la reivindicación de la verdad, justicia y reparación[15]. En este sentido, los derechos de las víctimas se ganaron en la práctica, ya que no estaban totalmente desarrollados en la norma original. Estos desarrollos jurisprudenciales se analizarán también en el resto del presente informe.

A partir de la modificación introducida por la ley 1592 de 2012[16], el Artículo 6 de la Ley de Justicia y Paz prevé:

> *"Las víctimas tienen derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral. La definición de estos derechos se encuentra desarrollada en la Ley 1448 de 2011. Para estos efectos las*

---

10 Con la reforma se hizo un cambio de un proceso inquisitivo a uno oral y acusatorio. La Fiscalía pasó de ser neutral a ser acusadora. Todas las medidas restrictivas de los derechos en general deben ser autorizadas o validadas por el juez de garantías. Acto Legislativo 3 de 2002.

11 Ley 782 de 2002, "*por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones.*"

12 Los principios rectores del ordenamiento penal son normas obligatorias que prevalecen sobre cualquier otra disposición del Código y son utilizadas como fundamento de interpretación (Art. 26 de la Ley 906 de 2004). En la teoría jurídica, los principios son normas más generales que sirven, entre otros asuntos, para llenar lagunas. Ver: BOBBIO, Norberto. *Teoría General del Derecho*, Madrid: Editorial Debate, 1ra edición, 1991, 2a reimpresión, 1993, pág. 251 y s.s.

13 El texto del Artículo 11 es el siguiente: "*ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este código. En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho: a) A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno; b) A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor; c) A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código; d) A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas; e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas; f) A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto; g) A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar; h) A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, por un abogado que podrá ser designado de oficio; i) A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley; j) A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos".* Subrayado por fuera del original

14 CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-370 de 2006, párr. 6.2.3.2.5.3.

15 Los derechos a la justicia, verdad y reparación son garantizados tanto en el marco de la justicia transicional como de la justicia ordinaria. Ver: SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 36103 del 04 de mayo del 2011.

16 Ley 1592 de 2012, "*por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005, "por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.*"

> *víctimas tendrán derecho a participar de manera directa o por intermedio de su representante en todas las etapas del proceso a las que se refiere la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011. La magistratura velará por que así sea.*"

En virtud de esta disposición, hoy en día la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras[17] ("Ley de Víctimas" o "Ley 1448 de 2011") es la norma que define con precisión el contenido y las modalidades del derecho a la participación. Esta norma establece un pequeño código de derechos procesales de las víctimas en sus Artículos 35 a 46, previendo en particular que las víctimas tienen derecho a la información de asesoría y apoyo, ya que deben ser informadas "*de todos los aspectos jurídicos, asistenciales, terapéuticos u otros relevantes relacionados con su caso, desde el inicio de la actuación*". La ley precisa que para algunos hechos victimizantes (delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; contra la libertad e integridad personal; desaparición forzada y secuestro) estas garantías deben ser reforzadas y el personal que las brinda estar especializado en atención psicosocial. En virtud del Artículo 43 de la Ley de Víctimas es responsabilidad de la Defensoría del Pueblo prestar los servicios de orientación, asesoría y representación judicial a las víctimas a que se refiere la ley. Para el proceso penal especial de Justicia y Paz estas funciones de información y asesoría legal del Ministerio Público se definen con precisión en el decreto 4760 de 2005[18] reglamentario de la Ley de Justicia y Paz.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ("Sala de Casación Penal" o "Sala Penal") ha señalado que los derechos de las víctimas deben colocarse en el centro del proceso penal especial, en tanto y en cuanto esta normativa concede beneficios especiales a los delincuentes confesos que se acogen a ella, previo cumplimiento de los requisitos establecidos:

> *"El carácter prevalente que han adquirido los derechos de las víctimas en el ámbito penal, al cual se ha hecho alusión, cobra mayor significado dentro del marco de la justicia transicional, porque la concesión de beneficios a los integrantes de los grupos armados al margen de la ley que opten por desmovilizarse bajo los parámetros determinados, está supeditado a que reparen integralmente a sus víctimas, como así se infiere de lo expuesto por la Corte Constitucional a través de la sentencia C-370 de 2006 [...]"*[19]

Además, las víctimas tienen el derecho a ser oídas y a presentar pruebas, que la ley define en los siguientes términos:

> *"La víctima tendrá derecho, siempre que lo solicite, a ser oída dentro de la actuación penal, a pedir pruebas y a suministrar los elementos probatorios que tenga en su poder. La autoridad competente podrá interrogar a la víctima en la medida estrictamente necesaria para el esclarecimiento de los hechos investigados, con pleno respeto a sus derechos, en especial, su dignidad y su integridad moral y procurando en todo caso utilizar un lenguaje y una actitud adecuados que impidan su revictimización."*[20]

En casos que involucren violencia sexual, los principios de la prueba se definen con precisión en el Artículo 38 de la ley y allí se establece la obligación de la Fiscalía General de la Nación ("FGN" o "la Fiscalía"), con el apoyo del Ministerio Público y de organismos internacionales y otros activos en la materia, de diseñar un protocolo de investigación con medidas específicas para estos delitos.

También se prevén medidas especiales de protección y de garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes participantes en los procesos y la presencia de personal especializado en el manejo de situaciones traumáticas para evitar que la participación en el proceso judicial conduzca a una revictimización. A través de estas precisiones a los derechos procesales de las víctimas se subraya una vez más la importancia del enfoque diferencial en la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

El Artículo 44 de la Ley de Víctimas especifica que si se comprueba de forma sumaria que una víctima no dispone de los medios monetarios para garantizar su participación en los procesos judiciales, esta se puede beneficiar de medidas de apoyo para facilitar su legítimo acceso al proceso penal.

---

17 Ley 1448 de 2011, "*por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.*"
18 Decreto 4760 de 2005, "*por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005.*"
19 SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 28040 del 23 de agosto de 2007.
20 Artículo 37 de la Ley de Víctimas.

En el ámbito internacional también se consagra el derecho fundamental de acceso a la justicia, que comprende el ejercicio de todas las actividades judiciales y el derecho a interponer un recurso judicial adecuado y efectivo[21]. Es amplia la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en este sentido[22]. En relación específica con Colombia se destaca la sentencia de la Corte IDH en el caso Masacres de Ituango vs. Colombia, la cual afirma:

"[...] *durante el proceso de investigación y el trámite judicial, las víctimas de violaciones de derechos humanos, o sus familiares, deben tener amplias oportunidades para participar y ser escuchadas.*"[23]

En su informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establece que el libre ejercicio del derecho a buscar y recibir información debe estar integrado en el diseño del proceso destinado a establecer la verdad[24].

Los diferentes apartados del presente informe ofrecen una contextualización precisa de los derechos a la justicia, verdad y reparación integral.

**Objetivos y metodología**

El presente informe procede a realizar un análisis de los principales problemas relacionados con la participación de las víctimas en el proceso penal especial de Justicia y Paz y que han sido identificados sobre la base de los tres instrumentos de recolección de información aplicados en el marco de este proyecto: un sondeo de opinión, cuatro talleres con víctimas realizados en diferentes ciudades del país y dos encuentros organizados con abogados y abogadas representantes de víctimas.

El análisis aquí presentado tiene un carácter cuantitativo basado en los resultados del sondeo, pero al mismo tiempo, también tiene una orientación eminentemente cualitativa porque se construye principalmente en base a las percepciones de las víctimas y de los abogados y abogadas que han representado a víctimas en el proceso penal especial de Justicia y Paz.

Como hilo conductor para guiar el análisis se usan los tres derechos fundamentales de las víctimas en el marco del proceso penal especial de Justicia y Paz: los derechos a la justicia, a la verdad y a la reparación integral. A continuación de la introducción que busca definir y resaltar la importancia de cada uno de estos derechos se presentan los problemas relacionados con los obstáculos percibidos por las víctimas para su participación en el proceso penal especial de Justicia y Paz. El análisis de los problemas identificados se hace principalmente con base en la información recolectada en el marco del proyecto (fuentes primarias), precisando e ilustrando la información con el estudio de las normas, de la jurisprudencia nacional e internacional, de resoluciones y programas de acción de las entidades activas en el proceso así como de algunas contribuciones académicas al análisis del proceso penal especial de Justicia y Paz en general (fuentes secundarias).

Este informe de ninguna manera pretende presentar un análisis exhaustivo del proceso penal especial de Justicia y Paz o de todos los aportes prácticos y/o teóricos que se han hecho desde su promulgación, sino que procura brindar un panorama general acerca de las problemáticas más significativas del proceso de tal forma que se genere una reflexión en torno a su implementación en los últimos ocho años.

La meta del presente trabajo es proceder a un análisis de la vigencia de la Ley de Justicia y Paz, analizando la participación de las víctimas en el marco de este proceso, y no la legitimidad de la Ley de Justicia y Paz.

---

21 NACIONES UNIDAS. *Anexo al informe final del Relator Especial Sr. M. Cherif Bassiouni sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales*, Doc. E/CN.4/2000/62, 2000, párr. VII y VIII.

22 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, sentencia del 31 de enero de 2006, párr. 167 y s.s.; caso Mayagna (sumo) Awas Tigni vs. Nicaragua, sentencia del 31 de agosto de 2001, párr. 131; caso Tribunal Constitucional vs. Perú, sentencia del 31 de enero de 2001, párr. 91; Opinión consultiva del 09 de octubre de 1987, párr. 23.

23 CORTE IDH, caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia, sentencia del 1ro de julio de 2006, párr. 296.

24 La CIDH expresa: "[...] *El proceso destinado a establecer la verdad requiere del libre ejercicio del derecho a buscar y recibir información, así como de la formación de comisiones investigadoras y la adopción de las medidas necesarias para habilitar al poder judicial a emprender y completar las investigaciones correspondientes.*" COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia,* Doc. OEA/Ser.L/V/II.120, 2004, párr. 30.

Se introducen elementos internacionales porque es fundamental para Colombia como actor en el escenario internacional analizar la efectividad de sus mecanismos de justicia transicional en el sentido de las normas y de la jurisprudencia internacionales, en particular de la jurisprudencia de la Corte IDH.

El análisis culmina con la formulación de recomendaciones de índole práctica dirigidas tanto a entidades públicas como privadas activas en el proceso de Justicia y Paz que trabajan directamente con las víctimas o que de otra manera influyen en la participación de las víctimas en el proceso penal especial. El propósito de estas recomendaciones es poner a disposición de las entidades mencionadas algunas sugerencias para solucionar las dificultades identificadas en este proyecto en relación a la participación de las víctimas en el proceso de Justicia y Paz, o disminuir su impacto.

De esta manera se espera visibilizar la importancia que tienen las víctimas como agentes de cambio social a través de su participación en el proceso penal especial de Justicia y Paz y brindarles a las personas y entidades que trabajan este tema algunos elementos de reflexión que puedan llegar a solucionar los problemas identificados. Así, se busca mejorar la participación de las víctimas en el proceso y a través de esto su experiencia global y los resultados generales que tanto ellas como otros participantes de la sociedad pueden esperar de este importante mecanismo de justicia transicional.

# I. LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y EL DERECHO A LA JUSTICIA

## 1. DEFINICIÓN Y CONTENIDO DEL DERECHO A LA JUSTICIA

Una aproximación al derecho a la justicia debe comenzar por establecer su distinción en tanto valor objetivo y como derecho subjetivo de las víctimas. Por un lado, se trata de un valor que busca realizar el Estado de Derecho, como consecuencia de garantizar la igualdad real[25] y la libertad. Desde otra perspectiva, es un derecho subjetivo de quienes sufren algún menoscabo en sus derechos, que debe ser respetado y garantizado por el Estado sin discriminación[26]. Así lo expresan los Artículos 1.1. y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("CADH" o "Pacto de San José") y los Artículos 2.1 y 2.2. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)[27].

El Estado está obligado, como ha expresado la Corte IDH desde sus albores, a

> *"[...] organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos".*[28]

Esta organización del aparato estatal debe orientarse, entre otros fines, a que las personas tengan acceso a la tutela judicial efectiva, es decir, a que puedan acceder al poder judicial para obtener de los jueces el restablecimiento de sus derechos y la reparación integral por los efectos de su violación.

Una de las características de la rama judicial del poder público, para cumplir adecuadamente su misión, es la de tener competencia, independencia, imparcialidad y haber sido establecido por la ley. En opinión del Comité de Derechos Humanos:

> *"[...] la competencia, independencia e imparcialidad de un tribunal en el sentido del párrafo 1 del artículo 14 [*se refiere al PIDCP*] es un derecho absoluto que no puede ser objeto de excepción alguna."*[29]

Para el Secretario General de las Naciones Unidas, el concepto de Estado de Derecho se entiende como expresión de la organización estatal compatible con el respeto a los derechos humanos, en el que se inscribe la justicia aplicable a las situaciones posteriores a la finalización de un conflicto armado interno, o justicia transicional[30]:

> *"El concepto de "Estado de derecho" [...] exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley, equidad en la aplicación de la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal".*[31]

---

25 La "*igualdad real*" se refiere a la obligación del Estado de tomar medidas para asegurar la igualdad de oportunidades y satisfacción de necesidades básicas para acceder al disfrute de derechos. En este sentido ver: COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. Observación General No. 18, *No discriminación*, 37°periodo de sesiones, 1989, Doc. HRI/GEN/1/Rev. 9, pág. 234.

26 Ver: DÍAZ, Elías. *Sociología y Filosofía del Derecho*, Madrid: Taurus Ediciones, 2ª edición, tercera reimpresión, 1984, pág. 50; CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-370 de 2006, párr. 5.6.3.; Artículos 1.1. y 2 de la CADH y Art. 2.1. y 2.2. (Ley 16 de 1072) del PIDCP (Ley 74 de 1968).

27 Ver: DÍAZ, Elías. *Sociología y Filosofía del Derecho*, Madrid: Taurus Ediciones, 2ª edición, tercera reimpresión, 1984, pág. 50; CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-370 de 2006.

28 CORTE IDH, caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, sentencia del 29 de julio de 1988, párr. 166.

29 COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. Observación General No. 32, *El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia*, 90º período de sesiones, 2007, Doc. HRI/GEN/1/Rev. 9 vol. 1, párr. 19.

30 Mucho se ha discutido si en Colombia se ha dado ya un proceso de transición, en vista de que el conflicto armado interno no se ha superado y por la acreditada responsabilidad internacional el Estado colombiano en la gestación y actividad de los grupos paramilitares, tal como lo ha constatado la Corte IDH en muchas de sus decisiones. Por ejemplo: caso 19 Comerciantes vs. Colombia, sentencia del 05 de julio de 2004, párr. 84, 86 y 115 al 136. Sin embargo, el gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez propició y promulgó la Ley de Justicia y Paz como una norma de transición para facilitar el proceso de desmovilización de los grupos paramilitares. De manera que sin adoptar una u otra posición, se trata aquí de analizar una situación fáctica y normativa que se ha dado en Colombia, para lo cual se utiliza la categoría de justicia de transición o justicia transicional.

31 CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS. E*l Estado de Derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*, Informe del Secretario General, Doc. S/2004/616, 2004, párr. 6 y 8.

Se hace patente entonces abordar la noción de paz en relación con la justicia para delimitar el ámbito de este apartado.

### 1.1. La paz y la justicia

La Corte Constitucional partió del reconocimiento de que el texto constitucional colombiano se concibió como un verdadero tratado de paz, en la medida en que siguió a un acuerdo de finalización del enfrentamiento interno adelantado con varios grupos insurgentes, y que en su articulado se reconocen tanto este derecho a la paz como el derecho a la justicia[32].

Por su parte, el texto constitucional es prolijo en reconocer el derecho a la justicia en las dos dimensiones anotadas antes. Como ha señalado la Corte Constitucional:

> *"Es pertinente subrayar que la justicia también tiene una gran importancia constitucional, y cuenta con diversas proyecciones a lo largo de la Carta Política. Primero, la justicia es el fundamento de una de las ramas del poder público –la Administración de Justicia-, así como de varias disposiciones constitucionales que buscan materializar la justicia en cada caso concreto y evitar que haya impunidad. Segundo, es uno de los valores fundantes del orden constitucional, para cuya materialización se promulgó la Constitución –según se desprende del Preámbulo de la Carta-. Tercero, constituye uno de los fines esenciales del Estado –ya que el artículo 2 Superior consagra entre tales fines el de asegurar "la vigencia de un orden justo"-; por lo tanto, la justicia en tanto fundamento de un orden justo ha de tenerse como uno de los principios fundamentales del sistema constitucional colombiano. Cuarto, la justicia es un derecho de toda persona –que se manifiesta, entre otras, en las normas propias del debido proceso, en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el derecho de las víctimas de hechos delictivos a la justicia-".*[33]

Pero es fundamental recordar que ni la justicia ni la paz son derechos absolutos y, en un proceso concebido como de transición, es menester armonizar las legítimas aspiraciones sociales e individuales a obtener justicia y a vivir en paz. La Corte Constitucional, al examinar la Ley de Justicia y Paz, en particular en la sentencia C-370 de 2006[34], realizó un ejercicio de ponderación entre ambos derechos y profirió una decisión declarando la inconstitucionalidad de algunos artículos de la ley y condicionando la mayoría de ellos a una interpretación y aplicación compatibles con las normas constitucionales, provenientes tanto del texto aprobado en 1991, como de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la interpretación autorizada de los tribunales y organismos de protección de tales sistemas de protección[35].

---

32 CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-370 de 2006, apartado 4. El Artículo 22 de la Constitución Política establece el derecho colectivo a la paz y ha sido interpretado por la Corte Constitucional: *"En primer lugar, la Corte constata que la paz ocupa un lugar principalísimo en el orden de valores protegidos por la Constitución. Dentro del espíritu de que la Carta Política tuviera la vocación de ser un tratado de paz, la Asamblea Constituyente protegió el valor de la paz de diferentes maneras en varias disposiciones. Por ejemplo, en el Preámbulo la paz figura como un fin que orientó al constituyente en la elaboración de toda la Constitución. En el artículo 2 dicho propósito nacional cardinal se concreta en un fin esencial del Estado consistente en "asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Además, el artículo 22 va más lejos al establecer que "la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento".* Ver también: CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-578 de 2002.

33 CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-370 de 2006, párr. 5.10.

34 La demanda de inconstitucionalidad fue presentada por más de 100 ciudadanas y ciudadanos vinculados a organizaciones sociales y no gubernamentales en una demonstración importante de acción coordinada de la sociedad civil.

35 La Corte expresó: "*4.6. La Corte destaca con particular énfasis, que las anteriores conclusiones provienen de sentencias de un Tribunal internacional cuya competencia ha sido aceptada por Colombia. El artículo 93 superior prescribe que los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. Ahora bien, si un tratado internacional obligatorio para Colombia y referente a derechos y deberes consagrados en la Constitución prevé la existencia de un órgano autorizado para interpretarlo, como sucede por ejemplo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, creada por la Convención Interamericana de Derechos Humanos, su jurisprudencia resulta relevante para la interpretación que de tales derechos y deberes se haga en el orden interno. Por ello, esta Corporación ha reconocido relevancia jurídica a la jurisprudencia de los órganos judiciales creados mediante convenios sobre derechos humanos ratificados por Colombia.*" CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-370 de 2006, No. 4.6. Para la noción de bloque de constitucionalidad ver, entre muchas, la sentencia de la Corte Constitucional C-401 de 2005, que hace un recuento de esta noción que incorpora, con jerarquía constitucional, las normas no suspendibles de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

### 1.2. El derecho de acceso a la justicia

En su Artículo 229 la Constitución Política establece la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceder a la administración de justicia, en los siguientes términos:

> *"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado".*

Este derecho se ve precisado en los Artículos 1 a 9 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de la Justicia, que tratan del acceso a la justicia, el derecho de defensa, los principios de celeridad y oralidad, de autonomía e independencia de la Rama Judicial, de gratuidad, eficiencia y de mecanismos alternativos.

Se trata de un derecho fundamental, susceptible de ser exigido su cumplimiento por la vía de tutela[36] y que involucra no solo la posibilidad de plantear pretensiones, sino de que estas sean resueltas y a que se garantice la igualdad de partes, ya que su trámite debe hacerse bajo las reglas del debido proceso previstas en el Art. 29 del mismo texto constitucional. Adicionalmente, el acceso se debe asegurar no solo a la Rama Judicial, sino a todas las instancias que por cualquier motivo tengan la función de dirimir conflictos, sean estas integrantes de la Rama Ejecutiva, de los órganos de control, o correspondan a la justicia arbitral o a la jurisdicción indígena. Incluso, el Estado debe estar presto a posibilitar el acceso a los sistemas de protección de los derechos humanos de los que Colombia hace parte: el sistema interamericano, el sistema universal y la Corte Penal Internacional (CPI), así como a otras instancias previstas en el derecho internacional como por ejemplo el Tribunal Andino de Justicia.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha recogido y reiterado tanto la jurisprudencia constitucional como las normas del derecho internacional y ha establecido:

> *"Este derecho incorpora una serie de garantías para las víctimas de los delitos que se derivan de unos correlativos deberes para las autoridades que pueden sistematizarse así: (i) el deber del Estado de investigar y sancionar adecuadamente a los autores y partícipes de los delitos, (ii) el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo, (iii) el deber de respetar en todos los juicios las reglas del debido proceso".*[37]

En el concierto internacional, los Artículos 8 y 25 de la CADH[38], consagran este derecho y su sustanciación con las reglas de debido proceso legal, el alcance dado a los Artículos mencionados cubriendo tanto el acceso

---

36 Ver: CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia T-431 de 1992. Según el Art. 86 de la Constitución, la tutela solo procede para *"la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales"*.

37 SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 29472 del 10 de abril de 2008.

38 El texto de estas normas es el siguiente: "*Artículo 8. Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. 3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia".*
*"Artículo 25. Protección Judicial 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso".*

a la justicia de las víctimas como el acceso a la justicia de los familiares[39]. El derecho de acceso a la justicia es uno de los derechos que no se pueden suspender ni aun bajo estados de excepción, como establece de manera nítida el Art. 27.2 de la CADH.

En la jurisprudencia interamericana se han destacado, entre otros, los siguientes aspectos:

- El recurso que ofrece el Estado debe ser adecuado para restablecer el o los derechos conculcados[40].

- El recurso que el Estado pone a disposición de la víctima debe resolverse en un plazo razonable, el cual depende de la complejidad del asunto, de la actividad procesal del interesado y de la conducta de las autoridades judiciales, criterios que hay que analizar en cada caso concreto[41].

- Las investigaciones deben realizarse de oficio, otorgando durante el trámite judicial *"amplias oportunidades para participar y ser escuchadas"* a las víctimas y sus familiares, pero teniendo en cuenta que "*la búsqueda efectiva de la verdad corresponde al Estado, y no depende de la iniciativa procesal de la víctima, o de sus familiares o de su aportación de elementos probatorios".*[42]

- La obligación de investigar debe ser asumida con seriedad y debe comprender, al menos, los siguientes aspectos: a) investigar de forma efectiva todos los hechos y antecedentes del caso de que se trate, lo que incluye recuperar y preservar el material probatorio, identificar a posibles testigos y obtener sus declaraciones, cuando sea pertinente, determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, si se infligieron torturas, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte; b) determinar las personas involucradas en la planeación y ejecución del hecho, incluyendo a quienes diseñaron o asumieron el control o dirección para su realización, sin importar si están involucradas autoridades; c) buscar e identificar a los desparecidos; d) articular mecanismos de coordinación entre los diferentes órganos estatales involucrados en la investigación; e) remover todos los obstáculos *de jure* o de facto, incluyendo leyes de amnistía o cualesquiera otra medida legal que impida llevar a cabo las investigaciones cuando se trata de graves violaciones a los derechos humanos, y f) brindar protección a todas las personas que participen en las investigaciones y en el trámite judicial, en especial a las víctimas y sus familiares y allegados[43].

- En el caso de los pueblos indígenas y otras comunidades tribales, la Corte ha recalcado algunas obligaciones adicionales enfocadas a tomar en cuenta las particularidades propias de estas comunidades, sus características económicas y sociales y su situación de especial vulnerabilidad; su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres[44].

- Tratándose de violencia sexual, las particularidades de esta, así como las afectaciones que se generan sobre las víctimas, exigen un mayor cuidado y esmero por parte de las autoridades, brindando asistencia médica, sanitaria y psicológica[45].

---

39 En la sentencia del caso Blake vs. Guatemala, la Corte IDH declara: *"96. Este Tribunal considera que el artículo 8.1 de la Convención debe interpretarse de manera amplia de modo que dicha interpretación se apoye tanto en el texto literal de esa norma como en su espíritu, y debe ser apreciado de acuerdo con el artículo 29, inciso c) de la Convención, según el cual ninguna disposición de la misma puede interpretarse con exclusión de otros derechos y garantías inherentes al ser humano o que se deriven de la forma democrática representativa de gobierno. 97. Así interpretado, el mencionado artículo 8.1 de la Convención comprende también el derecho de los familiares de la víctima a las garantías judiciales, por cuanto "todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia" (Subrayado fuera del original) (Declaración de las Naciones Unidas sobre la Protección de Todas las Personas contra la Desapariciones Forzadas artículo 1.2). En consecuencia, el artículo 8.1 de la Convención Americana confiere a los familiares del señor Nicholas Blake el derecho a que su desaparición y muerte sean efectivamente investigadas por las autoridades de Guatemala; a que se siga un proceso contra los responsables de estos ilícitos; a que en su caso se les impongan las sanciones pertinentes, y a que se indemnicen los daños y perjuicios que han sufrido dichos familiares. Por lo tanto, la Corte declara que Guatemala violó el artículo 8.1 de la Convención Americana, en perjuicio de los familiares del señor Nicholas Blake en relación con el artículo 1.1 de la Convención".* Subrayado fuera del original. Ver CORTE IDH, caso Blake vs. Guatemala, sentencia del 24 de enero de 1998, párr. 96 y 97. En el mismo sentido, CORTE IDH, caso Villagrán Morales vs. Guatemala, sentencia del 19 de noviembre de 1999.

40 CORTE IDH, caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia, sentencia del 1ro de julio de 2006, párr. 288.

41 Ibídem, párr. 289.

42 Ibídem, párr. 296.

43 Ibídem, párr. 298. Ver también: CORTE IDH, caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia, sentencia del 26 de mayo de 2010, párr. 216 y caso Radilla Pacheco vs. México, sentencia del 23 de noviembre de 2009, párr. 143 y 144.

44 CORTE IDH, caso Rosendo Cantú y otra vs. México, sentencia del 31 de agosto de 2010, párr. 184.

45 Ibídem, párr. 178.

- En todo caso, el Estado debe garantizar la asistencia legal para proteger los derechos reconocidos por la CADH cuando por falta de recursos o su estado de indigencia la persona no esté en condiciones de obtenerla[46].

Por su parte, y de manera específica, los *Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*[47], reconocen explícitamente el derecho de acceso a la justicia para las víctimas en sus párrafos 4 a 7, en especial:

> *"Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas [...] b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente".*

En esta misma dirección, los *Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas a las Normas Internacionales de Derechos Humanos y Violaciones Graves del Derecho Internacional humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones*[48], establecen como derecho de las víctimas el de acceder a la justicia, que comprende el ejercicio de todas las acciones judiciales y el derecho de interponer un recurso adecuado y efectivo.

En el ordenamiento interno colombiano, ya se hizo mención a las normas constitucionales y estatutarias que rigen la materia. No obstante, cuando se estableció el sistema penal acusatorio[49] y, en especial, al adoptar el Código de Procedimiento Penal, se pretendió instaurar un sistema puramente adversarial, esto es, en donde los sujetos fundamentales fueran por un lado la acusación encarnada por la Fiscalía General de la Nación y por otro lado la defensa del acusado. Sin embargo, la Corte Constitucional, que ya había iniciado una labor a favor de los derechos y de la participación de las víctimas en el proceso penal, a partir de la sentencia C-228 de 2002, continuó la tarea, con fundamento en los numerales 6 y 7 del Art. 250 de la Constitución, tal como quedaron después de la reforma de 2002[50].

## 2. PROBLEMAS IDENTIFICADOS EN RELACIÓN CON EL DERECHO A LA JUSTICIA EN EL PROCESO PENAL ESPECIAL DE JUSTICIA Y PAZ

De acuerdo con la información recolectada a lo largo del proyecto, a continuación se detallan los problemas prioritarios identificados en relación con el derecho de las víctimas a la justicia en el proceso penal especial de Justicia y Paz.

### 2.1. Acceso de las víctimas a la justicia

Antes de poder obtener una sentencia dictada por un tribunal sobre la base de una investigación amplia y detallada de los hechos, y como condición *sine qua non* de la garantía de los derechos de las víctimas, es indispensable que estas puedan acceder al proceso penal especial de Justicia y Paz. Este derecho de acceso a la justicia comprende tanto la posibilidad material para las víctimas de asistir al proceso, como su derecho a participar en la investigación conducida por la Fiscalía y a recibir asesoría y orientación para el adecuado ejercicio de sus derechos.

---

46 CORTE IDH, *Excepciones al agotamiento de los recursos internos*. Opinión Consultiva C-11/90, 10 de agosto del 1990.

47 NACIONES UNIDAS. *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*, Doc. A/RES/40/34, 1985, párr. 6. En los párrafos 1 y 2 se señala que son víctimas todas las personas que hayan sufrido un daño, de cualquier naturaleza como resultado de una acción u omisión que viole la legislación penal y que en ellas se incluyen a los familiares y a quienes hubieran sufrido daños por intervenir para asistir a la víctima.

48 NACIONES UNIDAS. *Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones*, Doc. A/RES/60/147, 2005.

49 Acto Legislativo 3 de 2002.

50 El texto del Artículo 250 es el siguiente: "[...] *En el ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación deberá:* [...] *6. Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito. 7. Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa."* Para el desarrollo jurisprudencial ver introducción, CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-454 de 2006.

No obstante, el trabajo realizado en el marco de este proyecto muestra que, en muchas ocasiones, las víctimas tuvieron dificultades materiales para participar en las audiencias, ya que inicialmente debían acreditar su condición como tal, y muchas veces ello no era posible hasta no escuchar la versión libre, en la cual el postulado reconocía hechos que lo relacionaban con los que habían sufrido las víctimas[51].

Además, debido a que las primeras versiones libres solo se desarrollaban en tres ciudades (Bogotá, Medellín y Barranquilla) y que la transmisión por videoconferencia no siempre fue posible, se dificultó todavía más el acceso de las víctimas a la justicia.

En algunos casos en los que las víctimas no han comparecido, se reportó tanto en los talleres con víctimas como en los encuentros con abogados y abogadas representantes de víctimas que la Fiscalía no los había buscado para que pudieran participar en su proceso. Esto ocurrió por ejemplo en el caso de la masacre de Pichilín[52], pese a que ellas se habían registrado ante la Defensoría del Pueblo y fueron seleccionadas para un plan piloto de reparación que todavía está en curso. Es de recordar que el deber de la Fiscalía de investigar adecuadamente los hechos es una parte esencial del derecho de las víctimas a la justicia e incluye posibilitar espacios en los que las víctimas participen en la investigación y en el proceso[53].

En contraste, en otro caso relacionado con víctimas de violencia sexual, las víctimas informaron que la Fiscalía buscó un acuerdo con una organización no gubernamental (ONG) de asesoría a las mujeres y de esta manera pudo localizar las víctimas y vincularlas al proceso. La ONG apoyó el contacto, prestó ayuda psicosocial y brindó asistencia jurídica, a pesar de que esto debería haber sido obligación de la Defensoría del Pueblo.

En relación con este asunto se debe mencionar también que hoy en día, y desde la implementación del Registro Único de Victimas (RUV) el acceso a la justicia está estrechamente vinculado a la inclusión en dicho registro. En la actualidad el número de personas inscritas en el RUV ronda los seis millones[54], incluyendo el 65% de las víctimas de Justicia y Paz. Este asunto se analiza en el apartado dedicado al derecho a la reparación[55].

### 2.2. Extradiciones de los jefes paramilitares a Estados Unidos

A partir del año 2008, el Gobierno de Colombia decidió hacer efectiva la extradición de los principales jefes paramilitares, con el argumento de que seguían delinquiendo desde sus sitios de reclusión. Este fenómeno ha afectado y sigue afectando negativamente los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad y la reparación.

La extradición de catorce jefes paramilitares en 2008 abrió la preocupación sobre sus implicaciones en el proceso de Justicia y Paz[56]. Sobre este tema, el Artículo 35 de la Constitución Política, que inicialmente prohibía la extradición de colombianos, fue modificado en 1997[57]. A su vez, la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, quien, en virtud del Artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, debe

51 En este sentido ver: SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 27484 del 02 de octubre de 2007; OBSERVATORIO INTERNACIONAL DDR LEY DE JUSTICIA Y PAZ EN COLOMBIA – CITPAX. *El proceso penal especial de Justicia y Paz. Alcances y límites de un proceso concebido en clave transicional*. Madrid y Bogotá D.C.: CITPax, 2011, pág. 129; FORER, Andreas. op. cit., pág. 371 y s.s.

52 El 4 de diciembre de 1996, los paramilitares asesinaron a 12 personas en Pichilín, corregimiento de Morroa, siendo la primera incursión de los paramilitares en Montes de María. En su versión libre, Salvatore Mancuso aseguró haberla ordenado. Ver: http://www.verdadabierta.com/la-historia/560-la-masacre-de-pichilinsucre y http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/M/masacre-pichilin-montes-de-maria-autodefensas-15062013_2481661317001/masacre-pichilin-montes-de-maria-autodefensas-15062013_2481661317001.asp, publicado el 15 de junio de 2013, última consulta el 19 de noviembre de 2013.

53 Ver: Artículo 11 del Código de Procedimiento Penal, Artículos 35 a 46 de la Ley de Víctimas y Art. 37 de la Ley de Justicia y Paz.

54 SANTANA RODRÍGUEZ Pedro. "*Se hace camino al andar: las víctimas se organizan*" En: *Caja de Herramientas*, edición virtual No. 000368, semana del 13 al 19 de septiembre de 2013, disponible en: http://viva.org.co/cajavirtual/svc0371/articulo01.html, última consulta el 08 de noviembre de 2013.

55 Ver : III, 2.6.

56 En la madrugada del 13 de mayo de 2008 fueron extraditados a los Estados Unidos 14 exjefes paramilitares, entre ellos los más visibles de sus comandantes: Salvatore Mancuso del Bloque Catatumbo, Ramiro "Cuco" Vanoy del Bloque Mineros, Guillermo Pérez Álzate del Bloque Libertadores, Juan Carlos Sierra del Bloque Héroes de Granada, Francisco J. Zuluaga del Bloque Pacífico y Hernán Giraldo Serna del Bloque Resistencia Tayrona. Ver: EL COLOMBIANO. "*Una extradición polémica*", artículo publicado el 15 de mayo de 2011, disponible en: www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/U/una_extradicion_polemica/una_extradicion_polemicaasponceptos, última consulta el 17 de octubre de 2013.

57 El texto vigente es el siguiente: "*ARTÍCULO 35. La extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y, en su defecto, con la ley. Además, la extradición de los colombianos por nacimiento se concederá por delitos cometidos en el exterior, considerados como tales en la legislación penal colombiana. La extradición no procederá por delitos políticos. No procederá la extradición cuando se trate de hechos cometidos con anterioridad a la promulgación de la presente norma.*" El trámite está reglado por el Código de Procedimiento Penal, Libro V, Cooperación Internacional, Capítulo II, Arts. 49 y s.s.

emitir un concepto favorable previamente a la ejecución de la extradición por parte del Gobierno Nacional[58], evolucionó a medida que se hicieron visibles los efectos de las extradiciones en el proceso de Justicia y Paz.

La jurisprudencia de la Sala Penal se puede resumir en tres momentos[59]. En una primera fase (año 2008) las extradiciones fueron autorizadas por la Sala Penal de la Corte, sin otro trámite que el de verificar la existencia de cargos contra los jefes paramilitares en órganos judiciales de los Estados Unidos. En ese momento se verificaban ante todo los puntos formales en relación con la solicitud de extradición[60], sin matizar este análisis con los efectos que podrían llegar a tener las extradiciones sobre el proceso de Justicia y Paz. No se tenían en cuenta las obligaciones internacionales de Colombia respecto a las víctimas de los delitos cometidos en el territorio por personas postuladas al proceso de Justicia y Paz.

En una segunda fase (años 2008 y 2009[61]) la reacción de las organizaciones de víctimas, sus representantes y organizaciones de derechos humanos hizo que la Corte diera concepto favorable, pero condicionado a que el Gobierno ejecutara la extradición una vez que se realizaran efectivamente los derechos de las víctimas de los crímenes de los paramilitares postulados al proceso penal especial de Justicia y Paz[62]. Desde entonces, la Corte empieza a hacer un análisis de las consecuencias que tienen las extradiciones sobre el proceso de Justicia y Paz y expresa que:

> *"[...] si en un supuesto concreto de extradición se produce como consecuencia del mismo la violación de los derechos de las víctimas, el concepto deberá ser emitido en forma negativa o si el mismo es de carácter favorable será condicionado para evitar el desamparo de quienes han padecido las consecuencias de los delitos confesados por el desmovilizado-postulado, supuesto ineludible que de no atenderse convertirá el concepto en negativo, con las respectivas consecuencias."*[63]

La expedición de conceptos condicionalmente favorables pone en manos del Gobierno la decisión sobre la realización o no de las condiciones impuestas para que este fije la fecha de entrega a las autoridades de los Estados Unidos.

En una tercera fase, a partir del año 2010, la Corte antepone claramente los derechos de las víctimas reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos y en el proceso penal especial de Justicia y Paz a las obligaciones de cooperación judicial del Estado colombiano con la investigación y sanción de delitos de narcotráfico y delitos conexos, y empieza a emitir conceptos desfavorables sobre las solicitudes de extradición de postulados en el proceso penal especial de Justicia y Paz[64].

---

58 El texto del Artículo 492 del Código de Procedimiento Penal es el siguiente: "EXTRADICIÓN FACULTATIVA. La oferta o concesión de la extradición es facultativa del gobierno; pero requiere concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia."

59 Para un análisis detallado de la evolución de esta línea jurisprudencial, ver: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. *El proceso penal de Justicia y Paz, Compilación de autos de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia*, Bogotá D.C.: ICTJ – Asdi, 2009, Tomo I, pág. 443 y s.s. y Tomo II, 2010, pág. 135 y s.s. respectivamente. Ver también: OBSERVATORIO INTERNACIONAL DDR LEY DE JUSTICIA Y PAZ EN COLOMBIA – CITPAX. op. cit., pág. 351 y s.s.

60 La Sala de Casación Penal hacía un examen formal, basado en una interpretación literal del Artículo 502 del Código de Procedimiento Penal. El texto del Artículo 502 es el siguiente: "*FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE CONCEDE O NIEGA LA EXTRADICIÓN. La Corte Suprema de Justicia, fundamentará su concepto en la validez formal de la documentación presentada, en la demostración plena de la identidad del solicitado, en el principio de la doble incriminación, en la equivalencia de la providencia proferida en el extranjero y, cuando fuere el caso, en el cumplimiento de lo previsto en los tratados públicos.*"

61 Es de precisar que en el 2008 el magistrado José Leónidas BUSTOS MARTÍNEZ había presentado un salvamento de voto al radicado 30140 del 29 de septiembre del 2008 en los siguientes términos: "[...] *cuando la persona solicitada en extradición está postulada al proceso de Justicia y paz por delitos de lesa humanidad, o tiene pendiente investigaciones penales por dicho motivo, la Corte debe privilegiar los delitos cometidos en su territorio con el fin de garantizar los derechos de las víctimas, y que la extradición, en estos casos, no debe concederse.*"

62 Ver: radicados 29472 del 10 de abril de 2008, 29559 del 22 de abril de 2008, 29299 del 15 de mayo de 2008, 28503 del 31 de julio de 2008 y 29298 del 23 de septiembre de 2008.

63 SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 29472 del 10 de abril de 2008.

64 Conceptos desfavorables emitidos por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia: radicado 30451 del 19 de agosto del 2009 y radicado 32568 del 17 de febrero del 2010, entre otros. Es importante precisar que recientemente la Corte ha vuelto a emitir conceptos favorables, por ejemplo en los casos de los radicados 35630 del 14 de agosto de 2012 y 35630 del 14 de agosto de 2012. En este último se expresa: "*Al respecto debe señalarse que, la Corte en el concepto a que hace alusión el Ministerio Público, evidentemente había sostenido que en casos de colombianos acusados de cometer delitos comunes en el exterior y que al unísono se hallaban sometidos al proceso de justicia y paz de que trata la ley 975 del 2005, debía privilegiarse los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas del accionar de los grupos al margen de la ley, de modo que dentro de ese contexto se conceptuaba desfavorablemente. Sin embargo, la Sala estima conveniente replantear el tema, para considerar que aun dada la circunstancia expuesta, ha de otorgarse vía libre a la extradición, como instrumento de cooperación internacional contra la delincuencia, pues observa que en la práctica el propósito que sirvió de fundamento a su postura no se ha cumplido cabalmente, toda vez que después de siete años de instrumentalizarse el proceso de justicia y paz, quienes se han acogido a dicho trámite no han contribuido en forma real, eficaz y transparente al esclarecimiento de la verdad, como tampoco con la finalidad de reparar a las víctimas, contexto dentro del cual entiende la Corte que no puede soslayar la objetiva existencia de aquellos presupuestos que hacen viable el instrumento de colaboración internacional contra la criminalidad como la extradición.*"

Así, en su Concepto del 17 de febrero de 2010, radicado 32568, la Corte Suprema de Justicia argumenta en contra de la extradición las siguientes razones:

> *"[...] (i) se vulnerarían las obligaciones internacionales del Estado colombiano dirigidas a la lucha contra la impunidad respecto de los delitos de lesa humanidad que en Colombia se le imputan al requerido en extradición y, (ii) resultarían gravemente afectados los derechos de las víctimas y la sociedad colombiana que quedarían sin posibilidades de conocer la verdad y obtener reparación por los crímenes cometidos [...]"*[65]

La extradición concedida a algunos jefes paramilitares también fue objeto de debate en el marco internacional. La CIDH se expresó sobre este asunto en sus informes anuales de 2008 y 2009. En 2009 declaró que:

> *"[...] la extradición afecta la obligación del Estado colombiano de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación de los crímenes cometidos por los grupos paramilitares, impide la investigación y el juzgamiento de graves crímenes por las vías establecidas por la Ley de Justicia y Paz en Colombia y por los procedimientos criminales ordinarios de la justicia colombiana; y cierra las posibilidades de participación directa de las víctimas en la búsqueda de la verdad y sobre los crímenes cometidos durante el conflicto y limita el acceso a la reparación del daño causado".*[66]

En el mismo informe, la CIDH constató la falta de acuerdos de cooperación que permitan garantizar la efectiva participación de los extraditados en las diligencias de Justicia y Paz[67].

Igualmente, la Corte IDH estableció en la sentencia del caso Manuel Cepeda, que la extradición de personas vinculadas como procesados al proceso penal especial de Justicia y Paz significaba una medida contraria a los intereses de la justicia cuando se trata de graves violaciones a los derechos humanos[68].

Es importante mencionar que las organizaciones de víctimas se han opuesto a las extradiciones desde el comienzo del proceso de Justicia y Paz[69]. Son ellas quienes solicitaron una audiencia de la CIDH el 23 de octubre de 2008 para tratar el tema de la vulneración de los derechos de las víctimas a través de las extradiciones de los paramilitares[70] y quienes promovieron el pronunciamiento de la Corte IDH.

En el marco de las consideraciones anteriormente expuestas y aunando las percepciones de las personas consultadas en todo este trabajo, se observa que las extradiciones de los jefes paramilitares antes de que culminen los procesos de Justicia y Paz han significado un escollo enorme para el acceso de las víctimas a sus derechos a la justicia, la verdad y la reparación. Las víctimas tienen una percepción muy negativa de esta práctica y consideran las extradiciones vulneran sus derechos ante todo por las siguientes razones:

1. Las extradiciones dilatan las varias fases del proceso penal especial de Justicia y Paz.

2. Dificultan llevar a cabo diligencias del proceso de Justicia y Paz con los postulados extraditados a Estados Unidos. Esto porque no siempre el Gobierno de los Estados Unidos ha facilitado la comparecencia de los postulados o porque los medios técnicos no han funcionado adecuadamente.

3. La participación de los postulados en las versiones libres ha sido muy complicada y en los pocos casos en los que los extraditados han rendido versión libre, la participación de las víctimas desde Colombia no

65 SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 32568 del 17 de febrero del 2010.
66 CIDH. *Informe Anual 2009.* Doc. OEA/Ser.L/V/II.51.corr.1., 2009, Capítulo IV, párr. 37.
67 CIDH. op. cit., párr. 40 y 42.
68 La Corte declara: "*Al respecto, es preciso recordar la reiterada jurisprudencia de este Tribunal que establece que ninguna ley ni disposición de derecho interno puede impedir a un Estado cumplir con la obligación de investigar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos. Un Estado no puede otorgar protección directa o indirecta a los procesados por crímenes que impliquen violaciones graves contra derechos humanos mediante la aplicación indebida de figuras legales que atenten contra las obligaciones internacionales pertinentes. De tal manera, la aplicación de figuras como la extradición no debe servir como un mecanismo para favorecer, procurar o asegurar la impunidad. Por ello, en las decisiones sobre la aplicación de estas figuras procesales a una persona, las autoridades estatales deben hacer prevalecer la consideración de la imputación de graves violaciones de derechos humanos.*" CORTE IDH, caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia, sentencia del 26 de mayo de 2010, párr. 166.
69 GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA. *Justicia y Paz, Verdad Judicial vs. Verdad Histórica.* Bogotá D.C.: Centro de Memoria Histórica, 2012, pág. 540.
70 Audiencia CIDH "*Extradiciones de paramilitares y derechos de las víctimas en Colombia*", 133° periodo de audiencias ante la CIDH.

ha sido satisfactoria[71]. En otras ocasiones, los postulados, atendiendo a recomendaciones de sus asesores legales y de la Fiscalía de Estados Unidos, han diferido su participación. Otros postulados no han declarado por falta de garantías para la integridad de sus familias en Colombia.

4. Las dificultades encontradas para participar efectivamente desde los Estados Unidos pueden ser para los postulados un motivo de renuncia voluntaria a participar en el proceso de Justicia y Paz.

5. Las víctimas están preocupadas por que los extraditados no vuelvan a Colombia después de pagar su condena en Estados Unidos y que así nunca cumplan con sus obligaciones bajo el proceso de Justicia y Paz o bajo el proceso penal ordinario. De hecho, y a pesar de existir una intención formal de repatriación de los postulados una vez terminada su reclusión en Estados Unidos de modo que se continúe con la construcción de la verdad y las víctimas no vean vulnerados sus derechos[72], no se ha desarrollado acuerdo formal alguno de cooperación judicial con los Estados Unidos ni mecanismos de cooperación judicial que garanticen dicha repatriación a Colombia una vez cumplan su condena.

6. Fueron un golpe muy duro para el derecho a la verdad en el marco del proceso penal especial de Justicia y Paz, pues muchos postulados no continuaron rindiendo versión libre desde Estados Unidos[73], entre otras razones porque temían por la seguridad de sus familias en Colombia.

7. La extradición tiene implicaciones no solamente para el proceso judicial de la persona extraditada, sino también para los procesos de sus subalternos en Colombia, pues es común que ante el silencio del comandante extraditado los mandos medios y bajos en Colombia, por miedo, prefieran callar.

### 2.3. Prácticas de corrupción y filtración de información

El derecho de las víctimas a la justicia también se ha visto obstaculizado por prácticas de corrupción. En varios de los talleres que se realizaron, las víctimas contaron que algunos servidores públicos de las dependencias locales de la Defensoría del Pueblo y de la Personería les habían exigido dinero o favores sexuales para iniciar o impulsar sus trámites. Denunciaron estos hechos, sin embargo no se adelantaron las investigaciones adecuadas ni se separaron del servicio a los funcionarios incriminados.

En el desarrollo de los procesos judiciales, se reportaron casos de filtraciones sobre las actuaciones de las víctimas en el proceso penal especial de Justicia y Paz, lo que llevó a desconfiar de algunos funcionarios e, incluso, de otras víctimas. Estos hechos resultaban particularmente graves, sobre todo si se tiene en cuenta que las víctimas informaron que los aparatos delincuenciales de los jefes ingresados en prisión no se habían desarticulado y que estos, desde los sitios de reclusión, seguían manejando sus asuntos y controlando la organización, con lo cual no cesaba el riesgo contra ellos y sus familias.

La desconfianza en el aparato administrativo y judicial que estos fenómenos generan en las víctimas en muchos casos las lleva a no participar en el proceso judicial por temor a represalias. No obstante, es fundamental recalcar que en la muestra analizada en el sondeo, no se manifestaron muchos casos de persecución y las víctimas entrevistadas, en su gran mayoría, expresaron su confianza en el sistema judicial[74].

---

71 Ver: INTERNATIONAL CENTER FOR TRANSITIONAL JUSTICE (ICTJ). "*¿La verdad extraditada?: Cuatro organizaciones de derechos humanos sostienen que, con base en datos oficiales, las verdades de los exjefes paramilitares se están quedando en los Estados Unidos*", texto publicado el 12 de mayo de 2011, disponible en http://ictj.org/es/news/la-verdad-extraditada, última consulta el 04 de noviembre de 2013. "*A partir de las cinco visitas que realizaron a diferentes cárceles de Estados Unidos entre 2008 y 2010, las organizaciones identificaron cuatro problemas para que haya verdad, justicia y reparación. El primero, que no hay acceso de las víctimas a los extraditados; segundo, que así como a los procesos de Justicia y Paz se le dé prioridad a los que lleva la justicia ordinaria; tercero, que los extraditados no cuentan con garantías para cooperar con la justicia colombiana porque sus testigos o familiares están en peligro; y por último, que haya claridad sobre cuáles son los procedimientos para acceder a las confesiones de los extraditados*". Además del ICTJ, las otras organizaciones son: Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, la Consejería en Proyectos, y el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.

72 MAPP/OEA. *Diagnóstico de Justicia y Paz en el marco de la justicia transicional en Colombia*, Bogotá D.C.: MAPP/OEA, 2011, pág. 154.

73 En su informe anual del año 2009, la CIDH expresó su preocupación "*por la ausencia de acuerdos de cooperación que garanticen la realización y la efectiva participación de los extraditados en las diligencias que debe ser adelantadas en el marco de los procesos de Justicia y Paz*". Ver: CIDH. *Informe Anual 2009. Doc.* OEA/Ser.L/V/II., 2009, párr. 42. En su diagnóstico del proceso de Justicia y Paz, la MAPP/OEA afirma que de 29 postulados extraditados a Estados Unidos, solamente seis continuaron en el proceso. MAPP/OEA. op. cit., pág. 145.

74 Ver resultados del sondeo, 3.3.7.

Aspectos adicionales relacionados con este tema se tratan en el apartado dedicado al derecho a la reparación integral[75].

### 2.4. Falta de respeto a las reglas del debido proceso

El derecho al debido proceso es el derecho de cualquier persona (víctima o acusado) a una serie de garantías procesales que buscan asegurar un resultado justo y equitativo del proceso judicial y permitir que todos sus actores sean oídos y puedan hacer valer sus pretensiones. En virtud del Artículo 29 de la Constitución Política, el debido proceso se aplica "*a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*" en las que se definan derechos[76].

Esta noción implica, como característica central, que los jueces y magistrados deben ser competentes, independientes e imparciales y que su existencia debe estar previamente determinada por la ley. En materia penal, se agregan otros requisitos como la presunción de inocencia, el derecho a pedir y practicar pruebas y el de controvertir las de cargo[77].

Para el proceso penal especial de Justicia y Paz, las reglas del debido proceso se desarrollan tanto en la Ley de Justicia y Paz (Art. 12 y s.s.) con las modificaciones aportadas por la Ley 1592 de 2012 como en las disposiciones pertinentes de la Ley de Víctimas (Art. 35 a 46, entre otros), las precisiones realizadas por las sentencias de la Corte Constitucional y las interpretaciones de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia[78].

En el taller realizado en Valledupar, representantes de pueblos indígenas mencionaron la dificultad para realizar adecuadamente el derecho a la justicia de sus integrantes, por el hecho de que no existían o no siempre se asignaban intérpretes en sus idiomas nativos. Asimismo, recalcaron que el desarrollo mismo del proceso debería acomodarse a la cultura y tradición de ellos, con el fin de garantizar una adecuada participación[79].

En los casos de violencia sexual, se reveló la necesidad de poner siempre en práctica los protocolos que garanticen la intimidad y las condiciones para que las víctimas puedan exponer sus hechos, ya que en general se reconoce la existencia de herramientas para garantizar el derecho a las víctimas de este tipo de violencia, pero no se adelantan las acciones necesarias para su debida implementación.

Estas son situaciones en las que por falta de respeto a las reglas del debido proceso la participación efectiva de las víctimas en el proceso penal especial de Justicia y Paz se ve obstaculizada y por esta razón no se les garantiza plenamente a las víctimas su derecho a la justicia.

### 2.5. Larga duración de los procesos

Los procesos de Justicia y Paz por lo general empiezan muchos años después de transcurridos los hechos victimizantes que han sufrido las víctimas. Además, estos procesos suelen ser muy largos y por lo tanto muy desgastantes para las víctimas.

La información recolectada a partir del sondeo de opinión ha permitido detectar que una mayoría (69%) de los encuestados lleva más de cuatro años en algún proceso de Justicia y Paz. Un cruce de información entre la duración del proceso y la fase en la que se encuentra la víctima permite evidenciar que la mayoría de los

75 Ver: III, 2.5.
76 Ver: Artículo 29 de la Constitución Política, 8 de la CADH y 14 del PIDCP.
77 Ver, entre otras, las siguientes sentencias de la Corte IDH: caso del Tribunal Constitucional vs. Perú, sentencia del 31 de enero de 2001, párr. 69 y s.s.; caso Ivcher Bronstein vs. Perú, sentencia del 6 de febrero de 2011, párr. 102 y s.s.; caso Comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay, sentencia del 17 de junio de 2005, párr. 52. Ver también: COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, Observación General No. 32, *El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia*, 90° periodo de sesiones, Doc. HRI/GEN/1/rev. 9 vol. 1., 2007.
78 En el ámbito internacional estas reglas se ven precisadas, entre otras fuentes, en la sentencia de la Corte IDH sobre el caso Pueblo Bello vs. Colombia, sentencia del 31 de enero de 2006, párr. 142 a 150 y 173 a 179; en la sentencia del caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia, párr. 127 a 131 y 149 a 167 (ver supra nota 68); y en la Observación 32 del Comité de Derechos Humanos, ver supra nota 75.
79 Pese a que actualmente existe un protocolo interno de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía que establece lineamientos a los grupos de investigación para realizar un adecuado acercamiento a las víctimas de los pueblos indígenas, dicho protocolo parece no haber sido suficiente para las posteriores etapas que se adelantan al interior del proceso, en particular en diligencias de versiones libres e incidente de afectaciones, donde el apoyo logístico para su retransmisión o movilización de personal técnico y humano a las comunidades resulta ser dificultoso.

procesos de Justicia y Paz son muy lentos, puesto que algo más del 56% ha esperado seis o siete años hasta obtener una sentencia[80]. Estas informaciones se vieron confirmadas tanto en los encuentros con abogados y abogadas representantes de víctimas como en los talleres con las víctimas.

En noviembre de 2013 solamente existen 15 sentencias de Justicia y Paz en primera instancia y 9 en segunda instancia[81]. Este limitado número de sentencias desespera a las víctimas por la lentitud del proceso y los pocos resultados obtenidos. Igualmente tiene un efecto en el postulado que ha cumplido la pena alternativa de 8 años sin que su proceso ante Justicia y Paz haya concluido[82].

Retomando la larga duración de los procesos, la Fiscalía de la CPI emitió su punto de vista:

> *"Aunque los progresos realizados en las investigaciones correspondientes al proceso de Justicia y Paz han tardado más de lo que se podría esperar en un proceso basado en confesiones, la Fiscalía no considera, por ahora, que las demoras para concluir las actuaciones penales indiquen necesariamente falta de voluntad o de capacidad. La Fiscalía reconoce la complejidad de este esfuerzo en las circunstancias particulares de la desmovilización".* [83]

También se ha observado que la actuación de los magistrados en los procesos de Justicia y Paz puede causar dilación por una serie de circunstancias que se derivan principalmente del desconocimiento tanto del plan estratégico de priorización[84] como de las disposiciones de la ley 1592 de 2012. La ausencia de coordinación interinstitucional entre la Fiscalía y demás intervinientes en el proceso ha generado que la magistratura retrase las decisiones, lo que hace que en diversas ocasiones se requiera de la rectificación de información y de la reconstrucción de datos que ya han sido trabajados por la Fiscalía. Tal es el caso de la reelaboración de los contextos del accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley (GAOML) por parte de los magistrados una vez la Fiscalía ya ha realizado el trabajo debido en este punto. Por lo tanto, la verificación y contextualización del trabajo que recientemente se ha venido adelantando no ha permitido brindar la debida celeridad que actualmente necesita el proceso penal especial de Justicia y Paz.

La larga duración de los procesos de Justicia y Paz afecta negativamente los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad y la reparación. El fenómeno se debe, ante todo, al hecho de que aparentemente es muy difícil cumplir con los plazos establecidos en la ley, lo que resulta en constantes prórrogas y dilaciones, influyendo en esta situación tanto el cambio frecuente de fiscales como la falta de personal judicial dentro de la magistratura[85].

Tanto el ordenamiento interno como las normas internacionales establecen un plazo razonable para la resolución de los asuntos judiciales, en función de la complejidad del asunto, de la actuación de las partes e intervinientes y de la conducta de las autoridades judiciales[86] que, con el actual estado de las cosas, se ha violado.

Como solución a este tipo de problemas y con el objetivo de acortar la duración del proceso penal especial de Justicia y Paz y de hacer un buen uso del principio de economía procesal, se ha recurrido a la concentración de audiencias y a práctica de las versiones libres colectivas[87].

En su diagnóstico realizado en el año 2011, la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos (MAPP/OEA) destaca varios aspectos positivos de estas prácticas, con un enfoque en los beneficios para las víctimas:

---

80 El porcentaje de personas que están en fase de indagación o de versión libre y que llevan más de cuatro años en el proceso asciende hasta el 63,5% y 73% respectivamente. Ver resultados del sondeo, 3.4.5.

81 Ver: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. "*Estadísticas Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz*", disponible en: www.fiscalia.gov.co/jyp/unidad-de-justicia-y-paz, última consulta el 18 de noviembre de 2013.

82 Ver III, 2.4.

83 FISCALÍA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. *Situación en Colombia, Reporte Intermedio*, 2012, Resumen Ejecutivo, traducción oficial, párr. 14. La CPI tiene abierta una información sobre la situación en Colombia, pero por ahora no ha abierto una investigación formal, solo ha producido este reporte.

84 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ. *Plan de acción de casos a priorizar por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz*, 2012.

85 MAPP/OEA. op. cit., pág. 61.

86 Art. 8 de la CADH y 14 del PIDCP. Para su desarrollo, ver, entre muchas, CORTE IDH, caso Tribunal Constitucional vs. Perú, sentencia del 31 de enero de 2001, párr. 93.

87 MAPP/OEA. op. cit., pág. 61.

> *"[…] evitar la duplicidad de las diligencias y actuaciones, un mayor ahorro de tiempo y de esfuerzos institucionales, así como menores desgates para las víctimas, porque, con ello, se elimina la posibilidad de que asistan a diferentes diligencias y actuaciones judiciales para escuchar de distintos postulados una misma versión, o versiones disímiles respecto a un mismo hecho".*[88]

La práctica de la fusión de audiencias y de las versiones libres colectivas presenta tanto ventajas como desventajas para el derecho de las víctimas a la justicia[89]. En el marco del presente proyecto se han expresado, tanto por parte de los abogados y abogadas representantes de víctimas como por parte de las propias víctimas, opiniones muy disímiles acerca de este tema. La crítica a la concentración de audiencias se refiere a que se teme que esta elimine o minimice la posibilidad que tienen las víctimas de intervenir, formular observaciones y controvertir sobre los hechos, confrontar la versión del postulado y los cargos que le imputa la Fiscalía, ya que, como se expone al hablar del derecho a la verdad[90], las audiencias de versión libre no son el marco procesal para que las víctimas interpelen al postulado[91].

En diciembre de 2012 fue promulgada la ley 1592, modificatoria de la Ley de Justicia y Paz, la cual prevé la concentración de las audiencias de formulación y aceptación de cargos, esperando así lograr un impacto positivo en la duración de los procesos de Justicia y Paz. En el marco de los encuentros organizados, los abogados y abogadas representantes de víctimas han expresado opiniones muy divergentes, pues de un lado se percibió este cambio como una mejora para la economía procesal, pero de otro lado se consideró negativo en la medida que disminuye el espacio de discusión y confrontación a disposición de las víctimas[92]. A pesar de esto, la concentración de las audiencias de formulación y aceptación de cargos es valorada positivamente por las víctimas en lo que acorta la duración de su proceso.

Otro mecanismo que se ha usado para acortar la duración de los procesos es la figura de las imputaciones parciales. Sobre esta posibilidad la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha variado a lo largo de la vigencia de la Ley de Justicia y Paz. En sus primeras decisiones consideró que las imputaciones parciales no podían realizarse sino de manera extraordinaria, imputando en todo caso el delito de concierto para delinquir y sin que en ningún caso se pudiera aceptar una sentencia parcial[93].

Posteriormente, la Sala reiteró que la condición *sine qua non* para mantenerse en Justicia y Paz es la acusación por el delito de concierto para delinquir, pues se trata para el acusado de pertenecer a un grupo armado ilegal, pero se concluyó que no es posible en todos los casos imputar, formular cargos y condenar a cada postulado por la totalidad de comportamientos delictivos[94]. Con esto se dejó abierta la posibilidad de emitir sentencias parciales. Esta parcialización de las decisiones puede resultar inconsistente con el supuesto del proceso especial de Justicia y Paz, que requiere una confesión plena y total del postulado[95].

---

88 MAPP/OEA. op. cit., pág. 62.

89 El tema de las versiones libres colectivas y de su impacto sobre el derecho de las víctimas a la verdad se trata en el siguiente apartado. Ver: II, 1.4.

90 Ver II, 1.5.

91 Para la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia estas audiencias son las de mayor relevancia: "[…] *el acto procesal de mayor connotación en la Ley de Justicia y Paz es la acusación: escrito de acusación más el control de legalidad material y formal sobre la aceptación de los cargos.* […] *Entonces, el acto de formulación de cargos se desarrolla en una audiencia pública en la que se verifican el contenido mínimo del escrito de acusación -según lo expuesto supra- y de cara al control material sobre el acto de aceptación se constata, no solo la voluntad del postulado sino también el por qué, el cómo, el cuándo, el para qué, de cada crimen.*" SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA, radicado 29560 del 28 de mayo de 2008.

92 Ver relatoría de los encuentros, 2.1.

93 SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 31115 del 16 de abril de 2009; radicado 32022 del 21 de septiembre de 2009 y radicado 31539 del 31 de julio de 2009. Citados por REED HURTADO, Michael. *Imputaciones, cargos y sentencias parciales en Justicia y Paz*, disponible en: http://www.razonpublica.com/index.php/conflicto-drogas-y-paz-temas-30/728-imputaciones-cargos-y-sentencias-parciales-en-justicia-y-paz.html, última consulta el 02 de noviembre de 2013.

94 SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 32575 del 14 de diciembre de 2009. Ya anteriormente se había abierto esta posibilidad en el radicado 30120 del 23 de julio de 2008: *"Así vista tal secuencia, parece obvio que una imputación parcial pueda concluir también en una sentencia parcial y en la imposición de una pena, que desde luego no cobijaría todos los hechos, pues algunos de ellos investigados y aceptados en la actuación originada en la ruptura de la unidad también comportarían la imposición de otra pena. La solución para efectos de una única sanción la regla el artículo 20 de la Ley 975, bien para acumular esos procesos independientes (de darse tal posibilidad) o -en extremo- para acumular las penas impuestas por separado, acudiéndose a los criterios que sobre la materia regula el Código Penal.*"

95 REED HURTADO, Michael. op. cit.

### 2.6. Deficiencias en el deber de investigar

Si bien en otro punto del presente informe se hacen consideraciones sobre el derecho a la verdad de las víctimas[96] y en consecuencia sobre la obligación de investigar, en relación con el derecho a la justicia, materia de este apartado, deben ponerse de relieve algunos aspectos.

Un tema identificado de forma recurrente como problema por los tres mecanismos de recolección de información aplicados ha sido la ausencia de investigaciones integrales por parte de la Fiscalía, tanto antes de las versiones libres, como después de que estas concluyeran y una vez los postulados aceptaran los cargos. Esto ha significado en muchos casos que no se han esclarecido los hechos ni determinado claramente el grado y forma de participación de todos los intervinientes en los hechos, incluidos agentes e instituciones del Estado.

Estas deficiencias en las investigaciones, que son la base de la justicia, se debieron, en muchas ocasiones, a la falta de equipos de investigación o a la inestabilidad causada por la rotación frecuente de los fiscales, quienes eran trasladados sin razones fundadas. Sus reemplazos se demoraban en conocer el proceso para asumir su dirección o carecían de experiencia y conocimiento en el proceso penal especial de Justicia y Paz.

Se identificó también que en muchos casos, cuando alguno de los postulados, durante su confesión, había mencionado nombres de personas que de una u otra forma hubiesen apoyado sus actividades o participado en ellas, las copias compulsadas no se habían enviado efectivamente para investigar a estas personas y, las veces que se enviaron, estas se asignaron a fiscalías locales, que habitualmente no cuentan con los equipos del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) para apoyar sus actuaciones, con lo cual las investigaciones que debían adelantar no avanzaron.

Otro de los problemas detectados es la falta de tipificación del delito de ejecuciones arbitrarias, extrajudiciales o sumarias, pues en el Código Penal solo aparece el homicidio en persona protegida, como una infracción al derecho internacional humanitario[97]. Mientras no se tipifique la conducta que dé cuenta de las ejecuciones arbitrarias, no será fácil atribuir a los postulados este delito de lesa humanidad cuando hace parte, como ha sido en Colombia, de un ataque generalizado contra la población civil.

Con el ánimo de optimizar los procedimientos de esclarecimiento, la Fiscalía diseñó una nueva estrategia de investigación que parte de una visión sistémica y multidisciplinaria del delito y se estructura alrededor de la elaboración de un contexto que permita esclarecer patrones de macrocriminalidad[98]. Para el cumplimiento de estos fines se propone sobrepasar la técnica investigativa anteriormente imperante, en la cual a toda conducta delictiva, sin importar sus particularidades, se le da el mismo trato para efectos investigativos. Se pudo constatar que esta técnica podía provocar una parálisis del sistema, por la cantidad de casos disparejos que se deben estudiar a la vez, y un déficit en el reconocimiento de los derechos de las víctimas, porque la investigación aislada de los hechos punibles no permitía identificar dinámicas delictivas. En aplicación de este sistema, la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz ha adoptado un plan de acción y un *Plan Integral de Investigación Priorizada*. Este plan establece como objetivos adelantar investigaciones contra 16 postulados miembros representantes de GAOML y máximos responsables de crímenes de sistema, representados en delitos de lesa humanidad, de guerra y contra el derecho internacional humanitario, perpetrados de manera directa por ellos o por los integrantes bajo su mando. Al mismo tiempo incluye también adelantar investigaciones por delito de desaparición forzada, desplazamiento forzado, secuestro, reclutamiento ilícito, violencia basada en género y aquellos hechos que en las regiones generaron mayor conmoción por la gravedad y barbarie en que fueron cometidos[99].

La Resolución 0001 de la Fiscalía define el concepto de máximo responsable respecto a dos categorías diferentes:

> *"(i) aquel que dentro de la estructura de mando y control de la organización delictiva sabía o podía prever razonablemente la perpetración de crímenes en desarrollo de la ejecución*

96 Ver II.

97 Código Penal, Artículo 135: "*HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA. El que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión* [...]" Ver: FORER, Andreas. *Justicia Transicional*, Bogotá, D.C.: Universidad del Sinu, 2012, pág. 76 y s.s.

98 Ver: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Directiva 0001 del 04 de octubre de 2012, "p*or medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos, y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquéllos en la Fiscalía General de la Nación.*"

99 UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ. op. cit., pág. 5.

*de planes operativos; y (ii) de manera excepcional, se trata de aquellas personas que han cometido delitos particularmente notorios, con independencia de la posición que ocupaban en la organización delictiva."* [100]

En los encuentros llevados a cabo con abogados y abogadas representantes de víctimas, estos expresaron una opinión generalmente positiva acerca de este nuevo procedimiento, pero hicieron notar que, pese a los avances en los contextos sociales, económicos y culturales que rodearon las acciones criminales, no se había logrado identificar los patrones de macrocriminalidad. En consecuencia, aunque hasta ahora no se ha buscado identificar tales patrones, existe la expectativa entre los abogados y abogadas acerca de los resultados de esta experiencia, sin perjuicio de advertir que los casos no priorizados también deben ser objeto de investigación[101].

En este sentido, se espera que la determinación de patrones constituya una valiosa herramienta para esclarecer otros crímenes[102]. La priorización y las relaciones de macrocriminalidad son una valiosa ocasión para establecer el marco social y político de creación y expansión del paramilitarismo en Colombia, tal como lo señalaron abogadas y abogados en los encuentros realizados[103].

La información recogida en el marco del presente proyecto permite afirmar que las víctimas están muy preocupadas por la puesta en marcha de este nuevo sistema de investigación y temen que sus casos no vayan a recibir la debida atención por parte del ente investigador. Se nota una falta de información importante en cuanto a los motivos que han llevado al cambio de política, los criterios que se han utilizado para priorizar los casos y las consecuencias que este cambio llegará a tener sobre los casos en curso, sobre todo los casos que no han sido priorizados en el plan de acción de la Unidad Nacional de Fiscalías para Justicia y Paz.

Igualmente, tratándose de desapariciones forzadas, se constata que no se ha dado la adecuada información a las víctimas y a sus representantes sobre las diligencias de exhumación, ni se ha aplicado consistentemente el Plan Nacional de Búsqueda expedido por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas[104]. En esta misma perspectiva, muchos de los postulados, para no perder los beneficios de la Ley de Justicia y Paz justifican su carencia de información sobre los restos de las personas desaparecidas en que los arrojaron a ríos o que fueron incinerados.

En relación a la ubicación de los bienes de los postulados, la labor de la Fiscalía no ha sido efectiva y el papel de otras autoridades concernidas tampoco ha logrado detectarlos para acrecentar el Fondo para la Reparación de las Víctimas ("Fondo para la Reparación" – el "Fondo"). Este tema será tratado en el apartado dedicado al derecho de las víctimas a la reparación integral[105].

### 2.7. Falta de apoyo psicosocial para las víctimas y sus familias

Se ha mencionado en la introducción que, como parte del derecho de las víctimas a la justicia, el proceso penal especial de Justicia y Paz debe ofrecer garantías que permitan evitar que en el espacio judicial la víctima sufra revictimización.

100 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Resolución 0001 del 04 de octubre de 2012, párr. II. En este sentido, ver SEILS, Paul. *Propuesta de criterios de selección y priorización para la Ley de Justicia y Paz en Colombia*, párr. 2.2., disponible en http://ictj.org/sites/default/files/ICTJ-COL-PaulSeils-Propuesta%20de%20criterios%20de%20selecci%C3%B3n%20y%20priorizaci%C3%B3n-2012.pdf, última consulta el 08 de noviembre de 2013.

101 Para una mejor comprensión de la investigación sistémica de los crímenes, ver: OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. "*Iniciativas* de *persecución penal"*, En: REED HURTADO Michael, ed., *Judicialización de crímenes de sistema, Estudio de caso y análisis comparado* Bogotá D.C.: ICTJ, Serie Justicia Transicional, 2008, pág. 13 y s.s., traducción no oficial. Existe una traducción oficial de las Naciones Unidas, Doc. HR/PUB/06/4, Ginebra, 2006.

102 A este respecto, la Fiscalía de la CPI ha señalado: "*Las autoridades colombianas han llevado a cabo y continúan llevando a cabo numerosas acciones judiciales contra miembros de los diferentes grupos determinados anteriormente por conductas que califican como crímenes de competencia de la Corte. Se han iniciado investigaciones y se han pronunciado sentencias contra líderes de las FARC y del ELN, altos mandos paramilitares, oficiales del ejército y políticos presuntamente vinculados con grupos armados. Dichas acciones han sido realizadas conforme al sistema de justicia penal ordinaria así como en el marco de la Ley No 975 de Justicia y Paz de 2005, mecanismo de justicia transicional que tiene por objeto facilitar la desmovilización de grupos paramilitares y al mismo tiempo obtener confesiones a cambio de reducciones de las penas. En consecuencia, el examen preliminar y la interacción entre la Fiscalía y las autoridades colombianas se ha centrado en evaluar si se ha dado prioridad a las acciones judiciales contra los que parecen ser los máximos responsables por los crímenes más graves de competencia de la Corte y si estas acciones judiciales son genuinas.*" FISCALÍA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. op. cit., párr. 11.

103 Ver relatoría de los encuentros, 2.2.

104 COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS. *Plan Nacional de Búsqueda*. Bogotá D.C.: Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, 2007.

105 Ver: III, 2.8.

El trabajo realizado en el marco del presente proyecto ha permitido identificar que, para las víctimas, una adecuada preparación y el acompañamiento psicosocial son elementos indispensables para evitar la revictimización. En muchos casos, las víctimas han reportado que les ha faltado este apoyo, tanto para ellas como para sus familias[106]. Asimismo, cuando se les ha prestado apoyo psicosocial, en la mayoría de los casos este fue proveído por organizaciones de la sociedad civil y escasamente por la Defensoría del Pueblo.

Adicionalmente, en múltiples ocasiones, las víctimas han expresado su preocupación por la falta de sensibilización de los servidores públicos que las atienden y reciben, así como por la falta de conocimiento que tienen del tema.

En este contexto es de anotar que las principales entidades que participan en el proceso penal especial de Justicia y Paz (en especial la Fiscalía y la Defensoría del Pueblo) han ofrecido cursos de capacitación en atención a víctimas a sus funcionarios encargados de esta tarea, y cuentan con guías, protocolos y demás herramientas necesarias para orientar su tratamiento. No obstante este esfuerzo por mejorar la calidad de la atención a las víctimas y así evitar cualquier revictimización, surge el problema de que los funcionarios que han recibido este tipo de formación en muchas ocasiones dejan de trabajar con la institución que los capacitó, y dejan el cargo que ocupaban sin transmitir sus conocimientos en atención a víctimas a su sucesor(a). En consecuencia, por falta de continuidad en la ocupación de los cargos directamente relacionados con la atención a víctimas, la capacitación llevada a cabo termina perdiéndose[107].

También la voluntad de los funcionarios es crucial para el desempeño de sus funciones y la buena atención a las víctimas. Se ha podido apreciar que han sido muchos los funcionarios que mostrando un interés especial han favorecido la participación de las víctimas y les han brindado un apoyo psicosocial.

### 2.8. Falta de representación judicial efectiva de las víctimas por parte de la Defensoría del Pueblo

Se aprecia que el papel asignado por el Artículo 34 de la Ley de Justicia y Paz a la Defensoría del Pueblo de garantizar tanto el derecho a la defensa como a la asistencia jurídica y psicosocial ha sido inexistente en muchos casos[108]. Según el Informe Matriz del Comité Interinstitucional de Justicia y Paz, la Unidad de Defensoría Pública reporta que tan solo 66.726 personas tienen asignado un Defensor Público para su proceso de Justicia y Paz. Esto equivale al 15,51% del total de las víctimas. Además, la Defensoría cuenta con solo 121 abogados de oficio encargados de esta labor, lo que supone que el promedio de víctimas por abogado es de 551.

En el marco del proyecto se ha obtenido información acerca de situaciones en las que las mismas víctimas están asistiendo y asesorando a otras víctimas a petición de la Defensoría, dada la incapacidad que esta tiene para hacer frente a estas obligaciones por falta de recursos. Existen algunos casos esporádicos de éxito, como Mampuján, pero en otros, como el ya señalado de Pichilín o el de La Libertad[109], el apoyo de la Defensoría no ha sido oportuno ni efectivo. Muchas de las víctimas que participaron en los talleres reportaron no haber recibido apoyo ni asesoramiento por parte de la Defensoría del Pueblo y que esta labor ha sido asumida por las ONG, como se menciona arriba.

Al mismo tiempo se reporta que no existe un lazo de confianza y cercanía entre las víctimas y la Defensoría que les permita una identificación conjunta de las pretensiones teniendo en cuenta el enfoque diferencial y de género[110].

106 En numerosas ocasiones ese apoyo psicosocial ha llegado con muchos años de retraso respecto al momento en que los hechos delictivos fueron cometidos. Por esta razón algunas víctimas han expresado que diez años después de los hechos ya no necesitaban apoyo psicosocial sino una atención adecuada y no revictimizante.

107 Muchos de los defensores públicos están contratados bajo modalidad de prestación de servicios por lo que no hay pertenencia a la institución.

108 COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE JUSTICIA Y PAZ, *Informe Matriz*, Bogotá D.C.: Ministerio de Justicia, 2013, pág. 8, disponible en: www.justiciatransicional.gov.co, última consulta el 04 de noviembre de 2013.

109 Desde finales de los años 1990 los paramilitares ocuparon el municipio de San Onofre, incluyendo el corregimiento de La Libertad, donde ejercieron como únicas autoridades sin oposición estatal y regularon la vida cotidiana de sus habitantes. Ver: http://www.verdadabierta.com/component/content/article/41-violencia-contra-mujeres/3691-la-barbarie-de-cadena-en-san-onofre, última consulta el 19 de noviembre de 2013.

110 Ver: MAPP/OEA. *Diagnóstico*, pág. 233.

### 2.9. Pena máxima

El beneficio jurídico más importante para los postulados en el proceso penal especial de Justicia y Paz sin duda es la reducción sustancial de la pena privativa de la libertad en la que pueden incurrir, ya que la ley define que esta no podrá ser superior a ocho años de detención[111].

El sondeo llevado a cabo señala que la mayoría de las víctimas encuestadas[112] no está de acuerdo con la pena máxima de ocho años para los autores del evento violento que sufrieron y que el 14% está de acuerdo con esta medida, tendencia que se confirma a continuación analizando las respuestas en relación al evento o los eventos violentos por los cuales la víctima se encuentra en Justicia y Paz.

El evento violento más referenciado en el sondeo es el desplazamiento forzado (230 casos), y es también en el que más personas se muestran de acuerdo con la pena de ocho años. Corresponde al 18,26% de los encuestados. Le sigue la desaparición forzada (147 casos), en la que un 13% de los encuestados considera que es suficiente la pena de 8 años, mientras que el 83% no está de acuerdo con dicha duración. En cuanto al tercer evento violento con más casos en Justicia y Paz, el homicidio (113 casos), los resultados son muy semejantes, indicando que el 11,5% de los encuestados se muestra de acuerdo con la pena y el 82,3% en desacuerdo. En los demás eventos violentos referenciados el porcentaje de personas que están en desacuerdo con la pena de 8 años aumenta, destacando el 93,2% de las que sufrieron el abandono o despojo forzado de tierras o propiedades.

Es importante anotar que el desplazamiento forzado, aun siendo en sí mismo una violación grave de los derechos humanos, es también una consecuencia de otras violaciones como homicidio, reclutamiento forzado de menores o desaparición forzada que infunden temor en los integrantes de una comunidad que huye, y que en estos casos lo hacen para protegerse y eludir el peligro[113].

Ahora bien, en este contexto es conveniente hacer dos precisiones:

En primer lugar, si bien las víctimas no están de acuerdo con la pena máxima establecida por la ley, simultáneamente, al comparar los resultados del sondeo con los resultados de encuestas anteriores similares, se constata una reducción de la opinión a favor de una larga condena penal de los postulados[114].

Segundo, durante los encuentros organizados con abogados y abogadas representantes de víctimas se mencionó que hubo casos de renuncia expresa al proceso penal especial de Justicia y Paz y traslado al proceso penal ordinario, en el marco del cual miembros desmovilizados de GAOML fueron condenados a penas privativas de la libertad todavía más bajas que las previstas en la Ley de Justicia y Paz.

## 3. RECOMENDACIONES PARA SUPERAR LOS PROBLEMAS IDENTIFICADOS EN RELACIÓN CON LA GARANTÍA DEL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A LA JUSTICIA

En consecuencia del análisis presentado en relación con la garantía del derecho de las víctimas a la justicia a continuación se presentan algunas recomendaciones.

### 3.1. Garantizar el acceso de las víctimas a la justicia

Para contrarrestar problemas relacionados con el acceso material de las víctimas a la justicia, se recomienda que, en todo caso y en desarrollo de la obligación de investigar *ex officio* y de garantizar el acceso de las víctimas

111 El Artículo 29 de la Ley de Justicia y Paz dispone: "[...] *En el caso que el condenado haya cumplido con las condiciones previstas en esta ley, la Sala le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos.*"

112 El 81%. Ver resultados del sondeo, 3.3.3.

113 Ver: CORTE IDH, caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia, sentencia del 15 de septiembre de 2005, donde por primera vez la Corte considera el desplazamiento forzado como un evento violento como tal, no como consecuencia de otro evento violento.

114 Ver: GAVIRIA, Paula; MARÍN, Iris. "*Elementos para una política de verdad, justicia y reparación integral para las víctimas: Complementariedades entes las encuestas de percepciones y opiniones sobre paz, justicia, verdad, reparación y reconciliación en poblaciones urbanas y rurales, de la Fundación Social, y Reparación en Colombia: ¿Qué quieren las víctimas?*" En: RETTBERG, Angelika. *Reparación en Colombia: ¿Qué quieren las víctimas? Retos, desafíos y alternativas para garantizar la integridad.* Bogotá D.C.: GTZ, 2010, nota 1, pág. 93.

a la administración de justicia, la Fiscalía despliegue sus actividades para ubicar y contactar a las víctimas de los hechos confesados por el versionado o que se le puedan atribuir tras sus investigaciones.

Con el mismo fin, sería necesario que en todas las sesiones de versión libre se permita y garantice el acceso de todas las posibles víctimas, entendiendo que una de las vías que tienen las víctimas para saber si el postulado está relacionado con los hechos victimizantes que sufrieron es tener acceso a su confesión.

Adicionalmente, se recomienda que el Estado colombiano apropie recursos adicionales para promover la participación directa de las víctimas en las diferentes fases del proceso, facilitando el traslado de las víctimas o las retransmisiones satelitales cuando fuera necesario.

Se aconseja también que todas las entidades estatales que participan en el proceso desarrollen una estrategia de información completa y seguida a las víctimas. Esta estrategia debe implementarse desde las dependencias locales a través de una comunicación telefónica continua con las víctimas. En este sentido, se recomienda mejorar el acceso y sistematizar el uso del Sistema de Información Interinstitucional de Justicia y Paz (SIIJYP).

Finalmente, es importante que el RUV se utilice para garantizar el acceso de las víctimas a todos los servicios del Estado, incluida la administración de justicia. En este sentido, se recomienda trabajar tanto desde el aparato judicial involucrado en el proceso penal especial de Justicia y Paz como desde las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que esta herramienta fundamental permita la ejecución de las funciones de todas las entidades participantes en la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, sea adentro o por fuera del proceso penal especial de Justicia y Paz.

### 3.2. No proceder a la extradición de postulados y garantizar la participación de los postulados ya extraditados

Para garantizar los derechos de las víctimas en Colombia, se hace necesario seguir la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en materia de solicitud de extradición y que no se extraditen a los postulados hasta que culmine el proceso penal especial de Justicia y Paz o, si se da una de las causas para retirarse del mismo, hasta la culminación del proceso penal ordinario.

El hecho de que se hayan celebrado en Estados Unidos reuniones entre fiscales colombianos y estadounidenses y que se hayan podido realizar entrevistas con los extraditados ha sido valorado positivamente por observadores internacionales[115]. Sin embargo, estas reuniones no han tenido un impacto directo sobre la situación de las víctimas o su conocimiento de la verdad en el marco del proceso. Por lo tanto sería conveniente, además de continuar con esta práctica, mejorarla a través de la recolección de información que permita adelantar los procesos en Colombia.

Además, se recomienda firmar acuerdos de cooperación judicial que garanticen tanto la participación de los postulados extraditados en las diligencias de Justicia y Paz desde Estados Unidos como su regreso a Colombia después de haber cumplido su condena en Estados Unidos.

### 3.3. Luchar adecuadamente contra las prácticas de corrupción

Se recomienda desplegar todos los esfuerzos posibles para luchar contra las prácticas de corrupción existentes dentro de las instituciones responsables del desarrollo del proceso penal especial de Justicia y Paz, especialmente la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y las personerías. Estas entidades deben ser depuradas de este tipo de prácticas[116].

Primero, se trata de investigar adecuadamente las denuncias de corrupción presentadas por las víctimas.

115 Ver: MAPP/OEA. *Décimo quinto informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la misión de apoyo al proceso de paz en Colombia*, 2011, disponible en: www.mapp-oea.net/documentos/ultimo_informe.pdf, última consulta el 04 de noviembre de 2013 y MAPP/OEA. *Diagnóstico de Justicia y Paz en el marco de la justicia transicional en Colombia*, Bogotá D.C.: MAPP/OEA, 2011, pág. 42-43.

116 Ver III, 3.6.

Segundo, como medida preventiva, la selección del personal encargado de la atención a las víctimas debe basarse en unos criterios rigurosos de integridad y profesionalismo.

Tercero, a nivel de organización interna de las instituciones encargadas de la atención a víctimas, es fundamental implementar mecanismos de rotación de personal que impidan que, por los conocimientos adquiridos por los funcionarios en un mismo puesto, puedan caer en prácticas corruptas. También se deben implementar mecanismos de control no anunciados para detectar estas prácticas.

Cuarto, castigar y separar del servicio a los funcionarios involucrados en actos de corrupción.

### 3.4. Garantizar el respeto a las reglas del debido proceso

Se recomienda velar por una aplicación estricta de las reglas del debido proceso, en particular en los casos que involucran miembros de poblaciones especialmente vulnerables, como son los integrantes de los pueblos indígenas, de otros grupos étnicos, o las mujeres.

En este sentido, se debe asignar siempre un intérprete cuando las víctimas no disponen de un manejo suficiente del español para garantizar su efectiva participación, y respetar sin falta los protocolos que garantizan la intimidad de las víctimas en los casos de violencia sexual.

### 3.5. Adoptar medidas que permitan acortar la duración de los procesos

En aras de evitar que los procesos de Justicia y Paz duren demasiado se recomienda, por un lado, cumplir con los términos previstos por la ley y, por otro lado, promover la concentración de audiencias.

En el marco de estas medidas se deberá velar siempre por el respeto a los derechos de las víctimas y las reglas del debido proceso, en especial del derecho que se les debe garantizar a controvertir y formular observaciones sobre los cargos imputados y las acusaciones que se les formulen a los postulados.

Además sería muy conveniente evitar la rotación de los fiscales, a través de la imposición de un término mínimo para ellos en los cargos que ocupan, impidiendo así su cambio frecuente.

Para garantizar una interlocución óptima entre Magistratura y Fiscalía, se recomienda reforzar el conocimiento de los magistrados sobre el plan de priorización adoptado por la Fiscalía, lo que evitaría duplicar el trabajo ya realizado por esta. Paralelamente se sugiere intensificar las reuniones y encuentros informales entre ambas instituciones.

### 3.6. Investigar eficazmente para evitar la impunidad

De manera general se recomienda que la Fiscalía vele por informar de manera constante y precisa a todas las víctimas sobre el avance de sus labores investigativas.

Además, la Fiscalía debe brindar más información y aclarar a las víctimas los aspectos positivos del nuevo sistema de investigación a través de la priorización de casos, haciendo énfasis en el tratamiento de los casos no priorizados. En este marco se recomienda que el proceso de priorización sea siempre transparente y que se proceda a una divulgación amplia y frecuente de los resultados obtenidos a través de su implementación con las demás partes intervinientes en especial y la sociedad civil en general.

Asimismo, se sugiere adelantar los pasos necesarios en la tipificación del delito de ejecuciones arbitrarias, extrajudiciales o sumarias en el Código Penal para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de este tipo de delitos.

### 3.7. Garantizar el apoyo psicosocial a las víctimas

En reacción a lo denunciado por las víctimas respecto a la falta de capacitación y sensibilización de los servidores públicos que las atienden, se recomienda aumentar el número de funcionarios capacitados en las entidades responsables de la ejecución del proceso penal especial de Justicia y Paz. Dicha capacitación debe ser completada con la dotación de suficientes herramientas prácticas que puedan ser utilizadas por los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. No se trata únicamente de socializar la información sino de que los funcionarios adquieran un compromiso con sus responsabilidades de atención a las víctimas y muestren una voluntad de mejorar su situación.

Adicionalmente, se aconseja diseñar una política de servicio profesional de carrera que asegure la profesionalidad, integridad y continuidad del personal capacitado en los cargos que ocupan, sin perjuicio de lo expresado en la recomendación anterior relacionada con la lucha contra las prácticas de corrupción.

Finalmente, se sugiere considerar la posibilidad de que las mismas víctimas sean contratadas por las instituciones encargadas de la atención como personal de apoyo, para que por su experiencia y empatía puedan generar confianza en la víctimas y así contribuir a la eficacia del trabajo de apoyo psicosocial.

### 3.8. Garantizar una representación judicial efectiva de las víctimas por parte de la Defensoría del Pueblo

Es necesario dotar a la Defensoría del Pueblo de los recursos necesarios para garantizar la información, asesoramiento y representación judicial efectiva de todas las víctimas. En este sentido sería recomendable que los defensores no tengan más de 150 víctimas a representar y que dispongan de asistentes que puedan colaborar y asegurar un seguimiento personalizado a cada víctima.

Además, se aconseja reforzar el sistema profesional de carrera dentro de la Defensoría del Pueblo, como se ha mencionado en el punto 3.7., para que los mismos servidores públicos tengan continuidad en el empleo y sean nombrados con base en principios de profesionalidad y desarrollo profesional.

Igualmente, se recomienda que la Defensoría del Pueblo, al informar a las víctimas acerca de las rutas para reivindicar sus derechos, incluya no solo las que ofrecen el ordenamiento jurídico colombiano, sino también las posibilidades que se dan en los sistemas internacionales de protección.

### 3.9. Fortalecer los mecanismos extrajudiciales

Se recomienda reforzar las actuaciones pedagógicas destinadas a aclarar el concepto de justicia transicional, explicando lo que implica el beneficio jurídico para los postulados a cambio de su desmovilización y participación en el proceso penal especial de Justicia y Paz.

Con este fin se deben desarrollar mecanismos extrajudiciales que puedan brindar a las víctimas satisfacción en relación con el proceso. En particular, se recomienda la creación de una Comisión de la Verdad, mecanismo analizado en el siguiente apartado.

## II. LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y EL DERECHO A LA VERDAD

Un tema constante y recurrente durante los talleres con las víctimas ha sido el de la importancia que tiene la verdad en el proceso de Justicia y Paz. Han comentado reiterativamente que para ellas la verdad es el elemento más importante del proceso[117]. Además, las víctimas expresan de forma muy clara que no están dispuestas a olvidar lo que sufrieron. Sin embargo, para la mayoría de ellas ha sido su mayor desilusión y por esta razón se han sentido muy defraudadas por el proceso de Justicia y Paz.

La verdad es un presupuesto básico de todo proceso de justicia transicional y por lo tanto también del proceso penal especial de Justicia y Paz. Sin verdad no puede haber justicia, ni sanción, ni reparación, ni garantías de no repetición. Sin verdad no puede haber perdón o reconciliación. La verdad es una parte esencial del proceso de Justicia y Paz tanto para las víctimas directamente como para la sociedad en general, pues debe tener un efecto reparador y sanador para aquellas como expresión del derecho individual, y en su dimensión colectiva buscar ayudar a la construcción de la memoria histórica y tener un impacto pedagógico sobre la sociedad civil[118]. En este sentido es indispensable entender que la construcción de la verdad también es un proceso social.

El derecho a la verdad es reconocido en varios instrumentos jurídicos a nivel internacional y nacional.

En el ámbito internacional se destacan entre muchos: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 1, 8 y 25[119]); el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra, el cual menciona el derecho de las víctimas a conocer la suerte de sus familiares[120], el "*Conjunto de Principios Actualizado para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad*" (principios 2 a 4) de Diane Orentlicher[121], así como el informe final revisado de Louis Joinet sobre la lucha contra la impunidad[122] y, finalmente, la resolución sobre el derecho a la verdad de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

A nivel jurisprudencial, la Corte IDH se ha expresado sobre el derecho a la verdad en varias sentencias. Expresa que el derecho a la verdad significa una obligación del Estado de promover el proceso penal hasta sus últimas consecuencias, considerando que este es el camino ideal para el esclarecimiento de la verdad[123]. En su

117 Del sondeo de opinión se desprende que el 23% de los encuestados considera que la justicia es útil para conocer la verdad de lo ocurrido. Ver resultados del sondeo, 3.3.1.

118 En su dimensión colectiva se hace referencia al derecho a la verdad como el "*derecho de saber*". Así la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de la Minorías del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en su 49ª sesión del 02 de octubre de 1997 expresa: "*El derecho de saber es también un derecho colectivo que tiene su origen en la historia para evitar que en el futuro las violaciones se reproduzcan. Por contrapartida tiene, a cargo del Estado, el "deber de la memoria" a fin de prevenir contra las deformaciones de la historia que tienen por nombre el revisionismo y el negacionismo* [...]". JOINET, Louis. *Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías*, Doc. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, 1997, párr. 17.

119 El texto de los Artículos 8 y 25 se encuentra en el apartado anterior dedicado al derecho a la justicia, ver supra, nota 38. El texto del Artículo 1 es el siguiente: *"Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano."*

120 Protocolo I, Art. 32 y s.s. En desarrollo del principio de humanidad o "*cláusula Martens*" el Protocolo también es aplicable a los conflictos sin carácter internacional.

121 El texto de estos principios es el siguiente: "*PRINCIPIO 2. EL DERECHO INALIENABLE A LA VERDAD. Cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de estos crímenes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones.*"
"*PRINCIPIO 3.EL DEBER DE RECORDAR El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones. Esas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas.*" ORENTLICHER, Diane. *Promoción y protección de los derechos humanos. Impunidad. Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, 2005, Doc. E/CN.4/2005/102/Add.1.
"*PRINCIPIO 4. EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A SABER Independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima.*"

122 JOINET, Louis. op. cit.

123 Ver: caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala, sentencia del 25 de noviembre de 2000; caso Trujillo Oroza vs. Bolivia, sentencia del 26 de enero de 2000, entre otras.

informe I. Ellacuría vs. El Salvador, la CIDH también se ha manifestado detalladamente sobre las obligaciones del Estado en términos de verdad[124].

En el ámbito nacional, la definición del derecho a la verdad aplicable en el marco de la Ley de Justicia y Paz se encuentra desarrollada en el Artículo 7 de la ley, el cual dice:

> *"DERECHO A LA VERDAD. La sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada."*

Esta definición es completada por el Artículo 23 de la Ley de Víctimas, el cual establece:

> *"DERECHO A LA VERDAD. Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y al esclarecimiento de su paradero. La Fiscalía General de la Nación y los organismos de policía judicial deberán garantizar el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas. El Estado debe garantizar el derecho y acceso a la información por parte de la víctima, sus representantes y abogados con el objeto de posibilitar la materialización de sus derechos, en el marco de las normas que establecen reserva legal y regulan el manejo de información confidencial."*

En su sentencia C-401 de 2005, la Corte Constitucional destaca la importancia del derecho a la verdad al definirlo como un derecho constitucional que no puede ser suspendido en estado de excepción y que integra el bloque de constitucionalidad en sentido estricto[125]. En esta sentencia precisa:

> *"Sin embargo, el relato genuino y fidedigno de los hechos, acompañado de investigaciones serias y exhaustivas y del reconocimiento de la dignidad de las víctimas, pueden ser las bases de un proceso de negociación en el cual, incluso, se admita constitucionalmente la renuncia a la imposición o aplicación plena de las penas que el derecho penal ordinario ha establecido, inclusive para los delitos que la humanidad entera ha considerado de la mayor gravedad."*

En su sentencia C-370 de 2006 la Corte Constitucional estableció que el derecho a la verdad no puede ser desconocido en ninguna circunstancia en nombre de ningún otro bien o valor constitucional[126]. Dicha sentencia establece el siguiente contenido mínimo del derecho a la verdad[127]:

- El derecho a que los delitos más graves sean investigados. Para la Corte "*esto implica que tales delitos deben ser investigados y que el Estado es responsable por acción o por omisión si no hay una investigación seria acorde con la normatividad nacional e internacional.*" Destacando que una de las formas de violación de este derecho es que no se promueva "*decididamente*" la consecución de la verdad.

- El derecho a conocer las causas y circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que los delitos fueron cometidos.

- En caso de desaparición forzada, el derecho a conocer el destino final de la persona desaparecida.

- En su dimensión colectiva, la posibilidad para las sociedades de conocer su propia historia, de elaborar un relato colectivo relativamente fidedigno sobre los hechos que lo han definido y de tener memoria de todos los hechos[128].

---

124 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Informe No. 136/99, I. Ellacuría et al. vs. El Salvador*, 1999.
125 CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-401 de 2005, párr. 8 y s.s.
126 CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-370 de 2006.
127 CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-370 de 2006, párr. 6.2.2.1.7.6 y s.s.
128 Ver también: SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 32022 del 21 de septiembre de 2009.

La Sala Penal de la Corte Suprema completa esta definición desde la perspectiva de los derechos de las víctimas, indicando que el derecho a la verdad "*conlleva el derecho para las víctimas a ser escuchadas dentro del proceso, facilitándoles participar activamente en la construcción de la verdad.*"[129]

La importancia de la dimensión colectiva del derecho a la verdad, ya mencionada y patente en la definición legal del derecho a la verdad, ha sido subrayada por la Corte Constitucional en su sentencia T-249 de 2003, en la que establece que la comisión de delitos de lesa humanidad implica la afectación de bienes jurídicos colectivos y que por lo tanto en estos casos debe admitirse la participación de la sociedad a través de un actor popular, como parte civil en el proceso penal[130].

Desde el momento de su expedición la Ley de Justicia y Paz ha generado una importante discusión sobre su capacidad de garantizar el derecho a la verdad, tanto por los procedimientos establecidos como por las circunstancias de su adopción.

En el momento de su promulgación la ley no garantizaba el contenido constitucional mínimo del derecho a la verdad. En la revisión de constitucionalidad del texto, la Corte Constitucional declaró inexequibles varios artículos de la ley en la previamente mencionada sentencia C-370 de 2006. Así, por ejemplo, la Corte consideró insuficiente que los postulados solo tengan la obligación de aceptar los delitos que el Estado esté en capacidad de imputarles[131].

Además, estableció que la ley no promovía efectivamente la revelación plena de la verdad, porque no preveía consecuencias en caso de haber mentido u ocultado delitos y no disponía de carga o de una carga mínima para los postulados a los que se les imputara delitos no reconocidos durante la versión libre. La Corte decidió que en este caso el beneficio de la alternatividad debía revocarse y por lo tanto declaró inexequible el Artículo 25 de la ley y parcialmente exequible el Artículo 17, "*en el entendido de que la versión libre debe ser completa y veraz.*"[132] Hoy en día, decir la verdad plena respecto a los delitos cometidos durante la pertenencia a un GAOML es una condición indispensable para que el postulado pueda beneficiarse de la pena alternativa y la jurisprudencia de la Corte está anclada en los desarrollos jurisprudenciales de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia[133].

En términos de la ley son responsables de establecer la verdad la Fiscalía General de la Nación y los jueces. El derecho a la verdad es un deber del Estado y la carga investigativa es para los funcionarios del Estado.

El esclarecimiento de la verdad en el marco del proceso penal especial de Justicia y Paz se desarrolla esencialmente en tres momentos:

Primero, con las actividades investigativas llevadas a cabo por la Fiscalía previamente a la audiencia de versión libre y confesión. Según el Artículo 16 de la Ley de Justicia y Paz, el fiscal asume de manera inmediata después de la recepción del nombre de los postulados competencia para:

> *"1. Conocer de las investigaciones de los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley.*
> *2. Conocer de las investigaciones que cursen en contra de sus miembros.*
> *3. Conocer de las investigaciones que deban iniciarse y de las que se tenga conocimiento en el momento o con posterioridad a la desmovilización."*

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia precisa que

> *"la Fiscalía tiene el deber de desarrollar una actuación previa [a la versión libre] tendiente a la averiguación de la verdad material, la determinación de las personas que concurrieron a la realización de las conductas punibles, la identificación de bienes, fuentes de financiación y armamento del grupo armado ilegal al que está vinculado y todas las diligencias que permitan el esclarecimiento de la verdad."*[134]

129 SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 32022 del 21 de septiembre de 2009.
130 CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia T-249 de 2003.
131 CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-370 de 2006, párr. 6.2.2.1.7.14.
132 CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-370 de 2006, párr. 6.2.2.1.7.26.
133 Ver también Art. 9 del decreto 3391 de 2006.
134 SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 30775 del 18 de febrero de 2009.

Segundo, en el momento de la versión libre. En virtud del Artículo 17 de la Ley de Justicia y Paz, durante la versión libre los miembros de grupos armados al margen de la ley postulados para participar en el proceso penal especial de Justicia y Paz tienen la obligación de manifestar

> *"las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hayan participado en los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales se acogen a la presente ley."*

Además, debe indicar

> *"la fecha y motivos de su ingreso al grupo y los bienes que entregarán, ofrecerán o denunciarán para contribuir a la reparación integral de las víctimas."*

La versión libre es la fase del proceso de Justicia y Paz más importante para el esclarecimiento de la verdad y según la Corte Suprema de Justicia:

> *"la confesión es el eje central del proceso especial de Justicia y Paz y ella se materializa en la diligencia de versión libre, la cual constituye el escenario propicio para iniciar el proceso de construcción de la verdad, en cuyo desarrollo también interviene la víctima."*[135]

Esta fase del proceso está reglamentada en los decretos 4760 de 2005, 3391 de 2006 y 2898 de 2006 y en varias resoluciones de la Fiscalía[136]. La jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema analiza los aspectos que deben reflejarse en la confesión que el postulado da en el momento de la versión libre y los requisitos para la validez de esta desde un punto de vista de legalidad material y formal de una confesión[137]. En otra ocasión, esta misma Corte limita los deberes del postulado en el marco de su confesión cuando afirma que resulta desproporcionado "*que especifique todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar*" que rodearon cada una de sus múltiples conductas punibles, y que el postulado está obligado a "*decir la verdad, la que conoce, lo cual puede hacer relatando genéricamente unos hechos que le constan* [...]"[138]

La Fiscalía juega un rol activo en la versión libre, pues tiene el deber de interrogar al postulado para lograr el esclarecimiento de la verdad[139]. Además, la versión libre "*es presupuesto de la investigación y verificación*" a la que debe proceder la Fiscalía para poder consolidar una formulación de cargos[140]. Le corresponde a la FGN proceder a la interpretación jurídica de lo confesado por el postulado.

Tercero, después de la versión libre, cuando el fiscal delegado y la policía judicial asignados al caso

> *"de conformidad con los criterios de priorización establecidos por el Fiscal General de la Nación, elaboren y desarrollen el programa metodológico para iniciar la investigación, comprobar la veracidad de la información suministrada y esclarecer los patrones y contextos de criminalidad y victimización."*[141]

---

135 SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 32022 del 21 de septiembre de 2009.

136 Ver por ejemplo: Resolución 3998 de 2006, Resolución 0387 de 2007, Resolución 02296 de 2007 y Resolución 04773 de 2007.

137 SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 31150 del 12 de mayo de 2009.

138 SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 32022 del 21 de septiembre de 2009. Antes de esta afirmación la Sala precisa: "*Como precisamente se trata de perfilar la verdad y la justicia a manera de bienes valiosos obligados de ofrecer a las víctimas, es lo cierto que los hechos deben ser construidos entre todos los intervinientes, incluidos los magistrados de justicia y paz, desde luego, tomando como base lo confesado por el postulado y la consecuente investigación adelantada por la Fiscalía. Y esa construcción debe realizarse en la audiencia de legalización de cargos, en tanto, no puede olvidarse que por ocasión de su naturaleza sui generis, en el trámite de justicia y paz no es posible adelantar una audiencia preparatoria, ni un juicio oral y público en el que se presenten las pruebas de las partes y se controviertan los argumentos contrarios.*"

139 El Artículo 17 de la Ley de Justicia y Paz prevé que el fiscal debe interrogar los postulados sobre "*los hechos de que tengan conocimiento*".

140 SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 30120 del 23 de julio de 2008. Ver también: SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 27484 del 02 de octubre de 2007: "*La intervención de las víctimas, cuando de interrogatorio o contra interrogatorio se trata, tiene sentido de controvertir una prueba. Y sucede que la versión no tiene ese alcance. Solamente constituye medio de prueba, una vez es rendida por el indiciado con todas las formalidades de ley. Esto es, en su formación la versión no estructura una prueba. Exclusivamente pasa a tener ese carácter cuando finaliza, y como las partes solamente pueden controvertir pruebas, surge incontrastable que tratándose de la versión la controversia pueden proponerla luego de rendida, no antes.*"

141 Artículo 17 de la Ley de Justicia y Paz.

Solamente una vez agotado el programa metodológico[142] puede el fiscal pronunciarse sobre la veracidad de lo confesado durante la versión libre[143]. En este sentido la versión libre es una fase dentro del proceso investigativo, y por esta razón, contrariamente a lo que suelen pensar las víctimas, no es el espacio previsto para la confrontación entre la víctima y el victimario[144]. Durante la versión libre las víctimas y el victimario se encuentran en salas separadas y no pueden comunicar directamente. Afortunadamente, varios fiscales han permitido un contacto directo entre víctima y postulado, lo que posibilita un intercambio verbal. El espacio que se abre para la confrontación es la audiencia de imputación de cargos.

Así, la construcción de la verdad en el marco del proceso penal especial resulta de un conjunto de actividades, y como lo expresa la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia:

> *"la verdad en el proceso de justicia transicional no solo se construye a partir de lo confesado por el postulado en la diligencia de versión libre, sino también de las actividades investigativas adelantadas por la Fiscalía General de la Nación, y el aporte de las víctimas."*[145]

La Ley de Justicia y Paz apuesta por la construcción de la verdad a través, principalmente, de mecanismos judiciales, pero también contempla otros escenarios para hacer cumplir este derecho. Por ejemplo el Artículo 51.2 de la Ley 975 de 2005 atribuía a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) la función de presentar un informe público sobre las razones del surgimiento y evolución de los grupos armados ilegales[146]. En desarrollo de esta función presentó varios informes que han sido de gran utilidad para la construcción de contextos[147]. En la actualidad, después de la adopción de la Ley de Víctimas, el Centro de Memoria Histórica ha venido ocupando un lugar primordial para trabajar en la verdad histórica, complementando y ampliando la labor anteriormente adelantada por la CNRR.

El hecho de que el proceso de esclarecimiento de la verdad tenga un enfoque judicial de derecho penal procesal ha sido muy criticado por las víctimas y muchas de ellas piden que el proceso se vea completado por mecanismos extrajudiciales, como por ejemplo una Comisión de la Verdad. En las recomendaciones relacionadas con este apartado se analiza este punto en detalle.

En el contexto del derecho de las víctimas a la verdad se destaca el papel importante de las organizaciones de víctimas y las ONG que las apoyan, las cuales, a través de la información, asesoría y asistencia psicosocial que brindan a las víctimas en el proceso permiten que estas, más empoderadas, tengan un mayor acceso al derecho a la verdad porque llegan mejor preparadas a su proceso, tienen un mayor conocimiento de los aspectos jurídicos del procedimiento y a nivel psicológico se sienten en capacidad de transmitir al fiscal preguntas destinadas al postulado en la fase de las versiones libres[148].

## 1. PROBLEMAS IDENTIFICADOS EN RELACIÓN CON EL DERECHO A LA VERDAD

El sondeo, los encuentros de abogados y abogadas representantes de víctimas y los talleres con víctimas han permitido identificar varios problemas en relación con el derecho a la verdad. Algunos son problemas de índole general, mientras otros están directamente relacionados con la fase de las versiones libres, ya sea en relación con su concepción o en relación con su desarrollo.

---

142 El programa metodológico "*es una herramienta de trabajo que permite organizar y explicar la investigación, con el fin de identificar y asegurar los medios cognoscitivos necesarios para demostrar, más allá de duda razonable, la ocurrencia del delito y su autor o partícipe.*" AVELLA FRANCO, Pedro Oriol. *Programa Metodológico en el Sistema Penal Acusatorio*, Bogotá D.C.: FGN, 2007, pág. 17.

143 COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE JUSTICIA Y PAZ. *5 años de la Ley de Justicia y Paz, Balance Interinstitucional*, Bogotá, D.C.: Ministerio del Interior y de Justicia, 2010, pág. 11.

144 Ver: SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 27484 del 02 de octubre de 2007; OBSERVATORIO INTERNACIONAL DDR LEY DE JUSTICIA Y PAZ EN COLOMBIA – CITPAX. op. cit., pág. 129.

145 SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 32022 del 21 de septiembre de 2009. Ver también: CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia T-049 de 2008; SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 28643 del 02 de abril de 2008; CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, radicado 2500023240002007-00290-02 del 26 de julio de 2007.

146 Hoy en día el Artículo 51.2 de la Ley de Justicia y Paz está derogado por el Artículo 208 de la Ley de Víctimas.

147 Ver por ejemplo: COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN. *Trujillo: una tragedia que no cesa*, Bogotá D.C.: Planeta, 2009. Hoy en día, en virtud del Artículo 171 de la Ley de Víctimas las funciones de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación son asumidas por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

148 La importancia del apoyo psicosocial para evitar la revictimización y garantizar los derechos de las víctimas durante el proceso ya se ha mencionado en el anterior apartado, ver I, 2.7. El papel de las organizaciones de víctimas se analiza detalladamente en el apartado IV del presente informe.

### 1.1. Falta de acceso a la verdad para las víctimas de miembros de grupos paramilitares no postulados

En primer lugar es de mencionar que las víctimas de miembros de grupos paramilitares que no han sido postulados por el Gobierno Nacional para participar en el proceso de Justicia y Paz se sienten defraudadas porque ellas no tienen una oportunidad similar a la de las víctimas del proceso penal especial de Justicia y Paz de conocer la verdad, ya que en el proceso penal ordinario al autor del delito que ellas o sus familiares sufrieron no se le presentan en el marco de la diligencia de versión libre los mismos incentivos (reducción de la pena privativa de libertad a un máximo de ocho años) para alentarlo a decir toda la verdad sobre los hechos de que tenga conocimiento. Además, el autor goza del derecho a la no auto-incriminación. Este problema lo expresan por ejemplo las víctimas del Bloque Metro en Medellín, el cual nunca se ha desmovilizado.

Esta inquietud lleva a analizar la relación entre el proceso penal especial de Justicia y Paz y el proceso penal ordinario. Al contrario que los desmovilizados postulados por el Gobierno para participar en el proceso de Justicia y Paz, los antiguos miembros de GAOML que participan en un proceso penal ordinario por los hechos cometidos durante su pertenencia a este grupo no tienen, en el marco de este proceso, la obligación de confesar todos los hechos y de decir toda la verdad. Además, el proceso penal ordinario abre la posibilidad de suscribir pre-acuerdos con la Fiscalía, cuyo contenido, pactado entre la Fiscalía y el acusado, a pesar de representar una contribución eficaz a la verdad, puede ir en contra de la garantía del derecho a la verdad de las víctimas si no constituye una confesión completa y veraz.

Adicionalmente, un condenado en el proceso penal ordinario puede beneficiarse de una rebaja sustancial de su pena si trabaja, permitiéndole pagar penas privativas de la libertad de igual o hasta de menor duración que las impuestas a los postulados condenados en el marco del proceso penal especial de Justicia y Paz, pero esto sin haber antes tenido que cumplir con los requisitos relacionados a la confesión de la verdad que les impone el proceso especial.

### 1.2. Tratamiento judicial de los desmovilizados rasos

Aunque este punto no proviene de las fuentes primarias de información es importante tratar a continuación el problema relacionado con los desmovilizados rasos.

Al no considerar que el solo delito de concierto para delinquir fuera objeto de aplicación material de la Ley de Justicia y Paz, y por la exclusión del delito político del campo de aplicación de la ley 782 de 2002, se abrió un vacío legal importante relativo a la situación jurídica de miles de desmovilizados "rasos"[149]. Este tema ha sido el objeto de múltiples debates en el país. Con la expedición de la Ley 1312 de 2009[150] se introdujo un causal específico dentro del principio de oportunidad para los desmovilizados rasos que no habían sido postulados para el proceso penal especial de Justicia y Paz como una opción para resolver esta situación, siempre y cuando no hayan cometido crímenes de guerra o de lesa humanidad. No obstante, la Corte Constitucional, basando su decisión en que los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra no se pueden amnistiar, declaró inexequible el numeral 17 del Artículo 2 de esta norma relativo al principio de oportunidad[151].

Hasta el 2011, un desmovilizado que estaba siendo judicializado bajo el procedimiento ordinario de la Ley 906 de 2004 podía, si solo se le imputaban algunos delitos enumerados exhaustivamente en el Artículo 1 de la Ley 1424 de 2010[152] acogerse a un mecanismo no judicial de esclarecimiento de la verdad previsto en esta misma norma y firmar un "*Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación*" a través del cual se comprometía

> *"con su proceso de reintegración a la sociedad y con la contribución al esclarecimiento de la conformación de los grupos armados organizados al margen de la ley [...] el contexto general de su participación, y todos los hechos o actuaciones de que tenga conocimiento en razón de su pertenencia."*

149 MAPP/OEA. op. cit., pág. 118.
150 Ley 1312 de 2009, "*por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004 en lo relacionado con el Principio de Oportunidad.*"
151 CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-936 de 2010.
152 Concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal. Ver Artículo 1 Ley 1424 de 2010. Ley 1424 de 2010, "*por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.*"

A cambio de firmar este acuerdo y de contribuir al esclarecimiento de la verdad el desmovilizado obtenía beneficios jurídicos en lo que el inciso 2 del Artículo 4 de dicha ley preveía que la información dada por él en el marco del acuerdo no puede ser usada como prueba en su contra o en contra de terceros en procesos judiciales. La Corte Constitucional limitó la aplicación de este inciso, condicionando la exequibilidad de la frase "o en contra de terceros" en el sentido de que esos sólo podrán ser *"los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 constitucional u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del Acuerdo."* [153]

Esta norma fue promulgada en un esfuerzo por darle importancia a la construcción de la verdad por fuera del proceso penal especial de Justicia y Paz. El mecanismo es una contribución valorable a la construcción de la verdad y en este sentido también participa de la garantía de este derecho de las víctimas, pero también presenta unas falencias que es importante mencionar.

Primero, el instrumento no es suficiente, pues no es obligatorio. Segundo, se puede argumentar que este mecanismo promueve cierta impunidad de crímenes de guerra cometidos por personas que el desmovilizado pueda llegar a mencionar durante su entrevista y que no son terceros en el sentido de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, lo que va en contra de los principios de lucha contra la impunidad y el derecho internacional. Tercero, la falta de poder probatorio de lo declarado en el marco del acuerdo de contribución también puede afectar el derecho de las víctimas a la reparación.

### 1.3. Posibilidad de aceptar la imputación de cargos por hechos no confesados

Las reglas de procedimiento del proceso penal especial de Justicia y Paz hacen posible que el postulado acepte la imputación de cargos para hechos que no ha confesado pero que la Fiscalía ha investigado y le imputa, lo cual significa que el postulado puede beneficiarse de la pena alternativa sin haber hecho una confesión plena y veraz acerca de estos hechos, pues no hacen parte de la confesión que dio durante la versión libre.

En relación con esto las víctimas expresan mucha frustración, principalmente por dos razones: porque no se les posibilita participar activamente en el esclarecimiento de la verdad acerca de estos hechos en la fase de versión libre, y porque les parece injusto que el postulado se beneficie de la pena alternativa relativa a estos hechos pero no haya tenido que cumplir con todos los requisitos del proceso penal especial.

Otra posibilidad dentro de la configuración jurídica es que el postulado, sabiendo que de todas maneras no podrá incurrir en una pena superior a ocho años de detención, se atribuya hechos que no ha cometido para proteger a los verdaderos responsables y que estos no sean investigados. Esta figura también viola el derecho de las víctimas a la verdad[154].

### 1.4. Larga duración de los procesos y diligencias en sitios retirados del lugar de residencia de la víctima

En el apartado dedicado al análisis de la garantía del derecho a la justicia se tratan los problemas que genera la larga duración de los procesos de Justicia y Paz en términos de acceso a la justicia[155]. La duración de los procesos también tiene un impacto negativo en la garantía del derecho a la verdad, pues a medida que pasa el tiempo es más difícil tanto para la víctima o los testigos como para el victimario acordarse de los detalles de un hecho y la labor de investigación y ante todo la recolección de pruebas se hace cada vez más difícil.

De la misma manera, la distancia puede ser un problema importante para establecer la verdad y las víctimas mencionan que les es muy difícil participar en procesos que tienen lugar fuera de su lugar de residencia.

En aras de impactar positivamente en la duración de los procesos y teniendo en cuenta la complejidad y magnitud de la verdad, se han organizado en varias ocasiones versiones libres colectivas o conjuntas[156]. Esta figura permite ampliar la confesión y contrastar la información obtenida de varias personas del mismo bloque o

153 CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-771 de 2011, párr. 7.
154 Ver: GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA. op. cit., pág. 383.
155 Ver: I, 2.5.
156 Fue el caso por ejemplo con desmovilizados del Bloque Calima. Ver: OBSERVATORIO INTERNACIONAL DDR LEY DE JUSTICIA Y PAZ EN COLOMBIA – CITPAX. op. cit., pág. 123; MAPP/OEA. op. cit., pág. 30 y s.s. El apartado anterior sobre el derecho a la justicia trata del impacto de la concentración de audiencias sobre la duración de los procesos, ver I, 2.5.

frente. Además, es notable que la dinámica que se obtiene en las versiones libre colectivas facilita la construcción de un relato más cercano a la realidad y brinda mayores posibilidades para las víctimas de obtener respuestas a sus inquietudes[157].

### 1.5. Problemas relacionados directamente con el mecanismo de la versión libre

Las versiones libres son una herramienta importante para el esclarecimiento de los hechos y el descubrimiento de la verdad, pero es indispensable destacar que también presentan varias falencias que impiden que sean un mecanismo fiable de investigación y esclarecimiento de la verdad que incluso pueden ser revictimizantes para las víctimas que participan en ellas.

Primero, la logística de la fase de versión libre, y en particular el hecho de que las víctimas asistan a la confesión dada por el postulado en una sala distinta de la que él se encuentra, da lugar a dos críticas. Por un lado, las víctimas lamentan no poder ver al declarante sino en una pantalla de televisión y critican el hecho de que la transmisión por vídeo no permite conocer en detalle la expresión de su cara, haciendo imposible un análisis de los sentimientos expresados por él. Así se dificulta mucho por ejemplo reconocer un remordimiento sincero. Por otro lado, la distancia física dificulta el mecanismo de formulación de interrogantes. Las reglas de procedimiento, completadas por la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia[158] prevén que las víctimas pueden hacerle preguntas al declarante en forma escrita, redactando su pregunta en una hoja de papel, la cual debe ser leída al postulado por el funcionario competente de la Fiscalía. La facultad de interrogar directamente al postulado le atañe exclusivamente al fiscal delegado[159]. En este punto las víctimas critican que las preguntas no siempre se hacen, o se hacen de forma incompleta, lo cual significa que ellas se ven despojadas de una oportunidad para obtener información directamente del postulado.

Además, las víctimas lamentan que esta forma de comunicación con el declarante imposibilita cualquier intercambio que sea adicional a la pregunta, ya sea para esclarecer dudas que el postulado pueda tener acerca de la pregunta o de los hechos a los que se refiere, contribuir de alguna forma a la confesión o bien –y este es el punto más importante- contrastar su propia declaración con la verdad presentada por el postulado[160]. Los canales de comunicación entre víctima y victimario son escritos e indirectos, y la verdad se ve afectada por esta falta de comunicación directa.

Segundo, las víctimas resaltan la poca cooperación de los declarantes en el momento de la confesión, su falta de voluntad a la hora de contar toda la verdad sobre los hechos cometidos. De hecho, en las versiones libres muchas veces los postulados no van más allá de declararse responsables de un hecho que les están imputando y son bastante celosos a la hora de divulgar información precisa, sobre todo cuando se trata de hechos relacionados con la tenencia de la tierra. Allí se hace muy visible un límite importante de un proceso judicial basado en un ideal de colaboración por parte del imputado, ya que no se ha logrado esta cooperación, y no se ha materializado en cuanto al acceso a la verdad, resultando en una marginalización de las víctimas. Para las víctimas es frustrante no disponer de más herramientas para obligar el postulado a colaborar, y se sienten marginalizadas y relegadas a un rol de observadoras, no de participantes activas del proceso.

Tercero, es muy difícil para las víctimas aceptar que los postulados se declaren responsables y confiesen unos hechos únicamente por línea de mando, sin establecer en su confesión las circunstancias de tiempo, modo y lugar y su responsabilidad directa en cada hecho específico. Los declarantes también suelen culpar a miembros de su organización que están muertos, encontrando así una manera simple de evitar contar detalles

157 Ver: OBSERVATORIO INTERNACIONAL DDR LEY DE JUSTICIA Y PAZ EN COLOMBIA – CITPAX. op. cit., pág. 126.

158 En su jurisprudencia la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema limita las facultades de las víctimas en las audiencias de versión libre: "[…] *la versión libre no puede estar expuesta a confrontación por parte de las víctimas, porque sería tanto como romper el orden natural del procedimiento, si se tiene en cuenta que con esta información y las demás actuaciones, como verificación de antecedentes, elabora y desarrolla un plan metodológico para poder iniciar la investigación tendiente a comprobar la realidad de la información suministrada.*" SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 27484 del 02 de octubre de 2007.

159 SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA, radicado 27484 del 02 de octubre de 2007.

160 La meta de un intercambio no es generar polémica con el postulado, sino que la pregunta conduzca al esclarecimiento de la verdad. Es aceptada como regla la interpretación de la verdad a favor de la víctima en caso de presentarse diferencias entre esta y la verdad del postulado. En este sentido ver: OROZCO, Iván. "*Reflexiones impertinentes: sobre la memoria y el olvido, sobre el castigo y la clemencia*", en comp. Rettberg A., "*Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*", Bogotá D.C.: Ediciones Uniandes, 2005. En su radicado 31150 del 12 de mayo de 2009, la Sala Penal de la Corte Suprema precisa que el momento más adecuado para la controversia son las audiencias de imputación, formulación de cargos y control de legalidad.

en relación con los hechos. Estas dos formas de actuar permiten eludir hábilmente las preguntas del fiscal y para las víctimas cierran definitivamente la puerta de la verdad.

Cuarto, la verdad confesada durante la versión libre puede ser revictimizante cuando los postulados hacen uso de justificaciones bélicas para dar información sobre sus actos, se presentan como libertadores o usan eufemismos, naturalizando la violencia o culpando a la víctima de su propia suerte[161]. Contar los hechos con una perspectiva militar en un espacio judicial no es adecuado[162]. Para las víctimas esto es ofensivo y resulta inaceptable, al menos por dos razones: porque el discurso de los declarantes contrasta con la realidad de los crímenes del paramilitarismo, y porque para ellas una parte importante del proceso es lograr restablecer la dignidad de sus familiares a través del reconocimiento de su calidad de víctima.

Quinto y finalmente, las víctimas mencionan que se han presentado incongruencias o contradicciones entre las versiones libres de varios postulados, lo cual dificulta lograr un conocimiento completo y preciso de la verdad. Hoy en día no existe un mecanismo que permita comparar lo declarado en las versiones libres y así contrastar lo dicho por varios postulados. No obstante, como se ha mencionado anteriormente, se reconoce que la práctica de las versiones libres colectivas tiene un impacto positivo sobre este problema, dificultando la producción de versiones disímiles sobre un mismo hecho[163]. Obviamente hay que tener en cuenta la posibilidad de confabulación entre los postulados en el marco de una versión libre colectiva y las consecuencias que esto puede traer para la garantía del derecho a la verdad.

### 1.6. Tensiones entre verdad judicial y verdad histórica

Como se ha mencionado en la introducción, si bien el proceso penal especial de Justicia y Paz también prevé algunas herramientas extrajudiciales, ante todo dispone de mecanismos judiciales para el esclarecimiento de la verdad, lo cual resulta en la construcción de una verdad judicial o procesal. Para la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia: "*La historia que se revela, se sanciona y sobre la cual la sociedad debe hacer catarsis, es una historia que se declara judicialmente ante el juez colegiado.*"[164]

La verdad judicial se distingue de la verdad histórica o real en que esta última no solamente se interesa por la conducta penal investigada, sino también por otros hechos que pueden tener relevancia en relación con los hechos victimizantes.

La Corte Constitucional subraya que, a través de la garantía del derecho a la verdad, se debe posibilitar establecer un puente entre los dos tipos de verdad: la verdad procesal y la verdad real[165]. En su sentencia C-370 de 2006, dice que se puede comprometer el derecho colectivo a la verdad si no se garantiza la reconstrucción de la verdad histórica[166].

No obstante, la diferencia entre los dos conceptos puede ser una fuente de tensiones por varias razones.

Primero, por establecerse dentro de un proceso judicial, la construcción de la verdad depende de las reglas de procedimiento y de los criterios en él establecidos. El proceso judicial pone límites a la verdad a través de las reglas de prueba que contempla, y porque solo considera los hechos que tienen una relevancia penal y no otros hechos que forman parte de un contexto general o de patrones de macrocriminalidad. Partiendo de una perspectiva jurídica, solo se busca verificar los hechos que encajan con una tipificación penal, y como resultado la verdad necesariamente es incompleta. En cambio, la verdad histórica se preocupa por aplicar una perspectiva y un espectro más amplio a la recolección de los datos y a no dejar ningún hecho por fuera, por lo que pretende construir el relato más completo posible de los hechos, preguntándose no solamente por los hechos relevantes jurídicamente.

Segundo, el proceso judicial se concentra en investigar, juzgar y sancionar hechos aislados, razón por la cual al establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de comisión de los hechos no necesariamente es posible establecer el contexto general en el que tuvo lugar un hecho victimizante específico. Por ejemplo,

161 Ver: GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA. op. cit., pág. 54.
162 Ver: GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA. op. cit., pág. 281.
163 MAPP/OEA. op. cit., pág. 62.
164 SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 29560 del 28 de mayo de 2008.
165 CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-228 de 2002, No. 4.4.
166 CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-370 de 2006, párr. 6.2.2.1.7.10.

la investigación de un hecho puede no brindar información acerca de las estrategias políticas o económicas y sociales detrás de la decisión de cometer el delito, y no permite establecer la relación entre la persona que comete el delito y la persona que establece las políticas de acción del grupo. Al igual que lo mencionado en el apartado anterior en relación con el derecho a la justicia, se espera que la implementación de la nueva estrategia de investigación de la Fiscalía permita obtener resultados positivos con respecto al esclarecimiento de los contextos y los patrones de macrocriminalidad.

Para garantizar totalmente el derecho a la verdad es necesaria una investigación más global y generalizada de los hechos denunciados y un análisis detallado del contexto en el que tuvieron lugar y de los motivos de su comisión, así como de los promotores y financiadores que estaban detrás de la perpetuación de los hechos victimizantes, análisis que ha de servir no solamente para la víctima directamente, sino para el conjunto de la sociedad civil, ya que la verdad histórica significa una contribución mayor a los procesos de paz y de reconciliación que la verdad jurídica.

### 1.7. Falta de acceso a la verdad en los casos de desaparición forzada

En relación con los casos de desaparición forzada el esclarecimiento de la verdad tiene mayor complejidad. Durante los talleres, las víctimas han reportado que en muchos casos la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía no investiga la desaparición forzada y no lleva a cabo las diligencias de exhumación aun cuando los postulados, en el marco de las versiones libres, han dado información sobre la ubicación de las fosas[167]. Por tanto, para las víctimas de desaparición forzada no es posible hablar de la realización del derecho a la verdad y en consecuencia tampoco de acceso a la justicia o de reparación[168].

En el caso de los familiares de las víctimas de desaparición forzada, es indispensable conocer el paradero de su ser querido, si bien en muchos casos los familiares ya saben quién es el autor de la desaparición.

## 2. RECOMENDACIONES PARA SUPERAR LOS PROBLEMAS IDENTIFICADOS EN RELACIÓN CON LA GARANTÍA DEL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A LA VERDAD

La combinación de todos los problemas expuestos hace que las víctimas, a la hora de hacer un balance de su participación en el proceso penal especial de Justicia y Paz, estén decepcionadas, porque tenían expectativas muy altas en relación con la verdad y el proceso no ha cumplido con lo anunciado. Por esta razón se presentan a continuación una serie de recomendaciones que buscan proponer herramientas para lograr una mayor garantía del derecho de las víctimas a la verdad.

### 2.1. Contribuir al esclarecimiento de la verdad en justicia ordinaria

Se recomienda aplicar criterios más rigurosos para la verificación de la contribución a la verdad de las declaraciones hechas por desmovilizados que se encuentran en el proceso penal ordinario. Estos criterios deben ser tenidos en cuenta antes de la suscripción de preacuerdos entre la Fiscalía y el acusado.

Además, es importante fortalecer los mecanismos extrajudiciales existentes de esclarecimiento de la verdad, como los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación. Este fortalecimiento tendrá lugar a través, esencialmente, de una aplicación estricta de la jurisprudencia relativa al poder probatorio de las declaraciones del desmovilizado.

### 2.2. Obtener una declaración por los hechos no confesados

En caso de presentarse una imputación de cargos de la Fiscalía sin confesión previa del postulado, se recomienda que la Fiscalía desarrolle esfuerzos para conseguir una confesión completa y veraz del postulado acerca de estos cargos. En caso de no darse dicha confesión, se sugiere excluir del proceso penal especial de Justicia y Paz al postulado.

167 Ver síntesis de los talleres, 3.5.2.
168 Ver también I, 2.6.

### 2.3. Promover el mecanismo de las versiones libres colectivas o conjuntas

En aras de limitar la duración del proceso y de evitar incongruencias o contradicciones en las versiones libres de varios postulados se recomienda promover el mecanismo de las versiones libres colectivas o conjuntas. Para este fin sería necesario desarrollar una metodología que permita sistematizar de forma homogénea el procedimiento de la versión libre colectiva. Esta metodología debe tener en cuenta los criterios de priorización adoptados por la Fiscalía.

### 2.4. Crear y aplicar instrumentos destinados a mejorar el esclarecimiento de la verdad en la fase de la versión libre

En cuanto al mecanismo de la versión libre en particular se presentan a continuación ocho recomendaciones esenciales, que buscan presentar soluciones a los problemas identificados.

Primero, se destaca que la labor investigativa de la Fiscalía General de la Nación anterior a la diligencia de la versión libre es esencial y debe ser lo más clara y completa posible. Se recomienda dotar a la Fiscalía de todos los medios necesarios para que pueda llevar a cabo satisfactoriamente esta tarea[169].

Segundo, sería positivo elaborar metodologías precisas para garantizar que el fiscal tenga una actitud más proactiva durante la diligencia de versión libre y que a través de sus preguntas busque activamente el esclarecimiento de la verdad[170]. A este respecto se insiste en que la Fiscalía debe realizar una investigación previa que permita al fiscal conocer la trayectoria del postulado. De esta manera se pueden contrarrestar las estrategias utilizadas por los postulados para eludir su obligación de decir toda la verdad o evitar contestar preguntas delicadas.

Tercero, es necesario que el procedimiento aplicable para las preguntas de las víctimas se respete durante las audiencias y permita flexibilidad, para garantizar que el mecanismo de las preguntas realmente posibilite una intervención activa de la víctima en el esclarecimiento de la verdad y un intercambio constructivo entre la víctima y el victimario.

Cuarto, es importante que se establezca un protocolo en la Unidad de Justicia y Paz que permita controlar la manera que tiene el declarante de expresarse, para limitar el uso del lenguaje bélico y así evitar la revictimización durante la versión libre y romper con la distribución de roles víctima-victimario y la posición de fuerza de los victimarios que hoy en día se mantiene durante las versiones libres. De manera general, y dentro de los límites establecidos por la Corte Suprema, se trata de establecer un mecanismo que permita mejorar la interacción entre la víctima y el victimario durante la fase de las versiones libres para que estas logren un mayor esclarecimiento de la verdad.

Quinto, se recomienda adoptar una estrategia de información destinada a las víctimas que les permita entender que la versión libre no es el espacio adecuado para la confrontación con el victimario, ya que existe mucha confusión respecto a este asunto.

Sexto, es necesario promover la participación de las víctimas en las audiencias de imputación, formulación de cargos y control de legalidad, y que durante estas audiencias se impulse una controversia y una confrontación entre el postulado y la víctima o su representante, con la meta de profundizar, verificar, ampliar o precisar lo confesado durante la versión, todo ello sin que la celeridad que debe tener el proceso para garantizar el derecho a la justicia de las víctimas se vea afectada. Para ello es necesario impulsar los recursos físicos, financieros y humanos que puedan facilitar el acceso a estas diligencias, bien sea a través de retrasmisiones o a través de la movilización de las víctimas a los lugares donde se adelantan.

169 Una recomendación similar se emite en el apartado dedicado al derecho a la justicia. Ver: I, 3.6.

170 Esta obligación la establece la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia: "*El rol de la Fiscalía en la versión libre no es pasivo, para ésta surge en este contexto el deber institucional de interrogar al desmovilizado para lograr el esclarecimiento de la verdad.*" SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 30120 del 23 de julio de 2008.

Séptimo, es importante que los equipos técnicos usados durante las versiones libres permitan una transmisión óptima de imagen y sonido.

Octavo, se recomienda garantizar la implementación completa del programa metodológico de investigación que la Fiscalía tiene que seguir después de la versión libre. Se recomienda dotar a la Fiscalía de todos los medios necesarios para que pueda llevar a cabo satisfactoriamente esta tarea.

### 2.5. Crear una Comisión de la Verdad

Tanto en el sondeo como en los talleres se hizo evidente el llamado de las víctimas y de los abogados y abogadas representantes de víctimas para la creación de una Comisión de la Verdad y se recomienda aquí la creación de esta.

El análisis de los problemas mencionados en relación con el derecho a la verdad deja muy claro que el solo mecanismo judicial de establecimiento de la verdad no es suficiente para garantizar totalmente el acceso a la verdad de las víctimas, ya que únicamente permite establecer una verdad judicial, y no la verdad histórica. El mecanismo judicial debe ser completado por iniciativas no judiciales, como lo expresa el Marco Jurídico para la Paz en su Artículo 1[171]. Algunos mecanismos extrajudiciales de esclarecimiento de la verdad ya existen y han sido analizados en este apartado[172].

El tema de la instalación de una Comisión de la Verdad para trabajar en la recolección de datos y la elaboración de una memoria histórica del conflicto armado interno colombiano no es nuevo, pues ha sido tratado ampliamente tanto en la literatura[173] como en la jurisprudencia. En el año 2009 la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia le hizo un llamado al Gobierno Nacional para la creación de una Comisión de la Verdad, concebida como un procedimiento paralelo al proceso penal especial de Justicia y Paz (u otros mecanismos de justicia transicional que se hayan instaurado) con roles complementarios a los del proceso judicial[174]. En 2011 la misma Corte subrayó otra vez la necesidad de acudir a mecanismos complementarios para la construcción de la verdad[175]. El ya mencionado Artículo 1 del Marco Jurídico para la Paz dispone lo mismo.

Ahora bien, la información recolectada en el marco de este proyecto no permite configurar un modelo preciso de Comisión de la Verdad, pero sí, sin ambición de tratar este complejo tema de manera exhaustiva, posibilita analizar algunos de los aspectos esenciales de tal comisión para Colombia.

Una Comisión de la Verdad no es un cuerpo judicial y de ninguna manera puede sustituir procesos judiciales, sino que busca completarlos a través de una investigación centrada en la víctima, en las relaciones interinstitucionales y la elaboración de recomendaciones dirigidas a las entidades estatales y las organizaciones de la sociedad civil. Se concibe como un espacio abierto en el que víctimas y victimarios puedan expresarse y así se logre una confrontación entre varias versiones de los mismos hechos.

La Comisión de la Verdad presenta unas ventajas notables en términos de esclarecimiento de la verdad y por lo tanto de garantía del derecho de las víctimas a la verdad. Se mencionan, entre otras:

- Al carecer de poderes judiciales, una Comisión de la Verdad permite poner en tela de juicio los hechos denunciados, pero sin juzgarlos.

---

171 En su Artículo 1, el Acto Legislativo 1 de 2012 propone un nuevo artículo 66 transitorio a la Constitución Política del siguiente tenor: "*Una ley deberá crear una Comisión de la Verdad y definir sobre su objeto, composición, atribuciones y funciones. El mandato de la comisión podrá incluir a formulación de recomendaciones para la aplicación de los instrumentos de justicia transicional, incluyendo la aplicación de los criterios de selección.*"

172 Ver II, 1.2. Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación.

173 Ver entre otros: GÚZMAN CAMPOS, Germán; FALS BORDA, Orlando y UMAÑA LUNA, Eduardo. *La violencia en Colombia*, Bogotá D.C.: Universidad Nacional, 1962. SPRINGER, Natalia. *Sobre la verdad en los tiempos del miedo. Del establecimiento de una Comisión de la Verdad en Colombia y los desafíos para la justicia restaurativa*, Bogotá D.C.: Ediciones Universidad Externado de Colombia, 2002.

174 SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 32022 del 21 de septiembre de 2009.

175 SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 36125 del 31 de agosto del 2011. De igual manera en el contexto del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 la Corte Constitucional piensa necesaria la creación de una Comisión de la Verdad para investigar el tema del desplazamiento forzado.

- Por lo general las comisiones de verdad suelen funcionar sobre la base de reglas de procedimiento menos estrictas que los órganos judiciales, lo cual permite solucionar los problemas relacionados con los límites que estas reglas imponen a la construcción de la verdad judicial. Las comisiones de la verdad posibilitan la búsqueda de una verdad más amplia y un análisis de los hechos investigados dentro de contextos de macrocriminalidad. En este sentido el trabajo de una Comisión de la Verdad es un aporte esencial al análisis de contextos y de las relaciones entre los grupos armados y el aparato estatal.

- Una Comisión de la Verdad tiene funciones de sanación y de reparación y es una oportunidad para las víctimas de restaurar su dignidad y evacuar la sospecha de culpabilidad creada por las versiones libres[176].

- Una Comisión de la Verdad permite comparar lo declarado en varias versiones libres y así obtener un panorama más completo, permitiendo también identificar incongruencias o contradicciones entre las versiones libres de los postulados.

- Al aplicar un enfoque de derechos humanos, una Comisión de la Verdad permite escuchar a las víctimas no solamente en el contexto de un proceso específico contra un postulado y en el marco de la investigación de unos hechos en particular, sino oír toda su experiencia en el contexto global del conflicto armado interno.

- Una Comisión de la Verdad pone a las víctimas en el centro del debate y así despierta el interés de la sociedad civil por el proceso.

- Los hechos cometidos por grupos conformados después de las desmovilizaciones y de la implementación del proceso penal especial de Justicia y Paz pueden ser objeto de investigación por una Comisión de la Verdad.

- El trabajo de una Comisión de la Verdad permite apoyar y fortalecer el proceso de reconciliación indispensable en la consecución de una paz duradera y sostenible.

Ahora bien, para que una Comisión de la Verdad realmente pueda traer todas las ventajas mencionadas es indispensable que su trabajo se adecue a la realidad del conflicto armado interno y por esta razón algunos elementos, tratados a continuación, deben ser objeto de especial reflexión.

*2.5.1. Composición*

La composición de la comisión debe garantizar su independencia y autonomía. En ella deben participar ciudadanos colombianos reconocidos por su trabajo en el ámbito de la justicia transicional y su conocimiento de las dinámicas del conflicto armado interno y que no tengan vínculos con las entidades del Estado encargadas de los procesos judiciales de justicia transicional. Además se puede contemplar la posibilidad de incluir miembros internacionales reconocidos por su conocimiento y labor en el marco de la justicia transicional, pues la vinculación de extranjeros presenta la ventaja de añadir visibilidad e independencia a la comisión.

Además de garantías de autonomía e independencia, es esencial que la comisión que se llegue a elegir o nombrar goce del apoyo de las víctimas y de sus organizaciones, las cuales deben sentirse representadas por ella. Es fundamental que las víctimas sean parte integrante del proceso de conformación/elección de la comisión, para que sientan desde el principio que esta herramienta fue diseñada para garantizarles sus derechos. Una forma de realizar esta recomendación es trabajar en sinergia con las recientemente instaladas Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas a nivel municipal, departamental y nacional.

De igual manera, la composición de la comisión debe reflejar la realidad regional del conflicto armado ya que el trabajo realizado en el marco del presente proyecto ha permitido identificar un deseo de las víctimas de ver un acercamiento del proceso a las regiones (descentralización).

*2.5.2. Ámbito de actuación*

En términos materiales, la comisión debe tener un mandato muy amplio, que le permita analizar todos los aspectos del conflicto armado interno, las violaciones sistemáticas a los derechos humanos cometidas en el territorio, las causas estructurales de la violencia y los nexos sistémicos que se han desarrollado con el tiempo en el marco de la confrontación armada.

176 Ver: SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 34547 del 27 de abril del 2011.

En términos temporales, la comisión debe estar facultada para abarcar todos los elementos definidos en el ámbito material y permitir una investigación exhaustiva de cada aspecto. El tema de la limitación temporal no es fácil de resolver, pues un límite temporal demasiado corto presenta el riesgo de excluir muchos hechos, mientras que la definición de un término demasiado extenso amplía el número de casos a investigar, lo que dificulta el análisis detallado de los hechos[177].

*2.5.3. Metodología de trabajo*

La comisión debe trabajar bajo una perspectiva de derechos humanos y con un enfoque diferencial que permita, por ejemplo, considerar patrones de criminalidad y de victimización específicos de los delitos de violencia de género.

*2.5.4. Poderes*

Es esencial que las recomendaciones emitidas por la Comisión puedan tener efectos judiciales[178]. En este sentido, debe apoyar y completar el trabajo de la Fiscalía tal como se definió con el nuevo sistema de priorización de casos implementado desde el año 2012[179].

**2.6. Elaborar una estrategia de trabajo y colaboración entre los tribunales de Justicia y Paz y el Centro de Memoria Histórica (CMH) y promover los esfuerzos de la sociedad civil para crear espacios de memoria**

Siguiendo la misma idea de construir una verdad amplia y no exclusivamente judicial, y ante la posibilidad de que la persistencia del conflicto armado todavía no permita la conformación de una Comisión de la Verdad, se recomienda, en aras de garantizar la sistematización de la información y la construcción de una versión consolidada (no oficial) de la verdad, y de no dejar verdades aisladas, desarrollar una estrategia de trabajo y de colaboración entre los tribunales de Justicia y Paz y el Centro de Memoria Histórica.

Esta recomendación va en el sentido de lo dispuesto en la ley 1592 de 2012, la cual por remisión directa a la Ley de Víctimas busca garantizar que todas las víctimas tengan acceso a la institucionalidad prevista por esta última, y así todo el aparato de construcción de memoria histórica dispuesto a través de las medidas de satisfacción prevista en la ley y sus decretos de reglamentación[180]. La Red Nacional de Información también tiene un papel importante que jugar en materia de almacenamiento y transmisión de información que participe en el esclarecimiento de la verdad y de coordinación interinstitucional para garantizar el intercambio y el archivo de la información.

Los resultados del levantamiento de información llevado a cabo en el marco del presente proyecto han permitido destacar la importancia que tienen las organizaciones de víctimas y otras organizaciones de la sociedad civil como acompañantes de las víctimas en el proceso penal especial de Justicia y Paz. Por esta razón se recomienda que, en el marco del trabajo de esclarecimiento de la verdad y construcción de memoria histórica, el CMH acompañe de manera constante a estas organizaciones con la meta de reforzar la producción de memoria a nivel local y regional.

Además se recomienda desarrollar programas y campañas educativas destinadas a la sociedad civil en general para que se conozcan las circunstancias y los impactos del conflicto armado en Colombia. De esta manera se busca sensibilizar a la población sobre la realidad de las víctimas en el país, teniendo en cuenta las poblaciones más vulnerables.

177 Sobre la dificultad de determinar un ámbito temporal de trabajo para una comisión de la verdad ver: INTERNATIONAL CRISIS GROUP. *Transitional Justice and Colombia's Peace Talks* [Justicia Transicional y los Diálogos de Paz en Colombia], Bogotá D.C.: ICG, 2013, pág. 33.

178 En su sentencia Radilla Pacheco vs. México del 23 de noviembre del 2009, la Corte IDH hace énfasis sobre el hecho que solamente al atribuirle efectos judiciales al trabajo de una Comisión de la Verdad puede el Estado cumplir con sus obligaciones internacionales : "*178. Al respecto, la Corte considera pertinente reiterar, como lo ha hecho en otros casos, que la "verdad histórica" documentada en los informes y recomendaciones de órganos como la Comisión Nacional, no completa o sustituye la obligación del Estado de establecer la verdad también a través de procesos judiciales. Ello no obsta para que la Corte tome en consideración los documentos elaborados por dicha Comisión Nacional cuando estén relacionados con la supuesta responsabilidad internacional del Estado.*"

179 En este sentido ver: INTERNATIONAL CRISIS GROUP. op. cit., pág. 35.

180 Ver en especial los Artículos 139 a 148 de la Ley de Víctimas y los Artículos 170 a 192 del decreto 4800 de 2011.

### 2.7. Priorizar las exhumaciones como mecanismos de obtención de la verdad

En respuesta a una preocupación expresada por las víctimas, se recomienda priorizar las exhumaciones como mecanismo de obtención de la verdad, a través de la atribución de recursos adicionales a las autoridades encargadas de esta tarea.

En este sentido es importante apoyar con los recursos necesarios el trabajo de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la aplicación de todos los mecanismos previstos en el Plan Nacional de Búsqueda.

# III. LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y EL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL

## 1. DEFINICIÓN Y CONTENIDO DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL

El derecho de las víctimas de violaciones de los derechos humanos a la reparación integral comporta un deber correlativo en cabeza del Estado de adoptar una serie de medidas encaminadas a restablecer a la víctima a la situación en la cual se encontraba antes de la violación cuando esto sea posible, o para reducir los efectos de la violación[181].

La obligación de reparar[182], hoy en día, no solamente es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos, sino que hace parte del derecho consuetudinario internacional general (ius cogens)[183], de forma que:

> *"Al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato la responsabilidad internacional de este por la violación de la norma internacional de que se trata, con el consecuente deber de reparar y hacer cesar las consecuencias de la violación."*[184]

Respecto al derecho a la reparación, el Artículo 63.1 de la CADH señala:

> *"Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada."*

En este sentido como lo señalan Uprimny y Saffón:

> *"la reparación integral de las víctimas de crímenes atroces encuentra su fuente o título en el deber estatal de reparar el daño ocasionado por tales crímenes. Este deber incluye la indemnización de los daños y perjuicios sufridos con motivo del crimen, así como mecanismos individuales de rehabilitación y restitución, y medidas de satisfacción de alcance general. Todos estos mecanismos tienen el propósito de que los efectos de los crímenes atroces desaparezcan, tanto para reestablecer la dignidad de las víctimas como para garantizar que los mismos no volverán a ocurrir."*[185]

De conformidad con los "*Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha contra la Impunidad*" desarrollados por Louis Joinet en 1985 y actualizados por Diane Orentlicher en 2005, el derecho a la reparación está integrado tanto por medidas individuales como colectivas[186].

---

181 Ver resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Doc. A/RES/56/83, 2002: "Artículo 30. Cesación y no repetición. El Estado responsable del hecho internacionalmente ilícito está obligado: a) A ponerle fin, si ese hecho continúa; b) A ofrecer seguridades y garantías adecuadas de no repetición, si las circunstancias lo exigen. Artículo 34. Formas de reparación. La reparación íntegra del perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito adoptará la forma de restitución, de indemnización y de satisfacción, ya sea de manera única o combinada [...]."

182 Mediante resolución A/RES/56/83 del 28 de enero de 2002, la Asamblea General de las Naciones Unidas, tomó nota de los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional sobre "*Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos*" y los señaló a la atención de los Estados. Igualmente, el Secretario General, mediante el documento A/62/62, del 1ro de febrero de 2007, realizó una "*Compilación de las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales*" relativas a su utilización para sustentar sus resoluciones y dictámenes.

183 El Artículo 53 de la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados define el "ius cogens" como: "[...] *una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter."*

184 CORTE IDH, caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia, sentencia del 15 de septiembre de 2005, párr. 243; caso de la Masacre de la Rochela vs. Colombia, sentencia del 11 de mayo de 2007, párr. 226.

185 UPRIMNY, Rodrigo; SAFFÓN, María Paula. "*Reparación integral, atención humanitaria y política social*", en: *Caja de Herramientas*, 2007, No. 124.

186 Ver: JOINET, Louis. op. cit. Estos principios fueron revisados y completados en el año 2005 por Diane ORENTLICHER. Ver: ORENTLICHER, Diane. *Promoción y protección de los derechos humanos. Impunidad. Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, 2005, Doc. E/CN.4/2005/102/Add.1.

El derecho a la reparación de las víctimas en la actualidad está integrado, además de las medidas de restitución, por los conceptos de indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición[187].

La *restitución* tiende a devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos. De no ser posible restablecer plenamente a la víctima en la situación en la que se encontraba, la obligación se transforma en la necesidad de adoptar medidas que no se agotan en la determinación de una indemnización, y que implican la implementación de medidas en la forma de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. En este sentido,

> *"la restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes."*[188]

Mediante la *indemnización* se pretende compensar monetariamente los perjuicios causados. Según el principio 20 del documento anteriormente mencionado:

> *"La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes:*
> *a) El daño físico o mental;*
> *b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;*
> *c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;*
> *d) Los perjuicios morales;*
> *e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales."*

La *rehabilitación* consiste en el desarrollo de programas de atención médica y psicológica para las víctimas, así como de servicios sociales, mientras que las *medidas de satisfacción*[189] conllevan la implementación de medidas de verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad judicial, la búsqueda de los desaparecidos o de las personas muertas y la ayuda para identificarlas y volverlas a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias, el restablecimiento de la dignidad mediante las sentencias judiciales y los actos de disculpa pública, entre otras[190].

---

187 Estas nociones se han recogido en el ámbito nacional primero en el decreto 1290 de 2008 y hoy en día también en el Artículo 25 de la Ley de Víctimas. Ver el Artículo 4 del decreto 1290 de 2008, "*por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley"*.

188 Principio No. 19 de los "*Principios y Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones",* adoptado por la Asamblea General de la ONU mediante resolución, Doc. A/RES/60/147, 2006.

189 El texto del Principio 22 de los Principios y Directrices adoptados por la Asamblea General de la ONU es el siguiente: "*La satisfacción ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes: a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones; c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad; d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas; h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles."*

190 La Corte IDH ha decretado diferentes medidas de satisfacción, entre otras, el ofrecimiento de disculpas públicas a las víctimas; la difusión de la petición de perdón a través de internet; memoriales y actos conmemorativos; el cambio de nombre de calles, plazas, centros médicos o escuelas para conmemorar a víctimas; la publicación de la sentencia en un diario de circulación nacional del país donde se cometió la violación, etc. Ver: LÓPEZ DÍAZ, Claudia; GONZÁLEZ Diego y Jorge ERRANDONEA. "*La Ley de Justicia y Paz a la luz del Bloque de Constitucionalidad*" En: FORER, Andreas y LÓPEZ DÍAZ, Claudia (eds). *Colombia: un nuevo modelo de Justicia Transicional*, Bogotá D.C.: GIZ, 2012, pág. 99.

Por último las *garantías de no repetición* han de incluir medidas que contribuyan a la prevención en el futuro. Entre esas medidas los Principios y Directrices de las Naciones Unidas contemplan:

> *"el ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad, la garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad, el fortalecimiento de la independencia del poder judicial, la protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos, la educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto a los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad [...]."*[191]

Por todo ello, el derecho a la reparación integral comprende la adopción de una gran gama de medidas de repercusión tanto individual como colectiva, que están dirigidas no solo a la víctima y a sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto.

El derecho de las víctimas a una reparación adecuada, efectiva, rápida y proporcional a la gravedad de las violaciones y el daño sufrido constituye un deber de garantía del Estado, emanado de los instrumentos internacionales suscritos por Colombia e incorporados a la legislación a través del Artículo 93 de la Constitución Política y la normativa interna[192].

### 1.1. La reparación en la Ley de Justicia y Paz

El Artículo 8 de la Ley de Justicia y Paz definía el contenido del derecho a la reparación incluyendo los elementos internacionales anteriormente citados[193]. En sustitución de esta norma, hoy está vigente el Artículo 25 de la Ley de Víctimas, que recoge igualmente los aspectos desarrollados por del derecho internacional de los derechos humanos[194].

En materia de derecho a la reparación la Corte Constitucional hace una explicación sobre la responsabilidad que le asiste al Estado, como garante de la sociedad, en que efectivamente se repare a las víctimas, aunque el perpetrador de estas conductas no tenga los recursos suficientes para sufragar estas reparaciones. En todo caso, la Corte señala que el primer obligado reparar los perjuicios materiales de las víctimas es el responsable de los crímenes y el Estado lo hará de manera subsidiaria solo si es encontrado responsable por acción u omisión de sus obligaciones de respeto y garantía de los derechos de las personas sometidas a su jurisdicción, o cuando los recursos de los responsables no son suficientes para resarcir el daño[195]. La Corte señala también que las reparaciones no deben quedar atadas a criterios presupuestales ni de voluntad política, ya que el fin de este

---

191 Principio 23 de los Principios y Directrices adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

192 Ibídem, Principio 15. Ver también: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA DE JUSTICIA Y PAZ, radicado 00001 del 08 de octubre de 2007. Sobres este tema la Corte Constitucional declara: "*La Corte destaca con particular énfasis, que las anteriores conclusiones provienen de Sentencias de un Tribunal internacional cuya competencia ha sido aceptada por Colombia. El Artículo 93 superior prescribe que los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. Ahora bien, si un tratado internacional obligatorio para Colombia y referente a derechos y deberes consagrados en la Constitución prevé la existencia de un órgano autorizado para interpretarlo, como sucede por ejemplo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, creada por la Convención Interamericana de Derechos Humanos, su jurisprudencia resulta relevante para la interpretación que de tales derechos y deberes se haga en el orden interno.*" CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-370 de 2006, nota 4.6.

193 Este Artículo fue derogado por el Art. 41 de la ley 1592 de 2012.

194 Artículo 25. Ver infra, nota 205.

195 *Así, la Corte declara: "*[...] *no parece existir una razón constitucional que permita excepcionar el principio general según el cual todo aquel que cause un daño antijurídico está obligado a repararlo y trasladar el costo total de la reparación a los ciudadanos y ciudadanas. En segundo término, incluso si se aceptara que el Estado puede efectuar este traslado de responsabilidad, lo cierto es que no está autorizado para perdonar – ni penal ni civilmente – a quien ha cometidos delitos atroces o al responsable de actos de violencia masiva o sistemática. Eximir completamente de responsabilidad civil al causante del daño equivale a una amnistía integral de la responsabilidad debida. Finalmente, parece constitucionalmente desproporcionado renunciar a perseguir el patrimonio de los responsables del daño, al menos, en aquellos casos en los cuales pueda comprobarse que las personas responsables tienen inmensas fortunas mientras que quienes han sufrido dicho daño, por efecto de este, se encuentran en dolorosas condiciones de pobreza y desarraigo.* [...] *Sólo en el caso en el cual el Estado resulte responsable – por acción o por omisión – o cuando los recursos propios de los responsables no son suficientes para pagar el costo de reparaciones masivas, el Estado entra a asumir la responsabilidad subsidiaria que esto implica. Y esta distribución de responsabilidades no parece variar en procesos de justicia transicional hacia la paz."* CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-370 de 2006, párr. 6.2.4.1.11 y 6.2.4.1.12.

proceso de Justicia y Paz es lograr la reconciliación entre todos los involucrados, lo que implica que debe haber una efectiva reparación. Además, la Corte afirma que la reparación a las víctimas por los daños causados es un presupuesto para la concesión de la pena alternativa junto con la paz y la reconciliación[196].

El esquema de la reparación en el marco del proceso penal especial de Justicia y Paz se ha visto modificado recientemente por la promulgación de la ley 1592 de 2012 reformatoria de la Ley de Justicia y Paz.

Antes de la entrada en vigor de la ley 1592 de 2012, las víctimas podían acceder a una reparación a través del incidente de reparación integral ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial para buscar una reparación por los daños causados[197]. El inicio de este incidente se pedía durante el trámite de la audiencia de verificación de aceptación de cargos. Para iniciarlo se debía expresar la reparación pretendida, acreditando la condición de víctima y demostrando la existencia del daño, a la vez que se debían presentar pruebas sumarias del porqué de las pretensiones. A partir de ahí la Sala de Justicia y Paz verificaba la condición de víctima de la persona según el Artículo 50 de la ley. En caso de no confirmarse la condición de víctima o si se había recibido previamente indemnización por parte del Estado por los daños causados se rechazaba el inicio del incidente de reparación. De ser aceptada se daba trámite a una etapa de conciliación, donde si se conciliaba el monto a pagar por parte del victimario se incluía directamente en la sentencia. En caso contrario, se abría el debate probatorio y se emitía una decisión con respecto al incidente, que podía estar a favor o no de la víctima[198].

Para promover el incidente de reparación, la víctima o su representante debía[199]:

1. Acreditar su condición de víctima ante los magistrados de conocimiento.
2. Demostrar la existencia real, específica y concreta del daño.
3. Demostrar la relación causal entre las conductas de los integrantes del GAOML y el daño sufrido.
4. Acreditar que el o los miembros del GAOML perpetrador del daño fueron postulados por el Gobierno Nacional al proceso penal especial de Justicia y Paz.
5. Citar la declaración judicial de atribución de responsabilidad penal a un individuo o a un GAOML, es decir, el fallo condenatorio producido en la justicia ordinaria o la audiencia en la que se declare la legalidad de la aceptación de cargos en el proceso de Justicia y Paz.

Este incidente tenía como objetivo que el victimario reparara patrimonialmente a la víctima y además con medidas de reparación integral de alcance no patrimonial, como son los actos de reparación simbólica o garantías de no repetición[200].

La Ley de Justicia y Paz brindaba a la vez el marco institucional de referencia en Colombia con la creación de la CNRR, compuesta por representantes del Gobierno Nacional, del Ministerio Público y de la sociedad civil. Esta comisión lideró los esfuerzos en torno a la definición de la estrategia colombiana de reparación[201] y a comienzos de 2008 propuso la adopción de una fórmula de reparación administrativa, por medio de la cual se buscaba "*reparar individualmente respecto a derechos fundamentales violados a través de hechos victimizantes ejecutados antes del 22 de abril de 2008, por los grupos armados organizados al margen de la ley* [...]", sin que medie un juicio del responsable.

196 CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-370 de 2006. Ver también: GUERRERO TORRES, Alejandro. "*Análisis constitucional de la Ley 975 de 2005 a través de la Sentencia C-370 de 2006: un nuevo enfoque del proceso transicional en Colombia*", en: FORER, Andreas y LÓPEZ DÍAZ, Claudia (eds.). *Colombia: un nuevo modelo de Justicia Transicional*, Bogotá D.C.: GIZ, 2012, pág. 197.

197 Antiguo Artículo 23 de la Ley de Justicia y Paz.

198 Ver: GENDRE, Nathalie. *Atención a víctimas del conflicto armado interno, Módulo 5 técnico operativo*, Bogotá D.C.: TSV Comunicación Gráfica, 2013, pág. 84.

199 SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 29240 del 21 de abril de 2008.

200 Sin embargo, la Corte Constitucional en la sentencia T-085 de 2009 respecto a víctimas de desplazamiento forzado ha considerado que ninguno de los mecanismos de reparación previstos por la Ley de Justicia y Paz representaba un mecanismo rápido, efectivo y adecuado para garantizar la reparación para las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y graves infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Ante la deficiencia de los mecanismos institucionales de reparación, la Corte creó una nueva ruta de reparación, ordenando en abstracto la indemnización del daño causado mediante incidente ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo como lo dispone el Artículo 25 del decreto 2591 de 1991. CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia T-085 del 16 de febrero de 2009.

201 Ver: RETTBERG, Angelika. "*Reparación en Colombia: ¿Qué quieren las víctimas?*", Bogotá D.C.: GTZ, 2008, pág. 22.

Posteriormente, y a través del decreto 1290 de 2008, se crea un programa de reparación individual a las víctimas de la violencia armada que tiene por objeto:

> *"conceder un conjunto de medidas de reparaciones individuales a favor de las personas que con anterioridad a la expedición del presente decreto hubieren sufrido violaciones en sus derechos fundamentales por acción de los grupos armados organizados al margen de la ley a los que se refiere el inciso 2º del artículo 1º de la Ley 975 de 2005."*[202]

Los derechos fundamentales a los que se refiere este programa son: a) vida; b) integridad física; c) salud física y mental; d) libertad individual, y e) libertad sexual. Sin embargo temas como la restitución de tierras, reparaciones colectivas y los hechos atribuibles a agentes del Estado no hacen parte del programa[203].

A diferencia de la Ley de Justicia y Paz, el decreto 1290 incluye a todas las víctimas que hayan sufrido un daño o una lesión por causa de violencia armada, ampliando el ámbito de aplicación personal para que incluya no solo a quienes fueron víctimas de grupos que se hayan desmovilizado, sino también de otros grupos.

A pesar de todo ello, la Corte Constitucional en la sentencia T-085 de 2009 respecto a víctimas de desplazamiento forzado ha considerado que ninguno de los mecanismos de reparación previstos por la Ley de Justicia y Paz representaba un mecanismo rápido, efectivo y adecuado para garantizar la reparación para las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y graves infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Ante la deficiencia de los mecanismos institucionales de reparación, la Corte creó una nueva ruta de reparación, ordenando en abstracto la indemnización del daño causado mediante incidente ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo como lo dispone el Artículo 25 del decreto 2591 de 1991[204].

### 1.2. La reparación en la Ley de Víctimas

La Ley de Víctimas tiene por objeto "*establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas*"[205] en beneficio de las víctimas, con el fin de hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantías de no repetición. En ejecución de este objeto, la Ley de Víctimas agrupa en un solo texto las medidas de asistencia, atención y reparación de víctimas a la vez que establece un andamiaje institucional para fortalecer la capacidad estatal y regional en aras de la efectividad de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

En este sentido, la ley define el derecho a la reparación integral en su Artículo 25[206] y en el Artículo 69 presenta el concepto de medidas de reparación:

> *"Las víctimas de que trata esta ley, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una*

202 Artículo 1 decreto 1290 de 2008.
203 Ver: HENAO, Evelio, *Nuevos retos para la reparación por vía administrativa*, en: RETTBERG, Angelika. "*Reparación en Colombia: ¿Qué quieren las víctimas? Retos, desafíos y alternativas para garantizar la integridad*", Bogotá D.C.: GTZ, 2008, pág. 71.
204 CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia T-085 del 16 de febrero de 2009.
205 Artículo 1 de la Ley de Víctimas.
206 El texto del Artículo 25 de la Ley de Víctimas es el siguiente: "ARTÍCULO 25. DERECHO A LA *REPARACIÓN INTEGRAL. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley. La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante. Parágrafo 1°. Las medidas de asistencia adicionales consagradas en la presente ley propenden por la reparación integral de las víctimas y se consideran complementarias a las medidas de reparación al aumentar su impacto en la población beneficiaria. Por lo tanto, se reconoce el efecto reparador de las medidas de asistencia establecidas en la presente ley, en la medida en que consagran acciones adicionales a las desarrolladas en el marco de la política social del Gobierno Nacional para la población vulnerable, incluyan criterios de priorización así como características y elementos particulares que responden a las necesidades específicas de las víctimas. No obstante este efecto reparador de las medidas de asistencia, estas no sustituyen o reemplazan a las medidas de reparación. Por lo tanto, el costo o las erogaciones en las que incurra el Estado en la prestación de los servicios de asistencia, en ningún caso serán descontados de la indemnización administrativa o judicial a que tienen derecho las víctimas. Parágrafo 2°. La ayuda humanitaria definida en los términos de la presente ley no constituye reparación y en consecuencia tampoco será descontad de la indemnización administrativa o judicial a que tiene derecho las víctimas.*"

*de estas medidas serán implementadas a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante."*

Además establece el trámite abierto a las víctimas para el acceso a la indemnización por vía administrativa y en este marco prevé también la figura jurídica del contrato de transacción en su Artículo 132. Este contrato implica que la víctima renuncie a la posibilidad de recurrir a las vías judiciales de reparación a través de la acción en reparación directa[207] cuando resulte comprometida la responsabilidad del Estado, en los términos previstos en el Art. 90 de la Constitución[208]. Con la firma del contrato de transacción la ley prevé que el monto de la indemnización que reciba la víctima será superior al que se le entregaría por este mismo concepto, según la tasación prevista en el Artículo 149 del decreto 4800 de 2011. Si no se firma ese contrato de transacción las vías judiciales quedarían abiertas a la víctima que considera que el monto otorgado no repara el daño ocasionado por el hecho victimizante[209].

Ante la preocupación de que perdure la impunidad de los hechos victimizantes que por su gravedad no puede ser resarcida integralmente en su plano patrimonial por los montos de la indemnización administrativa, la Corte Constitucional declaró que:

*«En el caso de los daños causados por crímenes de lesa humanidad que sean atribuibles a agentes del Estado, no podrá entenderse que la indemnización administrativa se produce en el marco de un contrato de transacción, pudiéndose descontar de la reparación que se reconozca por vía judicial a cargo del Estado, los valores pagados por concepto de reparación administrativa."*[210]

### 1.3. Modificaciones introducidas por la ley 1592 de 2012[211]

Con el ánimo de armonizar el esquema de reparación previsto en la Ley de Justicia y Paz con el marco establecido por la Ley de Víctimas y de agilizar los procesos en reparación en el marco de la Ley de Justicia y Paz, el 3 de diciembre de 2012 fue adoptada la ley 1592 de 2012, la cual introduce importantes modificaciones a la Ley de Justicia y Paz, en particular a sus capítulos VII y IX relativos al procedimiento del incidente de reparación integral y las medidas de reparación integral a las víctimas.

La ley cambia el nombre del incidente de reparación integral a "*incidente de identificación de las afectaciones causadas a las víctimas*" (incidente de afectaciones)[212]. Este incidente se inicia en la audiencia de legalización de cargos. Antes de instruirse, la Defensoría del Pueblo debe informar a la víctima sobre la ruta de reparación integral prevista por la Ley de Víctimas. Igualmente, se convoca a la Unidad para las Víctimas para que haga lo propio.

---

207 El texto del Artículo 132 es el siguiente: *"ARTÍCULO 132. REGLAMENTACIÓN* [...] *La víctima podrá aceptar, de forma expresa y voluntaria, que la entrega y recepción de la indemnización administrativa se entiende realizada en el marco de un contrato de transacción en el cual la víctima acepta y manifiesta que el pago realizado incluye todas las sumas que este debe reconocerle por concepto de su victimización, con el objeto de precaver futuros procesos judiciales o terminar un litigo pendiente.* [...]"

208 El texto del Artículo 90 es el siguiente: "*El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.*"

209 Acción de reparación directa ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011): "*ARTÍCULO 140. REPARACIÓN DIRECTA. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública. En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño."* Ver también Arts. 9 y 10 de la Ley de Víctimas.

210 Los incisos segundo y tercero del Artículo 132, que se refieren al contrato de transacción, fueron declarados condicionalmente constitucionales, *"*[....] *en el entendido que en el caso de los daños causados por crímenes de lesa humanidad que sean atribuibles a agentes del Estado, no podrá entenderse que la indemnización administrativa se produce en el marco de un contrato de transacción, pudiéndose descontar de la reparación que se reconozca por vía judicial a cargo del Estado, los valores pagados por concepto de reparación administrativa".* CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-099 de 2013.

211 Redactado con base en: GENDRE, Nathalie. op. cit., pág. 85 y s.s.

212 Ver: Artículo 23 de la ley 1592 de 2012.

Dentro del trámite del incidente se realiza una audiencia que se divide en tres partes. Empieza por la exposición de las peticiones por parte de la víctima, quien puede actuar por medio de un representante legal o un abogado de oficio. Será oída la oposición del postulado, si la tuviere. Asimismo, se deberá presentar prueba sumaria del porqué de lo pretendido.

Sigue con el examen de las peticiones por parte de la Sala de Justicia y Paz, que rechazará lo pedido si la persona no es víctima en los términos del Artículo 50 de la Ley de Justicia y Paz. De ser admitidas sus peticiones tras el examen por la Sala, se pone esta decisión en conocimiento del postulado que puede estar de acuerdo o en desacuerdo. Si está de acuerdo, se procede a la incorporación de la versión de la víctima a la decisión que falla el incidente, identificando las afectaciones causadas sin tasarlas. Si no está de acuerdo, se practican las pruebas allegadas por el postulado en caso de haberlas, se oyen los fundamentos de las respectivas versiones y la Sala falla en el acto el incidente. Este fallo solamente identifica si la víctima se ha visto afectada, pero al contrario de lo que hacia la sentencia después del incidente de reparación integral, ya no establece cuantías de reparación.

Finalmente, en la última fase la víctima es remitida a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas (Unidad para las Víctimas) y/o a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras (UAEGRT) según sea el caso para que estas incluyan a la víctima en los registros necesarios (RUV y/o Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente) para acceder de manera preferente a los programas de reparación integral y de restitución de tierras. Como encargada de la gestión del Fondo para la Reparación[213], la Unidad para las Víctimas es quien determina la cuantía de la indemnización según las disposiciones aplicables del decreto 4800 de 2011[214] y, conjuntamente con la víctima, determina las demás medidas de reparación a las que puede acceder.

En el marco de los procedimientos previstos por la Ley de Víctimas, las personas que han recibido una indemnización por vía administrativa cuentan con la posibilidad de acogerse voluntariamente a un programa de acompañamiento para la inversión adecuada de los recursos recibidos, que apoya la reconstrucción de su proyecto de vida por medio de programas ofrecidos por diferentes entidades estatales[215].

La reforma es clara al remitir toda la reparación integral al procedimiento previsto en la Ley de Víctimas. Solamente se seguirá aplicando el procedimiento de la Ley de Justicia y Paz en el caso de la restitución a aquellos bienes sobre los que haya trámites avanzados de medidas cautelares. Esto implica que la Fiscalía ha debido poner a disposición de la nueva institucionalidad de la Ley de Víctimas todos los bienes que hagan parte de procesos de Justicia y Paz, para que sean destinados al Fondo para la Reparación[216].

## 2. PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL

De acuerdo con la información recolectada a lo largo del proyecto, a continuación se detallan los problemas principales expuestos por las víctimas en relación con el derecho a la reparación en el proceso penal especial de Justicia y Paz.

### 2.1. Participación de las víctimas en el incidente de reparación integral y actual incidente de afectaciones

Un problema general es la limitada participación de las víctimas en las varias etapas del proceso penal especial de Justicia y Paz y en concreto, en lo que aquí atañe, en el incidente de reparación (en la actualidad el incidente de afectaciones).

La información recolectada en el marco del proyecto permite afirmar que la mayoría de las víctimas que ha participado en el incidente de reparación lo hizo sin asistir a versiones libres o instancias procesales previas, lo que supone que llegaba al incidente sin conocer debidamente sus derechos y sin conciencia de la relevancia de la etapa procesal en la cual se hacía presente[217].

213 Ver: Artículos 168 y 177 de la Ley de Víctimas.
214 En particular el Artículo 149 del decreto 4800 de 2011 que prevé los montos que la Unidad para las Víctimas puede reconocer a la víctima en función del hecho victimizante sufrido.
215 Artículo 134 de la Ley de Víctimas y Artículo 157 del decreto 4800 de 2011.
216 Ver Art. 17B de la Ley de Justicia y Paz, que establece el trámite para la imposición de las medidas cautelares sobre bienes para efectos de extinción de dominio y que ordena entregarlos a la Unidad para las Víctimas, como administradora del Fondo o, en su caso, a la UAEGRT cuando tuvieren solicitud de restitución ante esta Unidad.
217 Una conclusión similar se encuentra en el diagnóstico de la MAPP/OEA. Ver: MAPP/OEA. *Diagnóstico*, pág. 73.

Además de apreciarse la falta de participación en las diferentes fases procesales, es importante detallar que aún persiste un gran desconocimiento en torno al proceder del nuevo incidente de afectación, lo cual pone de manifiesto la inminente necesidad de desarrollar actuaciones de capacitación para las víctimas en este aspecto. Dicha capacitación debe enfocarse en aclarar que a partir de la Ley 1592 la reparación es por vía administrativa y según la ruta de reparación integral prevista por la Ley de Víctimas.

Retomando el problema de la limitada participación de las víctimas, es importante destacar que en muchos casos esta no hubiera sido posible sin el apoyo proveniente de la cooperación internacional. Son numerosas las actuaciones de la cooperación destinadas a facilitar la participación de las víctimas en los procesos de Justicia y Paz, entre otras, las retransmisiones satelitales de las versiones libres y el traslado de las víctimas a las audiencias. En el caso de Mampuján, por ejemplo, las víctimas contaron con un acompañamiento tanto por parte de instituciones y colectivos nacionales como de organizaciones internacionales que les brindaron recursos y apoyo para participar en el incidente de reparación.

Hoy en día, con el cambio introducido a través del incidente de afectaciones, esa inversión en capacitación se hace mucho más necesaria a la vez que sigue siendo crucial realizar un acompañamiento eficaz para conseguir la participación de las víctimas[218].

### 2.2. Excesivo formalismo del proceso penal especial de Justicia y Paz

La falta de participación de las víctimas también se debe a las dificultades para comprender el proceso y sus mecanismos, generado en gran medida por el formalismo excesivo del proceso de Justicia y Paz:

Las audiencias se alargan innecesariamente porque son usadas como plataforma para depurar defectos de forma, ocasionando frustración en las víctimas que acuden con la expectativa de poder participar en las mismas.

Se aprecia que las sentencias son extremadamente largas y complicadas, llenas de tecnicismos y referencias jurisprudenciales que imposibilita su entendimiento por parte de las víctimas.

### 2.3. Expectativas de las víctimas en reparación, problemas relacionados con beneficios en educación y en salud

Tanto los resultados del sondeo como la información recolectada durante los talleres con víctimas arrojan que en cuanto a la reparación, el primer lugar de preferencia para las víctimas lo ocupa la indemnización económica, seguido de las medidas de reparación y de beneficios en educación, vivienda, salud, recreación, empleo, subsidios, restitución de tierras y acompañamiento psicosocial, entre otras. Además, la evidencia recogida enseña que la mayoría de las víctimas ha utilizado la indemnización recibida para cubrir necesidades básicas en materia de salud y vivienda, pero sin embargo, los daños psicológicos, físicos y materiales derivados de los hechos violentos continúan sin ser reparados.

En reiteradas ocasiones las víctimas han reclamado como elementos de las medidas de reparación la atención sanitaria especial y priorizada[219] y la atención educativa pública y gratuita a la vez que priorizada, considerando ambos beneficios como un problema no resuelto de la atención y reparación a las víctimas.

En línea con esta reclamación, la sentencia T-045 de 2010 de la Corte Constitucional realiza un exhaustivo diagnóstico del sistema de atención de las víctimas del conflicto armado en Colombia y de la implementación de medidas de rehabilitación para las mismas. La Corte encuentra que el sistema se caracteriza por:

218 Ejemplo de esto es el apoyo que el Programa de Naciones para el Desarrollo (PNUD) destinó para facilitar la participación de las víctimas en incidentes de identificación, sin los cuales no hubiera sido posible la participación de muchas víctimas en los mismos. Recientemente se realizó un incidente de identificación *piloto*, que se llevó a cabo sin fondos internacionales. A pesar de que pudo realizarse, los fondos previstos no permitieron dar apoyo a todas las víctimas afectadas y la falta de recursos hizo muy difícil su realización. Entrevista llevada a cabo con la Defensoría del Pueblo en octubre del 2013.

219 Entienden que la atención debe ser "especial" porque consideran que necesitan apoyo psicosocial y "priorizada" como consecuencia de los eventos violentos sufridos. No se trata de la obligación general del Estado frente a todas las personas sometidas a su jurisdicción, por ejemplo conforme al PIDCP, sino de una obligación especial como consecuencia de las medidas de reparación ordenadas a favor de las personas víctimas de hechos violentos.

- Excesivos trámites administrativos que deben adelantar las víctimas para recibir atención en salud, trámites que responden a la dinámica del diseño del Sistema Nacional de Salud, que restringe la atención según el domicilio de las víctimas y la negativa de varias instituciones de salud a prestar la atención por la falta de un carné que acreditara su afiliación al mismo.

- Falta de orientación oportuna sobre los procedimientos para lograr el acceso a los servicios de salud y tratamientos.

- Las víctimas que lograron acceder a servicios de salud, no cuentan con atención especializada en salud mental, lo que deriva en un mal diagnóstico y un inadecuado tratamiento.

- Las víctimas a las que se les realiza una evaluación psiquiátrica, con medicación y medidas de internamiento, no se les reporta mejoría alguna respecto de su situación de vulnerabilidad. Las familias deben asumir los costos por concepto de traslados, estadías y medicamentos[220].

En este ámbito, la Ley de Víctimas puede suponer un gran avance normativo pues recoge estas medidas de oferta institucional. El capítulo II de su título III regula las medidas de asistencia y atención a las víctimas y en concreto los Artículos 51 y 52 regulan las medidas de atención en educación y en salud, a la vez que desarrolla todo un programa de atención a las víctimas que cubre la asistencia en emergencia de salud, los servicios de asistencia de salud y las remisiones al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

A pesar de todo ello, las víctimas siguen insatisfechas y argumentan que existe una gran diferencia entre lo regulado y lo ejecutado en la práctica; entre las medidas a las que tienen derecho a título de medidas de asistencia y lo que efectivamente reciben.

Esta situación se puede interpretar de varias maneras. Se podría pensar que estas disposiciones legales no han recibido todavía desarrollo práctico en algunas zonas remotas del país, también se puede argumentar la falta de formación y sensibilización de servidores públicos que probablemente imposibilita ese trato prioritario y gratuito y el acceso a estas medidas. Lo que sí parece evidente es la falta de comunicación y articulación entre las diferentes instancias que deben dar atención a las víctimas y en especial las obligaciones que, a raíz de la Ley de Víctimas, se imponen a las entidades territoriales[221].

### 2.4. Falta de cumplimiento de las sentencias

Por decisión de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, dentro del proceso especial penal de Justicia y Paz:

> *"Las sentencias no pueden ordenar a otras instancias del Estado a nivel municipal y departamental a la realización de medidas de reparación; por lo que lo correcto es exhortar a esas entidades para que tomen las medidas."*[222]

La Corte considera que la función reparadora en el contexto transicional se agota conminando o exhortando a estas autoridades para el cumplimiento de las medidas, máxime cuando con ellas se comprometen recursos del presupuesto nacional, departamental o municipal, para cuya disposición tampoco goza de facultad constitucional. Por ello, todas aquellas medidas de rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, colectivas por medio de las cuales se imparten órdenes a las diversas autoridades estatales se deben entender como exhortaciones para su cumplimiento, excepción hecha de las medidas de satisfacción de carácter simbólico y de no repetición[223].

---

220 CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia T-045 de 2010, citada según OBSERVATORIO INTERNACIONAL DDR LEY DE JUSTICIA Y PAZ EN COLOMBIA – CITPAX. op. cit., 2011 pág. 61.

221 Según la Ley de Víctimas y el decreto 4800 de 2011, las entidades encargadas de otorgar este derecho son las Secretarías de Educación y las Secretarías de Salud departamentales o municipales.

222 SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 34547 del 27 de abril de 2011, que resuelve el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia de la Sala de Justicia y Paz del tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, sobre los hechos de Mampuján, añade: "[...] *en consecuencia, el procedimiento correcto para conciliar el principio democrático de separación de poderes adoptado en la Constitución Política, los derechos de las víctimas y las facultades de las autoridades judiciales dentro del régimen transicional de Justicia y Paz, cuando tales medidas de reparación involucran a entidades del Estado de cualquier nivel, esto es, nacional, departamental o municipal, es exhortarlas para su cumplimiento, con lo cual, se satisfacen los estándares internacionales en punto del contenido de tales medidas.*"

223 SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 34547 del 27 de abril de 2011.

Como ha sido reportado en el apartado sobre el derecho a la justicia, a la fecha existen pocas sentencias en Justicia y Paz[224]. Afortunadamente, el presente proyecto ha podido contar con la participación, la colaboración y la experiencia de las víctimas de Mampuján, lo cual ha aportado una visión del proceso penal especial de Justicia y Paz en su conclusión, con sentencia firme y con reparación. Mediante la sentencia en Mampuján se condenó a Edwar Cobos Téllez alias "Diego Vecino" y Uber Enríquez Bánquez Martínez alias "Juancho Dique" por el asesinato de once labriegos, a la vez que se estableció importantes medidas individuales de restitución, rehabilitación y satisfacción, así como medidas colectivas de reparación integral[225]. A través de esta sentencia se exhorta a numerosas autoridades[226] a ejecutar medidas de restitución, rehabilitación y satisfacción, así como medidas colectivas. Sin embargo, más de dos años después, la mayoría de estas actuaciones no han sido o no han podido ser realizadas[227].

Ante esta situación las víctimas se preguntan sobre las causas por las que es imposible ejecutar los exhortos, dudan de la eficacia de las sentencias y de la posibilidad de implementar medidas de reparación que son solo exhortadas a otras instancias del Estado y para las cuales no existe una orden de cumplimiento.

### 2.5. Falta de programas de reinserción y reintegración de los desmovilizados en la sociedad

En numerosas ocasiones, las víctimas que han colaborado con este proyecto han expresado su preocupación por la inminente salida de la cárcel de un alto número de postulados. Temen por su seguridad y la de sus familias, y piensan que muchos postulados han seguido delinquiendo desde la cárcel porque han gozado de privilegios que les han permitido comunicarse con sus colaboradores y gestionar sus "*negocios*"[228]. Consideran por ello que los postulados salen de la cárcel sin haber sido reinsertados ni resocializados.

Este tema es una cuestión actual que requiere atención institucional. No existe una política institucional específica para la resocialización de las personas condenadas en virtud de la Ley de Justicia y Paz y faltan proyectos de reconciliación que busquen garantizar la convivencia pacífica en la sociedad, aunque haya algunos ejemplos que han mostrado resultados, como las llamadas *"Aulas de Paz"* creadas por Rodrigo Alzate alias "Julián Bolívar" que hoy en día es uno de los pocos ejemplos de resocialización[229].

A este respecto, el diagnóstico de la MAPP/OEA redactado en el 2011 ya mencionaba la urgencia de avanzar en la creación de un modelo único de resocialización que tenga como fin restablecer el tejido social y los vínculos entre las víctimas, las comunidades y los desmovilizados, incluyendo la realización de proyectos productivos o de capacitación vocacional[230]. A pesar de que pueda resultar una gran idea e incluso una necesidad, la impresión generada en los talleres es que el objetivo de restablecer el tejido social puede generar una carga tremendamente dura para las víctimas, las cuales todavía no están preparadas para coexistir en su misma comunidad con victimarios. Esto evidencia la diversidad que existe en toda la colectividad de las víctimas, ya que para algunas puede existir un interés en generar un acercamiento con su victimario, mientras que otras prefieren no establecer contacto con los victimarios. En todo caso, debe garantizarse a las víctimas que no están obligadas a perdonar ni a establecer o rehacer lazos sociales o personales con sus victimarios. El Estado puede y debe promover procesos y acciones encaminadas a superar los odios, pero sin pasar por alto que la titularidad del perdón es un derecho de las víctimas.

---

224 Ver I, 2.5.

225 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA DE JUSTICIA Y PAZ, Magistrada Ponente: ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ, Proceso 2006 80077, Edwar Cobos Téllez y Otro, Concierto para delinquir y otros, sentencia Veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010), pág. 161: "*335.* [...] *los delitos sobre los que ejercita competencia esta Sala se corresponden a un fenómeno de violencia sistemática y generalizada contra la población civil que se desarrolló durante un extenso periodo de tiempo y que ocasionó cientos de miles de víctimas. Ante este tipo de circunstancias, la Sala entiende que adquieren mayor relevancia ciertas medidas de reparación como las relativas a la satisfacción y a las garantías de no repetición, que en situaciones de violencia esporádica tienen una menor importancia. La eliminación de estigma creado en las víctimas, la desautorización del imaginario creado por los victimarios, la información pública sobre la gravedad de los delitos cometidos por los postulados y la ausencia de toda justificación para la comisión de este tipo de conductas que atentan contra la esencia misma del ser humano y contra los fundamentos más básicos sobre los que se funda nuestra Constitución Política y la Comunidad Internacional.*" SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 34547 del 27 de abril de 2011, que confirmó el fallo de primera instancia, con algunas modificaciones, proferido por la Sala de Justicia y Paz del tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá de fecha 29 de junio de 2010.

226 Ministerios (Agricultura, Defensa, etc...), Gobernación de Bolívar y diferentes Alcaldías, etc...

227 Ver: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA DE JUSTICIA Y PAZ. *Informe sobre el avance del cumplimiento de las medidas de reparación integral a las víctimas de los hechos ocurridos en Mampuján, veredas de Casingui, Arroyohondo, Aguas Blancas, Pela El Ojo, Toro Angola, Las Brisa y San Cayetano*, 31 de mayo de 2013.

228 Ver síntesis de los talleres, 5.1.

229 Para más información ver: www.aulasdepaz.org.

230 MAPP/OEA. *Diagnóstico*, pág. 143.

Poco se ha avanzado en este aspecto y, a pesar de que la resocialización está ligada a la redención de la pena y que existe un mandato legal de resocialización de los condenados a penas privativas de libertad[231], es solamente con las modificaciones aportadas por la ley 1592 de 2012 a la Ley de Justicia y Paz que se obliga al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) a trabajar en planes específicos para la reinserción y reeducación de los postulados. En su versión actual, el Artículo 66 de la Ley de Justicia y Paz regula la resocialización y reintegración de postulados en detención preventiva y de condenados a la pena alternativa[232]. Esta disposición prevé que el INPEC debe diseñar y ejecutar un programa especial para la resocialización de los postulados que se encuentren privados de libertad en establecimientos carcelarios o penitenciarios. Además, en el marco de la política nacional de reintegración social y económica, la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR) tiene la obligación de diseñar un proceso de reintegración particular y diferenciada para los postulados que sean puestos en libertad[233]. Este proceso de reintegración es de carácter obligatorio para los desmovilizados postulados al proceso penal especial de Justicia y Paz.

Aunque en su momento la Fiscalía asegurara que la única manera de que un desmovilizado beneficiado por la Ley de Justicia y Paz pudiera solicitar su libertad era después de que cumpliera con todas sus etapas procesales y tuviera una sentencia que asegure que le cumplió a la verdad[234], a la justicia y a la reparación, hay que tener presente que la gran mayoría de los postulados que en breve pueden salir de la cárcel porque han cumplido la pena máxima alternativa prevista por la ley, saldrían de la cárcel sin una sentencia, porque su caso todavía no se ha decidido en Justicia y Paz, lo que les obliga a seguir colaborando con la justicia, aportando testimonios y pruebas. En principio se considera que, de darse la salida, lo harían con medidas sustitutivas de privación de libertad[235] y tendrán custodia[236].

En este debate existe incertidumbre sobre el momento en que empieza a calcularse la pena alternativa de ocho años. Para algunos, la pena alternativa comienza a calcularse a partir de la aceptación de cargos; para otros, esto solo es posible si ya han sido verificados los requisitos de inclusión en el auto de la sala que resuelva sobre la legalización de los cargos, y mientras esto no ocurra, el tiempo que se debería tener en cuenta es la máxima pena principal y no la alternativa.

Por todo ello, ante la preocupación de las víctimas y las acarreadas por la falta de capacidad para la resocialización y reintegración de los postulados, se hubiera esperado una política penitenciaria más activa en aras de garantizar la resocialización de los postulados.

### 2.6. Falta de garantías de no repetición

Según las estadísticas publicadas por la Fiscalía, a fecha del primero de diciembre de 2012 se han realizado los siguientes actos en el marco de las garantías de no repetición[237].

- 313 postulados mediante declaración pública han restablecido la dignidad de la víctima;
- 1.173 postulados han pedido perdón a las víctimas;
- 1.083 postulados han manifestado públicamente su arrepentimiento;
- 1.143 postulados han prometido no repetir las conductas punibles.

231 Ver: PIDCP Art. 10. 3 y principios rectores del derecho penal, Artículo 4 del Código Penal Colombiano: "*FUNCIONES DE LA PENA. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.*".

232 El texto del Artículo 66 es el siguiente: "*Artículo 66. Resocialización y reintegración de postulados en detención preventiva de condenados a la pena alternativa. El Gobierno Nacional velará por la resocialización de los postulados mientras permanezcan privados de la libertad, y por la reintegración de aquellos que sean dejados en libertad por cumplimiento de la pena alternativa privativa de la libertad o por efecto de sustitución de la medida de aseguramiento.*"

233 A fecha de publicación del presente informe no se ha podido constatar si se ha diseñado y empezado a ejecutar este programa especial de resocialización.

234 La sentencia pone la pena principal y solo otorga la pena alternativa si se ha constatado el cumplimiento de los requisitos para tener derecho a ese beneficio. Esta constatación se hace en el auto de legalización y se reitera en la sentencia. Entonces los postulados tienen una expectativa a la pena alternativa, mas no un derecho, hasta tanto el tribunal constate el cumplimiento de los requisitos. En contra está el principio de favorabilidad. Pero para que este se materialice debe existir un derecho cierto.

235 Para comprender el alcance de lo que implica dichas medidas sustitutivas de privación de libertad se recomienda tener en cuenta las 12 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad. http://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_01_03.pdf, última consulta el 4 de noviembre de 2013.

236 Entrevista realizada con la MAPP/OEA en octubre del 2013. Otra interpretación posible implica que los postulados queden a disposición de las autoridades que actualmente vigilan la ejecución de su pena y no puedan salir de la cárcel hasta que hayan cumplido todas sus etapas procesales.

237 Ver: http://www.fiscalia.gov.co/jyp/unidad-de-justicia-y-paz/

Respecto a lo publicado en la web de la Fiscalía es necesario hacer dos apreciaciones: En primer lugar, resulta por lo menos sorprendente considerar el significado que la Fiscalía otorga al concepto de garantías de no repetición, incluyendo medidas que deberían entenderse como de satisfacción (según la jurisprudencia de la Corte IDH), por ejemplo, el pedir perdón a las víctimas. En segundo lugar, se entiende que las garantías de no repetición deben incluir medidas adoptadas por el Estado para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones de sus derechos. Ello implica como elemento esencial la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados ilegales[238].

Igualmente importante es la depuración, definida como la obligación para el Estado de separar del servicio a los funcionarios y servidores públicos implicados en graves violaciones de los derechos humanos, incluso si ello requiere grandes reformas de las instituciones del Estado[239]. Semejante proceso permite no solamente reaccionar a las prácticas de corrupción reportadas por las víctimas en el marco del sondeo y de los talleres[240], sino además hacer un aporte indispensable en términos de garantías de no repetición.

En opinión de muchas de las víctimas, el Estado no hace lo suficiente para impedir que continúe recayendo daño sobre ellas, porque no se han desarticulado efectivamente los grupos delincuenciales conformados por antiguos paramilitares que se aprovechan de los aparatos y redes anteriores y se relacionan con los jefes que se encuentran en las cárceles[241].

Los talleres llevados a cabo con víctimas, especialmente en Sincelejo, han permitido constatar que todavía existen amenazas serias contra las víctimas, por las que hoy se denominan Bacrim (bandas criminales emergentes) pero que en opinión de las víctimas, están conformadas por los mismos paramilitares que antes sembraban de terror el país.

---

238 Las garantías de no repetición a adoptar por el Estado colombiano se detallan en el Artículo 149 de la Ley de Víctimas cuyo texto es el siguiente: *"ARTÍCULO 149. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN. El Estado colombiano adoptará, entre otras, las siguientes garantías de no repetición:*
- *a. La desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley;*
- *b. La verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni cree un peligro para su seguridad;*
- *c. La aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley.*
- *d. La prevención de violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, para lo cual, ofrecerá especiales medidas de prevención a los grupos expuestos a mayor riesgo como mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado, que propendan superar estereotipos que favorecen la discriminación, en especial contra la mujer y la violencia contra ella en el marco del conflicto armado;*
- *e. La creación de una pedagogía social que promueva los valores constitucionales que fundan la reconciliación, en relación con los hechos acaecidos en la verdad histórica;*
- *f. Fortalecimiento técnico de los criterios de asignación de las labores de desminado humanitario, el cual estará en cabeza del Programa para la Atención Integral contra Minas Antipersonal;*
- *g. Diseño e implementación de una estrategia general de comunicaciones en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la cual debe incluir un enfoque diferencial;*
- *h. Diseño de una estrategia única de capacitación y pedagogía en materia de respeto de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, que incluya un enfoque diferencial, dirigido a los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, así como a los miembros de la Fuerza Pública. La estrategia incluirá una política de tolerancia cero a la violencia sexual en las entidades del Estado;*
- *i. Fortalecimiento de la participación efectiva de las poblaciones vulneradas y/o vulnerables, en sus escenarios comunitarios, sociales y políticos, para contribuir al ejercicio y goce efectivo de sus derechos culturales;*
- *j. Difusión de la información sobre los derechos de las víctimas radicadas en el exterior;*
- *k. El fortalecimiento del Sistema de Alertas Tempranas;*
- *l. La reintegración de niños, niñas y adolescentes que hayan participado en los grupos armados al margen de la ley;*
- *m. Diseño e implementación de estrategias, proyectos y políticas de reconciliación de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 975, tanto a nivel social como en el plano individual;*
- *n. El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre la Fuerza Púbica;*
- *o. La declaratoria de insubsistencia y/o terminación del contrato de los funcionarios públicos condenados en violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.*
- *p. La promoción de mecanismos destinados a prevenir y resolver los conflictos sociales;*
- *q. Diseño e implementación de estrategias de pedagogía en empoderamiento legal para las víctimas;*
- *r. La derogatoria de normas o cualquier acto administrativo que haya permitido o permita la ocurrencia de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, de conformidad con los procedimientos contencioso administrativos respectivos.*
- *s. Formulación de campañas nacionales de prevención y reprobación de la violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes, por los hechos ocurridos en el marco de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley."*

239 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Instrumentos del Estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Procesos de depuración: marco operacional*, Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas, 2006, pág. 10 y s.s.

240 Ver síntesis de los talleres, 2.3.

241 La CIDH aborda este asunto en los siguiente términos: "*Es incierto el panorama cobre el desmonte efectivo de las estructuras armadas del paramilitarismo y la genuina participación de los cuadros armados de las AUC en el proceso de desmovilización. Si bien el número de desmovilizados que han recibido beneficios procesales y económicos supera con creces la cifra estimada de miembros de la AUC, el fenómeno de las estructuras armadas ilegales permanece presente en las mismas áreas del país.*" COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Informe sobre la implementación de la Ley de Justicia y Paz: etapas iniciales del proceso de desmovilización de las AUC y primeras diligencias judiciales*, Doc. OEA/Ser. L/V/II/129 del 02 de octubre de 2007, párr. 109: 4.

### 2.7. Incidente de afectaciones

Como analizado en la parte introductora a este apartado, con la promulgación de la ley 1592 de 2012 el esquema de reparación de la Ley de Justicia y Paz se ha visto modificado sustancialmente por la introducción del incidente de identificación de afectaciones causadas a las víctimas.

El cambio es sustancial pues ahora la reparación a las víctimas en los procesos de Justicia y Paz privilegia la indemnización por vía administrativa frente a la judicial, ya que el juez solamente puede establecer que la conducta delictiva del postulado ha afectado a la víctima, pero no puede incluir en su fallo la cuantía de indemnización que se estima compensa los daños ocasionados por las afectaciones identificadas. Una vez identificada la afectación a la víctima el caso es remitido a la Unidad para las Víctimas, la cual determina el monto de la indemnización que recibirá sobre la base de los montos establecidos en el Artículo 149 del decreto 4800 de 2011.

Según la opinión expuesta por las víctimas, este cambio es en detrimento de ellas, pues lo entienden como una norma regresiva en cuanto al amplio espectro que tenía la Ley de Justicia y Paz, donde el juez tenía autonomía para definir los alcances de la reparación. Aunque entienden las finalidades de priorización y agilización del proceso de reparación y la intención de armonización de las cuantías, en opinión de las mismas víctimas, estas no son suficientes para justificar el cambio y se sienten defraudadas por las modificaciones introducidas[242].

Las víctimas consideran, además, que estos cambios tienen un impacto directo sobre aquellas que están inscritas en Justicia y Paz por la transformación institucional que introduce y la pérdida de seguridad jurídica que acarrea. En la práctica, la mayoría de las víctimas lleva años en el proceso de Justicia y Paz y con el transcurso del tiempo se ha ido empoderando y comprende mejor las regulaciones de este proceso penal especial. Sin embargo a raíz de la promulgación de la ley 1592 de 2012 el proceso cambia, lo que ha generado la pérdida de seguridad jurídica que poseían las víctimas vinculadas a Justicia y Paz y que esperaban una reparación conforme a la normativa aplicable al iniciar su proceso.

Para mitigar estos efectos, habría sido necesario prever mecanismos claros de transición para que en términos de racionalidad de gestión pública se maximicen los recursos y se busquen los caminos que conduzcan al logro de un entramado institucional coherente y armónico. Esto, sin embargo, parece no haberse realizado y las víctimas están confundidas, lo que ha generado una mayor desconfianza en el sistema[243].

Algunas víctimas han expresado que con la remisión a la Ley de Víctimas, la Unidad para las Víctimas en diferentes municipios desconoció toda la compilación informativa acumulada en los procesos previos y de víctimas registradas por Acción Social, originando que muchas de esas inscripciones ya no sean válidas para la inclusión en el RUV[244]. A fecha de noviembre de 2013, la Unidad para las Victimas confirma que el 65% de las víctimas que se encuentran en el proceso especial penal de Justicia y Paz ya están incluidas en el RUV. Para conseguir que se realice ese registro y reconocimiento de derecho a la reparación de las víctimas resulta indispensable el traslado de información y datos sobre las víctimas por parte de la Fiscalía hacia la Unidad para las Víctimas.

En los encuentros realizados con abogados y abogadas representantes de víctimas se ha expresado que el cambio introducido por la ley 1592 de 2012 al sustituir el incidente de reparación por el de afectaciones no debería ser obligatorio para los procesos en curso. Consideran que los interesados, voluntariamente, deberían tener el derecho de elegir si desean acogerse a la reparación por el mecanismo de la Ley de Justicia y Paz o por el consagrado en la Ley de Víctimas, entre otras, porque la Ley de Víctimas es complementaria a lo que suceda en el proceso penal especial de Justicia y Paz y es este proceso el que garantiza los derechos de las víctimas. Asimismo, consideran que la remisión obligatoria a la Ley de Víctimas dificulta la reparación integral que se logra de manera judicial, no administrativa[245].

---

242 Los resultados del sondeo muestran que el 68% de las víctimas encuestadas se sienten defraudadas por los cambios introducidos. Ver resultados del sondeo, 3.7.6.

243 La opinión de algunas víctimas expresada en varios de los talleres es que a raíz de los cambios introducidos ellas han vuelto a desconfiar en el sistema: "*Ahora con los cambios introducidos por la Ley de Víctimas hemos perdido de nuevo la confianza en las instituciones y sabemos que no podremos ser reparadas como merecemos.*"

244 Entrevista con víctimas, octubre del 2013. La información se dio sin precisiones adicionales.

245 Ver relatoría de los encuentros (2.1.) en la que se detallan las razones por las cuales se preparaba – luego del encuentro se presentó- una demanda de inconstitucionalidad contra la ley 1592 de 2012.

### 2.8. Indemnizaciones: montos y falta de efecto reparador

A pesar del objetivo de universalidad introducido en la Ley de Víctimas y con base en los montos establecidos en el Artículo 149 del decreto 4800 de 2011, desde la perspectiva de las víctimas, las indemnizaciones no resultan ser adecuadas debido, principalmente, a que no compensan el daño sufrido y por esta razón las reparaciones recibidas no tienen efecto reparador.

En relación con las primeras sentencias las víctimas que no accedieron a una reparación judicial se sienten defraudadas porque saben que el monto que actualmente pueden recibir es significativamente inferior al que han cobrado otras víctimas, por ejemplo las de Mampuján. Indudablemente este cambio ha creado unos desequilibrios en reparación que generan decepción en las víctimas.

Además del valor en sí mismo, las víctimas cuestionan que las indemnizaciones recibidas realmente no hayan tomado en consideración la pérdida de oportunidades, los daños a la salud física y mental, y el empobrecimiento derivado del hecho violento. La jurisprudencia más reciente de la Corte Constitucional establece que las víctimas tienen derecho a una reparación integral, pronta, equilibrada y justa, exaltando el derecho a dos clases de reparación, administrativa y judicial[246].

Por otro lado existe también una brecha grande entre las expectativas de las víctimas frente a los programas de reparación y las posibilidades reales de los mismos, una tensión entre el "*ser*" y el "*deber ser*" de las reparaciones[247].

En este marco, es importante distinguir entre asistencia y reparación e imperioso reconocer la capacidad de acción de las víctimas, su potencial como agentes del cambio social, e insistir en el hecho de que la reparación debe permitir su empoderamiento en el sentido que debe posibilitar una transformación de su situación social y económica para evitar que en el futuro vuelvan a ser víctimas[248]. Es por ello importante recordar que las víctimas no dejarán nunca de ser víctimas, sin embargo hay que lograr acabar con su situación de vulnerabilidad y con los efectos nocivos que el hecho violento les generó a ellos, a su núcleo familiar y a su comunidad.

El concepto de reparación transformadora introducido por la Ley de Víctimas y desarrollado por los decretos reglamentarios[249] se refiere a la capacidad que pueda desarrollarse a partir de las medidas de reparación para afectar las estructuras discriminatorias y de exclusión que permitieron o propiciaron las violaciones cometidas por los GAOML y agentes del Estado que los apoyaron o prohijaron[250].

---

246 CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia de Unificación-254 de 2013.

247 Ver: RETTBERG, Angelika. *Reparación en Colombia: ¿Qué quieren las víctimas? Retos, desafíos y alternativas para garantizar la integridad,* Bogotá D.C.: GTZ, 2008, pág. 175.

248 El Artículo 25 de la Ley de Víctimas dispone: "*Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente ley".* Subrayado por fuera del original.

249 El Artículo 5 del decreto 4800 de 2011, por el cual se reglamenta la ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones, establece que: "*Las medidas de reparación contenidas en el presente Decreto buscan contribuir a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que contribuyeron a la victimización, bajo el entendido que transformando dichas condiciones se evita la repetición de los hechos y se sientan las bases para la reconciliación en el país. El enfoque transformador orienta las acciones y medidas contenidas en el presente Decreto hacia la profundización de la democracia y el fortalecimiento de las capacidades de las personas, comunidades e instituciones para su interrelación en el marco de la recuperación de la confianza ciudadana en las instituciones. Asimismo las orienta a la recuperación o reconstrucción de un proyecto de vida digno y estable de las víctimas.*" Por su parte, el Artículo 28 del decreto-ley 4633 de 2011, "*por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas*", dispone que: "*El Estado garantizará la reparación integral para los pueblos indígenas con carácter transformador. La reparación integral, en tanto transformadora, no se limita al resarcimiento del daño material y espiritual, o al restablecimiento de la situación anterior al hecho victimizante, sino que también se verá complementada por acciones que contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.*" La misma disposición se adopta en el Artículo 33 del decreto-ley 4634 de 2011, sobre reparaciones a víctimas pertenecientes al pueblo Rom o Gitano. El decreto-ley 4635 de 2011 sobre reparaciones a víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se refiere en el artículo 38 al carácter transformador de la reparación integral.

250 Ver, entre otros, MARULANDA MÜRRLE, María; MOYA RIVEROS, Alejandro. *Reparación transformadora, retorno y restitución de tierras – apuntes sobre el artículo 101 de la ley 1448 de 2011* En: Revista de Derecho Público No. 29 Julio - Diciembre de 2012, Bogotá D.C.: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, disponible en: www.derechopublico.uniandes.edu.co/components/com_revista/archivos/derechopub/pub361.pdf, última consulta el 12 de noviembre de 2013.

**2.9. Bienes destinados a la reparación**

En virtud del Artículo 11D de la Ley de Justicia y Paz, y bajo la posible exclusión del proceso de Justicia y Paz o pérdida del beneficio de la pena alternativa:

> *"los desmovilizados deberán entregar, ofrecer o denunciar todos los bienes adquiridos por ellos o por el grupo armado organizado al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al mismo, de forma directa o por interpuesta persona."*

Estos bienes son puestos a disposición de la Unidad para las Víctimas o de la UAEGRT para ser destinados a los programas de reparación integral y de restitución de tierras, en los cuales las víctimas acreditadas en el proceso penal especial de Justicia y Paz tienen acceso preferente. Según el Artículo 54 de la Ley de Justicia y Paz, todos estos bienes integran el Fondo para la Reparación[251]. Según el mencionado Artículo 11D, es obligación de la Fiscalía tomar todas las medidas necesarias para perseguir los bienes que no hayan sido entregados.

En términos del Artículo 11C de la Ley de Justicia y Paz, todos los bienes entregados, ofrecidos o denunciados para su entrega por los postulados deben tener vocación reparadora, la cual se define de la siguiente manera:

> *"Se entiende por vocación reparadora la aptitud que deben tener todos los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados en el marco de la presente ley para reparar de manera efectiva a las víctimas."*

La vocación reparadora de los bienes debe ser determinada por el magistrado con funciones de control de garantías al decidir sobre la adopción de medidas cautelares[252].

En relación con este tema, las víctimas consideran que la Fiscalía no ha desplegado todos los esfuerzos por ubicar los bienes no entregados voluntariamente por los postulados y ponerlos a disposición del Fondo para la Reparación; asimismo, opinan que muchos bienes que debían incluirse han quedado por fuera del Fondo, lo cual tiene consecuencias muy negativas para ellas en términos de reparación. Se menciona regularmente la existencia de testaferros a cuyo nombre se pone los bienes de los victimarios.

En este aspecto hay que mencionar que los bienes entregados por los postulados, que deberían aumentar progresivamente durante el proceso a medida que el número de postulados se amplía, no son los estimados. Esta circunstancia obedece principalmente a que el incumplimiento por parte de los postulados de la obligación de entrega total de sus bienes para reparar los daños de las víctimas no tiene el efecto previsto por la ley de excluirlos de los beneficios y del proceso de Justicia y Paz[253].

A fecha del 31 de marzo de 2013 el Fondo reporta la entrega de 7.814 bienes por parte de los postulados a la Ley de Justicia y Paz, de este total de bienes, 5.633 son semovientes[254]. Según la Unidad para las Víctimas los bienes entregados por los postulados y afectados al Fondo han sido evaluados en solo 106.000 millones de pesos, mientras que las aportaciones del Presupuesto General de la Nación anualmente rondan los 600.000 millones de pesos[255].

---

251 El Fondo para la Reparación tiene una composición mixta, toda vez que se financia a través de partidas del presupuesto nacional, y partidas extra presupuestarias conformadas por los recursos provenientes de las personas desmovilizadas para la reparación de las víctimas y donaciones de carácter privado, nacionales o extranjeras, en dinero o en especie.

252 Ver Artículo 11C de la Ley de Justicia y Paz.

253 Ver: OBSERVATORIO INTERNACIONAL DDR LEY DE JUSTICIA Y PAZ EN COLOMBIA – CITPAX. *Cuarto Informe*, Madrid y Bogotá D.C.: CITPax, 2011, pág. 14. La sentencia de la Corte Constitucional 370 de 2006 estableció: "*6.2.4.1.22. Como ya ha sido mencionado, las personas beneficiarias de la ley estudiada tienen la obligación de reparar con su propio patrimonio y de adelantar la totalidad de los actos destinados a la reparación de los derechos de las víctimas. En ese sentido, tal y como se exige a las víctimas y a la sociedad que acepten el tránsito a la legalidad de quienes han cometido delitos de extrema gravedad y crueldad, también cabe esperar que los beneficiarios de la ley actúen de buena fe para restituir la propiedad a quienes fueron despojados de ella y compensar económicamente los daños causados por su actuación ilegal. Así, la persona que busca el beneficio de la ley, debe declarar la totalidad de los bienes que puede aportar para reparar a quienes han sufrido por su causa. Frente a este deber, la ley no puede avalar con expresiones ambiguas que se oculten bienes con el fin de evadir el deber de reparar a las víctimas.*"

254 COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE JUSTICIA Y PAZ, *Informe Matriz*, Bogotá D.C., 2013, disponible en: www.justiciatransicional.gov.co, última consulta el 04 de noviembre de 2013, pág.9.

255 Datos facilitados por la Unidad para las Víctimas a fecha de 06 de noviembre de 2013.

En opinión de las víctimas el Estado debería perseguir los bienes del postulado, así este hubiese muerto antes de haber entregado bienes para la reparación de las víctimas[256]. En el mismo orden de ideas, los abogados y abogadas representantes de víctimas consideran que la no afectación al Fondo de los bienes de los postulados adquiridos de forma lícita con posterioridad a la desmovilización, debe ser derogada, por ser contraria al derecho de las víctimas a ser reparadas integralmente, en tanto quien ocasione un daño está obligado a indemnizar. Es importante tener presente que es muy difícil distinguir los bienes mal habidos de los otros. Por lo tanto y en beneficio de las víctimas, debería presumirse que son ilícitos y, si ya indemnizó, le correspondería al postulado destruir la presunción legal[257]. Igualmente, para garantizar el derecho de las víctimas a la reparación integral es necesario investigar algunos procesos de prescripción adquisitiva de bienes, así como la procedencia de los bienes y el destino de los recursos de las personas que se han podido relacionar con los postulados a través del contenido de las versiones libres.

Otro efecto nocivo expuesto por las víctimas y resultante de la no ubicación de los bienes de los postulados y no afectación de estos al Fondo, es que cuando los condenados salgan de la cárcel por pena cumplida, dispondrán de recursos con que continuar su actividad delictiva.

Como consecuencia de las dificultades encontradas para la ubicación de los bienes y su afectación al Fondo para la Reparación, este parece no disponer de bienes en suficiencia para garantizar la reparación a todas las víctimas. En efecto, como ya se ha expuesto, las primeras sentencias promulgadas en el marco de Justicia y Paz, entre otras las sentencias de Mampuján, atribuían a las víctimas unos montos de reparación muy importantes y se pudo apreciar una gran dificultad para, a través del Fondo, hacer frente a estas cuantías[258]. Por ello, el Artículo 177 de la Ley de Víctimas dispone unas fuentes adicionales para la conformación del Fondo[259]. Esto amerita un papel protagónico del Gobierno Nacional en poner en marcha estrategias que permitan incrementar los recursos por esos medios[260] ya que en la actualidad la mayor partida proviene del Presupuesto General de la Nación.

Otro de los avances que establece la Ley de Víctimas es la inclusión de mecanismos en relación con los pasivos de estos bienes; en este sentido, la ley permite que las entidades territoriales establezcan mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas de despojo o abandono forzado[261].

Además, del cambio introducido por la ley 1592 de 2012 y de la remisión a la indemnización por vía administrativa se espera que sea más fácil proyectar las cuantías de reparación y así se simplifique también la gestión del Fondo para la Reparación.

En un orden de ideas un poco diferente, pero en relación directa con este tema, las víctimas mencionan que los bienes entregados por los postulados no se administran de la manera más eficiente. Durante los talleres algunas víctimas comentaron que habían solicitado a la Unidad para las Víctimas poder trabajar y labrar las tierras entregadas por los postulados como medio de sustento mientras disponían de una sentencia de reparación. Sin embargo, expresaron su frustración ante la imposibilidad de concretar esta solicitud porque aparentemente en algunos casos estas tierras se encuentran en manos de políticos y empresarios que las alquilan y no permiten a las víctimas trabajarlas. En este aspecto hay que tener en cuenta que la Unidad para las Víctimas persigue el objetivo de obtener el mayor rendimiento económico de los bienes entregados y por eso prima dicho rendimiento ante la voluntad de víctimas que desean explotar las tierras o fincas. Sin embargo en este tema es importante resaltar que la Unidad para las Víctimas acaba de plantear y poner en práctica

256 Ver: párr. 3 del Artículo 11A de la Ley de Justicia y Paz.
257 Ver: párr. del Artículo 11D de la Ley de Justicia y Paz.
258 Ver: OBSERVATORIO INTERNACIONAL DDR LEY DE JUSTICIA Y PAZ EN COLOMBIA – CITPAX. *Cuarto Informe*, Madrid y Bogotá D.C.: CITPax, 2011, pág. 20.
259 Prevé que se adicione con el producto de las multas impuestas a los individuos o a los GAOML en el marco de procesos administrativos o judiciales; las contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades; las sumas recaudadas por entidades financieras y almacenes de cadena como opciones de donaciones voluntarias; el monto de la condena económica a quienes han sido condenados por concierto para delinquir o aquellas empresas que financiaron a los grupos armados; y los recursos provenientes de los procesos de extinción de dominio surtidos en virtud de la ley 793 de 2002. Ver: Artículo 177 de la Ley de Víctimas.
260 MAPP/OEA. *Diagnóstico de Justicia y Paz en el marco de la justicia transicional en Colombia*, Bogotá D.C.: MAPP/OEA, 2011, pág. 232.
261 El texto del Artículo 121 de la Ley de Víctimas es el siguiente: *"Artículo 121. MECANISMOS REPARATIVOS EN RELACIÓN CON LOS PASIVOS. En relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes: 1. Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituido o formalizado. Para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado. 2. La cartera morosa de servicios públicos domiciliarios relacionada con la prestación de servicios y las deudas crediticias del sector financiero existentes al momento de los hechos a los predios restituidos o formalizados deberán ser objeto de un programa de condonación de cartera que podrá estar a cargo del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas."*

un sistema de administración conjunta con víctimas de bienes entregados por los postulados, lo que puede suponer una opción atractiva y válida para muchas víctimas.

### 2.10. Reparación sin vocación diferencial

En el taller organizado con víctimas en Santa Marta, el cual tuvo como enfoque la violencia sexual, algunas mujeres expresaron su deseo de que la reparación incluyera un trato diferencial y especial para las víctimas de violencia sexual, así como las condiciones de seguridad que garanticen que los hechos padecidos no se repitan. De la misma manera, los participantes del taller de Valledupar, el cual buscó analizar la situación de las víctimas pertenecientes a pueblos indígenas, reclamaron la conformación de una comisión para identificar y consensuar cómo se repara a cada uno de los pueblos indígenas, así como a los niños, niñas y mujeres, realzando fuertemente este enfoque diferencial.

Por esta vía se hace patente que las víctimas consideran que el enfoque diferencial ha estado ausente del proceso penal especial de Justicia y Paz y requieren el desarrollo de una política pública de derechos humanos incluyente y vinculante, con enfoque diferencial.

Lo que es cierto es que, a pesar de estar contemplado en el Art. 3 de la ley 1592 de 2012 e incorporado al Art. 5A de la Ley de Justicia y Paz, dicha ley no utiliza un enfoque diferencial y de género en la mayoría de los aspectos del proceso, como son los mecanismos de prueba, la modalidad de testimonio y la conceptualización de la reparación. Ante ello la Ley de Víctimas amplía el marco normativo de protección a las víctimas de delitos de violencia sexual y de género, introduciendo uno de los importantes avances en términos de garantías procesales penales, que no se contenía en la Ley de Justicia y Paz ni en los estatutos de procedimientos penales. Se trata de la creación del protocolo para la investigación de casos de violencia sexual contra mujeres en el que se evidencia una complementariedad clara pretendida y buscada desde la Ley de Víctimas con la Ley de Justicia y Paz[262]. Esto también queda reforzado en la estrategia de priorización de la Fiscalía, la cual incluye la perspectiva de enfoque diferencial como uno de los criterios de priorización.

Al mismo tiempo hay que destacar que la Ley de Víctimas prevé que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la indemnización por vía administrativa y para esos casos se deberán constituir encargos fiduciarios, según el Artículo 105 de dicha ley, salvo en los casos de niños víctimas de desplazamiento forzado en donde la indemnización se dirige al núcleo familiar. Actualmente la Unidad para las Víctimas está trabajando junto con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la redacción de un protocolo sobre la participación especial de niñas, niños y adolescentes en el incidente de afectaciones. En relación con este tema, es útil reportar que durante los talleres las víctimas expresaron la necesidad de prever una reparación especial para los niños, niñas y adolescentes a través de una medida que "*los repare por su infancia perdida*."

Por lo expuesto, se considera limitada la efectividad de las medidas de reparación si estas no obedecen a criterios diferenciales que atiendan las condiciones específicas de las comunidades, así como de los distintos grupos poblacionales.

## 3. RECOMENDACIONES PARA SUPERAR LOS PROBLEMAS IDENTIFICADOS EN RELACIÓN CON LA GARANTÍA DEL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A LA REPARACIÓN INTEGRAL

En consecuencia del análisis presentado, la reparación debe expresar el reconocimiento a las víctimas como ciudadanos cuyos derechos han sido violados, el reconocimiento de la responsabilidad del Estado en las violaciones, así como el compromiso público de evitar la repetición de los crímenes. En relación con el análisis de los problemas encontrados en el marco de la garantía del derecho de las víctimas a la reparación integral, a continuación se presentan algunas recomendaciones.

---

262 Ver: párr. Art. 38 de la Ley de Víctimas: "[…] *Se creará un protocolo para la investigación de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, en el que se contemplen medidas jurídicas y psicosociales y aspectos como el fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios para la investigación, el trato, la atención y la asistencia a las víctimas durante todas las etapas del procedimiento, y acciones específicas para la atención de las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas*."

### 3.1. Elaborar y aplicar medidas que favorezcan la participación efectiva de las víctimas en el incidente de afectaciones

En aras de promover una participación efectiva de las víctimas en el incidente de afectaciones, se considera necesario elaborar instrumentos pedagógicos destinados a facilitarles una información completa y clara tanto sobre los motivos y las implicaciones de la introducción del incidente de afectaciones como sobre los aspectos prácticos de la remisión de sus casos desde el proceso penal especial de Justicia y Paz hacia el proceso administrativo de reparación, competencia de la Unidad para las Víctimas. A través de estos instrumentos es fundamental facilitar la participación y formación de las víctimas para que entiendan cuál es su papel, qué pueden pretender con la reparación y lo que pueden obtener.

En este cometido la Defensoría debe asumir el liderazgo en el proceso de socialización y capacitación en relación con el incidente de afectaciones, a la vez que facilita a las víctimas la información sobre los pasos a seguir y el alcance de dicho incidente, de tal forma que estas sepan de qué se trata y sus expectativas no se vean alteradas con respecto a las posibilidades que ofrece la ley. Asimismo, la Unidad para las Víctimas debe jugar un papel activo en dicha fase, con el fin de facilitar la inclusión de las víctimas en el RUV y ofrecer cualquier asesoría necesaria para iniciar trámites correspondientes al interior de la Unidad.

Por último, es necesario que se logre autonomía financiera para garantizar el desarrollo de los incidentes de afectaciones, ya que a este respecto no se puede seguir dependiendo de la cooperación internacional.

### 3.2. Flexibilizar el formalismo del proceso

Para evitar la confusión que en la actualidad causan los formalismos y tecnicismos del proceso de Justicia y Paz, se recomienda más flexibilidad. En particular se sugiere no usar las audiencias como espacios de depuración de defectos de forma.

Adicionalmente, para facilitar la comprensión de las víctimas se considera necesario que las sentencias incluyan un resumen claro y conciso de la decisión tomada por el tribunal, del que se puedan desprender los impactos que la misma tiene para la víctima.

Esta recomendación es precisada en el apartado dedicado al derecho a la verdad en relación con el formalismo en las versiones libres[263].

### 3.3. Incluir en los planes y presupuestos anuales importantes insumos para la atención sanitaria y políticas educativas

Como se ha mencionado anteriormente es de crucial relevancia evitar que las víctimas tengan que recurrir a la asistencia como medio para sobrevivir, y garantizarles opciones firmes de formación para prosperar en la vida. Ese avance en la vida, ese renacer tras un hecho violento, solo se puede lograr si el Estado invierte en la formación y el desarrollo de esas personas. De esta manera se conseguiría cumplir con el objetivo de reparación transformadora anteriormente definido y evitar la tendencia asistencialista que puede generarse de las acciones que el Estado adelanta en materia de reparación.

Son muchas las asociaciones de víctimas que han ofrecido apoyo y educación a las víctimas del conflicto armado, sin embargo el Estado tiene una obligación al respecto y solo a través de una apuesta segura por la educación se puede conseguir que las víctimas abandonen las condiciones de vulnerabilidad.

Con respecto a la atención sanitaria, la condición de víctima del conflicto armado exige acciones específicas y concretas por parte del Estado en la prestación de servicios de salud, en la que se incluya la atención psicológica y psiquiátrica especializada y se incorpore un enfoque psicosocial. Toda atención sanitaria que requieran las víctimas debe ser gratuita y permanente, ya que de esta manera se combate el sentimiento de desamparo que constantemente las acompaña.

263 Ver: II, 1.5.

### 3.4. Desarrollar mecanismos de control de cumplimiento de los exhortos

Con el fin de conseguir el cumplimiento de las sentencias y por lo tanto de los exhortos incluidos en las mismas, se recomienda que el Estado desarrolle mecanismos regulares de control de cumplimiento de los exhortos y, en la medida de lo posible, dote de fondos a las instituciones exhortadas para facilitar el cumplimiento de los mismos. Dicha tarea la debe asumir el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas, promovido por la Unidad para las Víctimas como secretaría técnica del Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dinamizadora del proceso de articulación entre la nación y los entes territoriales[264].

De igual manera se recomienda establecer unos plazos razonables para dicho acatamiento.

### 3.5. Desplegar esfuerzos hacia la reintegración y resocialización de los postulados

Ante la próxima salida de la cárcel de un número importante de postulados se recomienda desplegar esfuerzos para garantizar su plena reintegración a la sociedad. En este sentido es importante dotar al INPEC y a la ACR de todos los recursos necesarios para que estas entidades puedan cumplir con sus obligaciones en la materia.

Paralelamente habría que trabajar también con las víctimas para que puedan aceptar el posible retorno a su comunidad de victimarios y el Estado garantice la seguridad y unas normas mínimas de convivencia para restaurar el tejido social.

### 3.6. Desarrollar e implementar una política de seguridad eficaz

Como se ha comentado a lo largo del presente informe, muchas víctimas siguen sintiéndose amenazadas, temen por su seguridad y la de su familia. De hecho, algunas víctimas consideran que en los últimos años ha aumentado su nivel de riesgo y que este será incluso mayor con la salida de la cárcel de los postulados.

Aunque la inseguridad y los riesgos que sufren las víctimas pueden hacerse latentes en cualquier momento del proceso de Justicia y Paz, debe prestarse especial atención a los trámites y procedimientos relativos a la reparación económica para intentar, en la medida que sea posible, realizar estos trámites de manera reservada y confidencial.

Se recomienda que la política de seguridad y protección existente se complemente con medidas de prevención, tales como la investigación efectiva de las amenazas y ataques contra las víctimas y sus dirigentes, desarticulación de los aparatos armados, tanto antiguos como emergentes, y el fortalecimiento de las organizaciones de víctimas.

En este sentido deberían emprenderse acciones para fortalecer la incidencia de los informes del SAT a cargo de la Defensoría del Pueblo, pues muchos de sus llamados no son atendidos por las autoridades encargadas de valorarlos y de decidir entre actuar en prevención del riesgo o no tomar ningún curso de acción.

### 3.7. Hacer efectivas las garantías de no repetición a través de la depuración

Se ha analizado que las garantías de no repetición actualmente implementadas no son suficientes para garantizar el derecho de las víctimas a que no se repitan los hechos victimizantes que han sufrido. Por lo tanto se recomienda depurar y regenerar las instituciones públicas de posibles servidores que hayan sido afines o hayan colaborado con paramilitares en el pasado, así como de aquellos que hayan estado vinculados con tramas de corrupción. Esto supone un compromiso serio con el desmonte de las estructuras militares, políticas e institucionales que han favorecido la comisión de los crímenes y la impunidad, lo que implica garantizar la seguridad de las víctimas y la no repetición de hechos violentos.

Además, es necesario desplegar esfuerzos para que las medidas de reparación alcancen un nivel siempre mayor de adecuación a las expectativas de las víctimas y refuercen las obligaciones sociales del Estado, garantizando así que a través de ellas se eliminen las causas estructurales de la violencia y de la vulnerabilidad y les permita a las víctimas evitar una nueva victimización en el futuro.

264 Ver: Artículos 159 y s.s. de la Ley de Víctimas, en especial los Artículos 164 y 168.

### 3.8. Facilitar la remisión del proceso judicial al proceso administrativo

Se recomienda desarrollar instrumentos pedagógicos precisos destinados a aclarar a las víctimas la remisión desde el proceso judicial de Justicia y Paz hacia el proceso administrativo de la Ley de Víctimas y del decreto 4800 de 2011.

En la aplicación de estos instrumentos se debe garantizar una eficaz coordinación entre la Defensoría del Pueblo y la Unidad para las Víctimas.

Además, la Fiscalía debe informar y facilitar a la Unidad para las Víctimas los datos sobre las víctimas que se encuentran en el proceso de Justicia y Paz para que se incluyan en el RUV. De nuevo en este aspecto se evidencia la necesidad de una articulación interinstitucional que debería haber desarrollado mecanismos claros de transición.

### 3.9. Reforzar y mejorar la ubicación y restitución de bienes a las víctimas

Para garantizar la restitución de sus bienes a las víctimas se recomienda hacer esfuerzos adicionales tanto en la tarea de ubicación de los bienes de los postulados que deben ser afectados al Fondo para la Reparación como en la monetización de los bienes a cargo del Fondo.

Resulta crucial que la Fiscalía investigue la ubicación de bienes no entregados por los postulados y consiga que dichos postulados denuncien la existencia de bienes de los que tengan conocimiento.

Es imprescindible garantizar una adecuada administración, conservación y mantenimiento de los bienes entregados al Fondo, para evitar su deterioro y depreciación.

Al mismo tiempo, se considera muy efectiva la opción de crear sistemas de administración conjunta con víctimas para los bienes entregados por los postulados y se recomienda que en la medida de lo posible las víctimas puedan trabajar las tierras afectadas del Fondo mientras estas son objeto de una decisión judicial.

### 3.10. Garantizar que la política de reparación incorpore un enfoque diferencial

Existen elementos como el sexo, la edad, la raza, la discapacidad y la pobreza, entre otros, que colocan a las personas en situaciones de especial vulnerabilidad, y que las hacen más proclives a sufrir daños desproporcionados o de mayor gravedad. Sin embargo el proceso legislativo y reglamentario no ha incluido mecanismos que garanticen la adecuada participación de víctimas y en especial de aquellas que contribuyan a la implementación de medidas con enfoque diferencial.

En este sentido es de saludar la reciente promulgación del *Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas* como instrumento de reglamentación del decreto 4800 de 2011 y la consiguiente instalación de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, ya que los criterios establecidos para su conformación responden a la preocupación de reflejar la realidad de la victimización por el conflicto armado interno y aseguran la participación en ellas de representantes de todos los grupos poblacionales considerados como los más vulnerables[265].

Pese a esto y además de la posibilidad de participar en la formulación de políticas, se recomienda precisar las medidas de reparación, dándoles un enfoque diferencial que atienda a las formas específicas de daño material e inmaterial que afectan a las poblaciones identificadas como particularmente vulnerables. Ante ello no es suficiente priorizar el trámite de solicitudes de reparación en aplicación del enfoque diferencial[266], sino que es necesario implementar medidas concretas para atender los efectos diferenciales y agravados que ocasiona la violencia en todas las poblaciones identificadas como de particular vulnerabilidad.

---

265 Ver: UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS. Resolución 0388 del 10 de mayo de 2013, "*Por medio de la cual se adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado*", y resolución 0588 del 13 de junio de 2013, "*Por la cual se modifican disposiciones de la Resolución 0388 del 10 de Mayo de 2013 por medio de la cual se adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado*".

266 Ver UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS. Resolución 0223 del 08 de abril de 2013, "*Mediante la cual se precisan elementos para la priorización de víctimas para la aplicación de los principios de gradualidad y progresividad en los artículos 17 y 18 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 8 y 155 del Decreto 4800 de 2011, según lo establecido en el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011*" y DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *El programa de reparación individual por vía administrativa: una mirada desde las víctimas*, Bogotá D.C.: GTZ, 2010, pág. 32.

# IV. EL APORTE DE LAS ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS A LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ

Los resultados del sondeo y de los talleres realizados con víctimas reflejan el rol fundamental que llevan a cabo las asociaciones y organizaciones de víctimas en el proceso penal especial de Justicia y Paz. Según los datos del sondeo, la mayoría de las víctimas encuestadas (52%) pertenece a alguna organización de víctimas y, en menor proporción, las víctimas hacen parte de alguna ONG.

Son estas organizaciones de víctimas las que en un primer lugar han informado y asesorado a las víctimas acerca del proceso de Justicia y Paz. Según los datos del sondeo, las víctimas conocen este proceso: (1) por medio de organizaciones de la sociedad civil (organización de víctimas y ONG); (2) por medio de organismos estatales (Fiscalía, Defensoría del Pueblo, personerías, Procuraduría General de la Nación); (3) a través de los líderes comunitarios; (4) a través de vecinos, amigos o familiares; y (5) por los medios de comunicación. También han sido las organizaciones de víctimas las que les han facilitado un mayor acompañamiento y formación durante su participación en el proceso de Justicia y Paz. Los resultados del sondeo muestran que en el proceso de Justicia y Paz el acompañamiento de organizaciones de la sociedad civil (organizaciones civiles o de víctimas, ONG, líderes comunitarios) ha sido mayor (51%) que el que se brinda por parte de las entidades del Estado o entidades gubernamentales (22%).

Estos resultados del sondeo son complementados con la experiencia misma del proyecto, para la que ha sido indispensable contar con el poder de convocatoria de las organizaciones de víctimas para lograr las metas propuestas.

Los resultados permiten concluir que:

1. Las víctimas organizadas tienden a aglutinarse mayoritariamente en torno a organizaciones de víctimas por sectores sociales (mujeres, afro descendientes, indígenas, etc.), las cuales representan directamente sus intereses; mientras que las organizaciones acompañantes (ONG de derechos humanos), tienden a cumplir un rol complementario que fortalece internamente a las organizaciones sociales o de víctimas y canaliza algunas de sus demandas.

2. Las organizaciones de víctimas tienen un enfoque de reivindicación de derechos asociado al sector social al que pertenecen y algunas de estas han incursionado en espacios de ejercicio de ciudadanía (veedurías ciudadanas, consejos comunitarios, mesas de concertación, etc.) y de construcción de paz (mesas de diálogo, etc.).

3. Es notable que el efectivo acceso a la justicia es facilitado por la intermediación de las organizaciones de víctimas que acompañan a las víctimas y exigen el respeto de las reglas del proceso y el reconocimiento de sus derechos. Además, el trabajo realizado en el marco de este proyecto ha permitido identificar casos en los que tanto la Fiscalía como la Defensoría han llegado a acuerdos con organizaciones de víctimas para apoyarlas en su trabajo o suplirlas cuando les faltaba capacidad[267].

4. Los aportes de las organizaciones de víctimas y de las ONG comprometidas con este tema han sido múltiples y significativos. Así, las organizaciones de víctimas se destacan como impulsoras de la visibilización de las violaciones a los derechos sufridos por las víctimas. Respecto al proceso judicial, han asumido un rol de bisagra entre las víctimas y el sistema judicial para que este cumpla con los derechos legalmente constituidos a las víctimas. En este sentido son impulsoras del protagonismo y empoderamiento de las víctimas en el proceso de reivindicación de sus derechos.

5. De manera general, las organizaciones de víctimas son actores políticos y sociales en un contexto de conflicto e importantes motores en la conformación de redes de apoyo y solidaridad para las víctimas. Ellas gozan de mucha legitimidad por parte de las víctimas puesto que conocen sus necesidades, las acompañan en su proceso de reivindicación de derechos y promueven su empoderamiento.

267 Ver : I, 2.1 y I, 2.8.

6. Por último, las asociaciones de víctimas han llegado a convertirse en importantes interlocutores que deben ser tomados en cuenta tanto a nivel municipal como nacional en el desarrollo de políticas públicas relacionadas con las víctimas.

**Garantizar la participación de la sociedad civil y apoyar a las organizaciones de víctimas**

Para garantizar la participación de la sociedad civil y apoyar a las organizaciones de víctimas se recomienda fortalecer los sistemas de recolección e intercambio de información existentes y orientarlos hacia la formación y asesoramiento a las víctimas. Se deberá tener una articulación interinstitucional que coordine e involucre a todas las instituciones responsables de diferentes fases y aspectos del proceso penal especial de Justicia y Paz: la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía y la Unidad de Víctimas[268].

Dicha coordinación interinstitucional debe ser fortalecida pues en la actualidad, aunque se constata que existe una superposición de esfuerzos que van en este sentido, todavía falta una política armonizada. Todas las instituciones implicadas deben actuar de manera coordinada y con unidad de propósito, como prerrequisito para la garantía efectiva de los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad y la reparación integral. Por ello es fundamental el trabajo coordinado del conjunto de las instituciones para fortalecer los canales de comunicación, al igual que delimitar competencias, sin limitar la atención a las víctimas[269].

Además, como resalta del análisis presentado en este apartado, la labor de las organizaciones de víctimas es crucial, pues la función de acompañamiento y empoderamiento desarrollada por ellas viene a suplir las falencias que existen a nivel institucional. Por lo tanto se recomienda que el Estado siga apoyando a las organizaciones de víctimas, promueva los esfuerzos de estas y que las entidades estatales responsables del buen desarrollo del proceso de Justicia y Paz coordinen su labor de acompañamiento y asesoramiento a las víctimas con las mismas organizaciones.

Finalmente, se recomienda buscar sinergias entre el proceso penal especial de Justicia y Paz y las víctimas a través de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas a nivel municipal, departamental y nacional. Si bien estas mesas no se han creado con el propósito directo de reflexionar sobre el tema del proceso de Justicia y Paz, esta tarea no sale de su mandato y seguramente constituyen un apoyo interesante para reforzar los mecanismos de participación de las víctimas en el marco del proceso penal especial de Justicia y Paz.

268 En su diagnóstico la MAPP/OEA recomienda la creación de un sistema de asesoramiento sobre la base de infraestructura de los centros comunitarios de reconciliación del Ministerio de Justicia. Ver: MAPP/OEA. *Diagnóstico*, pág. 73.

269 Algo similar se está llevando a cabo con la Unidad Móvil de Atención a las Víctimas, un esfuerzo conjunto de la Dirección de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho y de la Defensoría del Pueblo, a través de la cual se presta atención a las víctimas del conflicto armado tanto al respecto de sus derechos como informándolas sobre sus trámites procesales.

# V. TABLA DE RECOMENDACIONES

| PROBLEMAS | RECOMENDACIONES |
|---|---|
| **DERECHO A LA JUSTICIA** | |
| Acceso de las víctimas a la justicia | **Garantizar el acceso de las víctimas a la justicia**<br>1. La Fiscalía debe realizar todos los esfuerzos necesarios para ubicar y contactar a las víctimas de los hechos confesados por el versionado o que se le puedan atribuir tras sus investigaciones.<br>2. Permitir y garantizar el acceso a las versiones libres de todas las posibles víctimas.<br>3. Dotar el Estado colombiano de recursos adicionales para promover la participación directa de las víctimas en las diferentes fases del proceso, facilitando el traslado de las mismas o las retransmisiones satelitales cuando fuera necesario.<br>4. Garantizar una información completa y seguida a las víctimas de todas las fases del proceso.<br>5. El RUV debe ser utilizado para garantizar el acceso de las víctimas a todos los servicios del Estado, incluida la administración de justicia. |
| Extradiciones de los jefes paramilitares a Estados Unidos | **No proceder a la extradición de postulados y garantizar la participación de los postulados ya extraditados**<br>1. Seguir la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema, evitando la extradición.<br>2. Continuar con la práctica de las reuniones entre fiscales colombianos y estadounidenses con el fin de realizar entrevistas con el extraditado y recolectar información útil para el proceso en Colombia.<br>3. Firmar acuerdos de cooperación judicial que garanticen tanto la participación de los postulados extraditados en las diligencias de Justicia y Paz desde Estados Unidos como su regreso a Colombia después de haber cumplido su condena en Estados Unidos. |
| Prácticas de corrupción y filtración de información | **Luchar adecuadamente contra las prácticas de corrupción**<br>1. Investigar las denuncias de corrupción interpuestas por las víctimas.<br>2. Seleccionar personal a cargo de las instituciones en base a criterios de integridad y profesionalismo.<br>3. Permitir la rotación de personal y diseñar mecanismos de control a nivel interno.<br>4. Castigar y separar del servicio a los funcionarios involucrados en prácticas de corrupción. |
| Falta de respeto a las reglas del debido proceso | **Garantizar el respeto a las reglas del debido proceso**<br>1. Asignar un intérprete para poblaciones indígenas víctimas que así lo necesiten.<br>2. Respetar los protocolos que garantizan la intimidad de las víctimas en los casos de violencia sexual. |
| Larga duración de los procesos | **Adoptar medidas que permitan acortar la duración de los procesos**<br>1. Cumplir con los términos previstos por la ley.<br>2. Promover la concentración de audiencias.<br>3. Evitar la rotación de los fiscales, a través de la imposición de un término mínimo para ellos en los cargos que ocupan.<br>4. Garantizar una interlocución óptima entre Magistratura y Fiscalía. |
| Deficiencias en el deber de investigar | **Investigar eficazmente para evitar la impunidad**<br>1. La FGN debe informar de manera constante y precisa a todas las víctimas sobre el avance de sus labores investigativas.<br>2. FGN debe divulgar toda la información sobre el nuevo sistema de investigación a través de la priorización de casos.<br>3. Adelantar la tipificación del delito de ejecuciones arbitrarias, extrajudiciales o sumarias en el Código Penal. |

| | |
|---|---|
| Falta de apoyo psicosocial para las víctimas y sus familias | **Garantizar el apoyo psicosocial a las víctimas**<br>1. Aumentar el número de funcionarios capacitados en proceso de Justicia y Paz y en apoyo psicosocial a víctimas.<br>2. Completar la capacitación con dotación de herramientas prácticas.<br>3. Diseñar una política de servicio profesional de carrera que permita garantizar la profesionalidad, integridad y continuidad del personal capacitado en los cargos que ocupa.<br>4. Adquirir un compromiso y voluntad firme de los servidores públicos hacia la atención a las víctimas.<br>5. Considerar la posibilidad de que las mismas víctimas sean contratadas para brindar ese apoyo psicosocial. |
| Falta de representación judicial efectiva de las víctimas por parte de la Defensoría del Pueblo | **Garantizar una representación judicial efectiva de las víctimas por parte de la Defensoría del Pueblo**<br>1. Dotar a la Defensoría del Pueblo de los recursos necesarios para garantizar una información, asesoramiento y una representación judicial efectiva de todas las víctimas.<br>2. Garantizar que cada defensor tiene un máximos de 150 víctimas a representar.<br>3. Asignar asistentes que puedan agilizar los trámites y asegurar un seguimiento personalizado a cada víctima<br>4. Reforzar el sistema profesional de carrera dentro de la Defensoría del Pueblo.<br>5. La Defensoría del Pueblo debe informar a las víctimas acerca de las rutas de los sistemas internacionales de protección. |
| Pena máxima | **Fortalecer mecanismos extrajudiciales**<br>1. Aclarar el concepto de justicia transicional que implica un beneficio jurídico para los postulados.<br>2. Establecer nuevos mecanismos extrajudiciales que puedan brindar satisfacción a las víctimas, en particular una Comisión de la Verdad. |
| **DERECHO A LA VERDAD** | |
| Falta de acceso a la verdad para las víctimas de miembros de grupos paramilitares no postulados<br>Tratamiento judicial de los desmovilizados rasos | **Contribuir al esclarecimiento de la verdad en justicia ordinaria**<br>1. Aplicar criterios rigurosos para la verificación de la contribución a la verdad de las declaraciones hechas por desmovilizados en la justicia ordinaria.<br>2. Reforzar los mecanismos extrajudiciales como los *Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación* a través de una aplicación estricta de la jurisprudencia relativa al poder probatorio de las declaraciones de los desmovilizados. |
| Posibilidad de aceptar la imputación de cargos para hechos no confesados | **Obtener una declaración por los hechos no confesados**<br>1. Desarrollar esfuerzos para conseguir una confesión completa y veraz del postulado acerca de los cargos imputados pero no confesados.<br>2. Excluir al postulado del Proceso de Justicia y Paz, en caso de ausencia de dicha confesión. |
| Larga duración de los procesos y diligencias en sitios retirados del lugar de residencia de la víctima | **Promover el mecanismo de las versiones libres colectivas o conjuntas**<br>1. Desarrollar una metodología que permita sistematizar el procedimiento de las versiones libres colectivas.<br>2. Tener en cuenta los criterios de priorización adoptados por la Fiscalía. |
| Problemas relacionados directamente con el mecanismo de la versión libre | **Crear y aplicar instrumentos destinados a mejorar el esclarecimiento de la verdad en la fase de la versión libre**<br>1. Reforzar la labor investigativa de la Fiscalía anterior a la diligencia de la versión libre.<br>2. Elaborar metodologías precisas para garantizar que el fiscal tenga una actitud más proactiva durante la diligencia de versión libre y que a través de sus preguntas busque activamente el esclarecimiento de la verdad.<br>3. Respetar y flexibilizar el procedimiento aplicable para las preguntas de las víctimas, permitiendo la intercomunicación directa entre victimarios y víctimas.<br>4. Limitar el uso del lenguaje bélico y así evitar la revictimización durante la versión libre.<br>5. Adoptar una estrategia de información destinada a las víctimas sobre la versión libre.<br>6. Promover la participación de las víctimas en las audiencias de imputación, formulación de cargos y control de legalidad, y que durante estas audiencias se impulse una controversia y una confrontación entre el postulado y la víctima.<br>7. Garantizar el correcto funcionamiento de los equipos técnicos usados durante las versiones libres para que permitan una transmisión óptima de imagen y sonido.<br>8. Implementar el programa metodológico de investigación de la Fiscalía después de la versión libre. |

| | |
|---|---|
| Tensiones entre verdad judicial y verdad histórica | **Crear una Comisión de la Verdad**<br>1. La composición de la comisión debe garantizar su independencia y autonomía.<br>2. Debe tener un mandato amplio, que permita analizar todos los aspectos del conflicto armado interno, las violaciones sistemáticas a los derechos humanos cometidas en el territorio, las causas estructurales de la violencia y los nexos sistémicos que se han desarrollado con el tiempo en el marco de la confrontación armada.<br>3. Debe trabajar bajo una perspectiva de derechos humanos y con un enfoque diferencial que permita considerar patrones de criminalidad y de victimización específicos de los delitos de violencia de género.<br>4. Las recomendaciones emitidas por la Comisión deben tener efectos judiciales. |
| | **Elaborar una estrategia de trabajo y colaboración entre los tribunales de Justicia y Paz y el Centro de Memoria Histórica (CMH) y promover los esfuerzos de la sociedad civil para crear espacios de memoria**<br>Ante la posibilidad de que la persistencia del conflicto armado todavía no permita la conformación de una Comisión de la Verdad, se recomienda desarrollar una estrategia de trabajo y de colaboración entre los tribunales de Justicia y Paz y el Centro de Memoria Histórica. |
| Falta de acceso a la verdad en los casos de desaparición forzada | **Priorizar las exhumaciones como mecanismos de obtención de la verdad**<br>1. Priorizar las exhumaciones como mecanismo de obtención de la verdad, a través de la atribución de recursos adicionales a las autoridades encargadas de esta tarea.<br>2. Apoyar con los recursos necesarios el trabajo de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la aplicación de todos los mecanismos previstos en el Plan Nacional de Búsqueda. |
| **DERECHO A LA REPARACIÓN** | |
| Participación de las víctimas en el incidente de reparación integral y actual incidente de afectaciones | **Elaborar y aplicar medidas que favorezcan la participación efectiva de las víctimas en el incidente de afectaciones**<br>1. Elaborar (Defensoría del Pueblo y Unidad para las Victimas) instrumentos pedagógicos destinados a proveer una información completa y clara sobre los motivos y las implicaciones de la introducción del incidente de afectaciones.<br>2. Facilitar la formación de las víctimas para entender cuál es su papel, qué pueden pretender y qué pueden obtener.<br>3. Lograr autonomía financiera para garantizar el desarrollo de los incidentes de afectaciones. |
| Excesivo formalismo del proceso penal especial de Justicia y Paz | **Flexibilizar el formalismo del proceso**<br>1. No usar las audiencias como espacios de depuración de defectos de forma.<br>2. Incluir en las sentencias un resumen claro y conciso de su contenido para las víctimas. |
| Expectativas de las víctimas en reparación, problemas relacionados con beneficios en educación y en salud | **Incluir en los planes y presupuestos anuales importantes insumos para la atención sanitaria y políticas educativas**<br>1. Impulsar acciones específicas y concretas por parte del Estado en la prestación de servicios de salud, en la que se incluya la atención psicológica y psiquiátrica especializada.<br>2. Invertir en políticas públicas de educación para conseguir que las víctimas abandonen las condiciones de vulnerabilidad.<br>3. Garantizar que toda atención sanitaria que requieran las víctimas debe ser gratuita y permanente. |
| Falta de cumplimiento de las sentencias | **Desarrollar mecanismos de control de cumplimiento de los exhortos**<br>1. El Estado debe desarrollar mecanismos regulares de control de cumplimiento de los exhortos<br>2. Dotar de fondos a las instituciones exhortadas para facilitar el cumplimiento de los mismos.<br>3. Establecer unos plazos razonables para dicho acatamiento. |

| | |
|---|---|
| Falta de programas de reinserción y reintegración de los desmovilizados en la sociedad | **Desplegar esfuerzos hacia la reintegración y resocialización de los postulados**<br>1. Dotar al INPEC y a la ACR de todos los recursos necesarios para que estas entidades puedan trabajar en aras de la resocialización de los presos.<br>2. Trabajar con las víctimas para que puedan aceptar el posible retorno a su comunidad de victimarios.<br>3. El Estado debe garantizar la seguridad y unas normas mínimas de convivencia para restaurar el tejido social. |
| Falta de garantías de no repetición | **Desarrollar e implementar una política de seguridad eficaz**<br>1. Los trámites y procedimientos relativos a la reparación económica deben hacerse de manera reservada y confidencial.<br>2. Investigar efectivamente las amenazas y ataques contras las víctimas.<br>3. Fortalecer la incidencia de los informes del SAT.<br><br>**Hacer efectivas las garantías de no repetición a través de la depuración**<br>1. Desmontar las estructuras militares, políticas e institucionales que han favorecido la comisión de los crímenes y la impunidad.<br>2. Trabajar para que las medidas de reparación alcance un nivel siempre mayor de adecuación a las expectativas de las víctimas y que refuercen las obligaciones sociales del Estado. |
| Incidente de afectaciones<br><br>Indemnizaciones: montos y falta de efecto reparador | **Facilitar la remisión del proceso judicial al proceso administrativo**<br>1. Desarrollar instrumentos pedagógicos destinados a aclarar la ruta de remisión del proceso judicial al proceso administrativo.<br>2. Garantizar una eficaz coordinación entre la Defensoría del Pueblo y la Unidad para las Víctimas.<br>3. La Fiscalía debe informar y facilitar a la Unidad para las Víctimas todos los datos sobre las víctimas que se encuentran en Justicia y Paz para su automática inclusión en el RUV.<br>4. Articulación interinstitucional que desarrolle mecanismos claros de transición. |
| Bienes destinados a la reparación | **Reforzar y mejorar la ubicación y restitución de bienes a las víctimas**<br>1. La Fiscalía debe investigar la ubicación de bienes no entregados por los postulados y conseguir que dichos postulados denuncien la existencia de bienes de los que tengan conocimiento.<br>2. Garantizar una adecuada administración, conservación y mantenimiento de los bienes entregados al Fondo.<br>3. Crear sistemas de administración conjunta con víctimas para los bienes entregados por los postulados.<br>4. Facilitar que las víctimas puedan trabajar las tierras afectadas al Fondo mientras son objeto de decisión judicial. |
| Reparación sin vocación diferencial | **Garantizar que la política de reparación incorpore un enfoque diferencial**<br>1. Precisar las medidas de reparación, dándoles un enfoque diferencial que atienda a las formas específicas de daño material e inmaterial que afectan a las poblaciones identificadas como particularmente vulnerables. |
| **EL APORTE DE LAS ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MISMAS** | |
| Falta de apoyo del Estado y reconocimiento a la labor desempeñada por las organizaciones de víctimas | **Apoyar a las organizaciones de víctimas**<br>1. Reconocer la contribución de estas organizaciones a través de su participación en las diferentes fases del proceso.<br>2. Coordinar las funciones de las entidades estatales con la labor de acompañamiento y asesoramiento desarrolladas por las organizaciones de víctimas.<br>3. Buscar sinergias entre el proceso especial de Justicia y Paz y las víctimas a través de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas. |

# II

# RESULTADOS DEL SONDEO

# RESULTADOS DEL SONDEO

## INTRODUCCIÓN

Después de casi ocho años de la entrada en vigencia de la Ley de Justicia y Paz, el Proyecto de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia –ProFis– ejecutado por la Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GIZ) por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ), comprometido con el proceso de desmovilización de grupos armados ilegales en Colombia, ha considerado de vital importancia hacer un sondeo sobre la participación de las víctimas en el proceso de Justicia y Paz desde la voz de las víctimas y las expectativas que estas tienen con respecto a la Ley de Víctimas y al componente de reparación.

El propósito de este estudio es aportar datos empíricos que muestren una panorámica sobre la percepción de las víctimas de su participación en el proceso penal especial de Justicia y Paz y brindar algunos elementos sobre sus expectativas de reparación administrativa, que la reciente Ley de Víctimas instituyó a cambio del incidente judicial.

El sondeo indaga la percepción de las víctimas en aspectos como: i. Percepción sobre la justicia y participación en los procesos judiciales; ii. Experiencia de participación en las diferentes fases del proceso penal especial de Justicia y Paz; iii. Percepción sobre aspectos que han favorecido o limitado la participación en el proceso de Justicia y Paz; iv. Percepción sobre la Ley de Víctimas, expectativas en cuanto al componente de reparación. Finalmente, se presentan algunas conclusiones acorde con los resultados obtenidos en el sondeo para cada uno de los temas consultados.

Se pretende que los resultados encontrados den un panorama útil para identificar alcances del proceso de Justicia y Paz desde la perspectiva de las víctimas y comprender las diferentes formas de participación que existen y/o podrían fortalecerse para que las víctimas asuman un papel protagónico que les posibilite involucrarse activamente en los procesos judiciales existentes. Los resultados se ponen a disposición de las instituciones estatales correspondientes, analistas, investigadores y organizaciones sociales involucradas en la garantía de los derechos de las víctimas.

El presente estudio no habría sido posible sin el valioso aporte de las siguientes entidades:

- Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz (IMP)
- Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (Movice)
- Corporación Humanas - Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género
- Fiscalía General de la Nación, Unidad de Justicia y Paz - Seccionales Bogotá, Valledupar, Santa Marta y Medellín
- Defensoría del Pueblo
- Unidad para las Víctimas
- Misión de Apoyo al Proceso de Paz Colombia (MAPP/OEA)
- Asociación Caminos de Esperanza Madres de La Candelaria
- Corporación Madres de La Candelaria - Línea Fundadora
- Corporación Jurídica Libertad
- Corporación para la Vida, Mujeres que Crean
- Asociación Gente Emprendedora (Gempren)
- Fundación pro Derechos Humanos para las Víctimas de Violencia en Colombia
- Asociación Sembrando Semillas Paz - Comunidad Menonita Colombia
- Asociación Asvidas - Víctimas de Mampuján
- Mesa de Víctimas del Departamento de Bolívar
- Asociación Familiares Colombia - Familiares de Desaparecidos Forzadamente por el Apoyo Mutuo
- Familias Unidas Construyendo Lazos de Convivencia para una Mejor Sociedad
- Fundación Aurora
- Organización Indígena Kankuama

## RESUMEN EJECUTIVO

### 1. Ficha técnica

*1.1.* **Nombre:** Participación de las víctimas en el proceso de Justicia y Paz en Colombia.

*1.2.* **Persona natural o jurídica que realizó el sondeo:** Ideaborn SL.

*1.3.* **Financiado por:** Proyecto ProFis, financiado por GIZ.

*1.4.* **Objetivo:** Aportar datos empíricos que muestren una panorámica sobre la percepción de las víctimas de su participación en el proceso de Justicia y Paz y brindar algunos elementos sobre sus expectativas de reparación administrativa, que la reciente Ley de Víctimas instituyó a cambio del incidente judicial.

*1.5.* **Grupo objetivo:** Víctimas que participan en el proceso penal especial de Justicia y Paz y aquellas que, teniendo el derecho, no participan en este proceso.

*1.6.* **Tipo de estudio:** Sondeo representativo de opinión.

*1.7.* **Técnica de recolección de datos:** Para el desarrollo de este sondeo se utilizó la técnica de encuesta personalizada guiada mediante un cuestionario semiestructurado de 75 preguntas, las cuales incluyeron preguntas abiertas y cerradas y preguntas filtro orientadoras de la aplicación del formulario.

*1.8.* **Área/Cubrimiento:** Para la delimitación del ámbito geográfico de la muestra manteniendo la representatividad nacional, se seleccionaron cuatro municipios con mayor representatividad nacional con los siguientes criterios de inclusión:

- Aparecen dentro de los diez municipios más representativos de altas cifras de víctimas en el Registro Único de Víctimas (RUV).
- Presentan casos reportados en cada una de las 11 categorías de eventos violentos (E.V.) del RUV.
- Cuentan con oficinas y/o representantes de instituciones estatales, como la Defensoría del Pueblo o la Fiscalía General de la Nación.
- Cuentan con organizaciones de víctimas u organizaciones que acompañan víctimas.
- Cuentan con bases de datos de víctimas actualizadas y confiables.
- Cuentan con capacidad de convocatoria de víctimas.
- Se tuvo en cuenta el lugar donde tenía sede el Tribunal de Justicia y Paz.

De acuerdo con los criterios anteriormente mencionados, los municipios seleccionados para la aplicación del sondeo fueron: Bogotá (Distrito Capital), Medellín (Antioquia), Santa Marta (Magdalena) y Valledupar (Cesar), los cuales corresponden al 19% del porcentaje de representatividad nacional de víctimas.

*1.9.* **Tamaño de la muestra:** El tamaño de la muestra seleccionada fue de 500 encuestas, distribuidas manteniendo la representatividad nacional de víctimas entre los municipios seleccionados, así:

| Municipio | No. de encuestas | Distribución porcentual |
|---|---|---|
| Bogotá, D.C. | 185 | 37 |
| Medellín | 175 | 35 |
| Santa Marta | 85 | 17 |
| Valledupar | 55 | 11 |
| **Total encuestas realizadas** | **500** | **100** |

**2. Fecha de realización del trabajo de campo:**

Entre el 5 y el 31 de mayo de 2013.

**3. Principales resultados/Conclusiones**

- Se confirma la tendencia de que la mayoría de la población víctima mantiene confianza en el sistema de justicia y opina que este ayuda a conocer la verdad, a castigar a los culpables y a reconstruir su vida; esta noción de justicia se asocia también con conceptos como el perdonar los hechos cometidos y la reconciliación.

- Ligado a lo anterior, también se mantiene la tendencia de que una quinta parte de la población víctima tiene poca credibilidad en el sistema de justicia, lo cual podría reflejar un cierto grado de desconfianza hacia las instituciones estatales encargadas de garantizar los derechos de las víctimas.

- Se mantiene la tendencia de que el E.V. que más sufren las víctimas es el desplazamiento forzado, seguido por el homicidio y la desaparición forzada.

- Se mantiene la tendencia de que una de las opciones de justicia transicional para abordar situaciones de violaciones masivas de derechos humanos sean las Comisiones de la Verdad.

- Disminuye considerablemente la tendencia de personas que consideran que la sanción de la pena al autor del E.V. debe ser similar a la duración de las penas existentes en la legislación ordinaria colombiana.

- Posteriormente a un E.V., la mayoría de las víctimas busca que se les reivindiquen sus derechos a través de procesos legalmente constituidos, independientemente de que estén o no estén organizadas.

- Sobre la vinculación de las víctimas a algún tipo de organización, se constata que en los últimos años ha aumentado la vinculación de las víctimas a organizaciones sociales y/u organizaciones de víctimas.

- Las víctimas organizadas tienden a aglutinarse mayoritariamente en torno a organizaciones sociales y/u organizaciones de víctimas, las cuales representan directamente sus intereses; mientras que las organizaciones acompañantes tienden a cumplir un rol complementario que fortalece internamente a las organizaciones de víctimas y canaliza algunas de sus demandas.

- Los líderes comunitarios son referenciados por las víctimas como actores legitimados que representan sus intereses, por lo cual han sido delegados para que participen en representación de las víctimas en algunas fases del proceso de Justicia y Paz.

- Las víctimas consideran que deben participar en este proceso, lo que muestra que en los últimos años las víctimas han tomado mayor conciencia de la importancia y de las ventajas que supone su participación en los procesos judiciales. En términos generales, las expectativas de las víctimas de participación en el proceso de Justicia y Paz coinciden con los motivos de su participación y con sus pretensiones de reparación.

- La participación de las víctimas en las diferentes fases del proceso es limitada porque el procedimiento de participación de las víctimas, en la práctica, mantiene un enfoque rígido y por ello no cuenta con mecanismos suficientes para garantizar la participación autónoma, plena y voluntaria de las víctimas en todas las etapas del proceso.

- Las víctimas consideran útil su participación en las diferentes fases del proceso de Justicia y Paz, y existen avances moderados en la apertura de espacios de participación de las víctimas en algunas de las fases del proceso, como es el caso de la fase de versión libre y confesión, en la cual la tendencia de participación activa y directa de las víctimas es cada vez mayor.

- Es preocupante que aún existan limitaciones importantes de respuesta (orientación/ apoyo/ acompañamiento) institucional a las víctimas después del E.V. teniendo en cuenta que las violaciones de derechos humanos son un delito grave y requieren de una respuesta diligente y oportuna por parte de las entidades estatales responsables.

- Existen debilidades institucionales significativas en garantizar el derecho a las víctimas de estar informados de su proceso y en la calidad de la representación judicial de las víctimas. Estos aspectos son preocupantes en la medida en que el vacío en información y en representatividad judicial de calidad de las víctimas, colocan a estas en condiciones de inequidad para participar en el proceso.

- Existe una relación directa entre los motivos para no participar en el proceso de Justicia y Paz, las razones para no denunciar y el grado de avance de la denuncias. Los aspectos críticos que limitan la participación de las víctimas son la falta de información oportuna y regular del proceso por parte de las entidades responsables, la falta de claridad sobre los procedimientos jurídicos, la duración prolongada del proceso y, en menor proporción, la desconfianza de las víctimas en el proceso y en los funcionarios responsables de este.

- Las víctimas continúan confiando en que entidades como la Fiscalía tengan en cuenta las pruebas aportadas en sus procesos, aunque recurrentemente se les vulnere el derecho a estar informadas sobre estos. La presencia o no de inconvenientes de las víctimas con la actuación del fiscal encargado, depende en buena medida de la voluntad del fiscal al ejercer el derecho a su autonomía en los procesos de Justicia y Paz a su cargo.

- La Defensoría del Pueblo da respuesta satisfactoria a algunas de las necesidades de las víctimas de competencia de esta entidad. El tipo de apoyo proporcionado con mayor recurrencia es: i) asignación de un abogado; ii) información sobre el proceso de Justicia y Paz; iii) asesoría jurídica y, en menor proporción, iv) ayuda psicológica y capacitación.

- Las víctimas, ante inconvenientes presentados durante el proceso, responden en forma activa a través de acciones enmarcadas mayoritariamente en exigir el derecho a conocer el estado del proceso judicial de su incumbencia y en llevar a cabo medidas de presión para que las respuestas institucionales respondan en términos de calidad y eficiencia a sus derechos legalmente constituidos.

- La participación de las víctimas en el proceso de Justicia y Paz no genera un riesgo significativo para estas, pero las medidas de seguridad en los casos en que las víctimas las han requerido no han sido suministradas adecuadamente, lo que pone en evidencia limitaciones en la efectividad de los programas gubernamentales de protección a víctimas y testigos.

- La mayoría de las víctimas no conocen la Ley de Víctimas; las que sí la conocen, se encuentran defraudadas con esta nueva legislación y se muestran insatisfechas por los cambios introducidos respecto al incidente de reparación.

## 1. ANTECEDENTES

A medida que la justicia colombiana va avanzando en la implementación de la justicia transicional como vía para la superación del conflicto y la construcción de la paz, se han realizado diferentes estudios para conocer la percepción y opinión de los colombianos sobre temas relacionados con las nociones de justicia en contextos de conflicto, los derechos y expectativas de las víctimas, las respuestas por parte del Estado y el grado de inclusión de estas en los procesos judiciales, aspectos usualmente abordados en sociedades que intentan transitar hacia la democracia o la paz. A continuación se presentan los hallazgos más relevantes de dichos análisis, que competen en mayor grado a este estudio y han servido como referente.

*Percepciones y opiniones de los colombianos sobre justicia, verdad, reparación y reconciliación* (2006), estudio realizado por la Fundación Social y el Centro Internacional para la Justicia Transicional y financiado por el Consejo Noruego para Refugiados, Consejería en Proyectos (PCS). El estudio se aplicó a población urbana y no distinguió entre víctimas y ciudadanos en general. Se encontró que, en promedio, la mitad de la población encuestada piensa que llevar ante la justicia a miembros de los grupos armados ilegales servirá para revelar la verdad sobre lo ocurrido y para lograr la reconciliación en el país. La mayoría de la población considera que las víctimas del conflicto armado deben ser compensadas por el daño que han sufrido.

La mayoría de los consultados manifiestan, asimismo, querer conocer la verdad y señalan que les interesa el esclarecimiento de los hechos, de los autores de los crímenes y sus motivos; su principal razón personal es poder entender lo sucedido y, tal vez, tratar de perdonar. Los motivos de quienes prefieren no conocer la verdad son la falta de confianza en las instituciones estatales y el miedo a posibles venganzas por parte de los agresores. Las alternativas más valoradas como medios para reparar los daños causados por el conflicto armado son la educación, la generación de empleo y la atención médica y psicológica; la alternativa menos valorada es la construcción de monumentos que honren a las víctimas. Al referirse a algunas medidas de reparación por parte de los responsables de los daños, los consultados apoyan mayoritariamente dos acciones: la colaboración de los responsables en la localización de las personas secuestradas o desaparecidas y la devolución a las personas afectadas o a sus familias de los bienes, dinero o propiedades que les arrebataron.

*Reparación en Colombia. ¿Qué quieren las víctimas?* (2008), encuesta realizada por Angelika Rettberg, Programa de investigación sobre conflicto armado y construcción de paz (Conpaz), Universidad de los Andes y financiado por la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammennarbeit (GTZ)-Profis. La encuesta se aplicó a víctimas convocadas por organizaciones que trabajan con víctimas. Los resultados reflejan que la mayoría de las personas no conocen la diferencia entre la justicia ordinaria y la Ley de Justicia y Paz, y entre los que la conocen hay una ligera preferencia por la Ley de Justicia y Paz en términos de juzgar a los responsables de los crímenes.

Acerca de la finalidad de los juicios contra los responsables de los diferentes crímenes, los consultados opinaron que estos sirven para conocer la verdad, permitir que las personas puedan convivir, perdonar los actos cometidos y olvidar lo ocurrido. Con respecto a los castigos para los culpables de los crímenes, la mayoría de las personas opinaron que los culpables "deberían pagarles a sus víctimas" y "deberían ser encarcelados". La prohibición de ocupar cargos públicos aparece como otra opción, seguida del pago de una multa al Estado.

Consultados sobre si las víctimas deberían participar en los juicios, la mayoría respondieron afirmativamente. Las formas preferidas de participación son a través de un abogado representante de las víctimas, por medio de presencia física directa de estas, a través de una institución representante, a través de medios de comunicación y a través de medios anónimos para evitar que los responsables los identifiquen. La encuesta indagó la vinculación de las víctimas a organizaciones sociales y encontró que una cuarta parte de las consultadas pertenecían a alguna de estas.

Como otras formas de conocer la verdad, aparte de las existentes, se encontraron las Comisiones de la Verdad, los medios de comunicación, la fe en Dios, venganza al aplicar el "ojo por ojo", captura a los culpables y la justicia internacional como la Corte Penal Internacional. Consultadas acerca de sus tres formas preferidas de reparación, las personas encuestadas otorgaron mayor importancia al cubrimiento de sus necesidades económicas y al esclarecimiento de la verdad sobre los hechos. Que los responsables pidieran perdón obtuvo el menor porcentaje de respuestas.

*Tercer Informe Observatorio Internacional DDR - Ley de Justicia y Paz*. (2010). Elaborado por Ipsos Napoleón Franco y financiado por el Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. La encuesta se aplicó a víctimas cuyo agente de daño fueran grupos armados ilegales o miembros de la Fuerza Pública. En la encuesta, al indagar sobre si la pena máxima posible en el marco de Justicia y Paz corresponde con la gravedad de los hechos y de los delitos cometidos, la mayoría respondieron que no.

Con respecto a la participación de la víctima en el proceso penal, del porcentaje de víctimas cuyo agente de daño se encuentra en el proceso de Justicia y Paz, una quinta parte manifestaron que han participado activamente en el proceso: asistiendo presencialmente, aportando pruebas y haciendo preguntas. La encuesta también encontró que menos de la mitad de las víctimas manifiestan tener representación legal, y que de estas una tercera parte cuentan con defensor público y una minoría está representada a través de una asociación de víctimas y de un abogado privado. Al indagar sobre los motivos por los que no cuentan con representación judicial, un tercio de las personas respondieron que no sabían que tenían derecho, otra porción similar dijeron que no cuentan con los recursos suficientes, y una minoría afirmaron no haberlo buscado.

*Encuesta Nacional ¿Qué piensan los colombianos después de siete años de Justicia y Paz?* (2012). Elaborada por el Centro de Memoria Histórica, Fundación Social, Universidad de los Andes, y financiada por la Agencia para el Desarrollo Internacional (Usaid) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). El estudio se aplicó en centros urbanos, a población general afectada y no afectada, víctimas organizadas y expertos. Los resultados mostraron que en lo que concierne a la visión sobre la Ley de Justicia y Paz, la mayoría de los encuestados expresaron niveles medios de confianza en el sistema de Justicia y Paz y opinaron que los mecanismos de rebaja de penas y versiones libres han servido para avanzar en diferentes áreas. Una tendencia semejante se registró al examinar las opiniones sobre si se puede confiar en las versiones y denuncias de los paramilitares desmovilizados: poco más de la mitad de los consultados declararon que esto no era posible.

Por otro lado, las instituciones que han formado o forman parte del sistema de justicia transicional fueron calificadas con un grado medio de satisfacción, y se reportó que no proporcionan información suficiente o no habían ofrecido solución a las denuncias realizadas. Adicionalmente a esta percepción, la mayoría opinaron que la Fiscalía no había investigado de manera suficiente la veracidad de las confesiones realizadas por los exmiembros de los grupos armados ilegales. Sin embargo, se destaca la calidad del trato a las víctimas que ofrecen los funcionarios de las diferentes entidades, pese a la baja capacidad de respuesta de las instituciones.

La información con que cuentan los grupos afectados la han recibido mayoritariamente de los medios de comunicación y, de acuerdo con las respuestas obtenidas, las instituciones encargadas de garantizar los derechos de las víctimas no han desempeñado un papel preponderante en la difusión de la ley. Por ello se entiende que solo una tercera parte de la población dijeron conocer la Ley de Justicia y Paz.

En cuanto a la percepción de las víctimas sobre las reparaciones, se destaca que en sus aspiraciones ellas combinan necesidades materiales con el reconocimiento y la dignificación de su sufrimiento. En relación con las disposiciones de la Ley 1448 de 2011, el estudio expresa su preocupación por el bajo nivel de pertenencia a una organización de víctimas, aunque la mayoría de esta proporción asocia la expresión pertenecer con el acceso a los entes públicos como la Fiscalía o Acción Social.

Los antecedentes presentados permiten evidenciar puntos de análisis comunes, algunos de los cuales serán retomados más adelante en el presente estudio, teniendo en cuenta que cada uno de estos obedece a momentos y metodologías distintas.

## 2. METODOLOGÍA

### 2.1. Tipo de estudio

Para conocer la percepción de las víctimas en el proceso penal especial de Justicia y Paz, se llevó a cabo un sondeo de opinión representativo[1] de las víctimas que participan en este proceso y de aquellas que, teniendo el derecho, no participan en este. El estudio indagó sobre sus opiniones, percepciones, experiencias, expectativas y valoraciones relativas a su participación en las diferentes fases del proceso penal de Justicia y Paz y su vínculo con la Ley de Víctimas.

El sondeo indagó la percepción de las víctimas en aspectos como:

i. Percepción sobre la justicia y su participación en los procesos judiciales.
ii. Experiencia de participación en las diferentes fases del proceso de Justicia y Paz.
iii. Percepción sobre aspectos que han favorecido o limitado la participación en el proceso de Justicia y Paz.
iv. Percepción sobre la Ley de Víctimas, expectativas en cuanto al componente de reparación.

### 2.2. Selección de la muestra poblacional

Para la selección de la muestra poblacional representativa de las víctimas se tomó como universo poblacional el total de víctimas registradas en el RUV de febrero de 2013, que corresponde a un total de 6'140.626 víctimas inscritas.

Para la delimitación del ámbito geográfico de la muestra manteniendo la representatividad nacional, se seleccionaron cuatro municipios con mayor representatividad nacional con los siguientes criterios de inclusión (para mayor ilustración, ver gráficas 1 y 2):

- Aparecen dentro de los diez municipios más representativos de altas cifras de víctimas en el RUV.
- Presentan casos reportados en por lo menos una de las 11 categorías de E.V. del RUV.
- Cuentan con oficinas y/o representantes de instituciones estatales como la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la Nación.
- Cuentan con organizaciones de víctimas u organizaciones que acompañan víctimas.
- Cuentan con bases de datos de víctimas actualizadas y confiables.
- Cuentan con capacidad de convocatoria de víctimas.
- Se tuvo en cuenta el lugar donde tenía sede el tribunal de Justicia y Paz.

Adicionalmente, la muestra selecciona a víctimas que, cumpliendo todos los requisitos previos, pueden acceder al proceso de Justicia y Paz.

1 Para este estudio se entenderá por "*sondeo*" la técnica de recolección de información utilizada para conocer la opinión pública de cierto tema. Para ello se selecciona un grupo representativo, el cual es un reflejo del conjunto poblacional a estudiar. El sondeo tiene como propósito realizar una exploración al tema en cuestión, aborda aspectos generales y mostrar una tendencia de la problemática de estudio. Los aspectos a indagar en el sondeo pueden ser variados, lo que permite tener una visión panorámica, utilizando para ello técnicas cuali-cuantitativas dentro de una problemática de estudio definida. El contenido del sondeo es flexible puesto que posibilita indagar una gran variedad de aspectos como indicadores a medir.

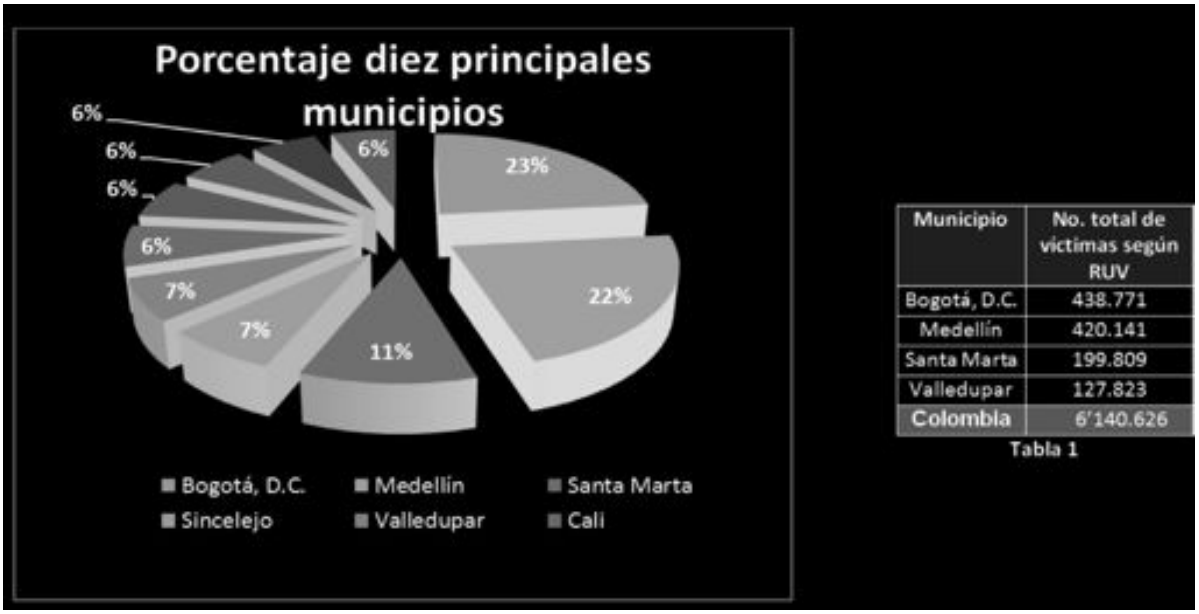


| Municipio | No. total de víctimas según RUV |
|---|---|
| Bogotá, D.C. | 438.771 |
| Medellín | 420.141 |
| Santa Marta | 199.809 |
| Valledupar | 127.823 |
| Colombia | 6'140.626 |

**Tabla 1**

**Gráfica 1**

| Municipio | No. total de víctimas según RUV |
|---|---|
| Bogotá, D.C. | 438.771 |
| Medellín | 420.141 |
| Santa Marta | 199.809 |
| Valledupar | 127.823 |

**Tabla 2**

**Gráfica 2**

De acuerdo con los criterios mencionados, los municipios seleccionados para la aplicación del sondeo fueron: Bogotá (Distrito Capital), Medellín (Antioquia), Santa Marta (Magdalena) y Valledupar (Cesar), los cuales corresponden al 19% del total de representatividad nacional de víctimas.

A continuación se presenta la gráfica 3, representativa por evento violento, según el RUV, a febrero de 2013.

**Gráfica 3**

El tamaño de la muestra seleccionada fue de 500 encuestas distribuidas de manera que mantengan la representatividad nacional de víctimas entre los municipios seleccionados, así:

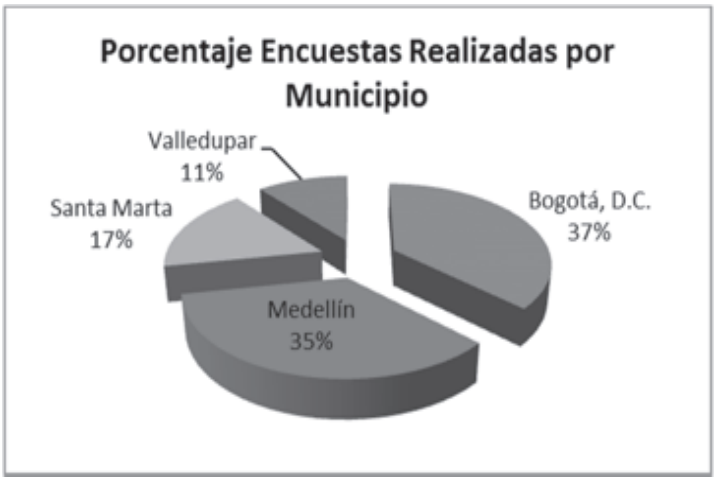


**Gráfica 4**

| Municipio | No. de encuestas | Distribución porcentual |
|---|---|---|
| Bogotá, D.C. | 185 | 37 |
| Medellín | 175 | 35 |
| Santa Marta | 85 | 17 |
| Valledupar | 55 | 11 |
| **Total encuestas realizadas** | **500** | **100** |

**Tabla 3**

### 2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de la información

La metodología del sondeo que se llevó a cabo fue de tipo participativo incluyente y reflexivo, en la cual el contar con condiciones de representatividad permitió visibilizar tanto las condiciones ideales como críticas o de riesgo en que se realizó el sondeo. Para el desarrollo de este se utilizó la técnica de encuesta personalizada guiada mediante un cuestionario semiestructurado, con preguntas abiertas y cerradas (Anexo A).

El formulario fue diseñado por el equipo de Ideaborn, integrado de manera multidisciplinaria, en consulta con representantes de organizaciones de víctimas, de organizaciones acompañantes de las víctimas y del equipo del proyecto ProFis. El personal encuestador fue contactado a través de universidades con profesionales egresados y/o finalizando estudios de pregrado en ciencias sociales.

El formulario fue aplicado por personal capacitado tanto en las temáticas a indagar como en el abordaje metodológico requerido en este tipo de técnicas de recolección de información. A cada persona encuestada se le aclaró la naturaleza anónima de la encuesta, el manejo confidencial de la información y su carácter netamente informativo. Además, cada persona encuestada fue informada respecto a su derecho de dejar de responder preguntas o finalizar la encuesta si así lo deseaba. Las fotografías que se presentan en este informe fueron autorizadas por las personas a quienes se les tomaron y las mismas autorizaron su divulgación.

El sondeo fue aplicado entre el 5 y el 31 de mayo de 2013, mediante entrevistas personales basadas en un cuestionario semiestructurado de 75 preguntas, las cuales incluyeron preguntas filtro[2] orientando la aplicación del formulario según el grado de conocimiento y profundidad de los temas a tratar. El diseño del instrumento posibilitó diferenciar entre: i) víctimas que conocen o no conocen el proceso de Justicia y Paz; ii) víctimas que participan o no en al menos un proceso de Justicia y Paz; iii) víctimas que participan el alguna(s) de la(s) etapa(s) específicas(s) del proceso de Justicia y Paz; iv) víctimas que conocen o no la Ley de Víctimas. Para mayor detalle, se puede consultar el contenido completo del formulario y su respectivo glosario de términos (Anexo B).

La convocatoria de víctimas por cada municipio seleccionado se realizó a través de las organizaciones locales que colaboraron en el sondeo, como fueron: i) organizaciones de víctimas; ii) organizaciones que acompañan víctimas; iii) Fiscalía General de la Nación, Unidad de Justicia y Paz, dirección nacional y seccionales de los municipios consultados; iv) Defensoría del Pueblo nacional y departamental de los municipios consultados; v) Unidad para las Víctimas - Departamento para la Prosperidad Social.

El sondeo no cuenta con una línea base que permita medir los cambios en las opiniones de la población sobre los temas indagados. Sin embargo, se tomaron los estudios mencionados en los antecedentes como fuentes de referencia para el análisis de resultados.

## 3. RESULTADOS

### 3.1. Caracterización de la muestra

Teniendo en cuenta que la población encuestada se seleccionó considerando mujeres y hombres residentes de zonas rurales y urbanas mayores de 18 años con un importante grado de conocimiento de la situación de su núcleo familiar en cuanto a sus derechos como víctimas, a continuación se presentan los datos descriptivos de la muestra consultada.

El 74% de los consultados fueron mujeres y el 26% hombres; el rango de edad con mayor número de participantes es el de 40 a 59 años de edad. En cuanto al estado civil, el mayor porcentaje de las personas viven en unión libre, seguidas de los casados. Los principales departamentos de residencia actual son Antioquia, Bolívar, Magdalena y Cesar. Se aclara que los residentes del departamento de Bolívar corresponden a la muestra de Bogotá, ya que estos llevan su proceso de Justicia y Paz desde la ciudad capital.

2 Las preguntas filtro son aquellas que se realizan previamente a otra pregunta, se utilizan en cuestionarios para eliminar aquellas personas a las que no les afectan determinadas preguntas; es decir, que marcan la realización o no de preguntas posteriores. Las preguntas filtro se formulan con la intención de establecer una selección o clasificación de las personas interrogadas. Se utilizan para evitar que contesten aquellas personas a quienes no va dirigida la pregunta.

Respecto al grado de educación, 25% no han culminado ningún grado de educación; 43% terminaron básica primaria; 22% completaron la secundaria, y 10% han culminado estudios de nivel técnico y profesional. El promedio de personas que más dependen económicamente de las personas encuestadas está entre 1 y 5, y en menor proporción, de 6 en adelante.

Todas las personas consultadas tienen como documento de identidad la cédula de ciudadanía, y se identifican a sí mismas el 50% como campesinos, el 16,6% como afrocolombianos y el 4,4% como indígenas. El 29% se identifican en la categoría "otra", entre las que se destacan el ser citadino, mestizo y colombiano.

Los datos de caracterización general de la muestra presentados permiten concluir que las mujeres adultas son las que tienen un mayor conocimiento y hacen seguimiento al proceso judicial que tienen en el marco de Justicia y Paz. También se encuentra una coherencia entre la edad promedio y el estado civil, ya que en esa edad promedio la población colombiana tiene su estado civil definido.

Igualmente se halla una coherencia entre el lugar de residencia actual y el grupo poblacional con el que se identifica, ya que la mitad de la muestra que se identifican como campesinos, residen en zonas rurales o viven en cascos urbanos con una cotidianidad urbano-rural. Esta es una característica propia de las denominadas "nuevas ruralidades"[3] que se están configurando en los cascos urbanos donde reside un número importante de víctimas.

### 3.2. Caracterización de los eventos violentos y sus autores desde la perspectiva de las víctimas

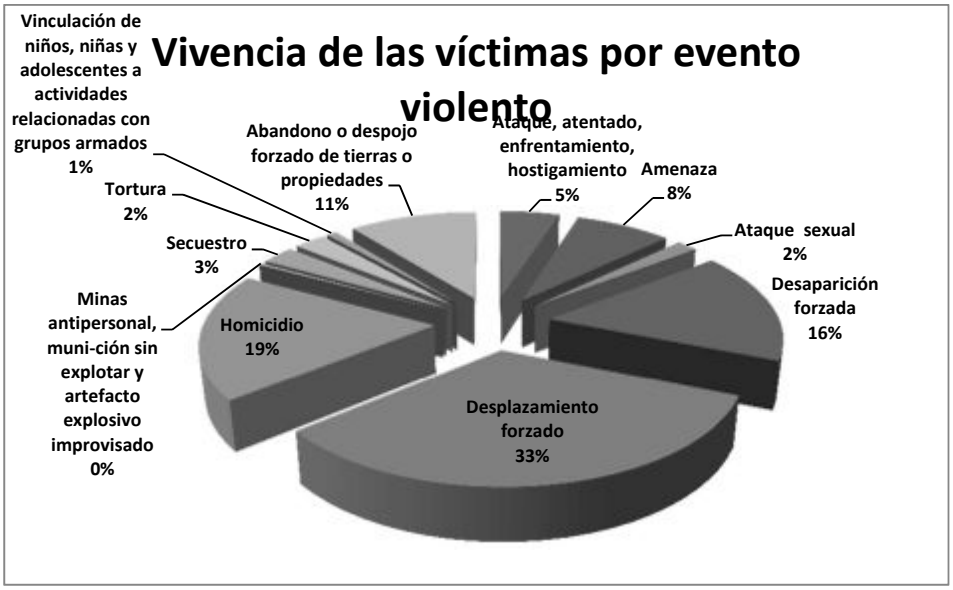


**Gráfica 5**

La gráfica anterior presenta los porcentajes de eventos violentos reportados por las personas consultadas, donde el mayor porcentaje corresponde al desplazamiento forzado, seguido por el homicidio, la desaparición forzada, el abandono o despojo forzado de tierras o propiedades y la amenaza.

3 La *nueva ruralidad* es una nueva relación entre el campo y la ciudad, en donde se enmarcan con el desarrollo y crecimiento de las ciudades que ya no tienen límites, las interconexiones, las relaciones entre otros se complejizan e intensifican. Adicionalmente, se da la diversificación de actividades y relaciones sociales que antes no existían, puesto que se modificaron. La vida rural se encuentra más vinculada con los centros urbanos y la actividad industrial. Carmela, Teresa. "*La nueva ruralidad*", 2011, disponible en: www.ensayos.com/La-Nueva-Ruralidad/1689163.html, última consulta el 22 de julio de 2013.

*3.2.1. Percepción sobre los autores de los eventos violentos*

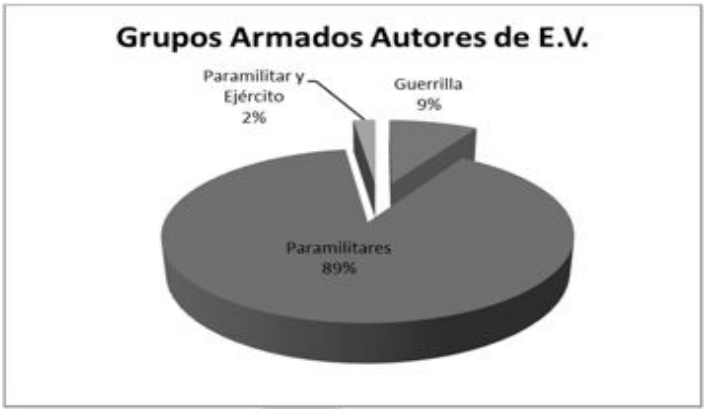


**Gráfica 6**

| Municipio | Conocimiento autor E.V. | | |
|---|---|---|---|
| | Sí | No | NS/NR |
| Bogotá | 178 | 4 | 3 |
| Medellín | 153 | 22 | 0 |
| Santa Marta | 78 | 5 | 2 |
| Valledupar | 52 | 3 | 0 |
| **Total** | **461** | **34** | **5** |

**Tabla 4**

La gráfica anterior y su respectiva tabla demuestran que las personas consultadas, en su gran mayoría, conocen a qué grupo armado pertenecían los autores de los eventos violentos, los cuales en 89% corresponden a grupos armados ilegales (paramilitares y guerrillas). Llama la atención que aparezca (aunque en menor proporción) como un tercer actor el Ejército, unido a los paramilitares, lo que pone de manifiesto esa relación existente entre grupo armado legal e ilegal.

*3.2.2. Conocimiento sobre la ubicación de la vivienda de los autores del evento violento*

| Municipio | Conocimiento ubicación vivienda autores E.V. | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Usted | | | Familia | | | Comunidad | | |
| | Sí | No | NS/NR | Sí | No | NS/NR | Sí | No | NS/NR |
| Bogotá | 39 | 138 | 5 | 34 | 137 | 4 | 34 | 133 | 2 |
| Medellín | 67 | 80 | 0 | 39 | 51 | 1 | 33 | 36 | 3 |
| Santa Marta | 36 | 42 | 2 | 28 | 37 | 2 | 21 | 28 | 2 |
| Valledupar | 22 | 30 | 0 | 19 | 25 | 0 | 12 | 17 | 0 |
| **Total** | **164** | **290** | **7** | **120** | **250** | **7** | **100** | **214** | **7** |

**Tabla 5**

Del cuadro se concluye que 65% de las personas encuestadas NO conocen dónde reside o residía el autor del E.V., mientras que 33% SÍ lo conocen. Estos datos permiten identificar el grado de proximidad geográfica y de convivencia que tienen las víctimas con los autores de los E.V.

Eventos violentos que cursan en el proceso penal especial de Justicia y Paz

**Gráfica 7**

En la gráfica se observa que los E.V. más representativos que cursan en el proceso penal de Justicia y Paz son el desplazamiento forzado, el homicidio, la desaparición forzada, el abandono o despojo forzado de tierras o propiedades y la amenaza, lo cual coincide con los E.V. reportados por las personas encuestadas.

*3.2.4. Análisis de resultados de la caracterización de los eventos violentos y sus autores desde la perspectiva de las víctimas*

Los resultados presentados posibilitan identificar que existe una coherencia entre los cinco E.V. más representativos que reportan las personas consultadas con las cifras de los cinco primeros E.V. representativos a nivel nación acorde con el RUV. También se resalta que existe una coherencia entre los E.V. más representativos y los procesos penales en curso reportados.

Los resultados de los E.V. más representativos coinciden con el estudio de Rettberg (2008), en el que el E.V. más mencionado por los encuestados es el desplazamiento forzado, seguidos por el homicidio y la desaparición forzada, lo que implica que se mantiene la tendencia de que estos tipos de E.V. continúan siendo las formas de agresión más recurrentes, y su abordaje en los procesos de Justicia y Paz justifica continuar con los actuales enfoques de especificidad según los eventos violentos más recurrentes.

El hecho de que la gran mayoría de las personas consultadas identifiquen a los paramilitares como el grupo armado al que pertenecía el autor de los eventos violentos debe entenderse en la medida en que la mayoría de los grupos armados ilegales que se han acogido a la Ley de Justicia y Paz pertenecían a este grupo. Estos resultados coinciden con los del estudio de Rettberg (2008), ya que allí el 63% de los autores de los E.V. se reporta como los paramilitares y el 36% la guerrilla. Esto podría reafirmar la tendencia de que, en los últimos años, los paramilitares en su mayoría se han acogido colectivamente al proceso de Justicia y Paz y la guerrilla aún no. También coinciden los datos en evidenciar en ambos estudios (aunque en porcentaje menor), la responsabilidad de actores armados legales, como el Ejército, en los E.V., aspecto que refleja una tendencia minoritaria pero que no ha desaparecido.

Con respecto al hecho de que las personas encuestadas en su mayoría no conocen dónde residen o residían los autores del E.V., estos datos coinciden con el estudio de Rettberg (2008), lo que mantiene esta tendencia. La diferencia entre los hallazgos de los dos estudios está en que el porcentaje promedio de personas encuestadas que conocen dónde reside el autor de los eventos violentos en el estudio actual es del 33%, mientras en el estudio de Rettberg (2008) este promedio no sobrepasó el 7%. Esta diferencia posibilita comprender que, en los últimos años, se ha avanzado en el conocimiento de la verdad, específicamente en la identificación de la ubicación geográfica de los autores del E.V. Este avance en términos de verdad debe alertar hacia mecanismos de preparación y protección a las víctimas, ya que el hecho de conocer dónde residen los autores del E.V. y la proximidad a que estos se reintegren en sus lugares de residencia por culminación de la pena, crea ciertas condiciones de vulnerabilidad a las víctimas.

### 3.3. Percepción de las víctimas sobre la justicia y su participación en los procesos judiciales

*3.3.1. Opinión sobre la utilidad de la justicia contra los autores de E.V.*

**Gráfica 8**

Según las respuestas de las personas consultadas, se evidencia que la mayoría (80%) le ven alguna utilidad a la justicia contra los autores del E.V., y un poco menos de 20% no le ven ninguna utilidad. Casi 50% consideran que esta sirve para castigar a los autores y conocer la verdad, y una proporción menor consideran que es un medio útil para reconstruir su vida, perdonar los actos cometidos y que es una vía para la reconciliación.

*3.3.2. Opinión sobre la utilización de mecanismos de justicia transicional diferentes a los actuales*

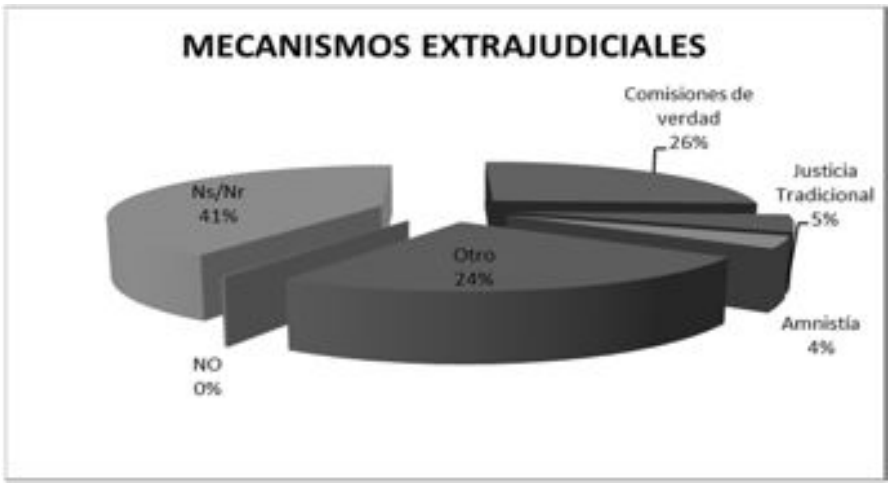


**Gráfica 9**

Las respuestas a esta pregunta son muy variadas; llama la atención que 41% de los encuestados respondieron con la opción de no sabe/no responde. Sin embargo, también se resalta el hecho de que 26% consideran que una Comisión de la Verdad podría ser un mecanismo útil de justicia, diferente a los procesos judiciales actuales. En menor proporción aparecen como posibles mecanismos la justicia tradicional[4] (5%) y la amnistía (4%). En la opción "otro" (24%), se destacan la justicia ordinaria, la justicia divina (asociada a creencia religiosa) y mecanismos internacionales.

*3.3.3. Opinión sobre la pena máxima incurrida por los autores de los E.V. según la Ley de Justicia y Paz*

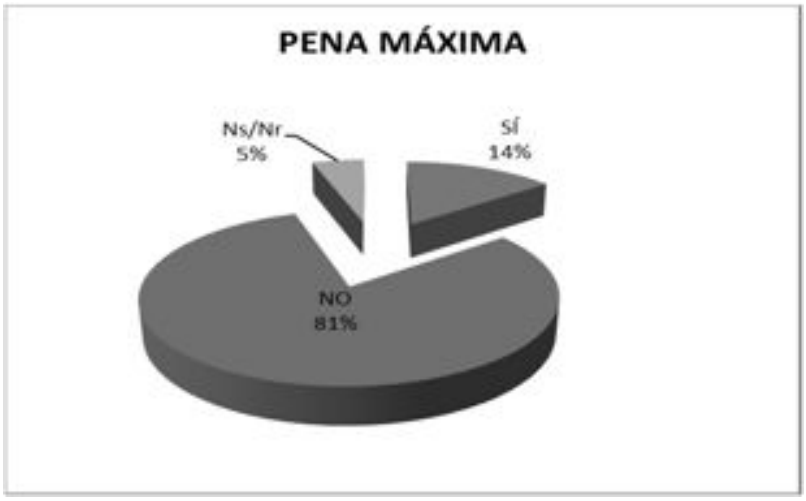


**Gráfica 10**

Al consultar sobre si los encuestados están de acuerdo con la pena máxima de 8 años para los autores del E.V., la respuesta mayoritaria fue NO (81%), como se ve en la gráfica. Las razones para ello se enfocan en que la pena debe ser más larga, puesto que no es equitativa con el daño causado (tanto a la víctima directa como a su familia), ni con la gravedad de los delitos cometidos, ni con la pena según la justicia ordinaria, y con penas tan cortas existe el riesgo de que vuelvan a delinquir. Los que respondieron estar de acuerdo (14%) consideran que

4 Se refiere a la justicia de los pueblos indígenas.

es justa la pena, está acorde con la justicia que se ha definido en el país y que es un medio que posibilita conocer la verdad sobre los delitos cometidos por los autores de los E.V.

*3.3.4. Opinión sobre la participación de las víctimas y tipo de participación deseable en los procesos judiciales*

**Gráfica 11**

| ¿Deben participar las víctimas? | | |
|---|---|---|
| Sí | No | Ns/Nr |
| 454 | 45 | 1 |

**Tabla 6**

Al consultar sobre si los encuestados opinan que las víctimas deberían participar en el proceso judicial contra los autores del E.V., la gran mayoría (90%) consideran que SÍ. Dentro de las respuestas a las formas de participación se resaltan: presencia directa (33%); presencia directa y a través de abogado (33%); a través de abogado (28%); en la opción "otra" (5%) se destaca la participación a través de los líderes.

*3.3.5. Opinión sobre la existencia o no de apoyo recibido/tipo de apoyo recibido posterior al E.V.*

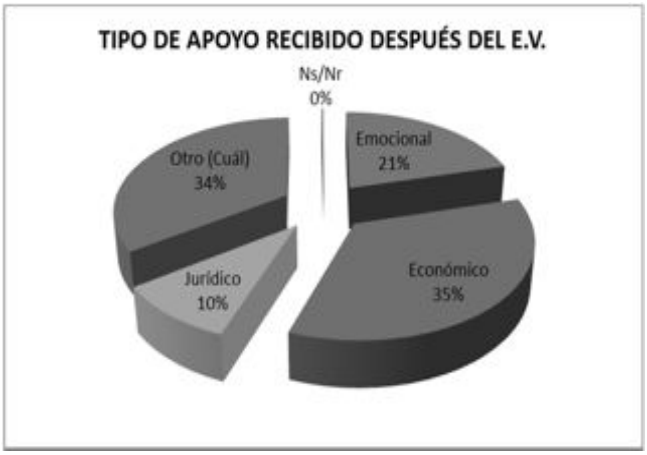


**Gráfica 12**

| ¿Después del E.V. recibió apoyo? | | |
|---|---|---|
| Sí | No | Ns/Nr |
| 274 | 226 | 0 |

**Tabla 7**

Al consultar sobre si las personas consultadas habían recibido algún apoyo de alguna persona o institución después del E.V., las respuestas son muy contrastadas. 55% responden que SÍ, mientras 45% responden que NO. Respecto al tipo de apoyo recibido, el económico es el más referenciado (35%), seguido del emocional (21%) y el jurídico (10%). En la opcion "otro" se destaca la ayuda humanitaria.

*3.3.6. Opinión sobre las dificultades encontradas para acceder al proceso de Justicia y Paz por no estar inscrito en algún registro*

Al consultar sobre si las personas encuestadas habían tenido alguna dificultad para acceder al proceso de Justicia y Paz por no estar inscritas en un registro, la mayoría (97%) dijeron que NO. Esto puede entenderse en la medida en que (como se reporta más adelante) la mayoría de víctimas están inscritas en algún registro.

*3.3.7. Análisis de resultados en cuanto la percepción de las víctimas sobre la justicia y su participación en los procesos judiciales*

Los resultados anteriores confirman la tendencia de estudios previos (Fundación Social: 2006, y Rettberg: 2008) en cuanto a que la mayoría de la población consultada confía en el sistema de justicia y opina que esto ayudará a conocer la verdad, a castigar a los culpables y a reconstruir su vida; esta noción de justicia se asocia también con conceptos como perdonar los hechos cometidos y la reconciliación.

Ligado a lo anterior, también se mantiene la tendencia de que una quinta parte de la población consultada tienen poca confianza en el sistema de justicia, lo cual podría reflejar un cierto grado de desconfianza en las instituciones estatales encargadas de garantizar los derechos de las víctimas. Dado que 20% consideran que la justicia no sirve para nada, se podría concluir que 20% de la población colombiana víctima, NO confían en el sistema judicial y por eso no le ven ninguna utilidad a que las víctimas emprendan acciones legales.

En cuanto a la variación de la proporcionalidad en las respuestas, este estudio muestra una mayor proporción, respecto a estudios previos, en las opciones de castigar a los autores de los E.V. y reconstruir su vida, y una disminución moderada de las opciones de conocer la verdad, perdonar y la reconciliación.

Al indagar sobre los mecanismos de justicia transicional diferentes a los actuales que podrían aplicarse, este estudio coincide con el de Rettberg (2008) en que para los consultados la opción de una Comisión de Verdad sería útil, aunque es necesario clarificar que en los dos estudios el porcentaje de conocimiento sobre este tema es bajo (25%). Lo anterior significa que se mantiene la tendencia de que una de las opciones de la justicia transicional para abordar situaciones de violaciones masivas de derechos humanos sean las Comisiones de la Verdad aunque los consultados no conozcan bien o no tengan muy desarrollado el concepto.

Respecto a la pena máxima para los culpables, este estudio encontró que la opción mayoritaria (81%) es la exigencia de penas más fuertes que las actuales (más de 8 años de prisión). Esta opción ya se había identificado en anteriores estudios (Fundacion Social: 2006; Rettberg: 2008) pero en mucho menor proporción (30%). En el año 2010, el estudio del CITPax aumentó esta proporción a 69%.

El hecho de que este estudio evidencie un porcentaje mayor en la opción de incremento de las penas con respecto a los anteriores estudios, posibilita comprender que esta es una tendencia que va en aumento en la población víctima; lo que significa que disminuye considerablemente la tendencia de personas que consideran que la sanción de la pena debe ser similar a la duración de las penas existentes en la legislación ordinaria colombiana. Este incremento también se puede deber a la proximidad de la salida de los autores de los E.V. de las cárceles tras haber cumplido la pena impuesta, ya que en algunos casos esta fue inferior a 8 años. Vale la pena mencionar que existe una percepción general de que el sistema penitenciario colombiano no ayuda a la rehabilitación de los presos[5], lo que lleva a comprender que existan temores por parte de las víctimas a que los autores de los E.V., una vez hayan salido de las cárceles, vuelvan a delinquir.

Respecto a la participación de las víctimas en el proceso penal, este estudio muestra contundentemente (90%) que las víctimas consideran que deben participar en este proceso. Esta opinión favorable ya se había identificado en el estudio de Rettberg (2008), pero en menor proporción (60%). Lo que demuestra que, en los últimos años, las víctimas han tomado mayor conciencia de la importancia y de las ventajas que supone su participación en los procesos judiciales. Al mismo tiempo se encuentran más capacitadas para participar en este proceso.

Respecto a las diferentes formas de participación de las víctimas en los procesos judiciales, las opciones de presencia directa y a través de un abogado son las más representativas, tanto en este estudio como en anteriores (Rettberg: 2008; CITPax: 2010), pero en los anteriores la mayor proporción de participación se daba a través de un abogado. En este estudio, la mayor proporción de participación está relacionada con la presencia directa y activa de la víctima y con la presencia directa y a través de abogado, y aparece levemente reflejada la participación a través de líderes. Los resultados de este estudio muestran que en los últimos años existe un mayor conocimiento por parte de las víctimas de las diferentes formas de participación en los procesos penales y mayor conciencia de que la participación directa es una opción relevante.

5 En este sentido, ver: MAPP/OEA. *Diagnóstico de Justicia y Paz en el marco de la justicia transicional en Colombia*, Bogotá D.C.: MAPP/OEA, 2011, p. 140.

Respecto a la existencia y el tipo de apoyo o ayuda recibido(a) después del evento violento, este estudio refleja que, si bien un poco más de la mitad de la población víctima (55%) perciben que han recibido apoyo o ayuda, es preocupante que aún exista un porcentaje tan alto (45%) de personas que no perciben ningún apoyo o ayuda luego del E.V., teniendo en cuenta que las violaciones de derechos humanos son un delito grave y requieren de una respuesta diligente y oportuna por parte de las entidades estatales responsables.

También vale la pena resaltar que, en muchos casos, el apoyo que reciben las víctimas posterior al E.V., proviene de asociaciones de víctimas y/o de entidades acompañantes que proporcionan asesoramiento jurídico y apoyo psicosocial; en menor proporción las víctimas reciben este apoyo o esta ayuda de las entidades estatales, aspecto que es especialmente crítico en zonas rurales. Estas debilidades institucionales deberían analizarse para mejorar la respuesta de las entidades estatales ante estas necesidades de las víctimas.

Sobre las posibles dificultades para acceder al proceso de Justicia y Paz por no estar inscrito en algún registro, la respuesta de las personas consultadas, como se aprecia arriba, puede entenderse en la medida en que la mayoría de víctimas están inscritas en algún registro, en este caso en el RUV.

### 3.4. Caracterización de la participación de las víctimas en los procesos judiciales

*3.4.1. Distribución de las víctimas encuestadas que participan o no en el proceso de Justicia y Paz*

**Gráfica 13**

| | Participando en al menos un proceso de Justicia y Paz | | |
|---|---|---|---|
| | Sí | No | NS/NR |
| **Total** | **446** | **54** | **0** |

**Tabla 8**

En la gráfica y su respectiva tabla se observa que la mayoría (89%) de las personas consultadas participan en al menos un proceso judicial de Justicia y Paz. Esta distribución de la muestra refleja dos cosas: por un lado, incluye a víctimas que teniendo el derecho a participar en el proceso de Justicia y Paz deciden no hacerlo y, por otro lado, incluye una muestra representativa de las víctimas que participan y tienen experiencia en el proceso de Justicia y Paz.

*3.4.2. Distribución de víctimas encuestadas organizadas y no organizadas*

**Gráfica 14**

| | Pertenencia a una organización social / de víctimas | | |
|---|---|---|---|
| | Sí | No | NS/NR |
| **Total** | **236** | **262** | **2** |

**Tabla 9**

La gráfica y su respectiva tabla muestran que casi la mitad de las personas consultadas se encuentran agrupadas en algún tipo de organización, y un poco más de la mitad pertenece a las personas encuestadas no organizadas.

Esta distribución permite incluir las percepciones tanto de víctimas organizadas como de víctimas no organizadas en una proporción equitativa. Esta distribución es entendible por el tipo de organizaciones que colaboraron con la convocatoria de las víctimas consultadas, como fueron: organizaciones sociales o de víctimas, organizaciones acompañantes (con énfasis jurídico y psicosocial), la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y las oficinas regionales de la Unidad para las Víctimas con competencia en los municipios seleccionados.

*3.4.3. Distribución por tipo de organización de víctimas*

**Gráfica 15**

En la gráfica se ve que las víctimas organizadas, mayoritariamente (78%) se agrupan a través de una organización de víctimas y/o de una organización social, y en menor proporción a través de una organización acompañante (13,8%). Este alto porcentaje de víctimas agrupadas en organizaciones de víctimas y/o sociales refleja que en esta muestra hay una alta representatividad directa de los intereses de las víctimas a través de sus organizaciones.

*3.4.4. Distribución de las víctimas según estén inscritas o no en algún registro de víctimas*

**Gráfica 16**

| | Sí | No | NS/NR |
|---|---|---|---|
| **Total** | **480** | **18** | **2** |

**Tabla 10**

En la tabla y su respectiva gráfica se observa que la gran mayoría (96%) de los consultados están inscritos en por lo menos un registro de víctimas de organismos gubernamentales[6].

*3.4.5. Distribución de la participación de las víctimas según la fase del proceso de Justicia y Paz*

**Gráfica 17**

La gráfica evidencia que la muestra incluyó a víctimas que participan en al menos una, varias o todas las fases del proceso penal de Justicia y Paz (89%), lo que posibilita tener un amplio espectro para identificar la experiencia de estas víctimas en el proceso de Justicia y Paz.

En la misma forma, la distribución de la participación de las víctimas en las fases del proceso de Justicia y Paz por municipios fue la siguiente:

| Municipio | Fase del proceso de Justicia y Paz | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Indagación | Versión libre y confesión | Formulación / aceptación de cargos | Control de legalidad | Incidente Reparación Integral (IRI) | Sentencia individualizada de la pena | NS/NR |
| Bogotá | 5 | 6 | 5 | 3 | 12 | 144 | 5 |
| Medellín | 41 | 22 | 11 | 1 | 42 | 2 | 19 |
| Santa Marta | 29 | 25 | 9 | 0 | 6 | 3 | 8 |
| Valledupar | 10 | 21 | 5 | 1 | 7 | 1 | 3 |
| **Total** | **85** | **74** | **30** | **5** | **67** | **150** | **35** |

Tabla 11

En la tabla anterior se observa la distribución por municipios seleccionados de las víctimas que participan en las diferentes fases del proceso de Justicia y Paz, en la cual se destaca que Bogotá es el municipio cuyos procesos jurídicos han llegado mayoritariamente a la fase de sentencia individualizada de la pena, lo que podría explicarse porque hasta hace poco el único Tribunal de Conocimiento que funcionaba era el de Bogotá. En los demás municipios se encuentra un equilibrio en la participación en las demás fases del proceso, excepto en la fase de control de legalidad, donde la participación de la víctima es mínima.

6 Es indispensable tener en cuenta que la gráfica refleja la información facilitada por los encuestados y no se realiza una agrupación por tipo de registro.

*3.4.6. Análisis de los resultados de la caracterización de la participación de las víctimas en los procesos judiciales*

Los datos de caracterización de la participación de las víctimas en los procesos judiciales permiten concluir que, posteriormente a un E.V., la mayoría de las víctimas buscan que se les reivindiquen sus derechos a través de procesos legalmente constituidos, independientemente de que estén o no organizadas.

La mayoría de las víctimas que participan en el proceso de Justicia y Paz conocen en qué fase del proceso penal se encuentran.

Los resultados encontrados en este estudio sobre la vinculación de las víctimas a algún tipo de organización (78% vinculadas a una organización social u organización de víctimas y 13,8% vinculadas a una organización acompañante) varían con respecto a los hallazgos de estudios anteriores, como el de Rettberg (2008), en donde 22,39% de los encuestados afirmaron pertenecer a una organización de víctimas, aunque 44% de la muestra fueron contactados a través de organizaciones de víctimas. Estas diferencias en los hallazgos de estos estudios posibilitan interpretar que, en los últimos años, ha aumentado la vinculación de las víctimas a organizaciones sociales u organizaciones de víctimas.

Lo anterior también refleja que las víctimas organizadas tienden a aglutinarse mayoritariamente en torno a organizaciones sociales u organizaciones de víctimas, las cuales representan directamente sus intereses; mientras que las organizaciones de acompañantes tienden a cumplir un papel complementario, que fortalece internamente a las organizaciones sociales u organizaciones de víctimas y canaliza algunas de sus demandas.

### 3.5. Experiencia de participación de las víctimas en las diferentes fases del proceso de Justicia y Paz

En este apartado se presentan los resultados de la encuesta correspondientes a la experiencia de participación de las víctimas consultadas en cada fase del proceso penal especial de Justicia y Paz. Para mayor claridad, en cada fase se presenta inicialmente una breve descripción de esta, enfocada hacia la participación de la víctima, luego se presentan los resultados encontrados y, finalmente, un breve análisis de estos.

*3.5.1. Percepción sobre la fase de indagación*

En la fase de indagación, el fiscal delegado y los servidores públicos con funciones de Policía Judicial, adelantan labores de verificación y actos de investigación en el marco del programa metodológico desarrollado para los procesos de Justicia y Paz, y para ello citan a las víctimas atribuibles al postulado por medio de edicto público que se divulga a través de medios masivos de comunicación, como televisión, radio y prensa nacional y regional. Como respuesta a esta difusión, las víctimas acuden a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, u a otra entidad del sistema nacional de Justicia y Paz, y realizan un reporte de los hechos cometidos por los grupos organizados al margen de la ley, y aportan elementos materiales probatorios e información útil para la etapa de indagación e investigación[7].

Al indagar a los encuestados que han participado en esta fase del proceso de Justicia y Paz sobre si habían sido citados por la Fiscalía para reportar las circunstancias en que ocurrieron los hechos, 87% dijeron que SÍ habían sido citados y 11% dijeron que NO. Dentro de los motivos que referencian los que no fueron citados se encuentra prioritariamente que estos no fueron informados en el tiempo requerido. Con respecto a su apreciación sobre las investigaciones realizadas por el fiscal en esta fase, el 39% de los encuestados consideraron que estas han sido adecuadas, mientras 25% piensan que han sido adecuadas pero no suficientes, 10,6% dijeron que no han sido adecuadas y 18% creen que no han investigado. En la opción "otro", con 6,9%, se destaca como motivo el que el consultado desconoce el estado de la investigación.

Lo anterior refleja que aunque existan avances en las investigaciones que se llevan a cabo en esta fase por parte de la Fiscalía, aún existen limitaciones importantes en cuanto a la calidad de estas y a la oportunidad en mantener informadas a las víctimas.

7 Gómez Celis, Iván Augusto (fiscal 34 delegado ante el Tribunal de la Unidad Nacional de Justicia y Paz). "El rol de la víctima en el proceso especial de Justicia y Paz". En: *Memorias del Congreso, El papel de las víctimas en el proceso de Justicia y Paz*, Bucaramanga: Congreso de la República, 2012, p. 61.

*3.5.2. Percepción sobre la fase de versión libre y confesión*

En la fase de versión libre y confesión, las víctimas y sus representantes tienen la posibilidad de seguir en directo las versiones de los postulados con imagen y sonido en las llamadas salas de víctimas, que se establecen en la ciudad donde está rindiendo versión libre el postulado, o en otras poblaciones, haciendo uso de las retransmisiones. La víctima se encuentra en una sala diferente a la del postulado y puede, a través del funcionario que disponga el fiscal delegado, formular preguntas o pedir aclaraciones, ampliaciones o rectificaciones sobre los hechos confesados. Igualmente, en esta etapa la víctima puede solicitar, directamente o por intermedio de su abogado, la expedición de copias de la diligencia relativa a los hechos que le conciernen[8].

Al preguntar a los encuestados en esta fase del proceso de Justicia y Paz sobre si han participado en alguna audiencia de versión libre y confesión, 87% dijeron que SÍ y 13% que NO. Dentro de los motivos que referencian los que no han participado en alguna audiencia se encuentra, prioritariamente, que no fueron informados.

Sobre la forma de participación, 63% de los consultados participaron mediante presencia física (en el lugar o a distancia); 18,4% activamente preguntando; 14,1% a través de abogado y en la opción "otro", aparece a través de videoconferencia, a través de un familiar y a través de líderes de la comunidad.

Al indagar sobre la utilidad de la participación de los consultados en las audiencias de versión libre y confesión, la mayoría consideran que su participación ha sido útil. Un poco más de la mitad (55,5%) creen que ha contribuido a esclarecer los hechos y conocer los motivos de los autores de los E.V.; 15,2% que su participación contribuye para confrontar a los responsables, y 6,7% que contribuye a elaborar el duelo y es una vía para la reconciliación. Dentro de la opción "otro" se destaca que la participación contribuye a agilizar el proceso y a conocer los victimarios.

Lo anterior refleja que es en esta fase donde la participación de las víctimas es más activa dentro del proceso de Justicia y Paz. En los resultados presentados se observan avances significativos en cuanto al tipo de participación que tienen las víctimas en esta fase del proceso, y esto lo muestran algunas cifras. En estudios como el de CITPax (2010), la participación a través de presencia física apenas alcanzaba 8,7%, y en este estudio llegó al 63%; la participación activamente preguntando alcanzó apenas 7,2%, mientras que este estudio mostró 18,4%; la participación a través de abogado era de 7,6%, mientras que en este estudio alcanzó 14,1%.

Para las víctimas, su participación en esta fase del proceso les posibilita avanzar moderadamente en aspectos como el esclarecimiento de la verdad al poder escuchar/confrontar al postulado y en acciones dirigidas hacia la reconstrucción de su proyecto de vida, ya que también se confrontan con sus propios miedos causados por los mismos postulados.

Lo anterior muestra que, si bien el procedimiento definido para la participación de las víctimas en esta fase es aún rígido y restringido, estas han ido paulatinamente ganando espacios y asumiendo un papel más activo de participación.

*3.5.3. Percepción sobre la fase formulación y de aceptación de cargos[9]*

La fase de formulación y aceptación de cargos es el momento del proceso en el cual se le informa al acusado de los cargos por los cuales habrá de responder. Participan el fiscal, el abogado del acusado, el acusado (si desea hacerlo), el juez y las víctimas, o sus apoderados. El acusado dirá cuáles cargos acepta y cuáles no. Las víctimas tienen derecho a asistir a la audiencia, a acceder a la declaración de hechos (a través de su abogado), a aceptar o no la formulación de cargos y, si lo consideran pertinente, solicitar ampliación de los cargos. También, tienen derecho a solicitar medidas de protección en caso de considerarlo necesario[10].

Al preguntar a los encuestados sobre si han participado en alguna audiencia de formulación o de aceptación de cargos, 51,6% dijeron que SÍ y 41,3% que NO. Dentro de los motivos que referencian los que no han

8 FORER, Andreas. "*Participación de las víctimas en el marco de un proceso de justicia transicional - el caso de Colombia*". En: *Participación de las víctimas en la Ley de Justicia y Paz y Corte Penal Internacional*", comp. Claudia López Díaz, Bogotá, D.C.: GIZ, 2011, p. 31.

9 Según la Ley 1592 de 2012 que modificó las fases del proceso penal especial de Justicia y Paz.

10 Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz (IMP). *Modelo de atención integral a víctimas del conflicto armado, en el marco de la Ley de Justicia y Paz*, Bogotá D.C.: IMP, 2008, pp. 69 y ss.

participado en alguna audiencia se encuentra, prioritariamente, que estos no fueron informados. Llama la atención que aparece como una opción de participación, la que se da por vía de representación a través de líderes comunitarios.

Al indagar sobre la utilidad de su participación en la audiencia de formulación de cargos, la mayoría de los consultados consideran que han contribuido a esclarecer los cargos y a crear condiciones para la reparación.

Al consultar por el acceso a la declaración de hechos por parte de los consultados, 61% dijeron que NO, 23% que SÍ, y 16% respondieron que NS/NR. Dentro de los motivos por los que no han tenido acceso, se referencia mayoritariamente el que el abogado no informó nada. Sobre la opción de solicitud de ampliación de cargos, 53% respondieron la opción de NS/NR, 36% dijeron que NO y tan solo 10% dijeron haberlas solicitado. La respuesta mayoritaria de NS/NR a la pregunta anterior se entiende porque si no han tenido acceso a la declaración de hechos, difícilmente podrán conocer su contenido y decidir solicitar o no ampliación de cargos. La respuesta a la pregunta sobre si ha sido incluida en esta fase la solicitud de ampliación de cargos, es análoga a las anteriores por motivos similares.

Los resultados de esta fase muestran una disminución del porcentaje de participación con respecto a la anterior fase, y esto mayoritariamente se debe a que las víctimas no han sido informadas del proceso ni por parte de la Fiscalía, ni por parte de su apoderado. En esta fase se identifican limitaciones importantes para la participación de las víctimas, en donde se restringe el derecho a permanecer informadas sobre el proceso y el derecho a expresar sus propias observaciones, interrogantes u opiniones y aportar información.

*3.5.4. Percepción sobre la audiencia de control de legalidad*

La audiencia de control de legalidad es solicitada por el fiscal del caso ante el magistrado de conocimiento que tiene competencia en el proceso desde la audiencia de control de legalidad, para que realice un examen sobre las actuaciones realizadas por la Fiscalía y se pronuncie sobre la legalidad de lo actuado. Aquí la víctima puede hacer uso de la palabra para, si es el caso, controvertir los argumentos presentados por el fiscal[11].

Al preguntar a los encuestados sobre su participación en la audiencia de control de legalidad, casi la mitad dijeron que SÍ habían participado y la otra mitad dijeron que NO. Dentro de las razones para no participar aparece mayoritariamente el que no fue informado. Las respuestas sobre si el proceso ha sido declarado ilegal y las implicaciones de que su proceso haya sido declarado ilegal, fueron mayoritariamente NS/NR, lo que es entendible en la medida en que no han sido informados al respecto, como aparece en la respuesta anterior.

Los resultados de esta fase muestran una participación mínima de las víctimas en esta fase y limitaciones en cuanto al derecho a estar informadas sobre el proceso.

*3.5.5. Percepción sobre la audiencia de incidente de reparación integral (IRI)*

En la audiencia de IRI, la víctima se enfrenta con el victimario y expresa directamente, o a través de su abogado, las pretensiones y las pruebas que fundamentan su reparación integral. La Sala de Conocimiento examina las pretensiones y las rechazará si quien las promueve no es víctima, o ya está acreditado el pago efectivo de los perjuicios y esta es la única pretensión formulada. Admitida la pretensión, la Sala pone esta en conocimiento del imputado que ha aceptado los cargos y a continuación invita a conciliar. Si hay acuerdo, el contenido se incorpora a la decisión que falla el incidente; en caso contrario, analizará las pruebas ofrecidas por las partes, oirá el fundamento de sus respectivas pretensiones y fallará el incidente[12].

Al preguntar a los encuestados sobre si han participado en alguna audiencia de IRI, 79% dijeron que SÍ y 21% que NO. Dentro de los motivos que referencian los que no han participado se encuentra prioritariamente que estos no fueron informados.

Al consultar sobre si han solicitado pretensiones de reparación, 74% dijeron que SÍ y 25% que NO. Dentro de los motivos que referencian los que no han solicitado las pretensiones se encuentra que no conocen el proceso y que las pretensiones han sido solicitadas por su apoderado o por los líderes de la comunidad.

11 GÓMEZ CELIS, Iván Augusto. op. cit., pág. 64.
12 FORER, Andreas. op. cit., pág. 33.

Al indagar sobre las pretensiones de reparación los hallazgos muestran lo siguiente:

En cuanto a si han sido sancionadas las pretensiones de IRI, a la mayoría de los encuestados (84%) sí les han sido sancionadas. Respecto a si estas pretensiones de IRI ya sancionadas han sido cumplidas, 68% respondieron que parcialmente, mientras que 21% respondieron que no han sido cumplidas, y apenas 8% dicen que han sido cumplidas totalmente.

En cuanto a pretensiones de restitución, sobresalen la devolución de bienes, la devolución de propiedades y el retorno al territorio. En cuanto a pretensiones de indemnización, sobresale la compensación económica y, en menor proporción, la compensación moral. En cuanto a pretensiones de rehabilitación, sobresalen la atención médica, la atención psicológica y, en menor proporción, la reconstrucción psicosocial. En cuanto a las pretensiones de satisfacción, llama la atención que la mayoría de los encuestados no tienen ninguna pretensión en cuanto a satisfacción; dentro de los que sí solicitaron este tipo de pretensiones, sobresalen las opciones de disculpa pública, difundir la verdad, restablecer la dignidad y el reconocimiento de las víctimas (memoria histórica). En cuanto a las pretensiones de garantías de no repetición, sobresalen las medidas estatales en pro de la no repetición y, en menor medida, el desmantelamiento de las estructuras criminales.

Los resultados de esta fase muestran que la mayoría de los consultados han participado en audiencias de IRI y han solicitado pretensiones. En cuanto al tipo de pretensiones de reparación solicitadas, se destaca que estas combinan necesidades de tipo económico enmarcadas en el mejoramiento de calidad de vida, con necesidades que impliquen reparar el daño físico, emocional y social causado y, con necesidades de protección y de seguridad que garanticen la no repetición de los E.V. Similar a estudios anteriores (Fundación Social: 2006; Rettberg: 2008; Centro Memoria Histórica: 2012), los consultados tienen pocas pretensiones de satisfacción relacionadas con actos simbólicos de dignificación de las víctimas, lo que podría entenderse en la medida en que estos actos les pueden parecer insuficientes o irrelevantes para reparar el daño causado.

También se identifica que, si bien las pretensiones de IRI de los consultados en su mayoría han sido sancionadas, aún el balance del cumplimiento de estas es modesto, por lo que se requieren esfuerzos mayores para que las víctimas puedan ejercer plenamente el derecho a la reparación integral que plantea la Ley.

*3.5.6. Percepción sobre sentencia individualizada de la pena*

La audiencia de sentencia individualizada de la pena es aquella en la que se da a conocer, de manera oral y pública, el delito por el cual se halla a la persona culpable o inocente. Se fija la pena principal y las penas accesorias; también se incluye la pena alternativa prevista en la ley, se dictan los compromisos de comportamiento por el término que disponga el Tribunal. Además, se dictan las obligaciones de reparación moral y económica a las víctimas, y la extinción del dominio de los bienes que se destinarán a la reparación. La víctima puede estar presente en el juicio, lo que asegura su derecho a la información[13].

Al preguntar a los encuestados que tuvieron sentencia individualizada de la pena sobre si el fallo de la esta contempló el fallo de IRI, 75% respondieron que SÍ, y tan solo 15% que NO. Al preguntar la opinión de los encuestados sobre si consideran que la sentencia es parte de la reparación, 80% respondieron que SÍ, mientras tan solo 11% que NO.

Al indagar sobre el medio por el cual los consultados tuvieron conocimiento sobre la sentencia del proceso, la mayoría se enteraron por medio de los líderes comunitarios, en menor proporción los encuestados se enteraron a través de su organización de víctimas, y en tercera vía a través de la Fiscalía. Llama la atención que la información a través del abogado y de los medios de información ocupan el último lugar.

Los resultados de esta fase registran que desde la percepción de las víctimas, la sentencia individualizada de la pena contempló el fallo del IRI, y esto para ellas es parte de la reparación, aspecto que se percibe como positivo en la medida en que las sentencias son coherentes con el daño causado, generan satisfacción en las víctimas y se dictan desde una perspectiva de reparación integral. Un reto al respecto sigue siendo el grado de cumplimiento de la sentencia.

13 ALIANZA INICIATIVA DE MUJERES COLOMBIANAS POR LA PAZ (IMP). op. cit., pág. 83 y s.s.

También es importante identificar que los medios informales de información sobre los fallos de sentencia siguen primando sobre los medios formales institucionales y los medios masivos de comunicación. Es preocupante encontrar que, según los hallazgos, el abogado de la víctima en repetidas ocasiones sea el que menor comunicación tiene con esta.

*3.5.7. Análisis de los resultados de la experiencia de participación de las víctimas en las diferentes fases del proceso de Justicia y Paz*

Los resultados de la experiencia de la participación de las víctimas en las diferentes fases del proceso de Justicia y Paz permiten concluir que, en términos generales, la participación de las víctimas en las diferentes fases del proceso es limitada porque el procedimiento penal se diseñó con un enfoque de mantenimiento del principio del debido proceso y el deber de garantizar un procedimiento eficaz. Este argumento ha sido señalado en algunas experiencias internacionales, las cuales consideran que una participación masiva de las víctimas en los procesos penales altera considerablemente las reglas de procedimiento penal y trae como consecuencia una demora del proceso.

A pesar de lo anterior, los resultados de este estudio también muestran que a casi 8 años de implementación de la Ley de Justicia y Paz, las víctimas consideran útil su participación en las diferentes fases del proceso y existen avances moderados en la apertura de espacios de participación de las víctimas en algunas de las fases del proceso, como es el caso de la fase de versión libre y confesión, en la cual la tendencia de participación activa y directa de las víctimas es cada vez mayor.

Este estudio también muestra que los líderes comunitarios son referenciados por las víctimas como actores legitimados que representan sus intereses, por lo cual han sido delegados para que participen en representación de las víctimas en algunas fases del proceso de Justicia y Paz.

En cuanto al IRI, los resultados muestran que las pretensiones de IRI solicitadas por las víctimas incluyen componentes propios de la reparación integral, como son los de restitución, indemnización, rehabilitación y, en menor proporción, las medidas de satisfacción. Estos resultados varían con respecto a los hallazgos de estudios anteriores, como el de Rettberg (2008), en donde se encontró que los imaginarios de reparación de las víctimas estaban enfocados en el cubrimiento de necesidades económicas básicas. Esta variación posibilita identificar que, con el trascurso del tiempo, las víctimas han ido comprendiendo sus derechos a una reparación integral y, en consecuencia, sus pretensiones de reparación van en esa vía.

Los resultados también muestran debilidades institucionales importantes en garantizar el derecho de las víctimas a estar informados de su proceso y en la calidad de la representación judicial de las víctimas. Según lo expresado en el sondeo, la comunicación del abogado con la víctima que representa es mínima, y las instituciones no conocen los detalles del proceso, o no informan a la víctima sobre el mismo ni las acompaña en las fases del proceso. Estos aspectos son preocupantes en la medida en que el vacío de información y de representatividad judicial de calidad de las víctimas coloca a estas en condiciones de inequidad para participar en el proceso.

### 3.6. Percepción sobre aspectos que han favorecido o limitado la participación en el proceso de Justicia y Paz

*3.6.1. Conocimiento del proceso de Justicia y Paz, medio de información*

Según los resultados, casi la totalidad (93,7%) de los consultados conocen el proceso de Justicia y Paz. Dentro de los medios por los que los consultados conocen este proceso se encuentra que 23% lo conocen a través de organizaciones de víctimas; 19% por la Fiscalía; 17,5% por líderes comunitarios; 16% por vecinos o familiares; 12% a través de medios masivos de comunicación; 6% por ONG, y apenas 4% por la Defensoría del Pueblo.

*3.6.2. Expectativas de participación en el proceso de Justicia y Paz*

Según los resultados obtenidos, las expectativas más recurrentes expresadas por los consultados fueron: i) la indemnización económica; ii) conocer la verdad; iii) mejorar las condiciones o la calidad de vida; iv) que haya reparación integral individual y/o colectiva. Otras expectativas que aparecen en menor proporción incluyen: recuperar los cuerpos de familiares desaparecidos, castigar a los culpables, la compensación moral, agilizar el proceso y que este sirva como medio para construir la paz en el país.

*3.6.3. Experiencia de participación en acciones como denuncia*

Según los resultados encontrados, aunque la denuncia no es un requisito para que se inicie el proceso, 90% de los consultados han presentado alguna denuncia por E.V. en el marco de Justicia y Paz, y solo 10% no han presentado denuncia a pesar de haber sido víctimas de E.V. Dentro de las razones más recurrentes para no denunciar se encuentran: i) desconfianza en el proceso y en los funcionarios responsables; ii) no saber cómo hacerlo; iii) miedo a represalias; iv) ya los están investigando.

En cuanto al avance de la denuncia, 67% de los consultados consideran que no han recibido suficiente información por parte de las entidades responsables, que no han recibido el apoyo requerido de las entidades responsables y que no ha sido fácil participar en el proceso. Al indagar sobre si el proceso ha sido claro y transparente, 45% opinan que SÍ, 44% opinan que NO y 11% NS/NR.

*3.6.4. Motivos para no participar en el proceso de Justicia y Paz*

Según los resultados, los motivos más recurrentes para no participar en el proceso de Justicia y Paz son: i) no se tramitó la denuncia; ii) no sabe cómo hacerlo; iii) desconfianza en el proceso y en los funcionarios responsables; iv) falta de recursos económicos; v) miedo a represalias; vi) el postulado no se ha acogido a la ley.

*3.6.5. Percepción sobre el proceso en relación con algunos aspectos en particular*

*3.6.5.1. Información*

Según los resultados, un poco más de la mitad de los consultados (54,4%) consideran que NO han sido informados con regularidad sobre su proceso, y una proporción menor (43,4%), consideran que SÍ han sido informados regularmente.

*3.6.5.2. Acompañamiento/Formación*

Según los resultados, 66% de los consultados consideran que SÍ han tenido acompañamiento/formación durante el proceso, y 37,2% consideran que NO. Se referencian como entidades que brindan acompañamiento/apoyo más recurrentemente: i) las organizaciones sociales u organizaciones de víctimas; iii) los líderes comunitarios. En menor proporción se referencian: la Fiscalía, el abogado apoderado, las ONG y los organismos de cooperación internacional.

*3.6.5.3. Duración del proceso*

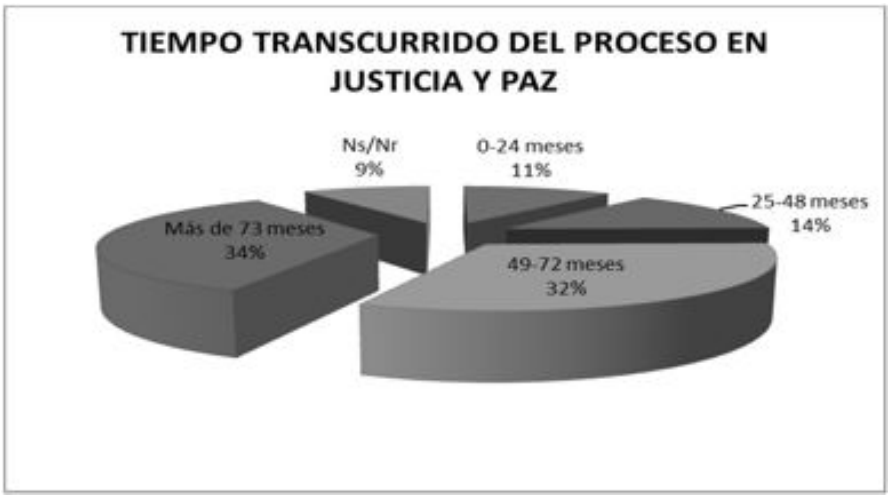


**Gráfica 18**

Respecto al tiempo que ha durado el proceso de los encuestados en Justica y Paz, el rango de duración más recurrente es de más de 6 años (34%), seguido del rango de entre más de 4 a 6 años (32%), luego se encuentra el rango comprendido entre más de 2 a 4 años (14%). En una proporción menor (11%), el rango de duración del proceso es menos de 2 años.

Lo anterior demuestra que la duración del proceso es muy larga, lo que puede llevar a situaciones en las que han transcurrido más de 6 años desde que se inicia el proceso hasta que se tiene sentencia.

*3.5.6.4. Inclusión de pruebas aportadas por la víctima o su apoderado*

Respecto a si las pruebas aportadas por los consultados han sido tenidas en cuenta en el proceso, la mayoría (72,4%) consideran que SÍ, y 20% consideran que NO. Dentro de las razones para no aceptar las pruebas se referencian: i) no ha sido informado; ii) las pruebas están perdidas o se han refundido; iii) no han avanzado las investigaciones; iv) no tuvieron en cuenta su información.

Lo anterior demuestra que las víctimas continúan confiando en que las entidades responsables tengan en cuenta las pruebas aportadas en su proceso, aunque recurrentemente se les vulnere el derecho a estar informadas sobre su proceso. La vulneración recurrente de este derecho también lleva a que no tengan claro el curso de la investigación de su caso y los avances del mismo.

*3.6.5.5. Existencia o no de inconvenientes en la actuación del fiscal encargado*

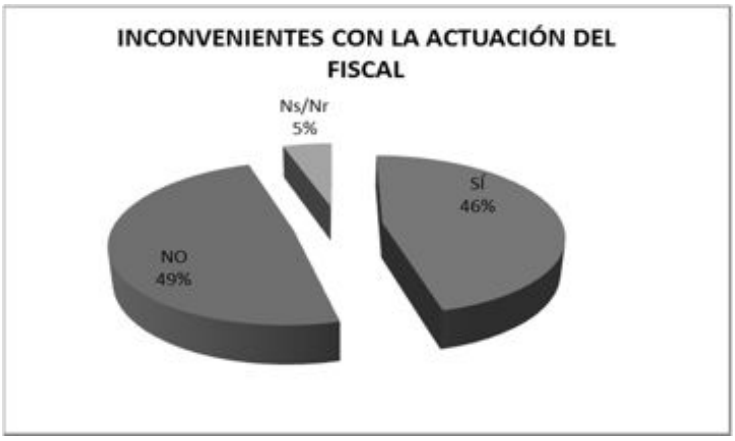


**Gráfica 19**

| Inconveniente actuación del fiscal | | |
|---|---|---|
| Si | No | NS/NR |
| **205** | **218** | **23** |

**Tabla 12**

Respecto a la existencia o no de inconvenientes con la actuación del fiscal encargado, como se muestra en la gráfica y su correspondiente tabla, casi la mitad de los consultados respondieron que NO, mientras que un porcentaje levemente menor respondieron que SÍ. Dentro de las dificultades mencionadas con mayor recurrencia están: i) demora en resolver el caso; ii) no da suficiente información; iii) no conoce al fiscal; iv) no ha sido claro con el proceso; v) no ha realizado acompañamiento.

Lo anterior demuestra que la presencia o no de inconvenientes de las víctimas con la actuación del fiscal encargado, dependen en buena medida de la voluntad de este al ejercer su derecho a su autonomía en los procesos de Justicia y Paz a su cargo.

Respuesta de las víctimas ante los inconvenientes presentados en la actuación del fiscal encargado:

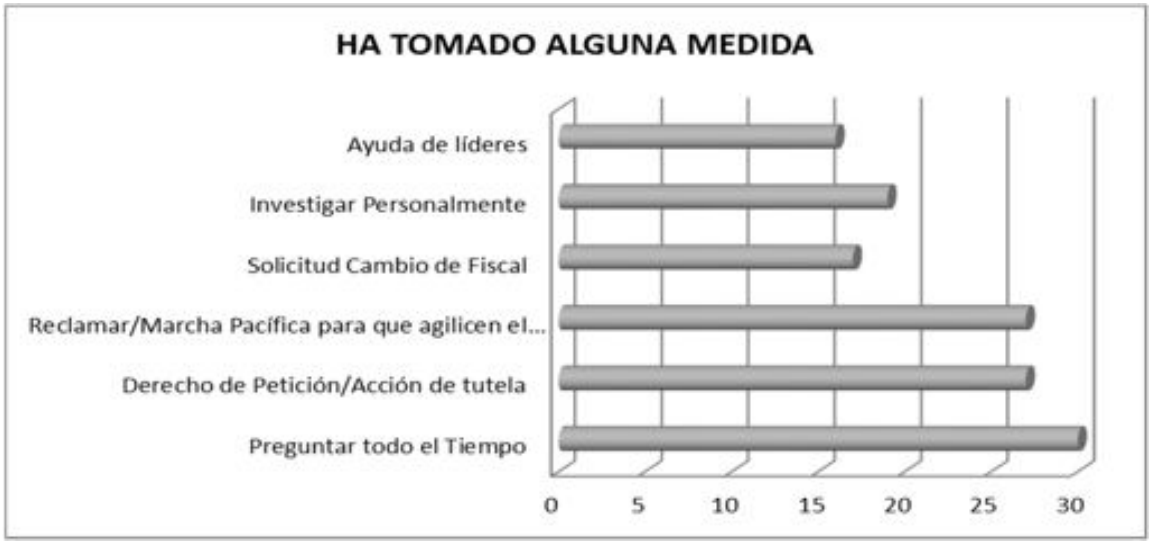


**Gráfica 20**

Respecto a si los consultados han tomado alguna medida al respecto, más de la mitad (66%) respondieron que SÍ, y 23% que NO. En la gráfica anterior se muestran las medidas tomadas que se referencian con mayor frecuencia por los consultados.

Esto demuestra que las víctimas ante inconvenientes presentados durante el proceso, responden en forma activa a través de acciones enmarcadas mayoritariamente a exigir el derecho a conocer el estado del proceso judicial de su incumbencia y a medidas de presión para que las respuestas institucionales respondan en términos de calidad y eficiencia.

*3.6.5.6. Apoyo/Asesoramiento de la Defensoría del Pueblo*

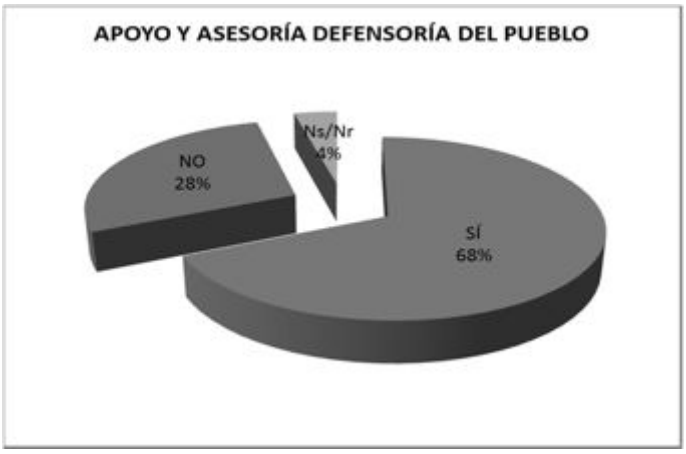


**Gráfica 21**

| Apoyo y asesoria Defensoría del Pueblo | | |
|---|---|---|
| Si | No | NS/NR |
| **304** | **125** | **17** |

**Tabla 13**

Respecto a si los consultados han recibido apoyo o asesoramiento por parte de la Defensoría del Pueblo, como se muestra en la gráfica, la mayoría respondieron que SÍ, mientras una proporcionalidad menor dijeron que NO.

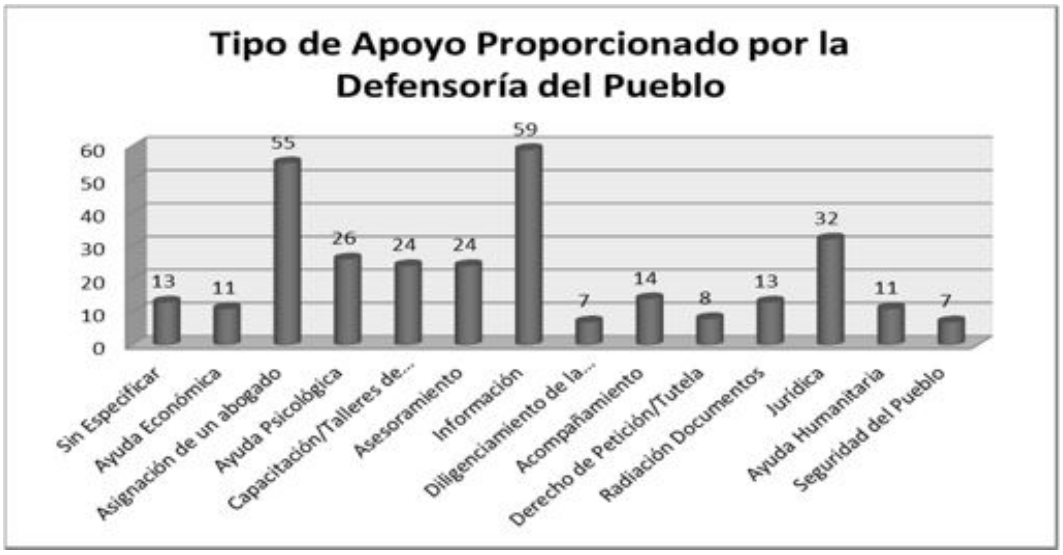


**Gráfica 22**

En la gráfica anterior se observa el tipo de apoyo proporcionado por la Defensoría del Pueblo, en donde con mayor recurrencia se mencionan: i) asignación de un abogado; ii) información sobre el proceso de Justicia y Paz; iii) asesoría jurídica y, en menor proporción, iv) ayuda psicológica y capacitación.

Lo que demuestra que la Defensoría del Pueblo da respuesta satisfactoria a algunas de las necesidades de las víctimas de competencia de esta entidad.

*3.6.5.7. Riesgos y posibles medidas de protección para la participación*

Respecto a si los consultados han requerido medidas de protección debido a su participación en el proceso, la mayoría (78%) respondieron que NO, y 20% que SÍ. Dentro de aquellos que han requerido medidas de seguridad, al indagar sobre si las medidas de protección requeridas habían sido suministradas, 57% respondieron NO, y 39% SÍ.

Lo anterior demuestra que la participación de las víctimas en el proceso de Justicia y Paz no genera un riesgo significativo para estas. También se observa que las medidas de seguridad en los casos en que las víctimas las han requerido no han sido suministradas adecuadamente, lo que pone en evidencia limitaciones en la efectividad de los programas gubernamentales de protección a víctimas y testigos.

*3.6.5.8. Dificultades para participar en el proceso de Justicia y Paz*

**Gráfica 23**

En la gráfica anterior se observan las dificultades para participar en el proceso de Justicia y Paz, en donde con mayor recurrencia se mencionan dificultades: i) de tipo económico; ii) falta de información clara; iii) problemas de salud; iv) falta de tiempo para realizar las diligencias; v) investigación no avanza; vi) amenazas, entre otros.

*3.6.6. Síntesis de los aspectos que favorecen o limitan la participación de las víctimas en el proceso de Justicia y Paz*

| CUADRO COMPARATIVO | |
|---|---|
| **ASPECTOS QUE FAVORECEN** | **ASPECTOS QUE LIMITAN** |
| • Conocimiento del proceso de Justicia y Paz por parte de las víctimas.<br>• Apoyo o acompañamiento durante el proceso por organizaciones de víctimas, vecinos y líderes comunitarios.<br>• Denuncia de los E.V. ante la entidad competente por parte de las víctimas.<br>• Respuesta activa de las víctimas ante los inconvenientes en la actuación del fiscal encargado.<br>• Apoyo o asesoramiento por parte de la Defensoría del Pueblo.<br>• La participación en el proceso de Justicia y Paz no genera un riesgo significativo a las víctimas. | • Falta de información oportuna y regular del proceso por parte de las entidades responsables.<br>• Las víctimas no conocen los procedimientos jurídicos de su caso a los que tienen derecho.<br>• Duración del proceso. Rangos de tiempo más recurrentes: i) más de 6 años (34%); ii) de más de 4 años a 6 años (32%).<br>• Desconfianza de las víctimas en el proceso y en funcionarios responsables del proceso.<br>• Dentro de los motivos que llevan a la no participación de las víctimas del proceso de Justicia y Paz se encuentran: i) no se tramitó la denuncia; ii) no sabe cómo hacerlo; iii) falta de recursos económicos; iv) miedo a represalias; v) el postulado no se ha acogido a la ley.<br>• Las medidas de seguridad en los casos en que las víctimas las han requerido, no han sido suministradas adecuadamente. |

**Tabla 14**

*3.6.7. Análisis de resultados sobre los aspectos que han favorecido o limitado la participación en el proceso de Justicia y Paz*

Los resultados presentados muestran que casi la totalidad de los consultados (93,7%), conocen en términos generales el proceso de Justicia y Paz, y que los medios por los que lo conocen son variados e incluyen las organizaciones de víctimas, la Fiscalía, los líderes comunitarios, familiares o vecinos, medios masivos de comunicación, las ONG y la Defensoría del Pueblo. Lo que demuestra que en los últimos años ha habido unos esfuerzos importantes de diferentes actores en la difusión del proceso de Justicia y Paz.

También se observa que, en términos generales, las expectativas de las víctimas de participación en el proceso de Justicia y Paz coinciden con los motivos de su participación y con sus pretensiones de reparación, como se evidenció en un apartado anterior.

En cuanto a las limitaciones para la participación de las víctimas en el proceso de Justicia y Paz, existe una coherencia entre los motivos para no participar en este, las razones para no denunciar y el grado de avance de las denuncias. Los aspectos críticos que limitan la participación de las víctimas son la falta de información oportuna y regular del proceso por parte de las entidades responsables, la falta de claridad sobre los procedimientos jurídicos, la duración prolongada del proceso y, en menor proporción, la desconfianza de las víctimas en el proceso y en los funcionarios responsables del proceso.

Los resultados demuestran que las víctimas continúan confiando en que las entidades responsables tengan en cuenta las pruebas aportadas en su proceso, aunque recurrentemente se les vulnere el derecho a estar informadas sobre su proceso. La vulneración recurrente de este derecho lleva a que no tengan claro el curso de la investigación de su caso y los avances del mismo. La presencia o no de inconvenientes de las víctimas con la actuación del fiscal encargado, depende en buena medida de la voluntad de este al ejercer su derecho a su autonomía en los procesos de Justicia y Paz a su cargo.

La Defensoría del Pueblo da respuesta satisfactoria a algunas de las necesidades de las víctimas de competencia de esta entidad. El tipo de apoyo proporcionado por la Defensoría de Pueblo más valorado es: i) la asignación de un abogado; ii) información sobre el proceso de Justicia y Paz; iii) asesoría jurídica y, en menor proporción, iv) ayuda psicológica y capacitación.

Ante inconvenientes presentados durante el proceso, las víctimas responden en forma activa a través de acciones enmarcadas mayoritariamente a exigir el derecho a conocer el estado del proceso judicial de su incumbencia y a medidas de presión para que las respuestas institucionales respondan en términos de calidad y eficiencia.

La participación de las víctimas en el proceso de Justicia y Paz no genera un riesgo significativo para estas. También muestra que las medidas de seguridad en los casos en que las víctimas las han requerido no han sido suministradas adecuadamente, lo que pone en evidencia limitaciones en la efectividad de los programas gubernamentales de protección a víctimas y testigos.

### 3.7. Percepción sobre la Ley de Víctimas, expectativas y grado de satisfacción de las víctimas en cuanto al componente de reparación

*3.7.1. Conocimiento y participación en la Ley de Víctimas*

Según los resultados, 56,4% de los consultados NO conocen la Ley de Víctimas, mientras 43,4% SÍ la conocen. En forma similar, 54,2% de los encuestados NO participan en el proceso de Ley de Víctimas mientras el 42,2% SÍ participan en este.

*3.7.2. Vinculación a la Ley de Víctimas*

Según los resultados, 69% de los encuestados se han vinculado a la Ley de Víctimas a través del RUV, 16% a través de programas de ayuda o de asistencia humanitaria, 4,7% a través del cambio de reparación por incidente de afectaciones. En la opción "otro" aparece con mayor recurrencia la vinculación a través del programa de restitución de tierras.

*3.7.3. Opinión sobre su participación en la Ley de Víctimas*

Al indagar sobre la opinión de los encuestados sobre su participación en la Ley de Víctimas, 41,4% consideran que es un proceso diferente al de Justicia y Paz, 25,2% que es lo mismo de Justicia y Paz, y 25,2% que es un complemento al proceso de Justicia y Paz.

*3.7.4. Expectativas sobre el proceso de la Ley de Víctimas*

Al indagar sobre las expectativas del proceso de la Ley de Víctimas, las respuestas más recurrentes hacen referencia a: i) reparación integral; ii) ninguna; iii) mejorar las condiciones o la calidad de vida; iv) conocer la verdad; v) proceso fácil y rápido.

*3.7.5. Acompañamiento o apoyo recibido sobre la Ley de Víctimas*

Al indagar a los encuestados sobre si han recibido algún acompañamiento o apoyo sobre la Ley de Víctimas, 31% respondieron que recibieron apoyo de entidades diferentes a la institucionalidad responsable, siendo más recurrente el apoyo recibido de organizaciones de víctimas; 29% respondieron que NO han recibido ningún apoyo. Mientras 14% recibieron apoyo de la Unidad para las Víctimas; 12,3% de la Defensoría del Pueblo y 11,5% de la Fiscalía General de la Nación.

*3.7.6. Grado de satisfacción/insatisfacción con los cambios introducidos por la Ley de Víctimas con respecto a la reparación*

Al indagar sobre el grado de satisfacción con los cambios introducidos por la Ley de Víctimas con respecto a la reparación, 50,5% respondieron NO estar satisfechos, 36,4% que SÍ y 13% que NS/NR.

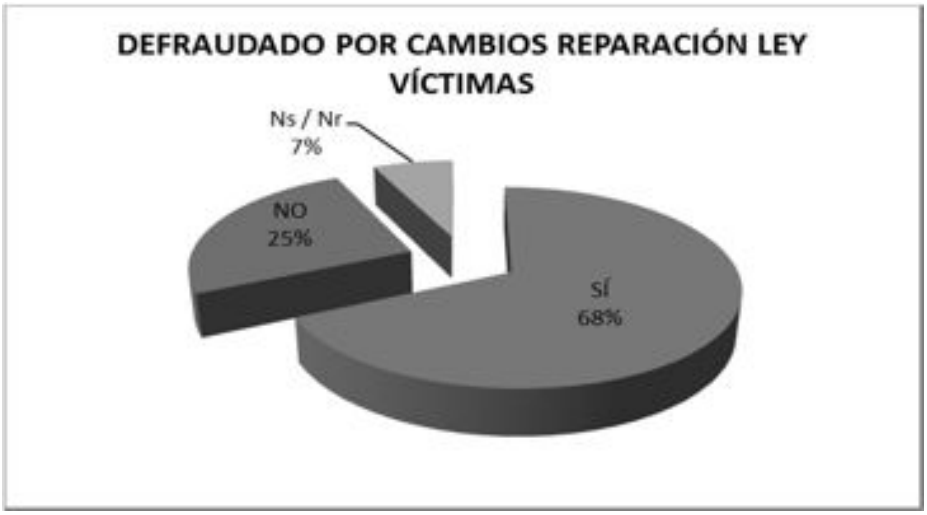


**Gráfica 24**

Al indagar a los encuestados si se han sentido defraudados por la nueva orientación sobre reparación de la Ley de Víctimas, como muestra la gráfica, la mayoría respondieron que SÍ, y una menor proporción que NO.

Dentro de los motivos de los encuestados que respondieron sentirse defraudados, los de mayor recurrencia son: i) no es suficiente para reparar el daño causado y reconstruir la vida; ii) no se cumple la reparación; iii) no es una reparación integral; iv) no hay claridad en la ruta de la Ley de Víctimas; v) es un proceso lento que está estancado; vi) falta reparar con la verdad.

Dentro de los motivos de los encuestados que respondieron no sentirse defraudados, los de mayor recurrencia son: i) hay voluntad de reparación; ii) ayuda más a las víctimas que el proceso de Justicia y Paz; iii) no hay inconvenientes porque cumplen; iv) la reparación es integral; v) la reparación económica es necesaria.

*3.7.7. Percepción sobre la cuantía de reparación en el marco de la Ley de Víctimas*

Al indagar sobre la percepción sobre la cuantía de reparación en el marco de la Ley de Víctimas, las respuestas son muy variadas, dentro de las cuales las más recurrentes hacen referencia a: i) no es suficiente para reparar/ rehacer la vida; ii) la ayuda no es suficiente; iii) ayuda a las víctimas a mejorar su situación.

*3.7.8. Análisis de resultados sobre la Ley de Víctimas, expectativas y grado de satisfacción de las víctimas en cuanto al componente de reparación*

Según los resultados presentados, podría decirse que las personas consultadas conocen mucho más la Ley de Justicia y Paz que la Ley de Víctimas. Los consultados que conocen la Ley de Víctimas tienen una idea muy general del sentido de dicha ley y su relación con la Ley de Justicia y Paz, pero sus respuestas presentan inconsistencias cuando se indaga sobre aspectos específicos de la ley, como el componente de reparación y su percepción al respecto. Los encuestados referencian no tener clara la ruta de atención de la Ley de Víctimas.

Es relevante que aquellos que SÍ conocen la Ley de Víctimas se encuentran defraudados con esta nueva legislación y se muestran insatisfechos por los cambios introducidos respecto al incidente de reparación.

Estos hallazgos son entendibles en la medida en que es una ley reciente, que tiene complejidades importantes y que para su operatividad y la definición clara, articulada e incluyente de la(s) ruta(s) de atención a víctimas, es necesario aunar esfuerzos de concertación entre las entidades responsables, las organizaciones de víctimas y los representantes legales de las víctimas.

Es igualmente importante fortalecer las estrategias de difusión e información clara, comprensible y oportuna de la Ley de Víctimas.

## CONCLUSIONES

- Los hallazgos de este estudio confirman la tendencia de que la mayoría de la población víctima mantiene confianza en el sistema de justicia y opina que este ayuda a conocer la verdad, a castigar a los culpables y a reconstruir su vida; esta noción de justicia se asocia también con conceptos como perdonar los hechos cometidos y la reconciliación. Ligado a lo anterior, se mantiene la tendencia de que una quinta parte de la población víctima tiene poca credibilidad en el sistema de justicia, lo cual podría reflejar un cierto grado de desconfianza en las instituciones estatales encargadas de garantizar los derechos de las víctimas.

- Se mantiene la tendencia de que los E.V. que más sufren las víctimas son el desplazamiento forzado, seguido por el homicidio y la desaparición forzada. Lo que implica que continúan siendo las formas de agresión más recurrentes y su abordaje en los procesos de Justicia y Paz ameritaría continuar con las iniciativas de especificidad existentes según eventos violentos más recurrentes.

- Se ha avanzado en el conocimiento de la verdad, específicamente en la identificación de la ubicación geográfica de los autores del E.V. Este avance, en términos de verdad, debe alertar hacia mecanismos de preparación y protección a las víctimas, ya que el hecho de conocer dónde residen los autores del E.V. y la posibilidad de que estos se reintegren en sus lugares de residencia una vez cumplida la condena, crean ciertas condiciones de vulnerabilidad a las víctimas.

- Se mantiene la tendencia de que una de las opciones de la justicia transicional para abordar situaciones de violaciones masivas de derechos humanos es la conformación de una Comisión de la Verdad, aunque los consultados no conozcan bien o no tengan muy desarrollado el concepto.

- Disminuye considerablemente la tendencia de personas que consideran que la sanción de la pena al autor del E.V. debe ser similar a la duración de las penas existentes en la legislación ordinaria colombiana. Vale la pena mencionar que existe una percepción general de que el sistema penitenciario colombiano no ayuda a la rehabilitación de los presos, lo que lleva a comprender que existan temores por parte de las víctimas a que los autores de los E.V., una vez hayan salido de las cárceles, vuelvan a delinquir.

- Posteriormente a un E.V., la mayoría de las víctimas busca que se les reivindiquen sus derechos a través de procesos legalmente constituidos, independientemente de que estén o no organizadas. Sobre la vinculación de las víctimas a algún tipo de organización en los últimos años, ha aumentado la vinculación a organizaciones sociales u organizaciones de víctimas.

- Las víctimas organizadas tienden a aglutinarse mayoritariamente en torno a organizaciones sociales u organizaciones de víctimas, las cuales representan directamente sus intereses; mientras que las organizaciones acompañantes tienden a cumplir un papel complementario que fortalece internamente a las organizaciones sociales/de víctimas y canaliza algunas de sus demandas.

- Los líderes comunitarios son referenciados por las víctimas como actores legitimados que representan sus intereses, por lo cual han sido delegados para que participen en representación de las víctimas en algunas fases del proceso de Justicia y Paz.

- Las víctimas consideran que deben participar en este proceso, lo que muestra que en los últimos años estas han tomado mayor conciencia de la importancia y de las ventajas que supone su participación en los procesos judiciales. En términos generales, las expectativas de las víctimas de participación en el proceso de Justicia y Paz coinciden con los motivos de su participación y con sus pretensiones de reparación.

- La experiencia de la participación de las víctimas en las diferentes fases del proceso de Justicia y Paz permite concluir que, en términos generales, la participación de las víctimas en las diferentes fases del proceso es limitada porque el procedimiento de participación de las víctimas en la práctica mantiene un enfoque rígido y por ello no cuenta con mecanismos suficientes para garantizar la participación autónoma, plena y voluntaria de las víctimas en todas las etapas del proceso.

- A casi ocho años de implementación de la Ley de Justicia y Paz, las víctimas consideran útil su participación en las diferentes fases del proceso de Justicia y Paz y existen avances moderados en la apertura de espacios

de participación de las víctimas en algunas de las fases del proceso, como es el caso de la fase de versión libre y confesión, en la cual la tendencia de participación activa y directa de las víctimas es cada vez mayor.

- Es preocupante que aún existan limitaciones importantes de respuesta (orientación/ apoyo/ acompañamiento) institucional a las víctimas después del E.V., teniendo en cuenta que las violaciones de derechos humanos son un delito grave y requieren de una respuesta diligente y oportuna por parte de las entidades estatales responsables.

- Existen debilidades institucionales significativas para garantizar el derecho de las víctimas a estar informadas de su proceso y en la calidad de su representación judicial, ya que la comunicación entre las instituciones y las víctimas es mínima, en ocasiones no conocen los detalles del proceso, no informan a la víctima sobre el mismo ni la acompañan en las fases del proceso. Estos aspectos son preocupantes en la medida en que el vacío en información y en representatividad judicial de calidad de las víctimas colocan a estas en condiciones de inequidad para participar en el proceso.

- En cuanto a las limitaciones para la participación de las víctimas en el proceso de Justicia y Paz, existe una relación directa entre los motivos para no participar en este proceso, las razones para no denunciar y el grado de avance de la denuncia. Los aspectos críticos que limitan la participación de las víctimas son la falta de información oportuna y regular del proceso por parte de las entidades responsables, la falta de claridad sobre los procedimientos jurídicos, la duración prolongada del proceso y, en menor proporción, la desconfianza de las víctimas en el proceso y en los funcionarios responsables del mismo.

- Las víctimas continúan confiando en que entidades, como la Fiscalía, tengan en cuenta las pruebas aportadas en sus procesos, aunque recurrentemente se les vulnere el derecho a estar informadas sobre el estado de sus procesos. La vulneración recurrente de este derecho, lleva a que no tengan claro el curso de la investigación de su caso y los avances del mismo. La presencia o no de inconvenientes de las víctimas con la actuación del fiscal encargado depende, en buena medida, de la voluntad de este al ejercer su derecho a su autonomía en los procesos de Justicia y Paz a su cargo.

- La Defensoría del Pueblo da respuesta satisfactoria a algunas de las necesidades de las víctimas de competencia de esta entidad. El tipo de apoyo proporcionado por la Defensoría de Pueblo, en donde con mayor recurrencia se mencionan: i) asignación de un abogado; ii) información sobre el proceso de Justicia y Paz; iii) asesoría jurídica y, en menor proporción, iv) ayuda psicológica y capacitación.

- Ante inconvenientes presentados durante el proceso, las víctimas responden en forma activa a través de acciones enmarcadas mayoritariamente en preguntar y exigir su derecho a conocer el estado del proceso judicial de su incumbencia y en llevar a cabo medidas de presión para que las respuestas institucionales respondan en términos de calidad y eficiencia a sus derechos legalmente constituidos.

- La participación de las víctimas en el proceso de Justicia y Paz no genera un riesgo significativo para estas, pero lamentablemente las medidas de seguridad en los casos en que las víctimas las han requerido, no han sido suministradas adecuadamente, lo que pone en evidencia limitaciones en la efectividad de los programas gubernamentales de protección a víctimas y testigos.

- Respecto a la Ley de Víctimas, podría decirse que las personas consultadas conocen mucho más la Ley de Justicia y Paz que la Ley de Víctimas. Es relevante que aquellos que SÍ conocen la Ley de Víctimas se encuentran defraudados con esta nueva legislación y se muestran insatisfechos por los cambios introducidos respecto al incidente de reparación. Estos hallazgos son entendibles en la medida en que es una ley reciente que tiene complejidades importantes y que para su operatividad y definición clara, articulada e incluyente de la(s) ruta(s) de atención a víctimas, es necesario aunar esfuerzos de concertación entre las entidades responsables, las organizaciones de víctimas y los representantes legales de estas. Es igualmente importante fortalecer las estrategias de difusión e información clara, comprensible y oportuna de la Ley de Víctimas.

# III

# SÍNTESIS DE LOS TALLERES CON VÍCTIMAS

# SÍNTESIS DE LOS TALLERES CON VÍCTIMAS

## INTRODUCCIÓN

Se realizaron cuatro talleres de un día y medio de duración cada uno, en cuatro ciudades distintas y con participantes de diferentes características. En total fueron 100 personas, de las cuales 78 eran mujeres y 22 hombres, situación que apoya la tesis de diversos analistas del conflicto colombiano, cuando afirman que la gran mayoría de las sobrevivientes del conflicto armado interno en Colombia son las mujeres[1].

| No. | Fecha | Ciudad | No. participantes | Características |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 31 de agosto y 1º. de septiembre de 2013 | Santa Marta | 28 | Mujeres víctimas de violencia de género, provenientes de:<br>Magdalena<br>Sucre<br>Bolívar<br>En su gran mayoría víctimas de grupos paramilitares. |
| 2 | 13 y 14 de septiembre de 2013 | Sincelejo | 16 | Montes de María: víctimas de las masacres de:<br>Mampuján<br>Pichilín<br>Macayepo<br>La Libertad<br>Víctimas en su mayoría de grupos paramilitares, pero también de las guerrillas. |
| 3 | 21 y 22 de septiembre de 2013 | Valledupar | 28 | Pueblos indígenas:<br>Arhuaco<br>Wiwa<br>Wayúu<br>Kankuamo<br>Organización Asociación de Familiares de Desaparecidos por el Apoyo Mutuo "*Familiares Colombia*". |
| 4 | 28 y 29 de septiembre de 2013 | Medellín | 28 | Asociación Caminos de Esperanza Madres de La Candelaria<br>Madres de La Candelaria Línea Fundadora<br>Gempren<br>Movice<br>Mujeres que Crean<br>Víctimas en su gran mayoría del delito de desaparición forzada a manos de grupos paramilitares. |

## 1. METODOLOGÍA

Los talleres tuvieron una metodología participativa y de construcción colectiva. A excepción de la presentación de los resultados del sondeo, los demás temas se abordaron por medio de dinámicas de grupo, trabajo en subgrupos y exposiciones por parte de los participantes. La metodología se utilizó igual en los cuatro talleres, así:

1 Ver, por ejemplo, MORO, Bruno. *Mujeres: víctimas con derecho a la verdad, justicia y reparación*, disponible en: http://www.verdadabierta.com/victimarios/230-mujeres-victimas-con-derecho-a-la-verdad-justicia-y-reparacion última consulta el 7 de noviembre de 2013.

**Primer día**:

- ***Ejercicios de presentación*** y de construcción de confianza, a partir de canciones propias de cada región, que la facilitadora preparaba para cada taller. Se hacía también un ejercicio para que los participantes se presentaran y todo el grupo pudiera aprenderse los nombres. Llamar a las personas por su nombre favorece la confianza y, por tanto, la participación.
- ***Ejercicio de contexto***: en trabajo en grupos se pedía a los participantes que definieran su región, las afectaciones que habían tenido por el conflicto y la participación de las víctimas en el proceso de acceso a la justicia.
- ***Valoración de la atención institucional***. Mediante un juego de roles las víctimas representaban su experiencia en la atención institucional recibida.

**Segundo día:**

- Ejercicio de introducción. Mediante una dinámica de grupo, se hacía una reflexión de la tendencia de las personas a resolver los problemas mediante el uso de la violencia.
- Presentación participativa de los ***resultados del sondeo***.
- Propuestas para acceder a ***la justicia, la verdad y la reparación***. Se realizaba a través de ejercicios de grupo.
- ***Evaluación*** de la jornada. La evaluación era verbal y voluntaria.
- **Homenaje a las víctimas.** La facilitadora preparaba una canción con un coro que se repetía, incluyendo elnombre de cada uno de los participantes, a la vez que se les entregaba el certificado de asistencia. Cierre.

## 2. CONTEXTO REGIONAL Y POLÍTICO. AFECTACIONES Y PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ

Para recoger información sobre el contexto, las afectaciones y la participación de las víctimas en los procesos de Justicia y Paz, se realizó el ejercicio de "El extraterrestre". Consistía en imaginar que un extraterrestre llegaba a la región en la que se realizaba el taller, con la misión de conocer qué era la guerra, pues en su planeta no existía. Para ello se dividía al grupo en tres subgrupos, cada uno de los cuales debía darle información al extraterrestre de la siguiente manera:

- ***Definir el contexto social y político de la región***

El primer grupo debía contarle al extraterrestre cómo era la región, qué la caracterizaba, qué era lo típico de allí y cómo se había desarrollado el conflicto en ese lugar.

- ***Principales afectaciones de las víctimas por el conflicto armado***

Se pedía al segundo grupo que hiciera una exposición al extraterrestre sobre cómo eran ellos antes del conflicto y cómo son ahora, cuáles son las principales afectaciones que tienen, qué se perdió y qué se ganó, cómo ven el futuro de la región.

- ***Participación de las víctimas para el acceso a la justicia***

El tercer grupo debía informarle al extraterrestre acerca de lo que pueden hacer las víctimas para acceder a la justicia, dónde pueden acudir, qué servicios o entidades los pueden ayudar.

Cada grupo nombraba un relator o una relatora que hacía la exposición de las conclusiones del grupo. Los integrantes del taller podían complementar o agregar información sobre los temas expuestos. De esta manera se recogió la información que se expone a continuación.

### 2.1. Contexto regional y sociopolítico

> *"Quisiéramos saber más de ese extraterrestre, porque si en su planeta no hay guerra, ellos deben ser indígenas"*[2].

Todos los grupos describían sus regiones como tranquilas y seguras antes del conflicto armado y de las violaciones de derechos humanos ocurridas en sus territorios. La gran mayoría de las personas que participaron en los talleres son de origen campesino o rural y muchas se encuentran en situación de desplazamiento en ciudades capitales, de allí que al presentar su región se comparaba el pasado de tierras, animales, comida, cultivos, pesca, con la situación en las ciudades, donde no es posible trabajar, ni poder vivir de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, pues el desplazamiento forzado lo transformó todo. Aquellos que se mantienen en su región también refieren la pérdida de sus tierras, motivo por el cual deben arrendar lotes para cultivo y abandonar la cría de animales. El bienestar y el equilibrio emocional son los más afectados por el conflicto en las regiones.

Las víctimas refieren que la presencia y el actuar violento de grupos paramilitares, guerrilla y Fuerzas Armadas fracturaron la confianza dentro de las comunidades y destruyeron el tejido social; durante años estos grupos ejercieron dominio y control territorial, pueblos enteros perdieron el control político, económico y social de su territorio y vieron cómo estos actores armados transformaron la rutina de todo un pueblo e impactaron en sus prácticas y tradiciones culturales: ya no era posible quedarse en los corredores hasta altas horas de la noche hablando con los vecinos, mucho menos caminar de una finca a la otra durante la noche, tampoco hacer fiestas sin su consentimiento, etc. Por tanto, se señala como constante la pérdida de prácticas culturales y costumbres propias de cada región a causa del conflicto armado.

Las mujeres víctimas de violencia sexual de Sucre llaman la atención sobre la alegría que las rodeaba, que incluso se expresaba en los velorios, con cantos y juegos con los que se divertían, aun en medio del dolor. Los campesinos y pescadores de los Montes de María extrañan principalmente la pesca y los cultivos. Los indígenas refieren las amenazas al territorio desde tiempos de la Colonia, que han aumentado con el paramilitarismo desde los años noventa, y las madres están invadidas por el recuerdo de sus hijos e hijas desaparecidos o de los familiares que perdieron.

Para los participantes el miedo es un sentimiento que persiste en las familias y comunidades, dada la presencia de grupos armados ilegales en sus territorios. En su relato afirman que estos actores armados adoptaron otro nombre, pero su actuar es el mismo. Este sentimiento de temor se acentúa con la inminente salida de la cárcel de los paramilitares postulados en la Ley de Justicia y Paz, quienes en el marco de la citada ley pronto habrán cumplido la pena alternativa de ocho años.

### 2.2. Afectaciones: el antes y el ahora

> *"Todavía en las noches, cuando se escuchan motos o motores de carros, me despierto y ahí no vuelvo a dormir más. El miedo no me deja"*[3].

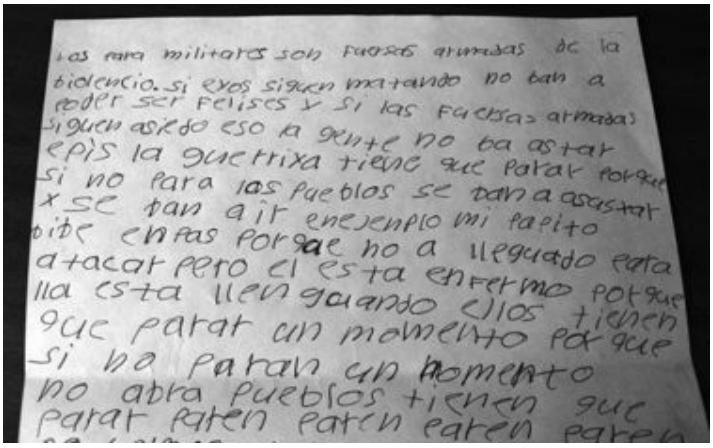


2 Taller de Valledupar. Indígena arhuaco, relator del primer grupo.
3 Taller de Sincelejo. Campesino de Pichilín.

Los grupos describen afectaciones en lo económico, pues perdieron sus tierras y sus bienes; en lo social, por la abrupta modificación de costumbres, tradiciones y roles dentro de las comunidades; y en lo emocional por las afectaciones de tipo psicosocial que sobrevienen con la muerte, la desaparición forzada, la violencia de género y el desplazamiento forzado: miedo, dolor, incertidumbre, duelos no resueltos, culpas, modificación de proyectos de vida, rabia por la ausencia de justicia y por experimentar nuevas revictimizaciones en el encuentro con las entidades del Estado encargadas de garantizar sus derechos a la justicia, verdad y reparación.

Aunque el taller no pretendía indagar específicamente sobre los hechos violentos que afectaron a las víctimas, en todos los encuentros hombres y mujeres narraron sus historias como una manera de descargar su dolor; al parecer el ambiente de confianza y respeto que logró construirse entre los asistentes fue el escenario propicio para satisfacer la necesidad individual de ser escuchado.

Hay un denominador común en los participantes: todos tuvieron que vivir episodios de violencia extrema y una cercanía cotidiana con la muerte, las armas, los uniformados y el ambiente de guerra, que no habían tenido antes. La sangre, los cadáveres, las mutilaciones, la tortura y las desapariciones forzadas se volvieron parte del día a día, por eso en el ahora no es posible dejar de sentir tristeza y dolor.

A las pérdidas irreparables de la muerte se suman otras que acentúan un duelo permanente, ese que no es posible resolver ni con el paso del tiempo: la tierra, los animales, el hogar, la familia, la autonomía, la libertad, la seguridad, la tranquilidad, la confianza en sí mismos y en el mundo que los rodea, la paz.

Las mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto suman a estas pérdidas su imposibilidad de goce de la sexualidad, de la vivencia amorosa del placer, pues sus cuerpos y sus mentes están marcadas por el dolor, y el espacio que le pertenecía al amor, a la ternura, al deseo, se convirtió en el lugar del odio, la impotencia, el miedo y el dolor.

Los indígenas mantienen vivo el recuerdo de lo que fueron antes de la conquista, y las afectaciones de este conflicto reciente se suman a las que ya traían de siglos atrás. Su pensamiento colectivo y estrecha relación con el territorio hacen que sus intervenciones sean siempre en colectivo y de forma indivisible entre ellos y su tierra. Para estos pueblos atentar en contra de los derechos humanos de un indígena, es en sí una violación al pueblo en su totalidad, motivo por el cual, como se verá más adelante, su idea de reparación necesariamente se construye sobre la base de la colectividad.

Las madres, esposas, hermanas e hijas de quienes fueron desaparecidos forzadamente, viven aferradas a sus fotografías, como queriendo mantener vivo el recuerdo de los rostros de sus familiares. Estas mujeres experimentan un duelo suspendido en el tiempo, pues no tienen la certeza de la muerte, tampoco de la vida de su ser amado, pues no hay cuerpos que enterrar, ni restos que despedir. Las madres son preguntas sin respuesta vestidas de desasosiego.

### 2.3. Participación en procesos de justicia

> *"Como nosotras no confiábamos en la Fiscalía de la región, porque allá también hay infiltrados, pedimos que investigara otra Fiscalía, la de Bogotá, porque allá no hay tanta corrupción."*[4]

El primer grupo de mujeres víctimas de violencia de género, es tal vez el que menos ha participado en procesos de acceso a la justicia, a excepción de un grupo de mujeres de La Libertad, que lograron, con el apoyo de una organización de la sociedad civil, que el director de la Unidad de Justicia y Paz las visitara en su territorio, conociera sus casos y diera inicio a las investigaciones desde la Fiscalía. Las demás mujeres siguen procesos judiciales con el acompañamiento de la Alianza Iniciativa de Mujeres por la Paz (IMP) y de Humanas, dos organizaciones de mujeres que trabajan en justicia de género y por los derechos humanos de las mujeres.

Las víctimas de la masacre de Mampuján, con la colaboración de la Asociación Sembrando Semillas de Paz, son las únicas que han llegado a la fase de sentencia y que van a recibir, además de la reparación individual, una reparación colectiva. Tienen claridad del proceso y activa participación en el seguimiento del cumplimiento de la sentencia. En algunos casos se han hecho obras que no concuerdan con las necesidades de los pobladores de la región como, por ejemplo, dotación de ambulancias en lugares donde no hay centros de salud, o servicios sanitarios donde no hay acueducto.

4 Taller de Santa Marta. Mujer de La Libertad, Sucre.

Las personas víctimas de otros hechos, como las masacres de Pichilín, La Libertad o Macayepo, no tienen la misma claridad de sus procesos, y aunque saben que han sido nombrados como pilotos de reparación aún no han recibido ninguna atención, indemnización o reparación por los hechos violentos padecidos. Es preciso señalar que la masacre de Pichilín fue reconocida en versión libre por el postulado Salvatore Mancuso, sin embargo los familiares de las víctimas de la masacre no han sido contactados por funcionarios de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía, lo que significa que no han sido reconocidos como víctimas y no han participado directamente en el proceso, a pesar de que los casos de Mancuso se están investigando.

Por el contrario, varias de las personas refieren en la actualidad ser objeto de amenazas por los mismos actores armados, desmovilizados o reinsertados, que siguen operando en sus regiones.

Los indígenas llevan procesos distintos, según su etnia. Los wayúu han adelantado los de reparación individual y están a la espera de reparaciones colectivas, llevando sus procesos hasta el final. Los arhuaco y los wiwa se han organizado para participar en los procesos de acceso a la justicia, a la vez que se mantienen alertas para defender sus pueblos de las amenazas, no solo de los grupos armados sino de las multinacionales, las empresas mineras y los megaproyectos que quieren arrebatarles sus territorios, por lo que dicen: "*El primer conflicto que tienen que acabar para que haya paz es el que tienen los blancos con la Madre Tierra".* El pueblo arhuaco ha decidido no participar en la Ley de Justicia y Paz porque consideran que no es posible hablar de justicia y reparación cuando se desconoce a las autoridades indígenas, al pueblo en sí, a su cosmovisión y relación con la tierra; para este pueblo, varias leyes formuladas por el Estado colombiano han desconocido el procedimiento de consulta previa. Según ellos *"La paz solo es posible si empieza por la paz con la naturaleza".* Los kankuamo plantean una reparación que implique el equilibrio y la armonía.

Las mujeres familiares de personas desaparecidas forzadamente se han convertido en una *institución* en Antioquia por su empuje, coraje y la manera como han hecho valer su derecho a la participación en el proceso de Justicia y Paz, en colaboración con la Fiscalía.

En su relato afirman que cuando entró en vigencia la Ley de Justicia y Paz, se llenaron de muchas expectativas en cuanto a la búsqueda de sus familiares y al alcance de la verdad. Sin embargo, con el paso de los meses, ante la indiferencia de los funcionarios de la Fiscalía y la falta de comunicación entre la justicia ordinaria y la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía, decidieron empoderarse del proceso, y exigir aquellos derechos que les confería la ley, siendo uno de estos el derecho a participar en las versiones libres.

Comprendieron que hacer seguimiento a los casos y participar en las versiones libres era la única forma de hacer avanzar sus procesos. Sin embargo, a pesar del reconocimiento en la Fiscalía y en la región, esto no ha representado ningún avance en cuanto a la búsqueda, localización, identificación y entrega de sus seres queridos. Por tanto, para ellas no es posible afirmar que la Ley de Justicia y Paz esté garantizando sus derechos a la justicia, la verdad y la reparación. De la totalidad de los participantes, son probablemente quienes mejor conocen el proceso de Justicia y Paz, lo que se expresa en el manejo de la terminología jurídica y del conocimiento de la normatividad, incluidas las enmiendas a la ley.

## 3. VALORACIÓN INSTITUCIONAL

> *"Íbamos al CTI, a la Defensoría, a la Procuraduría, no nos escuchaban, nos decían que volviéramos después"*[5].

Para recoger información sobre la manera como las víctimas valoran o evalúan la atención recibida desde las instituciones del Estado, se realizó un ejercicio de juego de roles. Para ello se dividía al grupo en dos y cada uno debía preparar una representación en la que una o más víctimas acudieran a buscar ayuda a alguna entidad. El caso elegido podía ser una situación vivida por ellos o un caso inventado. Era necesaria la presencia de al menos una víctima, un funcionario o funcionaria de la Fiscalía y uno de la Defensoría del Pueblo. Sin embargo, los grupos hicieron sus propias interpretaciones de los servicios y no siempre estaba presente la Fiscalía o la Defensoría. En el último taller, realizado con familiares de desaparecidos en Medellín, se hizo una representación de una versión libre, pues este grupo ya había tenido la experiencia y conocía mejor el proceso de Justicia y Paz.

5 Taller de Medellín. Mujer de Madres de La Candelaria.

Las entidades estatales encargadas de implementar la Ley de Justicia y Paz, dentro de las cuales se encuentra la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía, recibieron en su mayoría calificaciones negativas y fuertes críticas, que se expresaron en la representación por grupos. El común denominador en cuanto al servicio fue la mala calidad en la atención, la insensibilidad de los funcionarios, el maltrato verbal, la desinformación de estos y algunos casos de corrupción. Estas acciones en conjunto generaron nuevas revictimizaciones y condujeron en algunos casos a que las víctimas desertaran del proceso.

En los relatos se evidencia que para muchas víctimas no es clara la diferencia entre una u otra institución, confundiendo la Fiscalía con la extinta Acción Social, la Defensoría del Pueblo, la Personería o la Unidad para las Víctimas. Y en ocasiones los apoyos prestados por las ONG se confunden con los de las instituciones del Estado, como ocurrió en el taller de Santa Marta.

Para acceder a la justicia, los participantes reconocen la importancia de pertenecer o tener el acompañamiento de una organización no gubernamental (de víctimas o de derechos humanos), que los represente y oriente, pues la experiencia de acceder a la justicia de forma individual no ha sido la mejor. El avance del proceso en el marco de la Ley de Justicia y Paz, en el caso de las víctimas de Mampuján, La Libertad o los wayúu, obedece en gran medida al acompañamiento y representación de una organización defensora de derechos humanos o de la cooperación internacional, como USAID o la GIZ. Las Madres de La Candelaria dominan el conocimiento sobre los procesos jurídicos, el estado de los casos, conocen la documentación y el *papeleo* que se requiere para interponer una denuncia, para solicitar la reparación administrativa o para acceder a la ayuda humanitaria. Sin embargo, aquello que no está bajo su control y que es competencia exclusiva del Estado se mantiene inerte: la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía no investiga la desaparición forzada y no lleva a cabo las diligencias de exhumación aun cuando los postulados, en el marco de las versiones libres, han dado información sobre la ubicación de las fosas. Por tanto, para las víctimas de desaparición forzada no es posible hablar de la realización de los derechos a la justicia, la verdad y a la reparación.

En el taller con familiares de víctimas de desaparición forzada en Medellín se hizo referencia a la evidente alianza entre miembros de las Fuerzas Armadas y los paramilitares. Al respecto, una de las participantes afirmó: *"El general Rito Alejo del Río jugó al fútbol con la cabeza de una de nuestras víctimas, y el comandante que hizo la masacre en Bojayá está acá, en la cárcel, y dentro de poco va a quedar libre, por tanto decimos que no hay justicia real y que el conflicto va a volver".*

En el caso de las víctimas que participaron en el taller de Santa Marta, es evidente la desconfianza en las instituciones de la región, puesto que afirman que estas están permeadas por los grupos armados ilegales. A este respecto, una de las participantes expresó lo siguiente: *"Como nosotras no confiábamos en la Fiscalía de la región, porque allá también hay infiltrados, pedimos que investigara pero otra Fiscalía, la de Bogotá".* Las víctimas participantes del taller de Sincelejo también se pronunciaron al respecto y relataron el caso de un líder que fue a San Onofre (Sucre) a denunciar la circulación de panfletos y que a su regreso fue asesinado.

Las manifestaciones de satisfacción con relación a la ayuda brindada por la Defensoría o la Fiscalía no son muy numerosas. El efectivo acceso a la justicia suele ocurrir por la intermediación de la ONG que los acompaña y que exige el cumplimiento de los procesos y el reconocimiento de sus derechos. La excepción, como se mencionó anteriormente, puede encontrarse en los casos de La Libertad, donde la Unidad Nacional de Justicia y Paz ha estado al frente de los procesos de investigación, y en el caso de las víctimas de Mampuján, quienes afirman haber recibido el acompañamiento y la asesoría de los abogados de las ONG y de la Defensoría del Pueblo.

En cada uno de los talleres se evidenció que el servicio y la atención recibida en las entidades del Estado con competencia en la implementación de la Ley de Justicia y Paz, parece depender de la buena o mala voluntad de los funcionarios, mas no de una política institucional. En sus valoraciones las víctimas insisten en la necesidad de formar, capacitar y sensibilizar a los funcionarios en relación con la situación de las víctimas, se propone incluso que estas, luego de pasar por un proceso de capacitación, sean las llamadas a trabajar en estas entidades, porque conocen muy bien sus necesidades y requerimientos.

## 4. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL SONDEO

> *"Yo les quiero agradecer porque me siento identificada con los resultados de esa estadística. Aquí vino una universidad de Bogotá, hablaban de la panacea que era la Ley de Justicia y Paz, yo me colé, solamente había una ONG. Yo me tomé la palabra para decir que nada de lo que decían era cierto, por ejemplo, afirmaban que el 60% de las víctimas en Antioquia eran víctimas de la guerrilla"*[6].

Para dar a conocer los resultados del sondeo, el equipo de Ideaborn realizó una presentación Power Point con gráficas que mostraban los resultados más importantes. Luego de presentar cada diapositiva se preguntaba al grupo qué opinión tenía de los resultados, si estaba o no de acuerdo, y en muchas ocasiones se hizo un interesante debate que arrojaba información importante sobre cada aspecto.

El primer resultado que se mostró a los participantes fue el referido a la autoría del evento violento. La gran mayoría se sienten identificados con el resultado obtenido en el sondeo, que muestra que la mayoría de los autores fueron los paramilitares.

> *"El mismo postulado me dijo a mí que ya no iba a decir más sobre mis familiares desaparecidos, porque ya no le interesaba hablar nada de lo hecho en Colombia, porque lo iban a extraditar."*[7]

En cuanto al evento violento más recurrente, los grupos coinciden en que es el desplazamiento forzado el delito que más se ha presentado en sus regiones, seguido por las desapariciones y asesinatos, delitos que a su vez guardan una relación directa entre sí. Los delitos de violencia sexual son menos comentados.

Del debate generado en relación con la utilidad de la justicia se constató que, en general, hay poca confianza en la justicia que provee Justicia y Paz. Las víctimas se sienten apartadas de los procesos, pocas veces son notificadas de la realización de versiones libres, y en pocas ocasiones reciben información del avance de sus casos por parte de las entidades que investigan. No es fácil el acceso a una representación judicial de la Defensoría del Pueblo, pues informan que cada abogado tiene más de 300 casos, motivo por el cual es casi imposible establecer contacto personal y telefónico. En cuanto a los fiscales de Justicia y Paz, los participantes coinciden en afirmar que de manera continua son removidos de sus cargos para ser trasladados a otra ciudad, situación que frena los procesos. Destacan la importante labor y buena gestión de algunos fiscales en Antioquia, Barranquilla y Mampuján. En otros casos las víctimas no conocen a sus fiscales.

> *Como miembro de un pueblo que vive en un territorio, que hemos hecho acompañamiento a los procesos que se viven al interior, sabemos que las propuestas del Gobierno se caracterizan por falta de conocimiento, de voluntad política; se realizan propuestas absurdas que no son acogidas por las comunidades indígenas. Desde el 2005, cuando asesinaron a dos mamos en la Sierra, el Estado no ha dado respuesta oficial por los resultados de las investigaciones, ellos fueron torturados y masacrados y nada ha pasado. Este tipo de hechos genera un daño colectivo, y todo queda así, por cosas como estas el pueblo arhuaco hemos decidido no hacer parte de la Ley de Víctimas."*[8]

Uno de los resultados más interesantes extraídos del sondeo volvió a aparecer durante la realización de los talleres. En estos se resaltó la importancia del acompañamiento de las ONG para poder participar en los procesos. Es verdaderamente negativa la experiencia de la participación de las víctimas en las versiones libres, pues para ellas en estos espacios se legitima la verdad de los postulados pues, al momento de reconocer los hechos, atribuyen la responsabilidad de lo acontecido a las víctimas: "lo matamos porque era drogadicto, lo desaparecimos porque nos había robado una plata". Para las víctimas, esta es una verdad a medias de la cual se benefician los victimarios; a cambio de esta, la Fiscalía está otorgando beneficios. Como conclusión, la verdad de las víctimas no ha sido protagonista en la Ley de Justicia y Paz.

---

6 Taller de Medellín. Mujer de Madres de La Candelaria.
7 Taller de Medellín. Mujer de Madres de La Candelaria.
8 Taller de Valledupar. Indígena arhuaco.

*"La Ley de Justicia y Paz se hizo para favorecer a los victimarios, no a las víctimas."*[9]

En todos los grupos fue unánime el desacuerdo con las penas de entre 5 y 8 años que confiere Justicia y Paz, pues no consideran que esto sea un castigo y que mucho menos compense el daño causado. Insisten en afirmar que esta pena alternativa puede ser impuesta en la medida en que los victimarios contribuyan con la verdad, la reparación, con dar información que conduzca a determinar el paradero de las personas desaparecidas; por tanto, y toda vez que hasta la fecha los postulados solo han dicho parte de la verdad, la rebaja de penas resulta injusta para las víctimas, pues no compensa el daño, el dolor y tampoco satisface su necesidad de justicia. De la misma manera coinciden en señalar que el tiempo transcurrido en el proceso de Justicia y Paz es muy largo; algunos afirman estar en el proceso desde la entrada en vigencia de la Ley de Justicia y Paz, lo que en términos generales significa una media superior a los 4 años de duración del proceso, tal y como indican los resultados del sondeo.

Sin embargo, la mayoría de los grupos parece no estar de acuerdo con los resultados del sondeo, que señalan que el 46% de las víctimas no han tenido inconvenientes con la gestión de la Fiscalía, indicando los principales problemas encontrados a lo largo del proceso de Justicia y Paz:

- Indiferencia de los funcionarios
- Maltrato en la atención
- Pérdida de expedientes
- Relación cercana entre fiscales y victimarios
- No existe comunicación entre la Fiscalía ordinaria y la Fiscalía de Justicia y Paz, por tanto las víctimas se ven obligadas a relatar una y otra vez su caso, cada vez que formulan una nueva denuncia.
- No se están adelantando las diligencias de exhumación, aun cuando los postulados han suministrado información sobre la ubicación de algunas fosas.
- Los restos exhumados no están siendo identificados, se están quedando en los laboratorios de las Fiscalías como personas sin identificar.

Por otro lado, los asistentes de Mampuján y las mujeres de La Libertad reconocen el papel determinante de la Unidad de Justicia y Paz en el avance de sus casos. Ahora bien, atribuyen a personas, mas no a la institución, el éxito dentro del proceso. Recuerdan con cariño a fiscales que luego de liderar con profesionalismo las investigaciones, fueron trasladados sin explicación alguna.

Es de resaltar los pocos casos de experiencias positivas de acompañamiento de la Defensoría, tanto en lo jurídico como en lo psicosocial. En general, no se evalúa bien la participación de la Defensoría, no la sienten cercana a su proceso. Sin embargo, explican esta situación como consecuencia de la carga laboral de los abogados, quienes además de tener asignados una enorme cantidad de casos, que pueden estar entre 300 y 1.000, muchos están contratados bajo la modalidad de prestación de servicios, motivo por el cual se podría entender una cierta desafección por la institución a la cual pertenecen.

Otro aspecto que genera rechazo en la mayoría de las personas que asistieron a los talleres es la determinación de cambiar los montos de la reparación con la entrada en vigor de la Ley de Víctimas, muchas se sienten defraudadas y consideran que esta reparación es de tipo simbólico, dado que no compensa los daños ocasionados por el conflicto armado. En este sentido coinciden con los datos del sondeo, en el que el 68% de las víctimas se sienten defraudadas por los cambios introducidos a través de la Ley de Víctimas.

## 5. JUSTICIA, VERDAD Y REPARACIÓN

*"La verdad, la justicia y la reparación deben contemplarse no desde años recientes, sino desde siglos, miles de años atrás, porque la deuda con nosotros no es del siglo pasado."*[10]

El ejercicio por el cual se recogió la información sobre justicia, verdad y reparación, consistía en que, mediante trabajo en grupos se hacían exposiciones sobre las políticas que desde las víctimas se podían diseñar

9 Taller de Sincelejo. Líder de Mampuján.
10 Taller de Valledupar. Indígena wiwa.

para tener acceso real y efectivo a la justicia, la verdad y la reparación. El supuesto era que el grupo había sido escogido para diseñar las políticas para las víctimas y tenían todo el respaldo estatal, los recursos y las garantías para implementar dichas políticas en Colombia. A la vez que cada grupo presentaba sus conclusiones, el equipo de Ideaborn que acompañaba los talleres escribía tarjetas rojas en las que se definían los problemas expuestos y tarjetas verdes en las que se presentaban las soluciones.

Con pocas variaciones, los grupos exponen los siguientes problemas y proponen algunas soluciones para acceder a la justicia, la verdad y la reparación.

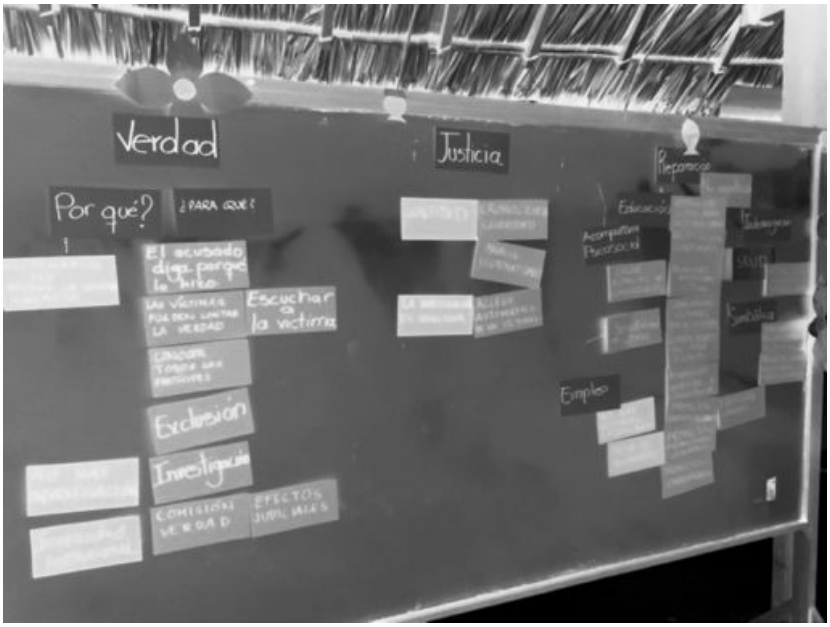


**5.1. Justicia**

La justicia para las víctimas está muy relacionada con saber la verdad y con las penas establecidas. Consideran que las penas de Justicia y Paz no son justas y quieren aumentarlas, o que los victimarios sean juzgados en la justicia ordinaria, que al parecer consideran más justa.

Relacionan la justicia con los años de cárcel, que parece ser la única manera en que los culpables sean castigados y que, por tanto, haya justicia. Castigos ejemplares, pena de muerte, cadena perpetua, se repiten en algunos casos en cuanto a la reclamación de justicia. Quieren también mayor participación en la impartición de la justicia.

No quieren que se mantengan los privilegios para los postulados, y definen la Ley de Justicia y Paz como hecha para favorecer a los victimarios y no a las víctimas. La sensación es que quienes están pagando *una pena* son las víctimas, que están sufriendo, mientras que los victimarios están viviendo tranquilamente en las cárceles, con bienestar y privilegios, y que pronto van a salir a seguir delinquiendo, porque no han recibido un castigo severo. Rechazan, por tanto, los privilegios de los postulados en las cárceles y la pena alternativa excesivamente baja. En el taller de Valledupar, y luego de discutir sobre la utilidad de la justicia en el marco de la Ley de Justicia y Paz, se dijo: "*No creemos en la Ley de Justicia y Paz para castigar a los grupos armados. A los grupos paramilitares se les debería aplicar la justicia ordinaria*".

Se refiere a la muy escasa formación y falta de sensibilidad de los funcionarios frente a las víctimas, que vuelven a ser victimizadas cuando se acercan a pedir justicia. Los procesos son muy largos y las ganas de luchar por sus derechos van menguando a medida que pasa el tiempo y ven que sus procesos no avanzan, aunque sí para los victimarios que saldrán en poco tiempo, pues están cerca de cumplir las penas. Se define como algo muy injusto el hecho de que los victimarios recibieran penas muy cortas a cambio de decir la verdad y reparar a las víctimas, pero no han cumplido con su parte de reparación, ni de decir toda la verdad.

Se considera a la justicia como *selectiva*, pues al parecer investiga y procede solo en muy pocos casos. También están convencidos de que no han podido participar de la manera en que quisieran, pues no son debidamente informados de las versiones libres, y cuando logran asistir no pueden intervenir en la forma en que quisieran.

Según los asistentes, hasta ahora no hay enfoque diferencial, de derechos ni de género, en los procesos en que opera la justicia, pues no se reconoce la especificidad de los pueblos indígenas, los afrodescendientes o las mujeres, especialmente las víctimas de violencia sexual.

La justicia para las víctimas también implica la restitución de sus tierras, con las mismas o mejores posibilidades productivas que tenían cuando les fueron arrebatadas.

### 5.2. Verdad

> *"Poder hablar con él, mirarlo a los ojos y que diga por qué hizo lo que hizo, por qué acabó con mi vida, con mis sueños, que diga la verdad desde su corazón, no la verdad que le conviene o la verdad a medias."*[11]

Las víctimas coinciden en afirmar que la verdad tiene que ver con saber quién cometió los delitos, por qué, para qué y con quién. Por tanto, la verdad no se reduce a información de los autores materiales, debe dar cuenta de los autores intelectuales y de la cadena de mando.

En el caso de los familiares de las víctimas de desaparición forzada, la verdad implica saber el paradero de su ser querido porque, si bien muchos de los familiares saben quién es el autor de la desaparición, aún no tienen conocimiento del paradero de su familiar, por tanto es una verdad que no repara. Es preciso señalar que en la mayoría de los casos de desaparición forzada se presume la muerte de la víctima, sin embargo para estas mujeres permanece la esperanza de encontrar a sus familiares vivos[12].

Por otro lado, la Ley de Justicia y Paz es fuertemente connotada como una ley que no garantiza el derecho a la verdad de las víctimas; por el contrario, en los cuatro talleres los participantes manifestaron su total desacuerdo sobre cómo a la fecha se ha legitimado la verdad de los postulados, verdad que no satisface a las víctimas, en la medida en que no da cuenta de cómo sucedieron los hechos, del porqué fueron cometidos y quiénes son los responsables.

Reclaman también el derecho a que sea tenida en cuenta la verdad de las víctimas, pues consideran que la única verdad reconocida es la 'verdad a medias' de los victimarios. Piden que se confronten sus declaraciones con las versiones de los postulados, que se investigue lo dicho por las víctimas. Asimismo, instan a la creación de una Comisión de la Verdad con efectos judiciales que sea descentralizada y cuente con presupuesto para su funcionamiento.

### 5.3. Reparación

> *"El perdón no le hace bien al victimario sino a la víctima."*[13]

> *"Puede que uno perdone, pero olvidar jamás. Pedir a las víctimas perdón y olvido es una ofensa. El perdón es algo privado, el olvido no es posible."*[14]

La reparación se concibe de manera integral, por tanto no solo reconocen la indemnización económica (que debe ser justa –montos más altos–), sino que exigen dentro de las medidas de reparación el acceso a la educación gratuita, vivienda, salud, recreación, empleo, trabajo, subsidios, restitución de tierras, acompañamiento psicosocial, entre otras.

Se mencionan también las reparaciones simbólicas y las colectivas, especialmente en los pueblos indígenas que insisten en la recuperación y restitución de derechos y de la dignidad de las víctimas, a través de la restitución

11 Taller de Santa Marta. Mujer víctima de violencia sexual.
12 Muchas mujeres que sufrieron la desaparición de sus parejas se niegan a aceptar que son viudas.
13 Taller de Sincelejo. Líder de Mampuján.
14 Taller de Santa Marta. Mujer víctima de violencia de género.

de sus tierras. La reparación simbólica en el caso de las víctimas de desaparición forzada no es aceptada, las víctimas exigen que se agoten las acciones de búsqueda necesarias para dar con el paradero de la persona desaparecida, de tal manera que pueda efectuarse la entrega real de los restos de sus familiares.

En la reparación se habla también de la necesidad de atención psicosocial y del enfoque diferencial como un eje transversal a todas las reparaciones, de la importancia de la memoria y de las garantías de no repetición de los eventos violentos. También se incluye la necesidad de la recuperación de la confianza en las entidades del Estado como una manera de reparación de los daños sufridos.

En todos los talleres fue posible evidenciar que no existe un límite entre los derechos a la justicia, la verdad y la reparación; las víctimas hacían énfasis en que eran derechos no excluyentes que dependían el uno del otro. Finalmente, en cuanto al perdón, las víctimas lo definen como algo muy personal, privado, que está mediado por la verdad. Y en cuanto al olvido, manifestaron la imposibilidad de olvidar, dieron un no rotundo al olvido, puesto que es una herida que nunca se borrará; una persona que ya no está, es una vida que no volverá.

*"Para mí este proceso es muy importante, porque ustedes están evaluando lo que están haciendo las autoridades, hay alguien que está vigilando cómo están funcionando los procesos. Eso nos hace creer que nuestros desaparecidos no están solos, nosotros no descansamos como organización... otros países han volteado la mirada hacia las víctimas."*[15]

15 Mujer participante del taller de Medellín.

# IV

# RELATORÍA DE LOS ENCUENTROS CON ABOGADOS Y ABOGADAS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS

# RELATORÍA DE LOS ENCUENTROS CON ABOGADOS Y ABOGADAS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS

## INTRODUCCIÓN

Se realizaron dos encuentros con abogados y abogadas representantes de víctimas, el primero en Bogotá, que contó con la participación de 18 de ellos, en el salón de eventos del Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo", el 24 de julio de 2013, y el segundo en Barranquilla, en el salón de capacitación de la Defensoría del Pueblo del Atlántico, en el cual participaron 22 profesionales de la barra de abogados representantes de víctimas en el proceso penal especial de Justicia y Paz[1].

Los encuentros se desarrollaron con una metodología participativa, con el propósito de conocer las percepciones de los participantes desde la perspectiva jurídica, acerca de la efectividad de este proceso, en la reivindicación de los derechos de las víctimas, su análisis de los cambios normativos realizados y su opinión sobre la decisión de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía de priorizar casos. Igualmente, estos encuentros se realizaron para conocer sus sugerencias acerca de las recomendaciones que se puedan formular para buscar la superación de los obstáculos y allanar el camino para la satisfacción de los derechos de las víctimas en el proceso penal especial de Justicia y Paz. Los temas abordados en los encuentros sirvieron para guiar una reflexión general respecto al proceso penal especial de Justicia y Paz, sin que necesariamente su meta fuera la de solucionar todos los debates vigentes acerca de este proceso.

> Esta relatoría busca reflejar las discusiones que tuvieron lugar durante los encuentros. Consigna los puntos y planteamientos expresados por las abogadas y abogados participantes en los encuentros desde su percepción de representantes de las víctimas. No se puede atribuir ninguna afirmación a alguna o alguno de los participantes, quienes estuvieron en los encuentros a título estrictamente personal. El equipo de Ideaborn es responsable de las citas de pie de página, que pretenden completar o resaltar lo expuesto en el cuerpo del documento.
>
> Algunos de los puntos tratados con ocasión de los encuentros y relatados en el presente documento se profundizan en el "Informe de análisis y recomendaciones".

## 1. ¿CÓMO SE HAN GARANTIZADO LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS (JUSTICIA, VERDAD Y REPARACIÓN) EN LOS PROCESOS DE JUSTICIA Y PAZ?

En cuanto a la participación de las víctimas, se constató que, en general, había evolucionado favorablemente debido, principalmente, a las acciones organizadas de las víctimas, tanto mediante recursos judiciales como al acudir a reuniones y demostraciones públicas para lograr su acceso a las audiencias y un trato adecuado en las diligencias. Otra de las razones de esta mejoría en la participación de las víctimas fue el efecto positivo de las decisiones de la Corte Constitucional, en especial de la Sentencia C-370 de 2006.

Sin embargo, se detectaron varios obstáculos y dificultades para que esta participación fuese efectiva y conducente a la realización de los derechos de las víctimas. En términos del acceso de las víctimas a la justicia, se comentó que se habían presentado dificultades para comparecer en las audiencias, pues solo se realizaban en tres ciudades (Bogotá, Medellín y Barranquilla), y muchas víctimas no tenían recursos para desplazarse. La representación judicial de las víctimas no está suficientemente bien garantizada, pues en el caso de los abogados y abogadas de la Defensoría del Pueblo, encargados de representar a las víctimas, la cantidad de casos asignados (aproximadamente 500 para cada uno) impide el contacto directo con las personas[2]. Igualmente, los fiscales atienden muchos casos que exceden su capacidad, con lo cual su trabajo se ha realizado con bastantes dificultades[3]; además, la falta de estabilidad de los fiscales, que eran cambiados con frecuencia y muchos de sus

1 El equipo de Ideaborn agradece especialmente a la doctora Soraya Gutiérrez, del Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" y a la doctora Nadia Yarala Díaz, de la Defensoría del Pueblo, su apoyo para la realización de los encuentros. Igualmente, agradece la participación de las abogadas y abogados quienes contribuyeron de manera activa a las discusiones planteadas.

2 Algunas fuentes señalan 550 casos por abogada o abogado. Sin embargo, el número de víctimas de cada asunto puede exceder ese número.

3 En este caso también el número de víctimas, por asunto investigado, puede alcanzar cifras superiores a mil.

reemplazos no conocían el proceso especial de Justicia y Paz, tuvo también un perjuicio en la efectividad de la participación de las víctimas. Por otro lado, dada la poca designación de magistrados de control de garantías, el tiempo entre una audiencia y otra ha sido muy largo. En algunos casos se amenazó y hostigó a los abogados, por cuanto algunas instituciones del Estado estaban infiltradas por los grupos paramilitares. Finalmente, pese a que el proceso de Justicia y Paz no debe causar erogaciones obligatorias para las víctimas, se han tenido noticias de que algunos funcionarios públicos cobran indebidamente para realizar trámites, lo que origina significativos casos de corrupción.

En términos del derecho de las víctimas a conocer la verdad, se señala que en las audiencias de versión libre y confesión el mecanismo utilizado para formular interrogantes solo se habilitaba para hacer preguntas y no para replicar al postulado. Además, durante las versiones libres a muchas víctimas se les estigmatizó por parte de los postulados, sin que la Defensoría, la Procuraduría ni la Fiscalía hubiesen salido en defensa de ellas. Consideran también que en la mayoría de los casos se le dio un trato especial al versionado, al poder leer su declaración sin que se le interrumpiera, todo esto en contraste con la precaria situación de las víctimas y las pocas posibilidades de estas para debatir o exigir precisiones al postulado.

### 1.1. Labor investigativa de la Fiscalía

Respecto a la labor investigativa de la Fiscalía para constatar los hechos declarados por el postulado, verificar otros denunciados por víctimas u organizaciones, encontrar hechos conexos, establecer responsabilidades de otros integrantes del grupo paramilitar, o para ubicar bienes de los postulados o en manos de sus testaferros, se encontró lo siguiente:

El mandato de la ley, en la interpretación de la Sentencia C-370 de 2006 de la Corte Constitucional, era investigar tanto lo confesado por el versionado como lo que no hubiese reconocido; sin embargo, los abogados y abogadas participantes consideran que la Fiscalía no lo hizo a cabalidad y no ha existido una investigación de oficio eficaz. Muchos de los postulados ocultan la verdad cuando asumen hechos que alguno de sus subordinados ha reconocido como de su autoría, pero con el argumento de "*lo acepto, por cadena de mando",* es decir, como responsable de las acciones de los integrantes del grupo, sin contar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió el hecho punible[4]. Un efecto similar se da cuando reconocen un hecho pero le atribuyen la autoría material o su determinación, o ambas, a personas muertas y, por tanto, no informan sobre todas las circunstancias del hecho criminal.

En general, los participantes se quejaron de que antes de la versión del postulado no se hubiese realizado una investigación previa a fondo por parte de la Fiscalía, lo cual hubiera permitido desarrollar un interrogatorio mucho más profundo y esclarecedor. La Fiscalía, en la mayoría de los casos, se limitó a las informaciones de medios de comunicación y de algunas ONG[5]. Se dieron varios ejemplos para ilustrar las afirmaciones anteriores. Uno de los más relevantes fue el de Ramón Emilio Hasbun, alias 'Pedro Bonito', quien se desmovilizó como un militante raso, pese a ser uno de los principales jefes del llamado Bloque Bananeros y estratega fundamental en la financiación de las actividades paramilitares en la región del Urabá antioqueño[6].

4 La CORTE CONSTITUCIONAL, en la Sentencia C-370 de 2006, estableció sobre este tema de la verdad integral: "[ ] *el derecho a la verdad incorpora el derecho a conocer las causas y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que los delitos fueron cometidos".* Corte Constitucional, Sentencia C-370 de 2006, párrafo 6.2.2.1.7.7.

5 La SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ha expuesto esta obligación de la Fiscalía: "[...] *la Corporación considera oportuno recordar que una vez se reciba la lista de postulados del Gobierno Nacional y antes de la versión libre a los desmovilizados, la Fiscalía tiene el deber de desarrollar una actuación previa tendiente a la averiguación de la verdad material, la determinación de las personas que concurrieron a la realización de las conductas punibles, la identificación de bienes, fuentes de financiación y armamento del grupo armado ilegal al que estuvo vinculado y todas las diligencias que permitan el esclarecimiento de la verdad".* SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 30775 del 18 de febrero de 2009.

6 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos escribe: "*Con relación a la implementación de la Ley de Justicia y Paz, las etapas iniciales del proceso de desmovilización de las AUC y las primeras diligencias judiciales, la CIDH concluye: ( ) 2. Los circuitos jurídicos previstos para el proceso de desmovilización de los miembros de las AUC reflejaron una falta de sistematización de los mecanismos destinados a identificar y determinar la responsabilidad penal por la comisión de crímenes. Los vacíos e inexactitudes generados en esa primera etapa tienen repercusión negativa en los procesos investigativos adelantados en aplicación de la Ley de Justicia y Paz y pueden llevar a la impunidad de los numerosos crímenes no confesos por los cuales no se adelantan investigaciones judiciales".* CIDH. *Informe sobre la implementación de la Ley de Justicia y Paz: etapas iniciales del proceso de desmovilización de las AUC y primeras diligencias judiciales*, Doc. OEA/Ser.L/V/UII/129, del 2 de octubre de 2007, párr. 109.

Al respecto de las copias compulsadas, algunos abogados mencionan que estas casi nunca se remitieron para investigar a otros presuntos participantes en los hechos confesados por el versionado. Cuando se han enviado copias compulsadas, estas se enviaron a Fiscalías locales, con lo cual el proceso no se desarrolla adecuadamente y casi siempre termina archivado, pues estos despachos no cuentan con equipos de investigación asignados y deben recurrir a los turnos del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI).

La extradición de jefes paramilitares a Estados Unidos de América antes de que culminen los procesos de Justicia y Paz en Colombia fue uno de los temas más debatidos durante los encuentros. En opinión de casi todos los participantes, las extradiciones han dificultado la realización del derecho a la justicia para las víctimas, pues no es claro que ellos estén obligados a seguir cooperando con la justicia colombiana; tampoco es seguro su retorno a Colombia una vez cumplan la condena en ese país, pues depende de los acuerdos que celebren con las autoridades en Estados Unidos, que pueden contemplar la permanencia en ese país en libertad vigilada. A este respecto se mencionaron los casos de los paramilitares extraditados Ramiro Vanoy y Francisco Javier Lindo, cuyos acuerdos con las autoridades estadounidenses incluyen, una vez salidos de la prisión, un periodo de cinco años de libertad supervisada en ese país. Al mismo tiempo, muchos postulados y varios de los jefes extraditados a Estados Unidos se han negado a dar más información que involucre a otras personas, por temor a que sus familias sean perseguidas o eliminadas, sin que las autoridades hayan hecho acciones efectivas para acabar o minimizar tales riesgos. Se mencionó que el paramilitar Ramiro Vanoy, en 2008, se negó a seguir participando en las audiencias de Justicia y Paz desde Estados Unidos por falta de garantías para su familia y, pese a esa decisión, un hijo suyo fue asesinado en Colombia, probablemente como represalia por lo ya expuesto y para que no siguiera hablando. Los abogados participantes recomiendan que, en el caso de los postulados ya extraditados, el Gobierno debe comprometerse a que al terminar su condena en Estados Unidos estos deben regresar a Colombia a responder ante los tribunales de Justicia y Paz. Al mismo tiempo, el Gobierno debe asegurar que el tiempo de privación de la libertad en Estados Unidos no se descontará de la pena que corresponda en Colombia, siempre que se trate de delitos diferentes.

No obstante lo anterior, muchos de los casos de la parapolítica[7], investigados y fallados por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, se han nutrido de las informaciones que les suministraron jefes paramilitares extraditados en Estados Unidos. Ante este tema, la Sala Penal ha variado su jurisprudencia en materia de extradición, ya que en las primeras las concedió, luego condicionó su entrega a la culminación de los procesos en Colombia y, finalmente, deja la suspensión en manos del Presidente de la República[8].

Respecto a la justicia ordinaria y la transicional, muchos de los participantes consideran que no van de la mano, lo que hace muy difícil saber la verdad a cabalidad. No se comparte información entre el proceso penal especial de Justicia y Paz y los que cursan en el proceso ordinario.

Se reconoce el avance en la elaboración de los contextos sociales, económicos y culturales de las regiones donde se han realizado los crímenes y en la reciente identificación de patrones de macrocriminalidad recogida por la Directiva 0001 de 2012[9].

Respecto a las exhumaciones de cuerpos, algunos abogados consideran que no hay constatación de las desapariciones confesadas y que de manera general el fiscal del caso casi nunca da información de quién lleva

7 Se denomina parapolítica la concertación ilícita entre grupos paramilitares y jefes políticos, con el propósito de que estos se beneficiaran, en su proselitismo político y en las votaciones, del dominio y manipulación que ejercían los paramilitares sobre amplios sectores de la población, a cambio de entregar una porción importante de los presupuestos regionales a través de contratos y concesiones a los jefes paramilitares.

8 La extradición está reglamentada en el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), Libro V, Cooperación Internacional, Capítulo II, artículos 490 y ss. Conforme a esta reglamentación, la concesión de la extradición corresponde al Gobierno, previo concepto de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, que en caso de ser negativo obliga al Gobierno; "*pero si fuere favorable a la extradición, lo dejará en libertad de obrar según las conveniencias nacionales*" (Art. 501). La Sala inicialmente concedió la extradición de postulados, luego emitió concepto favorable pero la condicionó: "*De ahí que la Sala Penal al conceptuar acerca de la extradición, pese a encontrar satisfechos los requisitos formales, pueda condicionar la entrega al cumplimiento de los tratados públicos, en este caso, de los que se refieren al cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos, en los que hallan respaldo las garantías fundamentales de las víctimas*". SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 28503 del 31 de julio de 2008. Posteriormente, en atención a que el Gobierno no atendió los condicionamientos, optó por emitir concepto negativo. Ver: radicados 32568 del 17 de febrero y 32794 del 4 de mayo de 2010. Más recientemente ha emitido algunos conceptos favorables cuando considera que no se está prestando real, ni eficiente, ni sincera contribución en el proceso de Justicia y Paz, no obstante haber sido postulado. Ver: radicado 33306 del 28 de julio de 2010.

9 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Directiva 001 del 4 de octubre de 2012, "*Por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos, y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquéllos en la Fiscalía General de la Nación*".

a cabo las exhumaciones. Los abogados de la Defensoría no tienen contacto directo con el fiscal que realiza las exhumaciones y consideran que no se está aplicando el plan de búsqueda de desaparecidos[10].

En materia de ubicación de bienes, los abogados y abogadas participantes consideran que la Fiscalía no ha desplegado todos los esfuerzos por ubicar los bienes del postulado para ponerlos a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas. Hay que recordar que estos están obligados a entregar, una vez se establece su responsabilidad, todos los bienes a este Fondo, para cumplir con la obligación de reparar; de lo contrario, como señala el Art. 44 de la Ley de Justicia y Paz, no pueden entrar a gozar del beneficio de libertad a prueba[11]. Otro efecto nocivo resultante de la no ubicación de los bienes de los condenados, es que cuando salgan de la cárcel por pena cumplida, podrían tener recursos con que continuar su actividad delictiva.

### 1.2. Cooperación con las víctimas para la ubicación de testigos, de documentos y de otros elementos probatorios

Los participantes en los encuentros consideran que, en términos generales, la cooperación con las víctimas es muy escasa e incluso limitada. Cuando las víctimas investigan, muchas veces han sido objeto de persecuciones y hostigamientos. El temor a represalias induce a las víctimas a no llevar testigos y limita su cooperación al aporte de documentación que la Fiscalía les solicita. También es inexistente la cooperación con las víctimas para ubicar elementos probatorios. Existe discriminación de género, por ejemplo, en la colaboración para buscar e incorporar a la causa elementos probatorios en el delito de violencia sexual.

Los participantes lamentan que para investigar desapariciones forzadas u homicidios, muchas veces se han exigido las partidas de defunción, las cuales los familiares no tienen ni pueden aportar porque carecen de datos para obtenerlas o porque no existe el cadáver.

### 1.3. Resultados obtenidos en las sentencias y con el seguimiento de las mismas en las siguientes materias

*1.3.1. Congruencia entre los hechos confesados (probados) y el o los delitos por los que fueron condenados*

La tipificación de los delitos por parte de las salas de Justicia y Paz ha sido acertada dentro de los límites del Código Penal vigente. Sin embargo, en los procesos por parapolítica el tipo penal utilizado ha sido el de "*concierto para delinquir agravado*", dejando de lado la imputación de otros delitos graves e incluso que pueden constituir crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad.

En las sentencias se han esmerado en la construcción de contextos, pero todavía falta abordar la relación sistémica entre el paramilitarismo y las instituciones estatales.

*1.3.2. Restitución de bienes*

En la Ley de Justicia y Paz no se estableció un procedimiento para la restitución de los bienes, mientras que la Ley de Víctimas reglamenta uno que está en fase de implementación. Se creó la Unidad Élite de Bienes en la Fiscalía General de la Nación, pero esta casi no entregó ninguna porción y los escasos bienes que han sido depositados por la Fiscalía en esta Unidad no fueron entregados a las víctimas.

---

10 El Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas fue adoptado en 2007 por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Ver: http://www.comisiondebusqueda.com/joomlacbpd/images/PDF/CARTILLAS2012/b_plan_nacional.pdf. La Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas), establece, con respecto a este plan, su obligatoriedad: "*Art. 178. Deberes de los funcionarios públicos. Son deberes de los funcionarios públicos frente a las víctimas: [...] 9. Adelantar todas las acciones tendientes a la búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, incluidas las personas no identificadas inhumadas como N.N. así como prestar la ayuda para establecer el paradero de las víctimas, recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las tradiciones o prácticas culturales de su familia y comunidad. La aplicación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas es obligatoria.*
*Parágrafo 1o. Los deberes mencionados en los numerales 6, 8 y 9 serán predicables frente a las autoridades competentes.*
*Parágrafo 2o. El Ministerio Público vigilará el cumplimiento de los deberes aquí consagrados, especialmente el deber legal de búsqueda de las víctimas incorporadas al Registro Nacional de Desaparecidos. La omisión del deber legal de búsqueda e identificación de personas desaparecidas por parte de los funcionarios públicos será sancionada disciplinariamente*"

11 La mencionada Sentencia C-370 de 2006, señaló: "*Así, la persona que busca el beneficio de la ley, debe declarar la totalidad de los bienes que puede aportar para reparar a quienes han sufrido por su causa. Frente a este deber, la ley no puede avalar con expresiones ambiguas que se oculten bienes con el fin de evadir el deber de reparar a las víctimas".* CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-370 de 2066, párr. 6.2.4.1.22.

Para los participantes en los encuentros, los postulados aceptan más fácilmente los crímenes contra las personas que se les imputen, que las acciones de despojo de tierras y de otros bienes.

*1.3.3. Restablecimiento de derechos conculcados*

En este ámbito, el tema de los exhortos ocupó la mayor parte de la atención. Por decisión de la Sala Penal de la Corte Suprema[12], las sentencias no ordenan a otras instancias del Estado la realización de medidas de reparación, solo pueden exhortar a las entidades para que tomen las medidas.

La falta de investigación también afecta al conocimiento de la verdad. Consideran que la verdad como derecho no se ha restablecido. Se mencionaron varios ejemplos, pero uno que ilustra adecuadamente el hecho es el de la Convivir Papagayo[13], la cual, según versión de los jefes paramilitares Éver Veloza García, alias 'HH', y Salvatore Mancuso, siempre actuó con el apoyo y complicidad de las Fuerzas Militares, hasta el punto de que su sede estaba detrás de las instalaciones de la Brigada XVII y para acceder a esta había que pasar por entre la unidad militar, cosa que hacían sin ninguna restricción y sin ocultar su condición. Pese a estas declaraciones, no se ha realizado una investigación seria para corroborarlas o desecharlas.

Los participantes expresaron que se han proferido condenas por crímenes de guerra pero no por crímenes de lesa humanidad, en particular por ejecuciones sumarias o arbitrarias. En el Código Penal colombiano está tipificado como infracción al derecho humanitario, pero no aparece ningún tipo penal que se denomine *ejecución arbitraria, extrajudicial o sumaria*, que es la conducta que, realizada de manera sistemática como parte de un ataque generalizado contra la población civil, constituye un crimen de lesa humanidad.

En referencia a los llamados por la Ley 1424 de 2010 y en el Decreto 2601 de 2011, *Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación*, se opinó que en algunos casos pueden ir en contra de la posibilidad de judicializar a los autores de crímenes de lesa humanidad. Estos acuerdos son aquellos en los cuales los desmovilizados de los grupos de las AUC y similares se comprometen con la sociedad colombiana a cumplir con la reintegración, la reparación de las víctimas y a aportar su información para contribuir a la verdad histórica del conflicto armado en el país y también para obtener los beneficios jurídicos establecidos en la ley, que incluye que su contenido no puede ser usado judicialmente en causas penales contra ellos o sus familias, ni contra los otros miembros del grupo armado ilegal.

---

12 La SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA expresa: "*Entonces, con la salvedad indispensable referida a la competencia que asiste a los jueces en materia de acción de tutela para la protección de derechos fundamentales, en cuyo caso la misma Carta Política les otorga el carácter de jueces constitucionales, estando facultados, por ello mismo, para dar órdenes a las diferentes autoridades estatales -y en determinados casos a los particulares- orientadas, por lo general, a la realización de actos extraños a la función de administrar justicia, considera la Sala que el Tribunal en este asunto desbordó su competencia al emitir órdenes a dichas entidades, pues su función reparadora en el contexto transicional se agota conminando o exhortando a estas autoridades para el cumplimiento de las medidas, máxime cuando con ellas se comprometen recursos del presupuesto nacional, municipal o departamental, para cuya disposición tampoco goza de facultad constitucional".* Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, radicado 34547 del 27 de abril de 2011.

13 Según la publicación *Noche y Niebla* del Banco de Datos del Centro de Investigación y Educación Popular - CINEP (http://www.nocheyniebla.org/files/u1/casotipo/deuda/html/pdf/deuda13.pdf): "*El 11 de febrero de 1994, el Gobierno colombiano expidió el Decreto 356 (Art. 42), por medio del cual autoriza la creación y funcionamiento de 'servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada', los cuales son definidos como 'la organización de la comunidad en forma de cooperativa, junta de acción comunal o empresa comunitaria, con el objeto de proveer vigilancia y seguridad privada a sus cooperados o miembros, dentro del área donde tiene asiento la respectiva comunidad'. A su vez, se autorizaba para que los integrantes de dichos servicios comunitarios fueran dotados de armas de uso restringido para la fuerza pública. Se les denominó Convivir*". La Oficina en Colombia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas concluía: "*Así nacieron las asociaciones 'Convivir', hoy privadas de tal nombre, que en nada han contribuido a clarificar las relaciones entre el Estado y el fenómeno paramilitar. En la práctica, para quienes observan la situación de los derechos humanos en el país, resulta muy difícil distinguir las acciones de los grupos paramilitares de aquellas de algunas asociaciones 'Convivir' pues entre ellas se dan, en numerosos casos, relaciones de coincidencia, convergencia, complementariedad y suplantación. Las víctimas de tales acciones son incapaces de distinguir a qué grupos pertenecen sus autores, y hablan indistintamente de los 'paracos' (paramilitares en lenguaje popular) o de 'los de la Convivir'. Informaciones fidedignas recibidas por la Oficina dan cuenta de la participación en asociaciones 'Convivir' de reconocidos paramilitares, algunos con órdenes de captura pendientes*". OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Informe de la Oficina sobre Colombia*, 54° periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, Doc. E/CN.4/1998/16 del 9 de marzo de 1998, párr. 92.

*1.3.4. Medidas de satisfacción y restitución del buen nombre (memoria) de las víctimas*

Como la Fiscalía no esclarece suficientemente los hechos, entonces se presenta una diferencia entre la verdad judicial, que se acerca a la de los victimarios, y la de los familiares. Por ejemplo, *lo mataron por guerrillero, que secuestraba y extorsionaba,* según el dicho del postulado, mientras que la familia niega la condición de delincuente de la víctima y exige restablecer su honra y buen nombre.

Casi todos los participantes concuerdan en que las víctimas no han recibido del Estado suficiente apoyo psicológico, psicosocial, ni económico durante el proceso, lo que ocasiona una revictimización, por cuanto las secuelas se han prolongado en el tiempo y la participación en el proceso puede ser dolorosa. En muchas ocasiones estos soportes han sido provistos por organizaciones de la sociedad civil con el apoyo de la cooperación internacional.

*1.3.5. Garantías de no repetición*

En opinión de algunos abogados el Estado no hace lo suficiente para impedir que continúe recayendo daño sobre las víctimas, porque no se han desarticulado los grupos delincuenciales conformados por antiguos paramilitares que se aprovechan de los aparatos y redes anteriores y se relacionan con los jefes que se encuentran en las cárceles[14].

Como ya se ha mencionado, las continuas amenazas a las víctimas persisten y muchas de estas temen por lo que pueda significar la inminente salida de varios paramilitares que ya van a cumplir los 8 años de condena alternativa.

Muchos paramilitares en sus declaraciones han denunciado las relaciones de sus actividades con empresarios y con proyectos económicos, que sin embargo no han sido objeto de investigación o esta se encuentra en un estado muy incipiente; las víctimas temen, entonces, que se presenten acciones de represalia contra la población.

## 2. CAMBIOS NORMATIVOS Y PRÁCTICOS INTRODUCIDOS EN JUSTICIA Y PAZ

La Ley de Víctimas nace a raíz de la sentencia de Mampuján. Se cree que el Gobierno, una vez que conoció los efectos para el erario público por la reparación establecida en la decisión judicial, optó por continuar con la reparación administrativa porque de lo contrario no era posible reparar a todas las víctimas. Ante este cambio, la cuantía de la reparación contenida en la sentencia de Mampuján es mucho más elevada que la contemplada en la Ley de Víctimas. Esta ley, a través de los montos establecidos en el Decreto 4800 de 2011, crea unos estándares de reparación iguales para todos los hechos victimizantes, lo que en opinión de algunos abogados no es correcto, porque debe existir un criterio diferencial según las víctimas.

Para algunos de los asistentes, la sentencia de Mampuján tiene unos montos muy elevados, pero faltó un estudio sociológico que examinara las condiciones que deberían darse para asegurar que los beneficiaros administrarían de manera adecuada el monto de la reparación, en la cual se debería haber tenido en cuenta que eran campesinos y no comerciantes o personas acostumbradas a los negocios mercantiles y financieros.

Sin embargo, para otros abogados y abogadas, los montos no fueron demasiado elevados, puesto que las indemnizaciones se realizaron de manera tardía, lo que ocasionó un lucro cesante. Consideran que la Ley de Víctimas, al reconocer una indemnización administrativa con montos preestablecidos, priva a las víctimas de la reparación que se merecen. Algunos participantes opinan que la transacción contenida en la Ley de Víctimas, que excluye la posibilidad de que estas demanden al Estado, es inconstitucional, porque a su juicio se trata de derechos irrenunciables[15]. La sentencia de la Corte Constitucional, Sentencia de Unificación 254, del 25 de abril de 2013, declaró que las víctimas tienen derecho a reparación integral, pronta, equilibrada y justa. Exaltó el derecho a dos clases de reparación: administrativa y judicial. Además, la ley revivió el término de prescripción por un lapso de dos años para solicitar la reparación de la población desplazada[16].

14 La CIDH lo anotó en sus informes sobre la implementación de la Ley de Justicia y Paz: *"4. Es incierto el panorama sobre el desmonte efectivo de las estructuras armadas del paramilitarismo y la genuina participación de los cuadros armados de las AUC en el proceso de desmovilización. Si bien el número de desmovilizados que han recibido beneficios procesales y económicos supera con creces la cifra estimada de miembros de las AUC, el fenómeno de las estructuras armadas ilegales permanece presente en las mismas áreas del país".* Ver supra, nota 3.

15 Ver: Art. 132 de la Ley de Víctimas.

16 Ver: Art. 61 de la Ley de Víctimas.

La ley trata de recuperar el concepto de que el Estado está obligado a indemnizar, pero se contradice, por ejemplo en lo que tiene que ver con la reparación integral, ya que la reparación administrativa que establece difícilmente logra integralidad con enfoque diferencial. Al mismo tiempo la reparación en la Ley de Víctimas depende de la disponibilidad fiscal, lo que no genera una seguridad jurídica para las víctimas. La Corte Constitucional estableció que cuando el derecho es cierto, es obligatorio indemnizarlo sin examinar las arcas del Estado[17].

En el encuentro de Bogotá, los abogados y abogadas participantes consideran que el cambio que introdujo la Ley 1592 de 2012 al sustituir el incidente de reparación por el de identificación de afectaciones y remitir la reparación a la Unidad para las Víctimas y a los parámetros de la indemnización administrativa contemplados en la Ley de Víctimas, no debe generar una obligatoriedad en su remisión. Los interesados, voluntariamente, deberían tener el derecho de elegir si desean acogerse a la reparación por el mecanismo de la Ley de Justicia y Paz o por el consagrado en la Ley de Víctimas, entre otras, porque la Ley de Víctimas es complementaria a lo que suceda en el proceso penal especial de Justicia y Paz, y este proceso es el que garantiza los derechos de las víctimas. En su opinión, la remisión obligatoria a la Ley de Víctimas dificulta la reparación integral que se logra de manera judicial, no administrativa.

Asimismo, la Ley de Víctimas es muy limitada en cuanto a la definición de víctima. Los parámetros establecidos en el Art. 3 de esta ley, desestiman a personas reconocidas como víctimas en Justicia y Paz, pues limita las violaciones a las *"ocurridas con ocasión del conflicto armado interno"*[18].

### 2.2. Análisis de las reformas aprobadas por la Ley 1592

En ambos encuentros se considera que la ley tiene problemas de constitucionalidad, aunque las consideraciones tienen matices diferentes.

En el encuentro de Bogotá, se presentó la propuesta de demanda que se preparaba para interponer[19] ante la Corte Constitucional por parte del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo; en la medida en que no hubo opiniones disidentes, se asume que en general hubo consenso sobre la inconstitucionalidad, aunque no se puede afirmar que todos los asistentes compartían la totalidad de los argumentos. A continuación se hace un resumen de los argumentos expuestos[20], se plantean de manera genérica los razonamientos jurídicos, y se trata de especificar las normas atacadas, pero sin entrar a precisar las peticiones concretas:

a) Sobre el incidente de afectaciones y el derecho de las víctimas a ser reparadas integralmente

El incidente de afectaciones involucra un concepto general, que va en detrimento de la obligación de reparar integralmente. Como solución, proponen que la Corte interprete que las afectaciones se deben entender como perjuicios y que en el incidente se deben tasar los daños (Art. 23 de la Ley de Justicia y Paz).

---

17 CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-370 de 2006.

18 Sin embargo, la Corte Constitucional ya declaró que esta expresión se ajusta a la Constitución y se refirió a su alcance: *"Para la Corte la expresión 'con ocasión del conflicto armado', inserta en la definición operativa de 'víctima' establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión 'con ocasión del conflicto armado', tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado. A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la* ratio decidendi *de la Sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión 'con ocasión de' alude a 'una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado'. Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de 'conflicto armado' que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".* (sentencia C-782 de 2012).

19 La demanda se interpuso en julio de 2013 y se encuentra pendiente de decisión de la Corte Constitucional. Al momento de redactar este informe no se ha expedido ninguna sentencia sobre la constitucionalidad de esta ley, pese a que existen más de 15 demandas.

20 Las menciones que se hacen corresponden a la Ley de Justicia y Paz con las modificaciones introducidas por la Ley 1592 de 2012. Cuando se menciona un artículo de esta ley, se trata de una nueva norma que adicionó a la Ley de Justicia y Paz.

Consideran que la enumeración de los actos de reparación que puede ordenar la sentencia, debe incluir los deberes de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción y que se condicione la pena alternativa y el beneficio de la libertad a prueba, a que el condenado entregue bienes al Fondo para la Reparación, pues es la forma de garantizar la obligación de reparación integral (Art. 44 de la Ley de Justicia y Paz).

En el mismo sentido, argumentan que la vigencia inmediata del incidente de afectaciones, incluso para los incidentes de reparación que ya estaban en curso, afecta el derecho a la reparación integral de las víctimas (Art. 40 de la Ley 1592).

Debe declararse que el Estado debe perseguir los bienes del postulado, aun en el caso de que hubiese muerto antes de haber entregado bienes para la reparación de las víctimas (párrafo 3 del Art. 11A de la Ley de Justicia y Paz).

La no afectación de los bienes de los postulados adquiridos en forma lícita con posterioridad a la desmovilización debe ser derogada, por ser contraria al derecho de las víctimas a ser reparadas integralmente, en tanto que quien ocasione un daño está obligado a indemnizar, lo que se suma al hecho de que es muy difícil distinguir las sumas mal habidas de las otras; por tanto, debería presumirse que son ilícitos y, si ya indemnizó, le correspondería al postulado destruir dicha presunción de ilegalidad (párrafo del Art. 11D de la Ley de Justicia y Paz).

b) En cuanto a investigaciones y derecho a la verdad

La mayoría de los participantes consideran que debe declararse que, de conformidad con las obligaciones del Estado colombiano, la priorización y el esclarecimiento de patrones de macrocriminalidad no significa en ningún caso la renuncia a investigar los casos no priorizados. A las víctimas de estos casos no priorizados se les debe garantizar, en un plazo razonable, los derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y a las garantías de no repetición (Art. 15 de la Ley de Justicia y Paz).

Debe asegurarse que la versión libre rendida por el postulado y las demás actuaciones adelantadas en el proceso también se remitirán a los fiscales y jueces penales ordinarios, para que esta información sea utilizada por estos como desarrollo de la obligación de investigar que tiene el Estado colombiano y para prevenir que las víctimas vean menoscabados sus derechos, cuando el postulado no cumpla con los requisitos para obtener la pena alternativa y los demás beneficios, o cuando por alguna razón estos se le retiran (Art. 17 de la Ley de Justicia y Paz).

La Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía debe cooperar y facilitar información relevante sobre restitución de tierras no solo a la Unidad para las Víctimas, sino también a otras unidades de la Fiscalía General de la Nación y a los procesos en la justicia ordinaria que se estén llevando a cabo por asuntos que tienen relación con el despojo de tierras (Art. 15A de la Ley de Justicia y Paz).

En cuanto al deber de la Defensoría del Pueblo de explicar a las víctimas, antes de la audiencia de del incidente de afectaciones, las rutas de acceso a los programas de reparación integral, es indispensable que este deber no solo se refiera a lo establecido en la Ley de Víctimas, sino que comprenda todos los mecanismos o rutas legales, nacionales e internacionales, para acceder a sus derechos (párrafo 1 del Art. 23 de la Ley de Justicia y Paz).

Algunos de los abogados no están de acuerdo con la posibilidad de concentrar en una audiencia ante la sala de conocimiento la formulación y aceptación de cargos, por cuanto esto afecta los derechos de las víctimas a debatir sobre los cargos formulados por la Fiscalía y su adecuación típica, antes de que estos sean aceptados por el postulado (Art. 18 de la Ley de Justicia y Paz)[21].

c) En cuanto a los derechos de las víctimas dentro del proceso

Cuando se establecen las causales para la terminación del proceso, se precisa que la solicitud de la audiencia con este fin la puede hacer el fiscal, y la Sala de Conocimiento del Tribunal de Justicia y Paz debería agregar también que las víctimas puedan solicitar la audiencia de terminación (Inciso 2°, artículo 11A de la Ley de Justicia y Paz).

El magistrado de control de garantías, al determinar si un bien tiene o no vocación reparadora, no debe basarse solo en la información de la Fiscalía y de la Unidad para las Víctimas, sino también en la opinión de las víctimas acerca de si para ellas el bien o bienes tienen vocación reparadora.

En el encuentro de Barranquilla los participantes se expresaron a favor de la concentración de las audiencias, porque así consideran que se aceleran los procesos y se gana en eficacia. En este mismo sentido aprecian positivamente la posibilidad de la sentencia anticipada (párrafo del Art. 18 de la Ley de Justicia y Paz), y destacan que la ley crea jueces de ejecución de sentencias, pero que hasta ese momento no se habían puesto en funcionamiento (núm. 3 del Art. 32 de la Ley de Justicia y Paz). Por otro lado, consideran que el vicio de inconstitucionalidad más distintivo es el desconocimiento del principio de igualdad, previsto no solo en el texto constitucional sino también en los instrumentos internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad[22] en sentido estricto.

---

21 Esta es una diferencia sustancial con lo planteado por los abogados y abogadas que participaron en el encuentro de Barranquilla. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha precisado la naturaleza y alcance de cada una de las audiencias: "*La norma trascrita da cuenta de una primera audiencia preliminar, la de imputación, por medio de la cual la Fiscalía comunica al desmovilizado los hechos jurídicamente relevantes que se investigan en su contra. Cumplido este acto procesal, dentro de la misma audiencia, se solicita e impone, si hay lugar a ello, la medida de aseguramiento de detención preventiva* [...]. *Que se defina como un acto de comunicación no indica de manera alguna que se trate de una información abreviada de hechos que impidan su cabal entendimiento en términos de probabilidad de responsabilidad penal. Los hechos de los que se da traslado al imputado deben abordar las características delictivas que se le atribuyen provisionalmente y que se están investigando. Su finalidad es la formalización de la iniciación de la investigación penal". Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia* (radicado 27484 del 8 de junio de 2007). Respecto de la audiencia de formulación de cargos y de control de legalidad ha señalado: "*De acuerdo con la anterior premisa, el acto procesal de mayor connotación en la Ley de Justicia y Paz es la acusación: escrito de acusación más el control de legalidad material y formal sobre la aceptación de los cargos. No es, como parece entenderlo el* A quo*, que es en la versión libre donde se decide la verdad; no. La historia que se revela, se sanciona y sobre la cual la sociedad debe hacer catarsis, es una historia que se declara judicialmente ante el juez colegiado. Entonces, el acto de formulación de cargos se desarrolla en una audiencia pública en la que se verifican el contenido mínimo del escrito de acusación -según lo expuesto supra- y de cara al control material sobre el acto de aceptación se constata, no solo la voluntad del postulado sino también el porqué, el cómo, el cuándo, el para qué, de cada crimen. La verdad, en el marco de la ley, es un presupuesto que se construye, se relata, se decanta y se sanciona*". SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, radicado 29560 del 28 de mayo de 2008. Al prever la audiencia concentrada de formulación de imputación, aceptación y control de legalidad, los participantes del encuentro de Bogotá consideran que se disminuye la posibilidad de las víctimas para exponer sus puntos de vista sobre las conductas atribuidas a los postulados.

22 La Corte Constitucional ha consolidado la teoría del bloque de constitucionalidad en números y sucesivas sentencias. En la Sentencia C-401 de 2005 hace un recuento de la jurisprudencia en esta materia: "*La cuestión era, entonces, '¿cómo armonizar (...) el mandato del artículo 93, que confiere prevalencia y por ende supremacía en el orden interno a ciertos contenidos de los convenios de derechos humanos, con el artículo 4º* [de la Constitución] *que establece la supremacía no de los tratados sino de la Constitución?' Para ello recurrió a la noción del bloque de constitucionalidad, originaria del derecho francés, en los siguientes términos: 'Como vemos, el bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son, pues, verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional* stricto sensu'. *En tales circunstancias, la Corte Constitucional coincide con la Vista Fiscal en que el único sentido razonable que se puede conferir a la noción de prevalencia de los tratados de derechos humanos y de Derecho Internacional Humanitario (CP Arts. 93 y 214 numeral 2º) es que éstos forman con el resto del texto constitucional un 'bloque de constitucionalidad', cuyo respeto se impone a la ley. En efecto, de esa manera se armoniza plenamente el principio de supremacía de la Constitución, como norma de normas (CP Art. 4º), con la prevalencia de los tratados ratificados por Colombia, que reconocen los derechos humanos y prohíben su limitación en los estados de excepción (CP Art. 93)".* CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-401 de 2005.

Todos los participantes consideran que es muy importante la reglamentación que hace la ley de las causales para excluir o retirarse el postulado del proceso de Justicia y Paz (Art. 11A de la Ley de Justicia y Paz).

### 2.3. La priorización propuesta y llevada a cabo por la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía[23]

Los abogados y abogadas asistentes consideran que la priorización como política de investigación es efectiva si se buscan los patrones de macrocriminalidad, lo que aumentaría la eficacia en la tramitación de los procesos. De otro lado, algunos asistentes en Barranquilla opinan que volver a la priorización centrando su acción en los máximos responsables sería un retroceso, porque la verdad de muchos hechos está en los grados inferiores (patrulleros rasos dentro de la estructura) y no en los altos mandos, lo que puede conllevar a la impunidad. Antes de la Ley 1592 ya se venía hablando de priorización, e incluso, en la Sentencia C-370 de 2006, se conminaba a adelantar los casos más relevantes[24].

Algunos abogados consideran que al priorizar los cinco delitos principales[25] se dejan de lado muchos delitos importantes que deben ser objeto de investigación y de reparación de manera diferencial.

En Bogotá se reitera y amplía el argumento sobre los riesgos de la priorización: la que se realiza en cuanto a los patrones de macrocriminalidad deja por fuera otros delitos de vulneración a los derechos humanos y, en consecuencia, va a fragmentar la verdad. El criterio no puede ser simplemente investigar a los altos mandos, eso ya estaba tácitamente priorizado. La priorización debe contener el contexto, los diferentes apoyos recibidos y las instituciones implicadas. Por ejemplo, la priorización podría enfocarse en los políticos y empresarios vinculados con el paramilitarismo para compulsar copias a la justicia ordinaria.

Priorizar en justicia ordinaria tiene más sentido que priorizar en Justicia y Paz, porque esta última ya ha llegado hasta los máximos responsables visibles, y existen otros implicados que no entrarían a Justicia y Paz que deben llevarse a justicia ordinaria y ser priorizados.

---

23 Plan de Acción de casos a priorizar por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz. (http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2012/04/Plan-de-Accion-de-Priorizacion-de-la-Unidad.pdf última consulta 8/11/13). La Unidad, basada en el Acto Legislativo 1 de 2012, en la Ley 1592 y en la Directiva 001 de 2012 del Fiscal General de la Nación, *"disposiciones que autorizan de manera expresa y con carácter vinculante que en el ejercicio de la acción penal se apliquen criterios de priorización, entre otros, cuando se evidencie la comisión de hechos constitutivos de masivas violaciones a los derechos humanos e infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario, centralizando los esfuerzos de investigación y sanción, con prioridad en los máximos responsables de aquellas, revelando los contextos que se derivan de los patrones de macro-criminalidad y de victimización masiva por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley, garantizando a las víctimas, además del acceso y atención prioritaria, hacer efectivos sus derechos a la verdad, justicia y reparación"* [...].
Bajo ese criterio general, determinó, entre otros el objetivo específico: "*2.3. Adelantar investigaciones respecto de los postulados por delitos de Desaparición Forzada, Desplazamiento Forzado, Secuestro, Reclutamiento Ilícito, violencia basada en género y aquellos hechos que en las regiones ocasionaron mayor conmoción por la gravedad y barbarie en que fueron cometidos o por la representación social, política e institucional de las víctimas, tratándose de líderes sociales, políticos, periodistas, sindicalistas, defensores de derechos humanos y servidores públicos. En desarrollo de estas investigaciones se atenderá el enfoque diferencial acorde a los mandatos de la ley y la jurisprudencia".* (Criterio objetivo y subjetivo).

24 CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-370 de 2006: *6.2.2.1.7.27. Advierte la Corte que el inciso quinto del artículo 29, orientado a regular los supuestos de revocatoria de la libertad a prueba y del beneficio de alternatividad penal, emplea una expresión demasiado amplia, v. gr., 'cumplidas estas obligaciones'. Tales obligaciones pueden ser las del inciso inmediatamente anterior, lo cual dejaría completamente desprotegido el derecho de las víctimas a la verdad. En cambio, el inciso segundo de dicho artículo alude a 'las condiciones previstas en esta ley', lo cual comprende múltiples requisitos, sin especificar cuáles. Esto es especialmente importante en lo que respecta al derecho a la verdad, que sería burlado si el condenado pudiera mantener el beneficio de la pena alternativa a pesar de que se descubra algún delito cometido con ocasión de su pertenencia al grupo armado específico, imputable al beneficiario y que éste hubiere ocultado en su versión libre. Según esta interpretación, el beneficiario de la alternatividad continuaría gozando de la pena alternativa a pesar de haber ocultado, no cualquier delito, sino uno en el cual hubiere participado como miembro del bloque o frente al cual pertenecía. Cuando dicho delito ocultado estuviere, además, relacionado directamente con su pertenencia al grupo específico desmovilizado, o del cual individualmente decidió separarse para desmovilizarse, admitir que el condenado conserve el beneficio resulta manifiestamente desproporcionado. En efecto, esta interpretación tornaría la alternatividad inoperante e ineficiente frente a los fines de la justicia, y afectaría en exceso el derecho a la verdad. Por estas razones la Corte declarará exequible el inciso 5º del artículo 29 en el entendido de que también se revocará el beneficio de alternatividad cuando el beneficiario haya ocultado en la versión libre su participación como miembro del grupo en la comisión de un delito relacionado directamente con su pertenencia al grupo"* (subrayados por fuera del original).

25 Según el Plan de Acción para 2013 de la Unidad de Justicia y Paz de la FGN, los delitos priorizados son: desaparición forzada, desplazamiento forzado, secuestro, reclutamiento ilícito, violencia basada en género y aquellos hechos que en las regiones ocasionaron mayor conmoción por la gravedad y barbarie en que fueron cometidos o por la representación social, política e institucional de las víctimas, tratándose de líderes sociales, políticos, periodistas, sindicalistas, defensores de derechos humanos y servidores públicos. Consultado ver: UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ. *Plan de acción de casos a priorizar por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz*, 2012, disponible en: http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2012/04/Plan-de-Accion-de-Priorizacion-de-la-Unidad.pdf, última consulta el 06 de noviembre de 2013.

Debe distinguirse entre priorización y selección, puesto que la selección no es constitucional, en tanto que deja de lado la obligación del Estado de investigar las violaciones de derechos humanos y las infracciones al DIH. La priorización, por su parte, determina el contexto y la estructura del conflicto. Para los abogados asistentes, los criterios para realizar la priorización no deben ser por postulados, sino por situaciones, y a continuación buscar los máximos responsables. Señalan como problema que el patrón de macrocriminalidad permite que dentro de las sentencias se incorporen delitos que nunca fueron investigados, obviando todo el proceso de versión libre.

## 3. PROPUESTAS PARA LA SUPERACIÓN DE LAS DIFICULTADES, DIFERENCIANDO, DE SER POSIBLE, LA FORMA DE ADOPTARLAS O INTRODUCIRLAS

### 3.1. Reformas constitucionales

No se proponen reformas constitucionales, pero se recuerda que los derechos de las víctimas están reconocidos y desarrollados en los instrumentos internacionales y por los organismos y tribunales internacionales de derechos humanos, luego deben aplicarse directamente estas previsiones normativas y la jurisprudencia de tales cortes, en desarrollo del bloque de constitucionalidad.

Se reitera que la Ley 1592 es inconstitucional y, por tanto, así debe declararlo la Corte y, entre tanto, los magistrados deben cumplir el Art. 4 de la Constitución que establece la obligación para todos los operadores jurídicos de aplicar de manera preferente la Constitución cuando exista incompatibilidad entre esta y otra norma.

### 3.2. Reformas legales

No se deben conceder extradiciones cuando el postulado se encuentra vinculado a procesos por delitos de violaciones a los derechos humanos y/o por infracciones al DIH. De haberse realizado la extradición, es necesario tener en cuenta que cuando cumplan su pena en el otro país por delitos de narcotráfico deben ser traídos a Colombia para continuar con el proceso de Justicia y Paz y los otros que tenga abiertos o que se le llegaren a iniciar, sin que deba descontarse el tiempo de la pena que cumplió por narcotráfico con la que le corresponde en Colombia por delitos diferentes.

Para mejorar el proceso de Justicia y Paz debe buscarse realmente la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica solicitar la exclusión de la ley de los desmovilizados que no cumplen con los requisitos solicitados. La exclusión en Justicia y Paz ahora la puede solicitar exclusivamente el fiscal, esta facultad debe extenderse a las otras partes en el proceso, incluidas las víctimas.

Se propone adecuar el procedimiento de Justicia y Paz al que establece la Ley 906 de 2004, ya que el trámite es más rápido. En este procedimiento, si el procesado se allana, se remite directamente a sentencia de individualización de pena, obviando las etapas de imputación, aceptación, legalización e incidente, contenidas en la Ley de Justicia y Paz. De cualquier forma, se solicita que se reforme la Ley 975 para que el proceso sea más expedito, así como que un solo magistrado instruya la audiencia, y la toma de decisiones se haga por una sala plena o dual.

Se propone reformar la Ley 1592 para garantizar una reparación integral, pero no se realiza ninguna propuesta en concreto.

Por último, los participantes expresan que no se deben olvidar las víctimas de los casos no priorizados.

### 3.3. Medidas administrativas de la Fiscalía, de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría

Es pertinente analizar las condenas de los desmovilizados que se acogieron a Justicia y Paz desde el 2005 y que pronto estarán en libertad por pena cumplida, para considerar cuáles de ellos no cumplieron con los requisitos para estar en Justicia y Paz (por ejemplo, porque no dijeron toda la verdad, o porque no entregaron

todos los bienes, incluidos los que estaban en manos de testaferros), y aun así se beneficiaron de la pena alternativa. Asimismo, se deberían investigar los delitos que no fueron aceptados ni imputados en el proceso.

Debería agilizarse la compulsa de copias para que los procesos avancen. Se solicita dar trámite a los casos donde se identifica un nuevo delito o delitos que no prescriben y que no se han aceptado en Justicia y Paz.

Sería conveniente garantizar mayor coordinación e intercambio de información y experiencias entre la Fiscalía, la Defensoría y el Ministerio Público. También es importante que la Fiscalía aumente el número de investigadores para ser más eficiente y que habilite a los fiscales de apoyo para tramitar diligencias. Por otro lado, es imprescindible garantizar una mayor estabilidad de los fiscales para evitar demoras al asumir el proceso, y cuando se sustituyan que se designen fiscales que tengan formación en el procedimiento especial de Justicia y Paz. Al mismo tiempo se recomienda que exista un mayor número de magistrados para el control de garantías y para integrar las salas de conocimiento. Sería necesario establecer jueces de ejecución de sentencias de Justicia y Paz previstos en el Art. 28 de la Ley 1592, que modificó el Art. 32 de la Ley 975.

Por otro lado, los abogados y abogadas de la Defensoría que representan víctimas, deben tener acceso efectivo al Sistema de Información Interinstitucional de Justicia y Paz (SIIJYP) de la Fiscalía.

Efectivizar la relación entre el fiscal de exhumaciones y los abogados y abogadas representantes de las víctimas sería positivo, así como realizar estas diligencias siguiendo el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y con acompañamiento psicosocial, que incluya preparación previa de las familias.

### 3.4. Otras

La metodología de la investigación en Justicia y Paz debe comprobar lo que las víctimas y las organizaciones expresan. La narrativa de lo que pasa en el país, por ejemplo, respecto a los derechos humanos y crímenes de sistema, queda reducida al estrecho marco del conflicto armado y pareciera que, una vez termine, desaparece la vulneración a los derechos humanos, lo que impide que se permita investigar hacia el pasado y en el futuro las vulneraciones ajenas al conflicto armado interno. No todas las violaciones de derechos humanos ocurren dentro del conflicto armado.

El homicidio en persona protegida no es inherente al Derecho Internacional Humanitario y su utilización lleva a pensar que se ocasionó dentro de este. Muchos delitos no tienen que ver con el conflicto interno y, sin embargo, se tipifican de esta manera, obviando que existen otras vulneraciones provenientes de otras violencias. No existe un criterio único entre Justicia y Paz y la justicia ordinaria para diferenciar el homicidio en persona protegida y el homicidio agravado.

Muchos abogados consideran que el proceso penal especial de Justicia y Paz solo funciona con voluntad política; de hecho, el proceso puede ser cualquiera, pero si no se tiene voluntad política de esclarecer los hechos y persiste el conflicto armado, será casi imposible reparar completamente a las víctimas. Para mejorar la ruta de Justicia y Paz se necesita, además de voluntad política, se opina que no se debe seguir permitiendo las figuras de beneficios por una colaboración que no es eficaz. El Estado debe analizar a fondo la situación actual del país para diseñar y poner en práctica una política que permita la reparación de las víctimas; el proceso de paz, las movilizaciones de diferentes sectores del pueblo, la salida de los paramilitares de las cárceles, la reingeniería paramilitar y la ampliación del fuero penal militar, son aspectos que deben analizarse y repensarse en esta perspectiva.

Recomiendan que la justicia ordinaria no quede excluida al momento de investigar delitos de lesa humanidad atribuidos a dirigentes políticos que han sido juzgados principalmente por concierto para delinquir. Los desmovilizados podrían participar en procesos ordinarios como testigos, y esto debería ser un requisito para acceder o mantener los beneficios de Justicia y Paz.

Las versiones libres rendidas dentro del proceso especial de Justicia y Paz no deben ser tomadas únicamente como prueba sumaria en la justicia ordinaria. Al mismo tiempo deberían valorarse psicológicamente a los postulados para determinar si estos pueden ser rehabilitados y en qué condiciones pueden vivir en sociedad.

La gran mayoría de abogados solicita una revisión al proceso ordinario porque las sentencias anticipadas[26] son un mecanismo que genera impunidad, ya que no se investigan a cabalidad los delitos. Existen muchas sentencias que no dicen nada porque se aceptan cargos sin que los sindicados tengan que decir la verdad y el contexto en el que ocurrieron los hechos. El mecanismo de sentencia anticipada (justicia ordinaria) se utiliza, en opinión de los asistentes, para que no se investiguen realmente los delitos ni se sepa la verdad. Las rebajas de penas, el principio de oportunidad y algunos preacuerdos se realizan para dar respuestas estadísticas pero no se busca la verdad y la reparación de las víctimas. Muchas veces es más beneficioso para los postulados la jurisdicción ordinaria que la de Justicia y Paz, entre otras, porque se puede dosificar y redimir la pena. Muchos postulados estando en Justicia y Paz se fueron a jurisdicción ordinaria porque era más beneficioso para ellos.

26 Ver: MÉNDEZ, Juan. *Responsabilidad por los abusos del pasado* En: Reátegui Félix (ed.), *Justicia Transicional: Manual para América Latina*, Brasilia y Nueva York: Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil e International Center for Transitional Justice, 2011, pág. 208. El Art. 18 de la Ley de Justicia y Paz, ahora prevé la posibilidad de la sentencia anticipada: "*Parágrafo. Cuando los hechos por los que se impute al postulado hagan parte de un patrón de macrocriminalidad que ya haya sido esclarecido por alguna sentencia de justicia y paz de conformidad con los criterios de priorización, y siempre que ya se hayan identificado las afectaciones causadas a las víctimas por tal patrón de macrocriminalidad en la respectiva sentencia, el postulado podrá aceptar su responsabilidad por las conductas imputadas y solicitar la terminación anticipada del proceso. En tales casos el magistrado de control de garantías remitirá el expediente a la Sala de conocimiento, para que esta proceda a proferir sentencia de conformidad con el artículo 24 de la presente ley, en un término que no podrá exceder los quince (15) días contados a partir de la audiencia de formulación de la imputación. La terminación anticipada del proceso no supondrá, en ningún caso, el acceso a beneficios penales adicionales a la pena alternativa".*

# V

# ANEXOS

**ÍNDICE DE ANEXOS**

ANEXO 1: FORMULARIO DEL SONDEO.....151

ANEXO 2: METODOLOGÍA SEGUIDA EN LOS TALLERES CON VÍCTIMAS.....159

ANEXO 3: AGENDA DE LOS ENCUENTROS CON ABOGADOS
Y ABOGADAS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS EN LOS
PROCESOS DE JUSTICIA Y PAZ.....161

## ANEXO 1: FORMULARIO DEL SONDEO

**SONDEO DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ**

Este sondeo es parte del proyecto ProFis /GIZ,oficina de cooperación alemana, ejecutado por la firma española Ideaborn.

El propósito de este es conocer **la experiencia, expectativas y sugerencias de las víctimas en el marco del Proceso de Justicia y Paz**. Para eso, queremos pedirle que responda las siguientes preguntas.

Queremos aclararle que cada formulario es **anónimo.** Los resultados generales serán divulgados a las entidades relevantes y al público en general.

Para mayor **información**, puede contactarse con: victimas@ideaborn.com celular: 3004123505, teléfono 7430499 Ext. 207 de Bogotá.

| I. DATOS GENERALES | |
|---|---|
| 1. ¿Dónde nació usted? (lugar de origen)<br><br>Departamento ☐<br>Municipio ☐<br>Ns/Nr ☐ | 6. ¿Cuál es su estado civil?<br><br>Unión libre ☐<br>Casado(a) ☐<br>Viudo(a) ☐<br>Separado(a) / Divorciado(a) ☐<br>Soltero(a) ☐<br>Ns/Nr ☐ |
| 2. ¿Dónde reside usted? (lugar de residencia)<br><br>Departamento ☐<br>Municipio ☐<br>Ns/Nr ☐ | 7. ¿Usted se identifica cómo?<br><br>Campesino ☐<br>Indígena, ¿cuál? ☐ ☐<br>Afrocolombiano ☐<br>Otra, ¿cuál? ☐ ☐<br>Ns/Nr ☐ |
| 3. ¿Cuál es su edad en años cumplidos? | 8. ¿Cuántas personas dependen económicamente de usted?<br><br>☐☐<br><br>Ns/Nr ☐ |
| 4. ¿Cuál es su sexo?<br><br>Femenino ☐<br>Masculino ☐ | |
| **5.** ¿Cuál de los siguientes niveles educativos culminó usted?<br><br>Ninguno ☐<br>Primaria ☐<br>Secundaria ☐<br>Técnico ☐<br>Universitario ☐<br>Ns/Nr ☐ | **9.** ¿Tiene usted documento de identidad?<br><br>Sí ☐<br>No ☐<br>¿Cuál? ☐ ☐<br>Ns/Nr ☐ |

## II. CARACTERIZACIÓN EVENTO VIOLENTO (E.V.) Y OPINIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES

10. ¿Ha sido usted, o algún familiar o allegado, víctima (en qué año) de alguno de los siguientes eventos violentos? De ser así, ¿sabe quién fue el autor?

| | Año | ¿Sabe quién fue el autor? | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ataque, atentado, enfrentamiento, hostigamiento | | SÍ | | NO | | Ns/Nr | |
| Amenaza | | SÍ | | NO | | Ns/Nr | |
| Ataque sexual | | SÍ | | NO | | Ns/Nr | |
| Desaparición forzada | | SÍ | | NO | | Ns/Nr | |
| Desplazamiento forzado | | SÍ | | NO | | Ns/Nr | |
| Homicidio | | SÍ | | NO | | Ns/Nr | |
| Minas antipersonal, munición sin explotar y artefacto explosivo improvisado | | SÍ | | NO | | Ns/Nr | |
| Secuestro | | SÍ | | NO | | Ns/Nr | |
| Tortura | | SÍ | | NO | | Ns/Nr | |
| Vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados | | SÍ | | NO | | Ns/Nr | |
| Abandono o despojo forzado de tierras o propiedades | | SÍ | | NO | | Ns/Nr | |

**Si responde NO, ir a la 13**

11. ¿Sabe usted a qué grupo(s) armado(s) pertenecía(n) los autores del E.V. del que usted (su familia o/y su comunidad) fue víctima?

SÍ ☐ ¿Cuál? _____
NO ☐
Ns/Nr ☐

12. ¿Sabe usted dónde vive/vivían los autores del E.V. que usted, su familia, y/o su comunidad sufrió?

| | | | |
|---|---|---|---|
| Usted | SÍ ☐ | NO ☐ | Ns/Nr ☐ |
| Familia | SÍ ☐ | NO ☐ | Ns/Nr ☐ |
| Comunidad | SÍ ☐ | NO ☐ | Ns/Nr ☐ |

13. ¿Después de E.V. usted recibió apoyo de alguna persona o institución?

SÍ ☐ NO ☐ Ns/Nr ☐

**Si responde NO, ir a la 15**

14. ¿Qué tipo de apoyo ha recibido?

Emocional ☐
Económico ☐
Asesoría jurídica ☐
Otro, ¿cuál? ☐

15. ¿Usted forma parte de alguna organización de víctimas?

SÍ ☐ ¿Cuál? _____
NO ☐
Ns/Nr ☐

17. ¿Opina usted que las víctimas deberían participar en el proceso judicial contra los autores del E.V.?

SÍ ☐ NO ☐ Ns/Nr ☐

**Si responde NO, ir a la 19**

18. ¿Cómo deberían participar las víctimas?

Presencia directa ☐
A través de un abogado ☐
Las dos anteriores ☐
Ninguna de las anteriores ☐
Otra, ¿cuál? ☐ _____

19. Usted considera que se podrían aplicar mecanismos diferentes a los procesos judiciales actuales, tales como:

Comisiones de verdad ☐
Justicia tradicional ☐
Amnistía ☐
Otro, ¿cuál? ☐
Ns/Nr ☐ _____

20. ¿Usted está inscrito en algún registro de víctimas?

SÍ ☐ ¿Cuál? _____
NO ☐
Ns/Nr ☐

**Si responde NO, ir a la 22**

21. ¿Usted ha tenido dificultades para acceder al proceso de Justicia y Paz por no estar inscrito en un registro?

SÍ ☐ ¿Cuál? _____
NO ☐
Ns/Nr ☐

16. ¿En su opinión, para qué sirve la justicia contra los autores de E.V.?

| | | | |
|---|---|---|---|
| Conocer la verdad | ☐ | Reconstruir su vida | ☐ |
| Perdonar los actos cometidos | ☐ | Reconciliación | ☐ |
| Castigar a los autores | ☐ | Para nada | ☐ |
| Vengar los actos cometidos | ☐ | Ns/Nr | ☐ |
| Olvidar lo ocurrido | ☐ | | |

## III. EXPERIENCIA EN EL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ

22. ¿Conoce usted el proceso de Justicia y Paz?

SÍ ☐
NO ☐
Ns/Nr ☐

**Si responde NO, ir a la 24**

23. ¿Por medio de quién conoce usted el proceso de Justicia y Paz?

| | | |
|---|---|---|
| Fiscalía General de la Nación | ☐ | |
| Defensoría del Pueblo | ☐ | |
| Procuraduría General de la Nación | ☐ | |
| Personería | ☐ | |
| Organización de víctimas | ☐ | |
| ONG | ☐ | |
| Medios de comunicación | ☐ | |
| Vecino, amigo o familiar | ☐ | |
| Otro, ¿cuál? | ☐ | |

24. ¿Considera que la máxima pena posible (8 años) para los autores del E.V., corresponde con la gravedad del delito cometido?

SÍ ☐ ¿Por qué?
NO ☐ ¿Por qué?
Ns/Nr ☐

25. ¿Usted ha presentado alguna denuncia por E.V. ante una autoridad competente del proceso de Justicia y Paz?

SÍ ☐ NO ☐ Ns/Nr ☐

**Si responde SÍ, ir a la 27**

31. ¿En qué fase se encuentra su proceso de Justicia y Paz?

| | | |
|---|---|---|
| Indagación | ☐ | seguir hasta 43 / Ir a la 67 |
| Versión libre y confesión | ☐ | seguir hasta 46 / Ir a la 67 |
| Formulación/ aceptación de cargos | ☐ | seguir hasta 51 / Ir a la 67 |
| Control de legalidad | ☐ | seguir hasta 54 / Ir a la 67 |
| Incidente de reparación integral | ☐ | seguir hasta 63 / Ir a la 67 |
| Sentencia individualizada de pena | ☐ | seguir hasta el final |
| Ns/Nr | ☐ | |

32. ¿Ha tenido acompañamiento/ formación durante todo el proceso?

SÍ ☐ ¿De quién?
NO ☐
Ns/Nr ☐

33. ¿Ha sido informado/a con regularidad sobre su proceso?

SÍ ☐ NO ☐ Ns/Nr ☐

34. ¿Cuánto tiempo ha durado su proceso de Justicia y Paz?

| | | |
|---|---|---|
| 0 a 6 meses | ☐ | |
| 6 a 12 meses | ☐ | |
| 12 a 18 meses | ☐ | |
| 18 a 24 meses | ☐ | |
| Más de 24 meses, ¿cuánto? | ☐ | |
| Ns/Nr | ☐ | |

26. ¿Por qué razón no ha denunciado?

Miedo a represalias ☐
No sabe cómo hacerlo ☐
Vergüenza a que se sepa lo ocurrido ☐
Falta de recursos económicos ☐
Desconfianza en el proceso ☐
Desconfianza en los funcionarios responsables ☐
Ya los están investigando/ procesando ☐
Otro, ¿cuál? ☐ _____
Ir a la 28

35. ¿Las pruebas aportadas por usted han sido tenidas en cuenta en el proceso?

SÍ ☐
NO ☐ ¿Por qué? _____
Ns/Nr ☐

27. En cuanto al avance de su denuncia, usted considera:

Ha recibido suficiente información de las entidades responsables SÍ ☐ NO ☐ Ns/Nr ☐
Ha recibido el apoyo requerido de las entidades responsables SÍ ☐ NO ☐ Ns/Nr ☐
El proceso ha sido claro y transparente SÍ ☐ NO ☐ Ns/Nr ☐
Ha sido fácil para usted participar en el proceso SÍ ☐ NO ☐ Ns/Nr ☐

36. ¿Ha tenido alguna dificultad para participar en el proceso?

SÍ ☐ ¿Cuáles? _____
NO ☐
Ns/Nr ☐

**Si responde NO, ir a la 39**

28. ¿Está usted participando en algún proceso de Justicia y Paz?

SÍ ☐ NO ☐ Ns/Nr ☐

**Si responde SÍ ir a la 30**

37. ¿Ha requerido medidas de protección debido a su participación en el proceso?

SÍ ☐ NO ☐ Ns/Nr ☐

**Si responde NO, ir a la 39**

29. ¿Por qué no ha participado en un proceso de Justicia y Paz?

No se tramitó mi denuncia ☐
Miedo a represalias ☐
No sabe cómo hacerlo ☐
Vergüenza a que se sepa lo ocurrido ☐
Falta de recursos económicos ☐
Desconfianza en el proceso ☐
Desconfianza en los funcionarios responsables ☐
Ya los están investigando/ procesando ☐
Otro, ¿cuál? ☐ _____

**Ir a la 67**

38. ¿Se le han suministrado las medidas de protección requeridas?

SÍ ☐ NO ☐ Ns/Nr ☐

30. ¿Qué expectativas tiene de su participación en el proceso de Justicia y Paz?

_____
_____
_____
_____

39. ¿Ha encontrado algún inconveniente en la actuación del Fiscal Encargado (FE)?

SÍ ☐ ¿Cuál? _____
NO ☐
Ns/Nr ☐

**Si responde NO, ir a la 41**

40. ¿Ha tomado usted alguna medida al respecto?

SÍ ☐ ¿Cuál?
NO ☐
Ns/Nr ☐

41. ¿Ha recibido apoyo y asesoramiento por parte de la Defensoría del Pueblo?

SÍ ☐ ¿Cuál?
NO ☐
Ns/Nr ☐

## INDAGACÍON

42. ¿Ha sido usted citado/a por la Fiscalía para reportar las circunstancias en que ocurrieron los hechos?

SÍ ☐
NO ☐ ¿Por qué?
Ns/Nr ☐

43. Las investigaciones realizadas por el fiscal, en su opinión, han sido:

Adecuadas ☐
Adecuadas pero no suficientes ☐
No adecuadas ☐
No ha investigado ☐
Otro, ¿cuál? ☐

## VERSIÓN LIBRE Y CONFESIÓN

44. ¿Ha participado en alguna audiencia de versión libre y confesión?

SÍ ☐
NO ☐ ¿Por qué?
Ns/Nr ☐

**Si responde NO, ir a la 47**

45. ¿En qué forma participó?

Presencia física (en el lugar / a distancia) ☐
Activamente preguntando ☐
A través de abogado ☐
Otra, ¿cuál? ☐

46. Usted considera que su participación en las audiencias de versión libre y confesión ha contribuido a:

Esclarecer los hechos ☐
Conocer los motivos ☐
Confrontar a los responsables ☐
Elaborar el duelo ☐
Vía reconciliación ☐
Todas las anteriores ☐
No ha aportado nada ☐
Otro, ¿cuál? ☐
Ns/Nr ☐

## FORMULACIÓN / ACEPTACIÓN DE CARGOS

47. ¿Ha participado en alguna audiencia de formulación de cargos?

SÍ ☐ NO ☐ ¿Por qué?
Ns/Nr ☐

**Si responde NO, ir a la 52**

48. ¿Ha tenido acceso a la formulación de cargos (Declaración de hechos)?

SÍ ☐ NO ☐ ¿Por qué?
Ns/Nr

**Si responde NO, ir a la 51**

49. ¿Ha solicitado ampliación a la formulación de cargos (Declaración de hechos)?

SÍ ☐ NO ☐ Ns/Nr ☐

**Si responde NO, ir a la 51**

50. ¿Su solicitud de ampliación ha sido incluida en esta fase?

SÍ ☐ NO ☐ ¿Por qué?
Ns/Nr ☐

51. Usted considera que su participación en la formulación de cargos ha contribuido a:

Esclarecer los cargos ☐
Prevenir la huida de los autores ☐
Crear condiciones para la reparación ☐
Vía reconciliación ☐
Todas las anteriores ☐
No ha aportado nada ☐
Otro, ¿cuál? ☐
Ns/Nr ☐

AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD

52. ¿Usted ha participado en audiencia de control de legalidad?

SÍ ☐ NO ☐ ¿Por qué? ☐
Ns/Nr ☐

**Si responde NO, ir a la 55**

53. ¿Su proceso ha sido declarado legal?

SÍ ☐ NO ☐ Ns/Nr ☐

**Si responde SÍ, ir a la 55**

54. ¿Cuáles son las implicaciones de que su proceso haya sido declarado ilegal?

Demora en el proceso ☐
Desgaste de la víctima ☐
Renuncia del postulante ☐
Renuncia de la víctima ☐
Otro, ¿cuál? ☐ ☐
Ns/Nr ☐

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL (IRI)

55. ¿Ha participado usted en la audiencia de IRI?

SÍ ☐ NO ☐ ¿Por qué? ☐
Ns/Nr ☐

Si responde NO, ir a la 67

56. ¿Ha solicitado pretensiones de reparación?

SÍ ☐ NO ☐ ¿Por qué? ☐
Ns/Nr ☐

**Si responde NO, ir a la 64**

57. ¿Cuáles son sus pretensiones de reparación en cuanto a restitución?

Restablecer libertad de circulación ☐
Retorno al territorio ☐
Devolución de propiedades ☐
Devolución de bienes ☐ ☐
Otro, ¿cuál? ☐
Ninguna ☐

60. ¿Cuáles son sus pretensiones de reparación en cuanto a satisfacción?

Restablecer dignidad ☐
Búsqueda de desaparecidos ☐
Difundir la verdad ☐
Disculpa pública ☐
Reconocimiento víctimas (memoria histórica) ☐
Otras, ¿cuáles? ☐ ☐
Ninguna ☐

58. ¿Cuáles son sus pretensiones de reparación en cuanto a indemnización?

Compensación económica ☐
Compensación moral ☐
Otras, ¿cuáles? ☐ ☐
Ninguna ☐

61. ¿Cuáles son sus pretensiones de reparación en cuanto a garantías de no repetición?

Medidas estatales pro no repetición ☐
Desmantelamiento de estructuras criminales ☐
Otras, ¿cuáles? ☐ ☐
Ninguna ☐

59. ¿Cuáles son sus pretensiones de reparación en cuanto a rehabilitación?

Atención médica ☐
Atención psicológica ☐
Reconstrucción psicosocial ☐
Otro, ¿cuál? ☐ ☐
Ninguna ☐

62. ¿Han sido sancionadas sus pretensiones de IRI?

SÍ ☐ NO ☐ Ns/Nr ☐

63. ¿En qué forma han sido cumplidas sus pretensiones de IRI?

Totalmente ☐
Parcialmente ☐
No han sido cumplidas ☐

| SENTENCIA INDIVIDUALIZADA DE LA PENA | |
|---|---|
| 64. ¿El fallo de sentencia individualizada de la pena contempla el fallo de IRI?<br>SÍ ☐ NO ☐ Ns/Nr ☐ | 66. ¿Por medio de quién ha tenido conocimiento sobre la sentencia del proceso?<br>Fiscalía ☐<br>Abogado ☐<br>Medios de comunicación ☐<br>Personalmente ☐<br>Organización de víctimas ☐<br>Otro, ¿cuál? ☐ |
| 65. ¿Usted considera que la sentencia es parte de la reparación?<br>SÍ ☐ NO ☐ Ns/Nr ☐ | |

| IV. LEY DE VÍCTIMAS | |
|---|---|
| 67 ¿Conoce usted la Ley de Víctimas?<br>SÍ ☐ NO ☐ Ns/Nr ☐<br>Si responde NO, terminar | 71. Usted ha recibido algún acompañamiento / apoyo sobre la Ley de Víctimas por parte de:<br>Fiscalía General de la Nación ☐<br>Defensoría del Pueblo ☐<br>Unidad de Víctimas ☐<br>Otro, Cuál? ☐<br>Ninguna ☐<br>Ns/Nr ☐ |
| 68. ¿Está usted participando en algún proceso en la Ley de Víctimas?<br>SÍ ☐ NO ☐ Ns/Nr ☐<br>Si responde NO, ir a la 73 | |
| 69. ¿A través de qué proceso se ha vinculado a la Ley de Víctimas?<br>Inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV) ☐<br>Vinculación a programas de ayuda humanitaria/ asistencia ☐<br>Cambio incidente de reparación por incidente de afectación ☐<br>Otro, ¿cuál? ☐ | 72 ¿Está usted satisfecho con los cambios introducidos por la Ley de Víctimas con respecto a la reparación?<br>SÍ ☐ NO ☐ Ns/Nr ☐ |
| 70. ¿Usted piensa que su participación en la Ley de Víctimas es?<br>Un complemento al proceso de Justicia y Paz ☐<br>Un proceso diferente al de Justicia y Paz ☐<br>Lo mismo que el proceso de Justicia y Paz ☐<br>Otro, ¿cuál? ☐ | 73. ¿Se ha sentido defraudado/a por la nueva orientación sobre reparación de la Ley de Víctimas?<br>SÍ ☐ ¿Por qué?<br>NO ☐ ¿Por qué?<br>Ns/Nr ☐ |
| 74. ¿Cuál es su percepción sobre la cuantía de reparación en el marco de la Ley de Víctimas? | 75. ¿Qué expectativas tiene usted en el proceso de la Ley de Víctimas? |

**¡MUCHAS GRACIAS**

**POR SU VALIOSA COLABORACIÓN!**

<table>
<tr><td colspan="32">DATOS DE CONTROL</td></tr>
<tr><td colspan="16">Municipio donde se hace el sondeo:</td><td colspan="8">Fecha de aplicación:</td><td>D</td><td>D</td><td>M</td><td>M</td><td>A</td><td>A</td><td>A</td><td>A</td></tr>
<tr><td colspan="32">Organización a través de la cual se tuvo acceso:</td></tr>
<tr><td colspan="8">RECOLECTOR:</td><td colspan="8">SUPERVISOR:</td><td colspan="16">TABULADOR:</td></tr>
<tr><td colspan="8"></td><td colspan="8"></td><td colspan="16"></td></tr>
<tr><td>D</td><td>D</td><td>M</td><td>M</td><td>A</td><td>A</td><td>A</td><td>A</td><td>D</td><td>D</td><td>M</td><td>M</td><td>A</td><td>A</td><td>A</td><td>A</td><td>D</td><td>D</td><td>M</td><td>M</td><td>A</td><td>A</td><td>A</td><td>A</td></tr>
</table>

## ANEXO 2: METODOLOGÍA SEGUIDA EN LOS TALLERES CON VÍCTIMAS

### SESIÓN DEL PRIMER DÍA

| Tiempo | *TEMA* | *OBJETIVOS* | *METODOLOGÍA* |
|---|---|---|---|
| 8:30 a 9:15 | PRESENTACIÓN PROYECTO | • Bienvenida.<br>• Presentación del equipo y del proyecto. | • Presentación de facilitadoras y talleristas.<br>• Presentar los objetivos del proyecto y del taller.<br>• Definir la logística, horarios y la metodología. Reglas de juego y permisos. Confidencialidad. |
| 9:15 a 10:00 | PRESENTACIÓN PARTICIPANTES | • Presentación participantes.<br>• Romper el hielo.<br>• Favorecer la participación y la confianza. | Ejercicio de presentación.<br>Será definido de acuerdo con el grupo. |
| 10:00 a 12:30 | CONTEXTO Y CONFLICTO ARMADO | • Definir el contexto social y político de la región.<br>• Reconocer un antes y un después de los hechos de violaciones a los derechos humanos.<br>Definir la relación de las víctimas con los procesos de Justicia y Paz. | Se divide al grupo en tres. Cada grupo deberá hacer una presentación para dar la información al extraterrestre, acerca de:<br>1. Cómo es esta región. Qué cosas han ocurrido aquí. Qué diferencia esta de otras regiones. Cómo ha sido el conflicto armado en este lugar.<br>2. Cómo era la región y sus pobladores antes del conflicto y cómo es ahora. Qué se ha perdido y qué se ha ganado. Hacia dónde va la región, cuál es su futuro.<br>3. Qué hacen las personas que fueron afectadas por el conflicto, para que haya justicia y para ser reparados. A dónde pueden acudir.<br>Presentación en plenaria, discusión y construcción colectiva de conclusiones. |
| 1:30 a 2:00 | | • Dinámica de distensión. | Dinámica propuesta por la facilitadora, según cada grupo, para iniciar la actividad de la tarde. |
| 2:00 a 4:00 | VIVENCIAS EN JUSTICIA Y PAZ Y ACCESO A LA JUSTICIA | • Recoger información acerca de la vivencia de las víctimas en los procesos de Justicia y Paz.<br>• Identificar aspectos positivos y dificultades para el acceso a la justicia por parte de las víctimas.<br>• Identificar la percepción y valoración que hacen los y las participantes de las entidades encargadas de los procesos de J.P: Defensoría del Pueblo y Fiscalía General de la Nación, asociaciones de víctimas. | • ***JUEGO DE ROLES***:<br>El grupo se divide en dos. Cada subgrupo deberá hacer un juego de roles, en el que representarán un caso de una víctima que busca asistencia. Hay dos personajes básicos, la víctima y alguien de la Fiscalía. Los demás personajes e instancias serán propuestos por el grupo. El grupo escoge libremente el número de participantes en la representación, así como el desenlace del caso.<br>***Caso 1***: Una mujer que tiene 5 hijos se encuentra en la ciudad en situación de desplazamiento hace 3 años. Además del desplazamiento, ella enfrentó otras violencias, como la desaparición del esposo y el asesinato de un hermano.<br>***Caso 2***: Una familia compuesta por el padre, la madre, 4 hijos y la abuela, fueron desplazados y llegaron a esta ciudad, hace un año, porque aquí vivía el hermano mayor de la madre. Consiguen iniciar un proceso con Justicia y Paz, con muy buenos resultados hasta el momento.<br>Cada grupo hace su presentación y luego en plenaria se analizan las situaciones, enfatizando en lo que hace que se logren o no unos buenos resultados. Se evalúa la percepción de las entidades como la Defensoría y la Fiscalía, así como las de organizaciones sociales que hayan prestado asistencia. |
| 4:00 a 4:15 | CIERRE | Cierre y evaluación primer día. | Se motiva un escenario de evaluación verbal de la jornada y se definen acuerdos para la jornada del día siguiente. |

## SESIÓN SEGUNDO DÍA

| Tiempo | *TEMA* | *OBJETIVOS* | *METODOLOGÍA* |
|---|---|---|---|
| 8:30 a 8:45 | REPASO | • Hacer un repaso del primer día. | Con los participantes, se hace un repaso de lo hecho el día anterior. Se presenta la agenda del día. |
| 8:45 9:00 | ENCUADRE | • Dar inicio a la sesión del segundo día. | Se propondrá un ejercicio para dar inicio al segundo día, que favorezca la reflexión acerca de los temas a tratar. |
| 9:00 a 9:30 | SONDEO | Dar a conocer el resultado del sondeo. | Presentación de los resultados del sondeo, de una manera que permita la participación y la expresión de dudas, inquietudes o preguntas acerca de los resultados. |
| 9:30 a 12:00 | PROPUESTAS Y ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN | • Construir colectivamente alternativas de solución a los problemas identificados.<br>• Reconocer las expectativas y necesidades en cuanto a Verdad, Justicia y Reparación. | Se dividen en tres grupos, que trabajarán como si hubieran sido los negociadores de paz, que lograron un acuerdo y van a formular las políticas que se deben seguir para las víctimas, ***reconociendo los problemas y las soluciones***, en cuanto a:<br>• Verdad<br>• Justicia<br>• Reparación<br>Cada grupo presenta sus conclusiones en la plenaria y se hace un debate. Las personas del equipo colocarán, de acuerdo con lo expuesto en la plenaria, los problemas y las soluciones en tarjetas rojas y verdes, en lo que respecta a Verdad, Justicia y Reparación. |
| 12:00 a 12:30 | CIERRE | • Evaluación, entrega de certificados y cierre. | Se motiva un diálogo breve de evaluación del taller alrededor del tema abordado, metodología, postura de los facilitadores y talleristas. Se entregan los certificados, con una dinámica propuesta por Tania. |

## ANEXO 3: AGENDA DE LOS ENCUENTROS CON ABOGADOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS EN LOS PROCESOS DE JUSTICIA Y PAZ

8:30 a 9:00: Recepción y acreditación de los participantes.
9:00 a 9:30: Presentación de los participantes y de la metodología por parte del moderador de Ideaborn.
9:30 a 11:00: Discusión en grupos sobre los aspectos centrales del proceso especial de Justicia y Paz, desde la perspectiva del proceso como camino para la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, atendiendo a la siguiente guía:

1. ¿Cómo se han garantizado (o no) los derechos de las víctimas (verdad, justicia y reparación integral) en los procesos de Justicia y Paz?

   1.1. Labor investigativa de la Fiscalía.

   1.2. Cooperación con las víctimas para la ubicación de testigos, de documentos y de otros elementos probatorios.

   1.3. Resultados obtenidos en las sentencias y con el seguimiento de las mismas en materia de:

   - Congruencia entre los hechos confesados (probados) y el o los delitos por los que fueron condenados.
   - Restitución de bienes.
   - Restablecimiento de derechos conculcados.
   - Medidas de satisfacción y restitución del buen nombre (memoria) de las víctimas.
   - Garantías de no repetición.

11:00 a 13:30: Plenaria.
13:30 14:30: Almuerzo.
14:30 a 16:00: Trabajo en grupos.

2. Cambios normativos y prácticos introducidos en Justicia y Paz:

   2.1. Análisis de la Ley de Víctimas y las reformas que introdujo al proceso de Justicia y Paz.

   2.2. Análisis de las reformas aprobadas por la Ley 1592.

   2.3. La priorización propuesta y llevada a cabo por la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía.

3. Propuestas para la superación de las dificultades, diferenciando, de ser posible, la forma de adoptarlas o introducirlas:

   3.1. Reformas constitucionales.

   3.2.Reformas legales.

   3.3. Medidas administrativas de la Fiscalía, de la Defensoría del Pueblo, de la Procuraduría.

   3.4. Otras.

16:00 a 16:30: Refrigerio.
16:30 a 18:00: Plenaria para presentar y recoger conclusiones.
18:00 a 18:30: Presentación de los resultados del sondeo realizado por Ideaborn a las víctimas y comentarios de los participantes[1].
18:30: Clausura.

1 La presentación del sondeo no se hizo, por cuanto para esa fecha aún no estaba finalizado el Informe preliminar.

# VI

# BIBLIOGRAFÍA

## BIBLIOGRAFÍA

ALIANZA INICIATIVA DE MUJERES COLOMBIANA POR LA PAZ (IMP). *Modelo de Atención integral a víctimas del conflicto armado, en el marco de la Ley de Justicia y Paz*, Bogotá D.C.: IMP, 2008

AVELLA FRANCO, Pedro Oriol. *Programa Metodológico en el Sistema Penal Acusatorio*, Bogotá D.C.: FGN, 2007

BOBBIO, Norberto. *Teoría General del Derecho*, Madrid: Editorial Debate, 1ra edición, 1991, 2a reimpresión, 1993

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS. *Plan Nacional de Búsqueda*. Bogotá D.C.: Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, 2007

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, *Resolución sobre el derecho a la verdad*, No. 2005/66, Doc. E/CN.4/RES/2005/66, 10 de marzo de 2005

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Informe Anual 2009. Doc.* OEA/Ser.L/V/II.51. corr. 1, 30 de diciembre de 2009

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Informe n°136/99, I. Ellacuría et al. vs. El Salvador*, 1999

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia,* Doc. OEA/Ser.L/V/II.120, 13 de diciembre de 2004

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Informe sobre la implementación de la Ley de Justicia y Paz: etapas iniciales del proceso de desmovilización de las AUC y primeras diligencias judiciales*, Doc. OEA/Ser.L/V/UII/129, 02 de octubre de 2007

COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN. *Trujillo: una tragedia que no cesa*, Bogotá D.C.: CNRR: Planeta, 2009

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. Observación General No. 18, *No discriminación*, 37°periodo de sesiones, 1989, Doc. HRI/GEN/1/Rev. 9, 27 de mayo de 2008.

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. Observación General No. 32, *El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia*, 90° período de sesiones, 2007, Doc. HRI/GEN/1/Rev. 9 vol. 1, 27 de mayo del 2008

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE JUSTICIA Y PAZ, *Informe Matriz*, Bogotá D.C.: Ministerio de Justicia, 2013, disponible en: www.justiciatransicional.gov.co, última consulta el 04 de noviembre de 2013

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE JUSTICIA Y PAZ. *5 años de la Ley de Justicia y Paz, Balance Interinstitucional*, Bogotá D.C.: Ministerio del Interior y de Justicia, 2010

CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, *El Estado de Derecho y la Justicia de Transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*. Informe del Secretario General, Doc. S/2004/634, 12 de octubre 2011

CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS. *El Estado de Derecho y la Justicia de Transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. Informe del Secretario General*, Doc. S/2004/616, 03 de agosto 2004

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. *El proceso penal de Justicia y Paz, Compilación de autos de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia*, *Tomo I noviembre de 2009,* Bogotá D.C.: ICTJ - Asdi, 2009, Tomo I y Tomo II, octubre de 2009 a noviembre de 2010

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. *El proceso penal de Justicia y Paz, Compilación de autos de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia*, *Tomo II, octubre de 2009 a noviembre de 2010*, Bogotá D.C.: ICTJ – Asdi, 2010

DÍAZ Elías. *Sociología y Filosofía del Derecho*, Madrid: Taurus Ediciones, 2ª edición, tercera reimpresión, 1984

FISCALÍA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. *Situación en Colombia, Reporte Intermedio*, 2012, Resumen Ejecutivo, traducción oficial, disponible en: http://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/3D3055BD-16E2-4C83-BA85-35BCFD2A7922/285202/OTP2012035032COLResumenEjecutivodelReporteIntermed. PDF, última consulta el 08 de noviembre de 2013

FORER, Andreas. "P*articipación de las víctimas en el marco de un proceso de justicia transicional – el caso de Colombia" En: Participación de las víctimas en la Ley de Justicia y Paz y Corte Penal Internacional*", comp. Claudia LÓPEZ DÍAZ, Bogotá D.C.: GIZ, 2011

FORER, Andreas. *Justicia Transicional*, Bogotá, D.C.: Universidad del Sinu, 2012

FORER, Andreas. "*Resultados de la participación de las víctimas en la Justicia Transicional y en la Justicia Permanente ¿Cómo se puede hacer más eficiente en escenarios de macrocriminalidad?"* En: *Colombia: un nuevo modelo de Justicia Transicional*, Bogotá D.C.: GIZ, 2012

FUNDACIÓN PARA EL DEBIDO PROCESO LEGAL. *Las víctimas y la justicia transicional ¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares internacionales?* Washington D.C.: Fundación para el Debido Proceso Legal, 2010

FUNDACIÓN SOCIAL, CONSEJERÍA EN PROYECTOS, INTERNATIONAL CENTER FOR TRANSITIONAL JUSTICE (ICTJ). *Percepciones y opiniones de los colombianos sobre justicia, verdad, reparación y reconciliación,* Bogotá D.C.: Fundación Social, 2006

GAVIRIA, Paula; MARÍN, Iris. "*Elementos para una política de verdad, justicia y reparación integral para las víctimas: Complementariedades entes las encuestas de percepciones y opiniones sobre paz, justicia, verdad, reparación y reconciliación en poblaciones urbanas y rurales, de la Fundación Social, y Reparación en Colombia: ¿Qué quieren las víctimas?"* En: RETTBERG, Angelika. *Reparación en Colombia: ¿Qué quieren las víctimas? Retos, desafíos y alternativas para garantizar la integridad.* Bogotá D.C.: GTZ, 2010

GENDRE, Nathalie. *Atención a víctimas del conflicto armado interno, Módulo 5 técnico operativo*, Bogotá D.C.: TSV Comunicación Gráfica, 2013

GÓMEZ CELIS, Iván Augusto. "*El Rol de la víctima en el proceso especial de Justicia y Paz"* En: *Memorias del Congreso, El Papel de las Víctimas en el Proceso de Justicia y Paz*, Bucaramanga: Congreso de la República, 2012

GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA. *Encuesta Nacional ¿Qué piensan los colombianos después de siete años de Justicia y Paz?* Bogotá: Centro de Memoria Histórica, 2012

GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA. *Justicia y Paz, Verdad Judicial vs. Verdad Histórica.* Bogotá D.C.: Centro de Memoria Histórica, 2012

GUERRERO TORRES, Alejandro. "*Análisis constitucional de la Ley 975 de 2005 a través de la Sentencia C-370 de 2006: un nuevo enfoque del proceso transicional en Colombia*", en: FORER, Andreas y LÓPEZ DÍAZ, Claudia (eds.). *Colombia: un nuevo modelo de Justicia Transicional*, Bogotá D.C.: GIZ, 2012

GÚZMAN CAMPOS, Germán; FALS BORDA, Orlando y UMAÑA LUNA, Eduardo. *La violencia en Colombia*, Bogotá D.C.: Universidad Nacional, 1962

HENAO, Evelio, "*Nuevos retos para la reparación por vía administrativa",* en: RETTBERG, Angelika. *Reparación en Colombia: ¿Qué quieren las víctimas? Retos, desafíos y alternativas para garantizar la integridad*, Bogotá D.C.: GTZ, 2008

INICIATIVA DE MUJERES COLOMBIANAS POR LA PAZ. *Modelo de Atención integral a víctimas del conflicto armado, en el marco de la Ley de Justicia y Paz*. Bogotá D.C.: IMP, 2008

INTERNATIONAL CENTER FOR TRANSITIONAL JUSTICE (ICTJ). "*¿La verdad extraditada?: Cuatro organizaciones de derechos humanos sostienen que, con base en datos oficiales, las verdades de los exjefes paramilitares se están quedando en los Estados Unidos*", texto publicado el 12 de mayo de 2011, disponible en http://ictj.org/es/news/la-verdad-extraditada, última consulta el 04 de noviembre de 2013

INTERNATIONAL CRISIS GROUP. *Transitional Justice and Colombia's Peace Talks* [Justicia Transitional y los Diálogos de Paz en Colombia], Bogotá D.C.: ICG, 2013, disponible en: http://www.crisisgroup.org/~/media/Files/latin-america/colombia/049-transitional-justice-and-colombia-s-peace-talks.pdf, última consulta el 08 de noviembre de 2013

JOINET, Louis. *Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías*, Doc. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, 02 de octubre de 1997

LÓPEZ DÍAZ, Claudia; GONZÁLEZ Diego y Jorge ERRANDONEA. "*La Ley de Justicia y Paz a la luz del Bloque de Constitucionalidad*" En: FORER, Andreas y LÓPEZ DÍAZ, Claudia (eds). *Colombia: un nuevo modelo de Justicia Transicional*, Bogotá D.C.: GIZ, 2012

MAPP/OEA. *Décimo quinto informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la misión de apoyo al proceso de paz en Colombia*, Bogotá D.C.: MAPP/OEA, 2011

MAPP/OEA. *Diagnóstico de Justicia y Paz en el marco de la justicia transicional en Colombia*, Bogotá D.C.: MAPP/OEA, 2011

MARÍN ORTIZ Iris. *Retos de la Justicia Transicional en Colombia. Percepciones, Opiniones y experiencias 2008*: Panorama cualitativo y cuantitativo nacional, con énfasis en cuatro regiones: Antioquia, Valle del Cauca, Montes de María y Meta. Bogotá D.C.: Fundación Social, 2009

MARULANDA MÜRRLE, María y Alejandro MOYA RIVEROS. *Reparación transformadora, retorno y restitución de tierras – apuntes sobre el artículo 101 de la ley 1448 de 2011* En: Revista de Derecho Público No. 29 Julio - Diciembre de 2012, Bogotá D.C.: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, disponible en: www.derechopublico.uniandes.edu.co/components/com_revista /archivos/derechopub/pub361.pdf, última consulta el 12 de noviembre de 2013

MÉNDEZ, Juan. *Responsabilidad por los abusos del pasado* En: Reátegui Félkix (ed.), *Justicia Transicional: Manual para América Latina*, Brasilia y Nueva York: Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil e International Center for Transitional Justice, 2011

NACIONES UNIDAS. *Anexo al informe final del Relator Especial Sr. M. Cherif Bassiouni sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales*, Doc. E/CN.4/2000/62, 18 de enero de 2000

NACIONES UNIDAS. *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*, Doc. A/RES/40/34, 29 de noviembre de 1985

NACIONES UNIDAS. *Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones*, Doc. A/RES/60/147, 16 de diciembre de 2005

OBSERVATORIO INTERNACIONAL DDR LEY DE JUSTICIA Y PAZ EN COLOMBIA – CITPAX. *El proceso penal especial de Justicia y Paz. Alcances y límites de un proceso concebido en clave transicional*. Madrid y Bogotá D.C.: CITPax, 2011

OBSERVATORIO INTERNACIONAL DDR LEY DE JUSTICIA Y PAZ EN COLOMBIA – CITPAX. *Tercer Informe*, Madrid y Bogotá D.C.: CITPax, 2010

OBSERVATORIO INTERNACIONAL DDR LEY DE JUSTICIA Y PAZ EN COLOMBIA – CITPAX, *Cuarto Informe*, Madrid y Bogotá D.C.: CITPax, 2011

OBSERVATORIO INTERNACIONAL DDR LEY DE JUSTICIA Y PAZ EN COLOMBIA – CITPAX, *Quinto Informe*, Madrid y Bogotá D.C.: CITPax, 2012

OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Informe de la Oficina sobre Colombia*, 54° periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, Doc. E/CN.4/1998/16, 09 de marzo de 1998

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Instrumentos del Estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Procesos de depuración: marco operacional*, Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas, 2006

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, "*Iniciativas* de *persecución penal"* En: REED HURTADO Michael (ed.), *Judicialización de crímenes de sistema, Estudio de caso y análisis comparado*, Bogotá D.C.: ICTJ, Serie Justicia Transicional, 2008, pág. 13 y s.s., traducción no oficial. Existe una traducción oficial de las Naciones Unidas, Doc. HR/PUB/06/4, Ginebra, 2006

ORENTLICHER, Diane. *Promoción y protección de los derechos humanos. Impunidad. Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, 2005, Doc. E/CN.4/2005/102/Add. 1, 08 de febrero de 2005

OROZCO, Iván. "*Reflexiones impertinentes: sobre la memoria y el olvido, sobre el castigo y la clemencia"* En: comp. Angelika RETTBERG, *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*, Bogotá, D.C.: Ediciones Uniandes, 2005

REED HURTADO, Michael. *Imputaciones, cargos y sentencias parciales en Justicia y Paz*, disponible en: http://www.razonpublica.com/index.php/conflicto-drogas-y-paz-temas-30/728-imputaciones-cargos-y-sentencias-parciales-en-justicia-y-paz.html, última consulta el 02 de noviembre de 2013

RETTBERG, Angelika y Juan Diego PRIETO. *Víctimas, victimarios y vecinos: proximidad social y actitudes de las víctimas frente a la reparación, la justicia y la paz*. Bogotá: Universidad de los Andes, 2010

RETTBERG, Angelika. "*Reparación en Colombia: ¿Qué quieren las víctimas?*", Bogotá D.C.: GTZ, 2008

RETTBERG, Angelika. "*Reparación en Colombia: ¿Qué quieren las víctimas?*", En: RETTBERG, Angelika. *Reparación en Colombia: ¿Qué quieren las víctimas? Retos, desafíos y alternativas para garantizar la integridad.* Bogotá D.C.: GTZ, 2010

SANTANA RODRÍGUEZ Pedro. "*Se hace camino al andar: las víctimas se organizan*" En: *Caja de Herramientas*, edición virtual No. 000368, semana del 13 al 19 de septiembre de 2013, disponible en: http://viva.org.co/cajavirtual/svc0371/articulo01.html, última consulta el 08 de noviembre de 2013

SEILS, Paul. *Propuesta de criterios de selección y priorización para la Ley de Justicia y Paz en Colombia*, disponible en: http://ictj.org/sites/default/files/ICTJ-COL-PaulSeils-Propuesta%20de%20criterios%20de%20selecci%C3%B3n%20y%20priorizaci%C3%B3n-2012.pdf, última consulta el 08 de noviembre de 2013

SPRINGER, Natalia. *Sobre la verdad en los tiempos del miedo. Del establecimiento de una Comisión de la Verdad en Colombia y los desafíos para la justicia restaurativa*, Bogotá D.C.: Ediciones Universidad Externado de Colombia, 2002

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA DE JUSTICIA Y PAZ. *Informe sobre el avance del cumplimiento de las medidas de reparación integral a las víctimas de los hechos ocurridos en Mampuján, veredas de Casingui, Arroyohondo, Aguas Blancas, Pela El Ojo, Toro Angola, Las Brisa y San Cayetano*, 31 de mayo de 2013

UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ. *Plan de acción de casos a priorizar por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz*, 2012, disponible en: http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2012/04/Plan-de-Accion-de-Priorizacion-de-la-Unidad.pdf, última consulta el 06 de noviembre de 2013

UPRIMNY, Rodrigo; SAFFÓN, María Paula. "*Reparación integral, atención humanitaria y política social"*, En: *Caja de Herramientas*, 2007, No. 124

# VII

# SIGLAS

## SIGLAS

| | |
|---|---|
| ACR | Agencia Colombiana para la Reintegración |
| Art. | Artículo |
| CADH | Convención Americana sobre Derechos Humanos |
| CIDH | Comisión Interamericana de Derechos Humanos |
| CINEP | Centro de Investigación y Educación Popular |
| CITPax | Centro Internacional de Toledo para la Paz |
| CNRR | Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación |
| comp. | compilador |
| coord. | coordinador |
| Corte IDH | Corte Interamericana de Derechos Humanos |
| CPI | Corte Penal Internacional |
| CTI | Cuerpo Técnico de Investigación |
| DDHH | Derechos Humanos |
| DIH | Derecho Internacional Humanitario |
| Doc. | documento |
| eds. | editores |
| E.V. | Evento Violento |
| FGN | Fiscalía General de la Nación |
| GAOML | Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley |
| GIZ | Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit |
| INPEC | Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario |
| IRI | Incidente de Reparación Integral |
| MAPP/OEA | Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos |
| No. | número |
| Ns/Nr | No sabe/No responde |
| OIM | Organización Internacional para las Migraciones |
| ONG | Organización No Gubernamental |
| ONU | Organización de las Naciones Unidas |
| op. cit. | opus citare |
| pág. | página |
| párr. | párrafo |
| PIDCP | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos |
| PNUD | Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo |
| ProFis | Proyecto de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia |
| RUV | Registro Único de Víctimas |
| SAT | Sistema de Alertas Tempranas |
| SGSSS | Sistema General de Seguridad Social en Salud |
| SIIJYP | Sistema de Información Interinstitucional de Justicia y Paz |
| s.s. | y siguientes |
| TdR | Términos de Referencia |
| UARIV | Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (Unidad para la Víctimas) |
| UAEGRT | Unidad Administrativa Especial para la Gestión y la Restitución de Tierras |

# VIII

# LOS AUTORES

## LOS AUTORES

IDEABORN

Fundada en 1999 en Barcelona (Cataluña, España), la misión de Ideaborn es la promoción y difusión de los Derechos Humanos con actores relevantes de la sociedad tanto del sector público como del privado. Con ellos Ideaborn lleva a cabo iniciativas para mejorar el acceso y disfrute progresivo a los derechos civiles, políticos y culturales de la población vulnerable, proporcionando asistencia técnica para la formulación, ejecución y evaluación de proyectos de cooperación internacional bilateral, multilateral y no gubernamental.

Las actividades desarrolladas se focalizan en dos áreas de especialización: i) el Área "Estado de Derecho" se relaciona con la mejoría del acceso a la justicia en general y, en particular, por parte de la población vulnerable (oferta de justicia); ii) el área "Sociedad Civil" busca fortalecer las capacidades de información, formación y gestión de las organizaciones (ONG, OCB, Redes) que promueven el acceso y disfrute de los derechos civiles, políticos y culturales de la población vulnerable.

Desde su creación Ideaborn se ha vinculado a diferentes entidades del sector público y privado, universidades, colegios profesionales, empresas y entidades de la sociedad civil en la realización de conferencias, estudios y programas de consolidación de los DD.HH económicos, sociales, culturales, civiles, políticos y medioambientales en países en transición. Con dichas entidades Ideaborn ha participado en iniciativas de cooperación, de entidades multilaterales y bilaterales, entre otras, con EuropeAid, Banco Mundial, AECID, CTB, ASDI, USAID, DANIDA.

La sede principal de Ideaborn se encuentra en Barcelona, Cataluña, España, desde donde se lleva la coordinación general y la administración, así como la supervisión de los proyectos en todo el mundo; desde 2004 cuenta con una delegación en Colombia, en la cual se proporciona apoyo para la elaboración y ejecución de proyectos en América Latina, y en Colombia en particular.

Para más información sobre los proyectos de Ideaborn véase : www.ideaborn.com

### CONSUELO NAVARRO SUSINO

La coordinadora General del Proyecto es abogada con dos Maestrías Internacionales en Derecho de la Unión Europea del Europa-Institute de Saarbrücken y Maestría en Relaciones Internacionales, con especialización sobre el derecho de los Pueblos Indígenas en América Latina. Ha trabajado para diferentes organismos internacionales, Naciones Unidas, Oficina del Alto Representante y Misión Policial de la Unión Europea, a la vez que ha diseñado, ejecutado y evaluado numerosos proyectos de cooperación al desarrollo financiados por la Comisión Europea, la AECID y GIZ. Cuenta con experiencia en países y temas post-conflicto habiéndose involucrado en la investigación de problemáticas de víctimas y protección de testigos en países como Bosnia-Herzegovina, Kosovo, Serbia, México y Colombia.

### CARLOS RODRÍGUEZ MEJÍA

Es Doctor en Derecho por la Universidad Javeriana de Bogotá, con especializaciones en Ciencias Socioeconómicas (Universidad Javeriana), Derecho Constitucional y Ciencia Política (Centro de Estudios

Constitucionales de Madrid) y derecho Penal (Universidad Complutense de Madrid). Además de su experiencia como profesor en diferentes universidades, el señor Rodríguez Mejía cuenta con una larga trayectoria de abogado litigante ante la Sistema Interamericano de Protección de DDHH, especialmente para la protección de víctimas. Actualmente es profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Bogotá y de la Maestría de Derechos Humanos de esa misma institución. Es profesor invitado de varias maestrías y especializaciones en Colombia. También es autor de numerosos artículos y ensayos en tema de derechos humanos, conflicto, atención a victimas y justicia transicional en particular en Colombia.

**NATHALIE GENDRE**

Licenciada en Derecho, cuenta con Diploma en Relaciones Internacionales y una maestría en análisis de conflictos. En Colombia ha sido *delegada de la Cruz Roja Internacional en Medellín (2006-2006),* investigadora del *Bonn International Centre for Conversion* e investigadora independiente. Autora de diferentes publicaciones, cuenta con una probada experiencia en investigación y análisis documental así como experiencia directa con las víctimas del conflicto en Colombia y en otros países en situación de conflicto.

**NESSDY ESPITIA CAICEDO**

Con Magíster en Estudios Latinoamericanos, cuenta con probada experiencia en trabajo de campo, en particular en el diseño y conducción de encuestas, entrevistas a profundidad, sondeos, análisis sociopolíticos y financieros, diagnósticos participativos, talleres grupales y grupos focales en poblaciones urbano-marginales y rurales. Cuenta con una probada experiencia como investigadora y académica en temas de conflicto, movimientos sociales, derecho internacional humanitario, derechos civiles, políticos, sociales, culturales, económicos, tierra/territorio y ambientales de la población vulnerable y afectada por el conflicto social y armado de Colombia y Latinoamérica. También cuenta con extensiva experiencia en la coordinación y ejecución de proyectos de cooperación de asistencia técnica internacional.

**IVONNE WILCHES MAHECHA**

Psicóloga de la Universidad Nacional, con Maestría en Estudios de Género de la misma Universidad. Apoyo psicosocial a mujeres víctimas de violencia sexual y de Género, dentro y fuera del conflicto armado. Conformación y acompañamiento a grupos de ayuda mutua para mujeres víctimas. Con experiencia en la capacitación, formación y sensibilización a grupos en temas de género, derechos de las mujeres y atención en violencias de género. Ha trabajado en consultorías, en investigación, evaluación de proyectos y asesorías en temas de género, transversalización e inclusión del enfoque diferencial y de género, derechos humanos, derechos de las mujeres y violencias de género.

**TANIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**

Psicóloga de la Universidad Santo Tomás, especializada en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Con amplia experiencia en la implementación y seguimiento del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas así como en procesos de orientación psicojurídica a familiares de víctimas de Desaparición Forzada en Colombia. Tiene probada habilidad para el diseño y ejecución de programas en el área de Resolución de conflictos y Métodos Alternos de Solución de conflictos en contextos escolares y comunitarios desde la perspectiva psicosocial.

**CHIARA GUIDETTI**

Directora ejecutiva de Ideaborn y project manager de este proyecto. Cuenta con una trayectoria laboral internacional en diferentes iniciativas, entidades y países, incluido Colombia, en el marco de la Cooperación al Desarrollo. Es licenciada en Ciencias Internacionales y Diplomáticas con especialización en Relaciones Internacionales, y tiene una Maestría en International Management y un diploma en gestión ejecutiva por EAFIT

(Medellín, Colombia). A su vez, es diplomada y profesora de Desarrollo Humano por la Escuela Virtual del PNUD, tiene un profundo conocimiento de las teorías del desarrollo y de sus aplicaciones en las políticas públicas. Conoce de manera profunda el marco de la cooperación internacional, tanto de organismos multilaterales como agencias bilaterales, así como los diferentes sistemas de gestión y procedimientos de estas entidades.

**ANDER ARREDONDO CHOPITEA**

Politólogo de la Universidad Complutense de Madrid con Especialización en Evaluación de Proyectos de Desarrollo y Máster en Cooperación Internacional al Desarrollo con América Latina de la Universidad Rey Juan Carlos. Tiene experiencia como Investigador en el Comité Español de la Agencia de la ONU para los Refugiados Palestinos (UNRWA) y para diferentes universidades colombianas con las que ha colaborado impartiendo seminarios y cursos de cooperación al desarrollo. Asimismo es consultor en temas de Derechos Humanos.

Este libro se terminó de imprimir
en los talleres gráficos de
ALVI IMPRESORES S.A.S.
en el mes de noviembre de 2013